CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.

Este documento cuenta con un índice navegable para facilitar la consulta de las normas. Para acceder al índice navegable sólo haga click en el icono de "marcadores" ubicado en la parte izquierda de la pantalla

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I - GENERALIDADES

Artículo 1.1.1. Definiciones.

(Este artículo fue modificado con la adición de la definición de Evento Corporativo mediante la circular 007 del 4 de marzo de 2010. Rige a partir del 10 de marzo de 2010) (Este artículo fue modificado integralmente mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 007 del 13 de junio de 2017. Rige a partir del 14 de junio de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

Los términos definidos a continuación tendrán la definición que se le atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en la presente Circular, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

Activos: Los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE –, futuros, opciones y otros derivados.

También se considerarán activos, para efectos de la sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, los forwards, swaps, opciones y los demás instrumentos financieros derivados y productos estructurados que se negocien en el mercado mostrador que no tienen la calidad de valor, y sus respectivos subyacentes.

Activo Subyacente: Activo Subyacente de un instrumento financiero derivado es una variable directamente observable tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un instrumento financiero derivado o de un producto estructurado. Son activos subyacentes entre otros: índices, tasas de cambio, tasas de interés, instrumentos, bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, productos o bienes transables como energía eléctrica o gas combustible de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y divisas o derivados sobre

divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Afiliado: Persona jurídica que ha sido aceptada por la Bolsa como participante del Sistema en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC del Mercado de Derivados y que por lo tanto puede acceder al Sistema para el registro de Operaciones sobre instrumentos financieros derivados y productos estructurados que se negocien en el mercado mostrador que no tienen la calidad de valor, acorde con su régimen legal.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, la autoridad o autoridades de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Barrido: Acción mediante la cual un Miembro agrede el lado opuesto del Libro Público de Órdenes o Profundidad mediante una Orden con precio inferior (para el caso del lado de venta o "bid") o superior (para el caso del lado de compra u "offer") al precio correspondiente a la mejor punta en ese momento.

Calce: Es el proceso en virtud del cual se vinculan entre sí de manera automática las Órdenes compatibles en el Sistema y se genera una Operación.

Cámara: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. o CRCC S.A. con quien todos los Miembros o algunos o todos los Afiliados, han suscrito un contrato para la compensación y liquidación de sus Operaciones a través de aquella y en las cuales la Cámara se interpondrá como contraparte central. Adicionalmente, la Bolsa ha suscrito un acuerdo con la Cámara para el intercambio de información y coordinación requerida para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Cámara y de las funciones de la Bolsa como Administrador del Mercado de Derivados.

Celebración de Operaciones: Es el resultado de un calce realizado en el Sistema, de acuerdo con los algoritmos de calce establecidos para cada sesión y metodología de negociación.

Circular o Circulares: Conjunto de normas que desarrollan el presente Reglamento y medidas de carácter general que el Consejo Directivo de la Bolsa haya ordenado tomar a la Administración.

Contrato de Futuro o "Futuro": Es un contrato estandarizado en cuanto a su fecha de cumplimiento, su tamaño o valor nominal, las características del respectivo subyacente, el lugar y la forma de entrega (en especie o en efectivo). Éste se negocia en una bolsa con cámara de riesgo central de contraparte, en virtud del cual dos (2) partes se obligan a comprar/vender un subyacente en una fecha futura (fecha de vencimiento) a un precio establecido en el momento de la celebración del contrato.

Contrato de Opción u "Opción": Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción, el vendedor se obliga a vender (CALL) o comprar (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del contrato.

En los contratos de opciones intervienen dos (2) partes:

a) La parte quien compra la opción, asume una posición larga en la opción y, por consiguiente, le corresponde pagar una prima con el fin de que su contraparte asuma el riesgo que le está cediendo. El comprador de una opción call obtiene el derecho, más no la obligación, de comprar (recibir) el subyacente en caso de que el precio de ejercicio le sea favorable. El comprador de una opción put obtiene el derecho, más no la obligación, de vender (entregar) el subyacente en caso que desee ejercerla.

b) La parte quien emite la opción, asume una posición corta en la misma y, por consiguiente, tiene el derecho a recibir una prima por asumir los riesgos que el comprador le está cediendo. El vendedor de una opción call tiene la obligación de vender (entregar) el subyacente en caso de que el comprador de la opción la ejerza. El vendedor de una opción put tiene la obligación de comprar (recibir) el subyacente cuando el comprador de la opción la ejerza.

Contrato de Time Spread o "Time Spread": Es una estrategia de negociación que resulta de la celebración simultánea de dos Instrumentos Financieros Derivados con características idénticas pero con vencimientos diferentes.

Código de Acceso: Estructura alfanumérica mediante la cual se identifica de manera unívoca a los Miembros y Afiliados, y a sus Operadores a través de quienes ingresa en el Sistema sus Órdenes y solicita los registros de Operación.

Error Material: Eventos de falla o avería en el Sistema, en los equipos, los programas de computación, canales de comunicación y en los demás mecanismos, herramientas o en la información requerida para alimentar el Sistema y asegurar el adecuado y continuo funcionamiento del mismo.

Estación de Trabajo: Designa el medio electrónico remoto, conectado a la red computacional de la Bolsa, a través del cual el Operador o usuario de consulta del Miembro o Afiliado puede acceder al Sistema.

Evento Corporativo: Es cualquier hecho o acto originado en el emisor que altere de manera objetiva los elementos esenciales del contrato de futuro.

Son Eventos Corporativos las reformas estatutarias que conllevan la fusión o la escisión de la sociedad, el cambio en el valor nominal de la acción (Split), la emisión de nuevas acciones, la disminución o aumento del capital social y la readquisición de acciones, así mismo, pueden ser considerados Eventos Corporativos la distribución y el pago de dividendos extraordinarios en acciones y/o en efectivo.

Adicionalmente, la Bolsa en su condición de Administrador del Sistema, podrá considerar como Eventos Corporativos otras circunstancias que considere conllevan un cambio material en una acción que sea activo subyacente de un Contrato.

"Give Up": Traspaso de una Operación que ha sido celebrada o registrada en el Sistema por un Miembro o Afiliado a otro Miembro o Afiliado, para que éste último se encargue de la compensación y liquidación de la respectiva Operación ante la Cámara.

Incidentes: Eventos o circunstancias relacionados con el Mercado que requieren el ejercicio de funciones o facultades especiales de la Bolsa, con el fin de proteger la integridad, transparencia y eficiencia del mismo.

Instructivos Operativos: Conjunto de normas complementarias a la Circular o Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares del Mercado, en forma particular y con vigencia temporal.

Instrumento Financiero Derivado: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los parágrafos 3° y 4° del artículo 2° de la Ley 964 de 2005. Dentro de esta definición se incluyen las expresiones "contrato" o "contrato (s) de derivado (s)" para efectos de lo previsto en el Reglamento General del Mercado de Derivados y Circular Única del Mercado de Derivados y, en los contratos u ofertas de servicios suscritos por la Bolsa.

Ley: Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

Libro Público de Órdenes o Profundidad: Es la ventana donde pueden visualizarse todas las Órdenes vigentes y activas en el Sistema por estar disponibles para poder ser calzadas en el Mercado por parte de los Miembros.

Mecanismo RFQ": Solicitud de cotización (Request For Quote). Mecanismo de cotización a través del cual el operador de un Miembro que utilice Master Trader, puede solicitar una cotización por compra, por venta, o por compra y venta, sobre un Instrumento Financiero Derivado en particular. La solicitud puede ser enviada a una o varias contrapartes, siempre y cuando estén habilitados para responder las solicitudes de cotización.

Miembro del Mercado o Miembro: Persona jurídica que ha sido aceptada por la Bolsa como participante del Mercado de Derivados y por lo tanto accede directamente al Sistema para la celebración o registro de Operaciones, ya sea que las mismas las efectúe por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de los fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos que administre, según su régimen legal se lo permita.

Nemotécnicos: Son códigos alfanuméricos asignados por la Bolsa para identificar cada uno de los Contratos de Derivados.

Oferta de Servicios: Documento mediante el cual la Bolsa ofrece los servicios relacionados con el Mercado de Derivados a un Miembro o Afiliado y mediante la cual, una vez aceptada, el Miembro o Afiliado completa su proceso de admisión como tal y puede acceder al Mercado.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del contrato.

Operación: Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el Sistema a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada por los Miembros en el Sistema.

Operación Convenida: Operación celebrada en el Sistema, en la cual resultan como comprador y vendedor en el calce Miembros diferentes.

Operación Cruzada: Operación celebrada en el Sistema, en la cual el mismo Miembro resulta comprador y vendedor.

Orden: Oferta o postura de compra o de venta de uno o varios Contratos de Derivados realizada por un Miembro del Mercado, que contiene la información necesaria para ser identificada y comunicada a los demás Miembros del Mercado, como destinatarios de la misma, a través del Sistema.

Órdenes Compatibles: Órdenes de compra y de venta sobre un mismo Contrato que en razón a su precio pueden convertirse en una Operación.

Orden de Compra de Servicios: Documento de aceptación por parte de cada Miembro o Afiliado de la Oferta de Servicios.

Parámetro de barrido: Número máximo de ticks de precio para cada Instrumento, con base en el cual se controlará el precio al ingreso de las Órdenes.

Precio de Cierre: Precio de cada Contrato al final del día de negociación.

Precio de Ejercicio o Strike: Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una Call) o vender (para una Put) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

Prima: Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma por la adquisición del derecho de ejercerla.

Producto estructurado: Es una operación compuesta por uno o más instrumentos financieros no derivados y uno o más instrumentos financieros derivados, los cuales pueden ser transferibles por separado o no y tener contrapartes diferentes o no, por cada uno de los instrumentos financieros que lo componen. Cuando al menos uno de sus componentes tenga la calidad de valor, el producto estructurado también tendrá la calidad de valor. Para efectos de lo previsto en el presente Reglamento, se entenderá que un producto estructurado corresponde a un Instrumento Financiero Derivado. Reglamento: Es el presente conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento del Mercado de Derivados de la Bolsa, y que debe ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Proveedor de Liquidez: Miembro del Mercado que se compromete a cotizar precios de compra y venta en forma permanente o responde a solicitudes de cotización de otros Miembros y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente actuará por cuenta propia, promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.

Segmento Privado: Conjunto de sesiones de negociación en las que solo podrán operar los Miembros del Sistema que cumplan con los requisitos establecidos por la Bolsa.

Sesión de Mercado: Cada uno de los módulos dentro del Sistema que permite el ingreso, modificación o eliminación de órdenes, la celebración o el registro de Operaciones por parte de los Miembros bajo unas condiciones y reglas específicas definidas en el presente Reglamento y mediante Circular.

Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC: Cada uno de los módulos dentro del Sistema que permite el registro de Operaciones por parte de los Afiliados

sobre instrumentos financieros derivados que no tienen la calidad de valor y productos estructurados que se negocien en el mercado mostrador, bajo las condiciones que se definan en el Reglamento y en la presente Circular.

Sistema: Es el conjunto de herramientas técnicas, tecnológicas, de comunicaciones y operativas que permiten fundamentalmente la celebración y/o registro de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados en el Mercado de Derivados.

El Sistema se estructura bajo dos sesiones, una para la negociación y registro de derivados con calidad de valor (Sesión de Mercado) y otra para el registro de derivados y productos estructurados que no ostentan la calidad de valor (Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC).

Solicitud de Registro de Operaciones: En la sesión de mercado, corresponde a la acción realizada por uno o dos Miembros cuando una Operación sobre un Contrato de Futuro o de Opción estandarizado e inscrito en la Bolsa ha sido celebrada por fuera del Sistema o por medio del mecanismo de RFQ y requiere que sea registrada en el Sistema, para su compensación y liquidación en la Cámara, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el reglamento de la Bolsa y de la Cámara. Para efectos de la sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, se entenderá que esta solicitud corresponde al envío que los Afiliados efectúan al Sistema, de la información de una operación celebrada en el mercado mostrador que no tienen la calidad de valor.

Spread bid-offer: Diferencia entre la mejor orden de compra y mejor orden de venta no compatibles de un mismo Contrato.

Tick: Mínima unidad de precio establecida para la cotización de un Contrato.

Último día de Negociación: Es la última fecha en la cual se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema respecto de un Contrato.

Vencimiento: Momento en el cual deben hacerse efectivos los derechos u obligaciones del Contrato, en los términos que para el mismo se establezcan.

PARTE II - DE LA ADMISIÓN COMO MIEMBRO DEL MERCADO, DEL ACCESO AL SISTEMA, DE LOS REQUISITOS DE LOS USUARIOS Y DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPITULO I - DE LA ADMISIÓN COMO MIEMBRO

Artículo 2.1.1. Documentos para solicitar la admisión como Miembro o Afiliado.

(el numeral 3. de este artículo fue modificado mediante la circular 003 del 18 de febrero de 2009. Rige a partir del 19 de febrero de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 011 del 29 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 4 de enero de 2023. Rige a partir del 5 de enero de 2023).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.4.1.3. y 1.4.2.3. del Reglamento del Mercado de Derivados de la Bolsa, la entidad interesada en ser admitida como Miembro o Afiliado deberá presentar ante el Presidente de la Bolsa o quien éste designe una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos:

Para los Miembros:

Las entidades de que trata el artículo 1.4.1.1. del Reglamento del Mercado de Derivados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Un certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.

2. Declaración, bajo la gravedad de juramento, en la cual conste que la entidad aspirante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1.4.1.2. del Reglamento del Mercado de Derivados, suscrita por representante legal debidamente facultado.

3. Un documento donde el representante legal debidamente facultado manifieste expresamente su aceptación de los reglamentos, circulares, instructivos operativos, y demás normas que expida la Bolsa en relación con el Mercado de Derivados que administra.

Para efectos de constatar que la entidad tiene la calidad de miembro de un organismo de autorregulación y se encuentra inscrita como intermediario de valores en el Registro Nacional de Agentes del Mercado –RNAMV- de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Bolsa podrá solicitar la información directamente a dichas entidades o consultar los registros en la página web del organismo de autorregulación o de la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso.

En relación con la calidad que debe tener la entidad como miembro liquidador o miembro no liquidador de la Cámara, la Bolsa solicitará esta información directamente a la Cámara.

En todo caso los Miembros deberán entregar a la Bolsa los documentos que esta requiera para efectos de su vinculación.

Para los Afiliados:

Las entidades de que trata el artículo 1.4.2.1. del Reglamento del Mercado de Derivados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la entidad competente para el efecto.

2. Declaración, bajo la gravedad de juramento, en la cual conste que la entidad aspirante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1.4.2.2. del Reglamento del Mercado de Derivados, suscrita por representante legal debidamente facultado.

3. Un documento donde el representante legal debidamente facultado manifieste expresamente su aceptación de los reglamentos, circulares, instructivos operativos, y demás normas que expida la Bolsa en relación con el Mercado de Derivados que administra.

En el evento en que el aspirante a Afiliado prevea compensar y liquidar operaciones a través de la Cámara, la Bolsa solicitará directamente a la Cámara, la información en la que se verifique la calidad de miembro liquidador o miembro no liquidador de la Cámara.

Artículo 2.1.2. Notificación de admisión y creación del Miembro y/o Afiliado en el Sistema.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).
(Este artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo No. 011 del 29 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 4 de enero de 2023. Rige a partir del 5 de enero de 2023).

Una vez el Miembro ha sido aceptado por la Bolsa como tal y haya aceptado la Oferta de Servicios de la Bolsa en relación con el acceso a los servicios del Mercado de Derivados, el Miembro deberá proceder a entregar la información que sea necesaria para su creación en el Sistema. Para el efecto, el Miembro procederá a entregar debidamente firmados a la Bolsa los documentos que se requieran respecto de su usuario administrador o de sus Operadores o usuarios de consulta, y la información de contactos según corresponda.

La Bolsa en el momento de la creación de un Miembro en el Sistema, establecerá si este podrá actuar en posición propia, en posición terceros, o en posición de fondos de inversión colectiva, fondos o portafolios o patrimonios administrados por el mismo Miembro, así como la capacidad para realizar o no Operaciones cruzadas, de acuerdo con su régimen legal.

La creación del Miembro en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Miembro tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

Es responsabilidad del Miembro mantener actualizada la información de las personas a contactar por la Bolsa, de acuerdo con el formato que para el efecto establezca la Bolsa.

Los Afiliados se entenderán creados en el Sistema una vez la Bolsa haya notificado su aceptación como tal, luego de que éstos hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 2.1.3. Límites a la actuación de los Miembros del Mercado sobre uno o varios Instrumentos.

Con base en la Ley aplicable, la actuación de los Miembros en el Mercado de Derivados podrá ser limitada respecto de uno o varios Instrumentos. En este sentido, las limitaciones que sean aplicables deberán ser configuradas por parte de la Bolsa desde el momento de la creación del Miembro en el Sistema.

Para efectos del cumplimiento de la normatividad vigente, las ruedas de la Bolsa en las cuales deben celebrarse las Operaciones sobre Contratos de Derivados con subyacente acciones corresponderán a las Sesiones de Negociación del Sistema de Derivados y por lo tanto, las sociedades comisionistas de Bolsa que hayan sido aceptadas como Miembros del Mercado de Derivados deberán cumplir las reglas y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos que lo desarrollen.

En lo relativo a la celebración o registro de Operaciones sobre Derivados que tengan como subyacente divisas, se deberá tener en cuenta las condiciones que establezca la normatividad en materia cambiaria.

Artículo 2.1.4. Condiciones mínimas del contrato entre el Miembro y sus terceros.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 006 del 30 de mayo de 2017. Rige a partir del 31 de mayo de 2017).

El contrato u oferta de servicios aceptada, entre los Miembros y los terceros por cuenta de quienes actúa bajo contrato de comisión, deberá contener como mínimo la siguiente información y declaraciones:

1. Nombre completo, tipo y número de identificación del tercero.

2. Obligación del tercero de cumplir estrictamente, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento General del Mercado de Derivados de la Bolsa, las Circulares e Instructivos Operativos y el contrato con su respectivo Miembro. En este sentido, a través del contrato suscrito con el Miembro, el tercero realiza las siguientes manifestaciones y asume los siguientes compromisos:

   a) Conocer y cumplir los derechos y obligaciones que le corresponden de conformidad con el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.

   b) Haber recibido del Miembro la información necesaria y suficiente que le permite conocer las características generales para la celebración y registro de operaciones de derivados en la Bolsa y los riesgos inherentes de las mismas.

   c) Aceptar que el Miembro adquiere obligaciones de medio. En consecuencia, mantendrá indemne a la Bolsa por los detrimentos patrimoniales que sufra como consecuencia de riesgos de mercado asociados a las Operaciones con derivados que realiza, o en razón a la asesoría recibida o por causa de acciones u omisiones en que incurra el Miembro.

   d) Pagar a su Miembro las tarifas y comisiones acordadas entre ellos por la prestación de los servicios.

   e) Autorizar a su Miembro, a la Cámara y a la Bolsa para la entrega, consulta y reporte de su información a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes ya sea por el Miembro, por la Cámara o por la Bolsa.

   f) Autorizar a la Bolsa y a la Cámara para que toda su información, incluida aquella correspondiente a sus Operaciones o posiciones en el Mercado de Derivados, que se encuentre en los sistemas de ambas entidades, sea entregada y consultada por la Bolsa o por la Cámara, a través de los mecanismos que ellas establezcan.

   El Miembro deberá garantizar a la Bolsa que el contrato suscrito u oferta de servicios aceptada por sus terceros contiene las anteriores declaraciones o autorizaciones y por lo tanto, desde el momento de la celebración o registro de Operaciones en el Sistema por cuenta de los mismos, el Miembro asegura el cumplimiento del presente artículo, sin perjuicio de la facultad de la Bolsa de verificar en cualquier momento el contenido de dichos contratos u ofertas.

3. Procedimiento arbitral: Como cláusula optativa podrá incluirse una cláusula compromisoria.

   Tanto la Bolsa como el Organismo de Autorregulación del Mercado están facultados para verificar en cualquier momento el contenido del contrato de que trata el presente artículo y exigir a los Miembros la adecuación del mismo, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento del presente artículo.

Artículo 2.1.5. Contenido mínimo de la autorización expresa de terceros para celebrar Operaciones sobre Contratos de Derivados.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 006 del 30 de mayo de 2017. Rige a partir del 31 de mayo de 2017).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.5. del Reglamento del Mercado de Derivados de la Bolsa, todo Miembro que pueda actuar por cuenta de terceros en contrato de comisión, en forma previa a la realización de Operaciones sobre Contratos de Derivados, deberá obtener autorización expresa de cada uno de sus clientes, por una sola vez o por vigencias determinadas, mediante documento en el cual el cliente declare conocer los riesgos relativos a las Operaciones que autoriza celebrar.

Dicho documento deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre e identificación del tercero.

2. Nombre e identificación del Miembro a través de quien actuará el tercero en el Mercado de Derivados de la Bolsa.

3. Manifestación de aceptación de sus obligaciones en relación con las Operaciones que celebre o registre a través del Miembro en el Sistema.

4. Declaración del tercero de que ha sido informado por el Miembro que todas las Operaciones sobre Contratos de Derivados celebradas o registradas en el Sistema, en sí mismas implican una serie de riesgos.

5. Declaración sobre si la autorización otorgada al Miembro corresponde a una vigencia determinada o por una única vez. En caso de corresponder a una vigencia determinada, indicar el plazo que comprende la autorización. En caso de corresponder a una única vez, la autorización será válida únicamente por el plazo de un año a partir de la fecha de su firma.

6. Declaración sobre los Instrumentos o Contratos respecto de los cuales imparte su autorización al Miembro.

7. Declaración sobre los montos máximos hasta los cuales autoriza celebrar las Operaciones, pudiendo indicar montos diferentes para uno o varios Instrumentos o Contratos.

8. Declaración expresa de conocer y cumplir las disposiciones legales pertinentes, el Reglamento General, la Circular Única y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados de la BVC que se expidan, en especial, las reglas, efectos y riesgos financieros de la suspensión de las Operaciones en el Sistema, o de los Instrumentos o Contratos, decretada de conformidad con la Ley o los reglamentos.

9. Aceptación y declaración del tercero de que por el simple hecho de celebrar y/o registrar Operaciones en el Sistema, a través del Miembro, queda obligado, a constituir, ajustar y sustituir las garantías y cumplir con la liquidación de las Operaciones en los términos que le sean exigidas de acuerdo con los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos de la Cámara.

10. Aceptar que el Miembro adquiere obligaciones de medio, por lo cual en ningún caso garantiza algún tipo de utilidad o rendimiento. En consecuencia, mantendrá indemne a la Bolsa por los detrimentos patrimoniales que sufra como consecuencia de riesgos de mercado asociados a las Operaciones con derivados que realiza, o en razón a la asesoría recibida o por causa de acciones u omisiones en que incurra el Miembro.

11. Firma del Tercero.

En todo caso, el Miembro es exclusivamente responsable por la obtención y vigencia en todo momento de la autorización y por lo tanto, con su actuación en el Sistema por cuenta de sus terceros se entenderá que cumple con las autorizaciones legales, reglamentarias y contractuales correspondientes para hacerlo.

Tanto la Bolsa como el Organismo de Autorregulación del Mercado están facultados para verificar en cualquier momento el contenido de la autorización de que trata el presente artículo y exigir a los Miembros la adecuación de la misma, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento del presente artículo.

Artículo 2.1.6. Principio de lealtad en la celebración y registro de Operaciones en el Sistema.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Mercado de Derivados de la Bolsa, los Miembros y Afiliados deben obrar, en todas sus actuaciones con lealtad, lo que supone, que deben conducirse de manera íntegra, fiel y objetiva, en relación con todas las personas que intervienen de cualquier manera en el Mercado.

Para el efecto, los Miembros y Afiliados y sus Operadores deberán tener en cuenta que, conforme se desprende de lo manifestado, debe entenderse que la realización de cualquier conducta, al adquirir o vender, que tenga por objeto o como efecto desorganizar el Mercado de Derivados, falsear la información o afectar a los demás participantes en el mismo, falsear la libre formación de precios, manipular las cotizaciones, resulta contraria a las normas vigentes.

CAPITULO II - DEL ACCESO AL SISTEMA

Artículo 2.2.1. Niveles de acceso y tipos de usuarios.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 010 del 1º de octubre de 2009. Rige a partir del 13 de octubre de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 del 29 de enero de 2010. Rige a partir del 1º de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en

Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

El Acceso al Sistema por parte de los Miembros a la sesión de negociación y registro de Instrumentos con calidad de valor se realiza a través de una Estación de Trabajo, bien sea por medio de una pantalla de negociación de X-stream Workstation (XW) o de una pantalla de negociación Master Trader, así como a través de los mecanismos a los que se refiere el Artículo 2.2.17. de la presente Circular.

El acceso al Sistema por parte de los Miembros debe realizarse a través de las claves y códigos de usuarios entregados a los funcionarios del Miembro, que hayan sido designados ante la Bolsa en una de las modalidades enunciadas a continuación:

1. Administrador del Miembro: El usuario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:

a. Cambiar los perfiles de los Operadores a perfil de consulta dentro del Miembro;
b. Administrar las Órdenes de los Operadores del Miembro.
c. Identificar las Órdenes del Miembro y a los Operadores que las ingresaron al Sistema;
d. Consultar información pública del Mercado.

2. Operador: El usuario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:

a. Administrar sus propias Órdenes y por lo tanto podrá, ingresar, modificar y/o eliminar sus Órdenes;
b. Registrar Operaciones;
c. Consultar información pública del Mercado;
d. Identificar sus Órdenes.

3. Usuario de Consulta: El usuario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:

a. Consultar información pública del Mercado.

4. Digitador: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para:

a. Ingresar, modificar y/o eliminar sus órdenes;
b. Registrar operaciones;
c. Consultar información pública del Mercado;
d. Identificar sus órdenes;

El ingreso de órdenes y registro de Operaciones que realice el digitador deberá efectuarse siguiendo las instrucciones de operadores debidamente certificados y sin discrecionalidad para tomar decisiones diferentes a aquellas relacionadas con la operación misma del Sistema. El digitador no tendrá ningún tipo de contacto con los clientes y deberá contar con el correspondiente registro ante el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y la debida certificación ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar en la categoría de Digitador.

5. Administrador de Riesgos: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para: a. Administrar las Órdenes de los Operadores del Miembro, en especial mediante la gestión del mecanismo de control de riesgos al que se refiere en el artículo 3.3.7. y de acuerdo con las políticas de gestión del riesgo operativo establecidas por el Miembro; b. Identificar las

Órdenes del Miembro y a los Operadores que las ingresaron al Sistema; c. Consultar información pública del Mercado.

El acceso al Sistema por parte de los Afiliados a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC se realizará teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el mecanismo externo habilitado por la Bolsa para el respectivo registro de operaciones en esta sesión.

De esta manera, los Afiliados accederán a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, a través del aplicativo habilitado por Bloomberg para el efecto y los códigos de acceso a esta Sesión, corresponderán a los que se establezcan para ingresar a dicho aplicativo.

Artículo 2.2.2. Requisitos de los Usuarios.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 del 29 de enero de 2010. Rige a partir del 1º de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 025 publicada en Boletín Normativo 037 del 27 de noviembre de 2020. Rige a partir del 1º de diciembre de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 4 de enero de 2023. Rige a partir del 5 de enero de 2023).

I. Para los Miembros

Los documentos y requisitos que el Miembro deberá presentar y acreditar ante la Bolsa respecto del funcionario que se desempeñará como Administrador del Miembro y respecto de los demás Usuarios son los siguientes:

1. Para usuario Administrador del Miembro

a. Formato de solicitud de creación del usuario debidamente diligenciado y firmado por un representante legal, de acuerdo con el formato establecido por la Bolsa, mediante el cual se certifique que el funcionario que solicita crear como usuario Administrador cuenta con los conocimientos suficientes que le permiten cumplir sus obligaciones como tal en los términos del Reglamento de Mercado de Derivados, sus Circulares e Instructivos Operativos y que cuenta con suficientes facultades para solicitar ante la Bolsa la creación de usuarios Operadores y ejecutar todas las actividades propias de su función.

b. Fotocopia del documento de identidad.

2. Para usuario Operador:

Haber cumplido de manera satisfactoria el trámite de registro ante la Bolsa en los términos establecidos en los artículos 1.4.1.11. y 1.4.1.12. del Reglamento General del Mercado de Derivados y el artículo 2.3.1. de la Circular Única de Derivados.

3. Para Usuario de Consulta:

a. Formato de solicitud de creación del usuario de consulta debidamente diligenciado y firmado por un usuario Administrador del Miembro ya aceptado por la Bolsa o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el formato establecido por la Bolsa.

b. Fotocopia del documento de identidad.

4. Para Usuario Digitador:

Haber cumplido de manera satisfactoria el trámite de registro ante la Bolsa en los términos establecidos en los artículos 1.4.1.11. y 1.4.1.12. del Reglamento General del Mercado de Derivados y el artículo 2.3.1. de la Circular Única de Derivados.

5. Para Usuario Administrador de Riesgos:

a. Formato de solicitud de creación debidamente diligenciado y firmado por el usuario Administrador del Miembro, previamente aceptado por la Bolsa o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el formato establecido por la Bolsa.

b. Fotocopia del documento de identidad.

II. Para los Afiliados

Los Afiliados a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, deberán inscribir ante la Bolsa los funcionarios que a nombre de la entidad realizarán el registro de las operaciones en dicha Sesión. Para el efecto, dichos funcionarios deberán:

a. Estar incluidos dentro del Anexo No. 19 presentado a la Bolsa por el respectivo Afiliado.

b. Estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV – de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando ello aplique.

Artículo 2.2.3. Falsedad e inexactitud grave de la información o la documentación de Usuarios del Miembro o Afiliado.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

Si se llegare a confirmar la falsedad de la información o documentación aportada por el Miembro o Afiliado o la inexactitud grave de la misma para la creación de usuarios la Bolsa le informará al Miembro o Afiliado sobre el rechazo de su solicitud. En caso de que el usuario ya se encuentre activo en el Sistema, la Bolsa procederá de inmediato a su inactivación. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que AMV, la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra entidad competente pueda imponer.

En este caso, el Miembro o Afiliado podrá volver a solicitar la creación o activación del usuario en el Sistema mediante la corrección o acreditación fiel y exacta de la información o documentación requerida.

Artículo 2.2.4. Creación del Usuario Administrador en el Sistema y de los códigos de identificación de los Afiliados en el Sistema.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019

Una vez la Bolsa reciba la solicitud de creación de usuario Administrador y verifique que los documentos mencionados en el numeral 1 del artículo 2.2.2. se encuentran conformes procederá a crear y entregar la clave de acceso al Administrador del Miembro.

La Bolsa, a través del área encargada, hará entrega del código de identificación de los Afiliados al Sistema y de los códigos de acceso y la clave inicial de acceso a cada uno de los usuarios Administradores y dejará constancia de ello mediante correo electrónico, atendiendo las disposiciones relativas a la seguridad de la información que resulten aplicables. Para el efecto, la entrega de los usuarios se podrá realizar a través de correo electrónico cifrado o en caso de contingencia se entregará de manera personal.

Parágrafo primero: Para todos los efectos, entiéndase expresamente que las normas contenidas en el Reglamento General del Mercado de Derivados y los efectos jurídicos que conforme al mismo se generen, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que la Bolsa haya asignado y entregado a cada Miembro el código y claves de acceso al Sistema de sus usuarios.

Parágrafo segundo: Para el caso de los Afiliados a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, la BVC notificará a la entidad su aceptación en la Sesión, momento a partir del cual podrá iniciar el registro de sus operaciones. A cada Afiliado se le asignará un código que lo identificará dentro de la Sesión. La Bolsa llevará el correspondiente registro de los códigos de identificación.

Parágrafo tercero: Los códigos Asignados a cada Afiliado serán informados a todos los participantes del mercado, para que los mismos sean utilizados dentro del proceso de registro de operaciones como el código de identificación de contraparte de la operación.

Artículo 2.2.5. Creación de Operadores y usuarios de consulta en el Sistema.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 010 del 1º de octubre de 2009. Rige a partir del 13 de octubre de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 del 29 de enero de 2010. Rige a partir del 1º de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019

Una vez la Bolsa reciba la solicitud de creación de usuario Operador, de consulta o digitador y verifique que los documentos mencionados en el numeral 2, 3 y 4 del artículo 2.2.2. se encuentran conformes procederá a crear y entregar el código de acceso de los usuarios de operador, de consulta o digitador, solicitados al usuario Administrador del Miembro.

La Bolsa, a través del área encargada, hará entrega del código de acceso de cada uno de los usuarios solicitados al usuario Administrador del Miembro, mediante correo electrónico, atendiendo las disposiciones relativas a la seguridad de la información que resulten aplicables.

Una vez el Usuario Administrador del Miembro reciba el código de acceso, deberá ingresar directamente al Sistema para asignar la clave y procederá a hacer entrega de la misma al usuario respectivo, de acuerdo con los procedimientos internos de cada Miembro.

Artículo 2.2.6. Creación de los usuarios administradores de riesgos

(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019 y sustituye el anterior artículo 2.2.6. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Una vez la Bolsa reciba la solicitud de creación del usuario Administrador de riesgos, y verifique que los documentos mencionados en el numeral 5 del artículo 2.2.2. se encuentran conformes, procederá a crear y entregar el código de acceso de los usuarios Administradores de Riesgos, solicitados por el usuario Administrador del Miembro.

La Bolsa, a través del área encargada, hará entrega de los códigos de acceso y la clave inicial de acceso a cada uno de los usuarios Administradores y dejará constancia de ello mediante correo electrónico, atendiendo las disposiciones relativas a la seguridad de la información que resulten aplicables. Para el efecto, la entrega de los usuarios se podrá realizar a través de correo electrónico cifrado o en caso de contingencia se entregará de manera personal.

Con la entrega del código de acceso y la clave en los anteriores términos se entiende que el usuario Administrador de Riesgos ratifica su aceptación de los deberes y obligaciones que le corresponden como tal de acuerdo con el Reglamento General, la Circular Única y demás normas aplicables.

Una vez el usuario Administrador del Miembro reciba el código de acceso, deberá ingresar directamente al Sistema para asignar la clave y procederá a hacer entrega de la misma al usuario Administrador de Riesgos respectivo, de acuerdo con los procedimientos internos de cada Miembro

Parágrafo: Para todos los efectos, entiéndase expresamente que las normas contenidas en el Reglamento General, las Circulares e Instructivos Operativos de la Bolsa y los efectos jurídicos que conforme a los mismos se generen, tienen plena validez y eficacia respecto de cada uno de los usuarios de los Miembros partir del momento en que la Bolsa les haya asignado y entregado los códigos y claves de acceso al Sistema, de acuerdo con el presente artículo.

Artículo 2.2.7. Deberes de los Miembros en caso de que el usuario Administrador cese en sus funciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 010 del 1º de octubre de 2009. Rige a partir del 13 de octubre de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 del 29 de enero de 2010. Rige a partir del 1º de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Cuando el Administrador del Miembro designado cese en forma temporal o definitiva en el ejercicio de sus funciones, el representante legal del Miembro deberá informarlo inmediatamente a la Bolsa y presentar a la persona que lo reemplazará, para lo cual se procederá en la misma forma indicada en el artículo 2.2.2. de la presente Circular. Si se trata de un usuario nuevo en el Miembro, la Bolsa otorgará clave de acceso al Sistema al nuevo Administrador del Miembro. Si se trata de un usuario ya existente en el Miembro, el Miembro podrá solicitar el cambio del perfil a uno de sus usuarios para que él asuma las funciones de usuario Administrador. En el caso de cese temporal, el Miembro deberá indicar el periodo de tiempo durante el cual dicho usuario ejercerá como administrador y solicitar la respectiva reactivación.

Artículo 2.2.8. Deberes del usuario Administrador del Miembro
(Este artículo fue modificado mediante Circular 010 del 1º de octubre de 2009. Rige a partir del 13 de octubre de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 del 29 de enero de 2010. Rige a partir del 1º de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

El Administrador del Miembro tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Solicitar los códigos de acceso al Sistema para los Operadores debidamente autorizados por el Miembro de acuerdo con el Reglamento General del Mercado de Derivados y la presente Circular, con su propio régimen legal y los procesos de autorización internos del Miembro.

   Para tal efecto deberá tener en cuenta que en caso de que el Miembro pueda operar en posición propia, o por cuenta de terceros o por cuenta de fondos de inversión colectiva, fondos, portafolios o patrimonios autónomos que administra el mismo Miembro, deberá solicitar para sus Operadores códigos de acceso al Sistema que no permitan operar simultáneamente bajo el mismo código la posición propia, la posición de terceros y la posición de fondos de inversión colectiva o fondos que administre. En consecuencia, ningún Operador podrá tener código de acceso al Sistema para celebrar Operaciones para más de una de las posiciones antes indicadas y por lo tanto, únicamente podrá celebrar o registrar Operaciones en el Sistema por cuentas que correspondan a su posición.

2. Una vez recibido el código de acceso de uno o varios Operadores, deberá asignar las claves y hacer entrega de las mismas para que los Operadores realicen su primer ingreso y cambio de clave.

3. Velar porque las funcionalidades asignadas a los Operadores no contravengan las disposiciones aplicables al Miembro correspondiente o a su funcionario, en cuanto a la separación de funciones de control interno, de conformidad con su régimen legal, tales como administración de riesgos, gestión comercial, gestión de negociación y gestión operativa.

4. Solicitar a la Bolsa la inactivación en forma temporal del código de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer sus funciones por cualquier causa, tales como vacaciones, licencias, suspensiones, incapacidades médicas, ejercicio temporal de cargos distintos, traslados temporales, sanciones, orden de autoridad competente o por razones de seguridad de acuerdo con los procedimientos internos del Miembro y solicitar a la Bolsa su reactivación cuando reasuma las funciones.

5. Solicitar a la Bolsa la cancelación del código de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer las funciones autorizadas en forma definitiva, en casos tales como retiro voluntario, despido, cambio de cargo, muerte, etc.

6. Modificar la clave de los usuarios cuando lo considere pertinente o cuando detecte que por algún motivo se ha perdido la reserva sobre la clave del código de acceso de algún operador.

7. Solicitar a la Bolsa oportunamente la modificación del perfil asignado a un Operador dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo, dejando constancia de ello e informando por escrito al titular del mismo.

8. Desconectar a los Operadores del Sistema cuando lo considere pertinente de acuerdo con los procesos internos del Miembro.

9. Informar a quien corresponda dentro del Miembro del uso inadecuado por parte de un funcionario del código de acceso propio o de un tercero.

10. Informar a la Bolsa de cualquier hecho relativo al uso de los códigos de acceso que pueda poner en riesgo la seguridad del Sistema.

Parágrafo: El Administrador del Miembro tendrá los mismos deberes y obligaciones previstos en el presente artículo, con relación a todos los usuarios del Miembro, en lo que resulte aplicable.

Artículo 2.2.9. Deberes y facultades especiales de la Bolsa respecto de los códigos de acceso.
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

La Bolsa tendrá los siguientes deberes y facultades especiales:

1. Crear y asignar los códigos de acceso al Sistema de acuerdo con las solicitudes del Administrador del Miembro o del Representante Legal del Miembro.

2. La Bolsa, en su condición de Administrador del Sistema, podrá inactivar temporalmente o cancelar un código de acceso al Sistema de cualquier Operador del Miembro por razones de seguridad, por orden de un organismo de autorregulación, por orden de autoridad competente o por solicitud de un Representante Legal del Miembro, del Administrador del Miembro o del funcionario titular del código de acceso.

3. Modificar oportunamente el perfil asignado a un usuario dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo.

4. Hacer entrega personal del código de acceso y clave asignada al usuario Administrador del Miembro y dejar constancia de ello.

5. Entregar mediante correo electrónico al usuario Administrador del Miembro los códigos de acceso de cada uno de los usuarios solicitados (Operador, Consulta, Digitador), de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Circular.

   En caso de contingencia, se hará entrega personal del código de acceso y clave asignados al Usuario Administrador del Miembro o directamente a los usuarios dejando constancia de ello.

6. Cuando un Miembro sea suspendido, excluido o se retire del Sistema, la Bolsa deberá inactivar en forma temporal o cancelar en forma definitiva, según corresponda, los códigos de acceso al Sistema.

Artículo 2.2.10. Características del Código de acceso.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 del 29 de enero de 2010. Rige a partir del 1º de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

El Código de acceso al Sistema tendrá las siguientes características:

1. El código de acceso al Sistema estará conformado por:

a. Código: Cuando los usuarios accedan por medio de XW, el código está compuesto por seis (6) caracteres alfanuméricos, en los que los tres (3) primeros dígitos identifican el código asignado al Miembro y los tres (3) siguientes al usuario titular de la clave. Los códigos del Miembro y los usuarios del Miembro para los diferentes perfiles serán asignados por la Bolsa.

   Cuando los usuarios accedan por medio de Master Trader el código está compuesto por seis (6) caracteres alfanuméricos, en los que los tres (3) primeros serán dígitos identifican el código asignado al Miembro, la posición cuatro (4) identifica el tipo de usuario creado en el Sistema (Administrador del Miembro, Operador, Consulta, Digitador o Administrador de riesgos) y las últimas dos posiciones corresponden al número del funcionario titular de la clave asignado por el Administrador del Sistema de forma consecutiva.

b. Clave (password): Corresponde a la parte secreta del código de acceso y está compuesta por ocho (8) caracteres alfanuméricos, de los cuales cuatro (4) deben ser alfabéticos, tres (3) numéricos y un (1) carácter especial, sin orden determinado.

c. Nombre del funcionario que será el usuario en el Sistema, al cual se ha asignado el código de acceso, indicando nombre y apellido.

d. Número del documento de identificación del funcionario titular del código de acceso, de máximo quince (15) dígitos, sin signos de separación de unidades.

e. Tipo de documento: Selección a partir de las siguientes opciones, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.

2. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo usuario con código de acceso, deberá digitar dicho código y la clave asignada. Al primer ingreso del usuario, el Sistema le exigirá el cambio de la clave de la misma.

3. Código y clave de usuario no válido: Si se produce una combinación inválida código de usuario y contraseña, el Sistema le informará al usuario el intento fallido de acceso al Sistema.

4. Suspensión de usuario por superar número de intentos para acceder al Sistema con clave inválida: Si para un mismo usuario en un mismo día se producen tres (3) intentos fallidos de acceso al sistema con una clave inválida, el usuario será bloqueado automáticamente por el Sistema. En caso de bloqueo por error en la digitación de la clave, el usuario deberá solicitar al Administrador del Miembro el restablecimiento de la clave de acceso al Sistema. Cuando se trate del bloqueo de un usuario Administrador, este deberá solicitar a la Bolsa el restablecimiento de la clave de acceso al Sistema.

5. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al usuario el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días.

6. Código único y exclusividad del mismo: Cuando los usuarios accedan por medio de XW, cada uno tiene asignado un código único que permite identificarlo de manera unívoca. Todo código será único en el Sistema y no podrá ser reutilizado y en consecuencia, el nombre del usuario y

el número de documento asignado a un código es fijo y no puede ser modificado, reutilizado, ni reasignado a un tercero.

7. Códigos y números de identificación: Las siguientes disposiciones deben ser tenidas en cuenta para asignación de los códigos de usuario:

a. Usuarios Operadores o Digitadores: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario del Miembro.

b. Usuarios de Consulta: De conformidad con las políticas internas de cada miembro, se podrá tener más de un código asignado a un mismo funcionario del Miembro y un mismo código podrá ser usado en forma colectiva por los funcionarios del Miembro pero asignado a una sola persona de la entidad, con su nombre y documento de identificación.

c. Usuarios Administradores de Riesgos: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario de un Miembro.

d. Usuarios Administradores de Usuarios: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario de un Miembro.

Artículo 2.2.11. Deberes y obligaciones especiales de los usuarios respecto del código de acceso
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Los Usuarios del Sistema deberán:

1. Mantener en estricta reserva la clave.

2. No permitir el uso del código de acceso y la clave a ninguna persona distinta de él.

3. Revisar que su nombre y número de identificación esté debidamente registrado en la creación del código de acceso.

4. Solicitar a la Bolsa que inactive su código de acceso, en forma temporal o definitiva, cuando haya lugar a ello.

5. Velar porque las funcionalidades autorizadas a su código de acceso correspondan a las que tiene autorizadas, de acuerdo con su propio régimen legal.

6. Cambiar su clave en los términos dispuestos en la presente Circular.

Parágrafo Primero: Los Miembros velarán por que sus Usuarios cumplan estrictamente con los deberes previstos en este artículo.

Parágrafo Segundo: En el caso de los usuarios Digitadores, éstos deberán contar en todo caso, con la autorización otorgada por un Operador debidamente certificado, para acceder al Sistema.

Artículo 2.2.12. Creación o modificación en el Sistema de usuarios de consulta del Miembro

(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

La Bolsa podrá crear códigos de acceso para usuarios de consulta en el Sistema, entendiendo por éstos aquellos usuarios con facultades exclusivas de consulta de la información disponible en el Sistema relacionada con las sesiones de Mercado y las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema, entre otra, pero sin posibilidad de ingresar Órdenes, o de operar en el Mercado.

Para la creación del usuario de consulta la Bolsa podrá establecer un código que podrá ser usado en forma colectiva por los funcionarios del Miembro pero asignado a una sola persona de la entidad, con su nombre y documento de identificación, así mismo, será posible asignar más de un código a un mismo funcionario del Miembro. Este procedimiento deberá contar con la autorización interna del Miembro y estar debidamente documentado.

Así mismo, el Administrador del Miembro podrá cambiar el perfil de alguno de los usuarios Operadores ya creados para que sea usuario de consulta, previa autorización de la Bolsa.

Sin embargo, cuando el Miembro desee modificar el perfil de un usuario de consulta por el de Operador o por el de usuario Administrador, se deberá seguir el procedimiento correspondiente para la creación de tales tipos de usuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2. de la presente Circular.

Artículo 2.2.13. Auditoría y responsabilidad a partir del otorgamiento del código de acceso

(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 del 29 de enero de 2010. Rige a partir del 1º de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Una vez otorgado el código de acceso a un Usuario, toda Orden, Operación o información proporcionada a través o bajo dicho código se entenderá realizada a nombre del Miembro y tanto éste como el usuario, quedan obligados a mantener y usar en estricta reserva dicho código. En consecuencia, toda Orden ingresada y toda Operación celebrada o registrada en el Sistema estarán asociadas al código asignado al Usuario que la ingresó al Sistema y al tipo y al número de documento de identificación. Para todos los efectos, los registros del Sistema serán plena prueba de que la Orden u Operación en el Sistema fue realizada por el usuario al cual esté asignado el código y por lo tanto, realizada por el Miembro al que el usuario pertenece.

En lo referente a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, es responsabilidad del Afiliado establecer los suficientes controles para que el registro de las operaciones sea llevado a cabo solo por los funcionarios designados para tal fin.

Artículo 2.2.14. Causales de inactivación de Operadores en el Sistema

(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Serán causales para la negación de la solicitud de acceso de un Operador o para la inactivación de Operadores en el Sistema los siguientes eventos:

1. Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, hubiere impuesto al Operador la sanción consistente en remoción del cargo, dentro de los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de certificación, contados a partir del momento de la ejecutoria del acto que impuso la sanción.

2. Cuando el Operador se encuentre suspendido o inhabilitado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el ejercicio de aquellos cargos que requieran para su desempeño la posesión ante dicha entidad, o para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

3. Cuando el Operador hubiere sido objeto de cancelación o suspensión de la inscripción a título de sanción, en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, RNAMV, o en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV, y dicha sanción se encuentre vigente.

4. Cuando el Operador haya sido condenado dentro de los últimos veinte (20) años, contados a partir del momento de la ejecutoria de la providencia que impuso la condena, o cuando la condena se encuentre vigente por un delito doloso contra el sistema financiero, contra el patrimonio económico, contra la administración pública o por un delito de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, tráfico de estupefacientes, o aquellas normas que los modifiquen o los sustituyan.

5. Cuando el Operador se encuentre suspendido o expulsado, o se encuentre sancionado con una medida equivalente a la suspensión o a la expulsión, por decisión de un organismo de autorregulación, de una bolsa de valores, de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, o de cualquier otro administrador de sistemas de negociación o de registro de Operaciones, y la sanción se encuentre vigente.

6. Cuando al Operador se le hubiere declarado la extinción del dominio de conformidad con la Ley 793 de 2002, dentro de los últimos veinte (20) años contados a partir del momento de la ejecutoria de la providencia que impuso la medida, cuando haya participado en la realización de las conductas a que hace referencia el artículo 2° de dicha Ley, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Cuando al Operador se encuentre incluido en la lista SDNT, publicada por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*), oficina del Gobierno de los Estados Unidos de América.

8. Cuando al Operador se encuentre reportado en listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, que sean vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 las que la modifiquen o sustituyan.

9. Cuando el Operador hubiere sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación con destitución e inhabilidad general, o suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial, siempre que la sanción se encuentre vigente.

10. Cuando contra el Operador se hubiere proferido fallo con responsabilidad fiscal dentro de los últimos dos (2) años, por la Contraloría General de la República, siempre que se encuentre en firme y ejecutoriado.

11. Cuando la Bolsa identifique que el Operador no ostenta la certificación correspondiente ante el Autorregulador del Mercado de Valores –AMV- de que trata el literal c) del numeral 2 del artículo 2.2.2. de la presente Circular.

12. Cuando el usuario Administrador lo solicite a la Bolsa, ya sea de manera temporal o definitiva por cualquier razón inherente al vínculo del Operador con el Miembro.

Parágrafo: Las causales de inactivación aquí previstas, serán aplicables a los usuarios del Miembro, diferentes a los Operadores, y a los funcionarios de los Afiliados que estén autorizados para el ingreso de registros en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 2.2.15. Asignación de cuentas.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Las cuentas disponibles para los Miembros en el Sistema serán aquellas informadas por la Cámara en las condiciones establecidas en el Acuerdo entre la Cámara y la Bolsa. Estas cuentas se asignarán al Miembro en correspondencia con las posiciones permitidas a este para operar en el Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2 de la presente Circular.

Es responsabilidad del Miembro verificar en el Sistema que las cuentas a través de las cuales desea actuar en el Mercado se encuentran activas y disponibles para sus Operadores, de acuerdo con la posición para la cual están habilitados para actuar en el Sistema.

En lo referente a la asignación de cuentas para la liquidación y compensación a través de la Cámara, de las operaciones que se registren en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, se asignará por defecto la cuenta de la posición propia de cada uno de los Afiliados intervinientes en la respectiva operación y en el caso de la Cámara, se asignará la cuenta establecida por ésta última, una vez la misma sea validada por la Bolsa para su incorporación a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC.

Artículo 2.2.16. Otras Entidades con acceso al Sistema.
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

La Bolsa podrá permitir el acceso a la consulta del Sistema a las siguientes entidades, para efectos del cumplimiento de sus funciones:

1. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. (CRCC S.A.);

2. La Superintendencia Financiera de Colombia;

3. El Banco de la República;

4. Los organismos de autorregulación del mercado de valores debidamente autorizados.

La entidad correspondiente deberá allegar un documento de solicitud de acceso al Sistema, indicando el funcionario o funcionarios asignados para realizar las consultas correspondientes, con el fin de que la Bolsa pueda asignar las claves de acceso para consulta a cada uno de los funcionarios.

En lo referente a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, y teniendo en cuenta que el acceso a la Sesión se realiza a través de las pantallas de Bloomberg, la BVC dará acceso a la información registrada en la Sesión a estas entidades en la forma y condiciones que los acuerdos de servicio así lo establezcan.

Artículo 2.2.17. Condiciones para el acceso al Sistema a través de otros Sistemas.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.5.3. del Reglamento General del Mercado de Derivados, la Bolsa podrá permitir que los Miembros, con el fin de generar valor agregado a su operativa en el Mercado, accedan al Sistema a través de otros sistemas desarrollados o adquiridos por ellos, siempre y cuando los mismos cumplan con estándares de seguridad, confiabilidad, trazabilidad y protección de la información aplicables al acceso al Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley vigente aplicable, el Reglamento General y la presente Circular.

Los Miembros que accedan a través de los sistemas antes enunciados deberán garantizar y certificar ante la Bolsa el cumplimiento permanente de las siguientes condiciones:

1. Contar con mecanismos de autenticación de usuarios a través de códigos y claves de acceso únicas e individuales para cada Operador, y que garanticen la trazabilidad de las Órdenes que ingresan los Operadores mediante estos sistemas. Igualmente, dichos mecanismos deberán incluir la validación de los códigos de acceso que genere la Bolsa para el ingreso de los Operadores al Sistema a través de estos sistemas.

2. Informar de manera completa y oportuna a los clientes usuarios de sus sistemas, así como obtener de ellos la aceptación expresa de todas las condiciones y limitaciones aplicables a su acceso al Sistema a través de los mismos. Igualmente, dicha aceptación deberá reflejar que la responsabilidad de la administración e ingreso de las Órdenes recae única y exclusivamente en el Miembro.

3. Contar con políticas, procedimientos y controles para la administración e ingreso de sus Órdenes a través de los mecanismos mencionados en el presente artículo.

4. Responder por todas y cada una de las Órdenes ingresadas al Sistema a través de otros sistemas y por las Operaciones que se generen del calce de las mismas.

5. Todas las demás obligaciones, requisitos o especificaciones establecidos en el contrato u oferta de servicios de la Bolsa para el servicio de suministro de información para el ingreso y recepción automática de Órdenes.

Para el efecto, un representante legal del Miembro deberá certificar ante la Bolsa el cumplimiento de las anteriores condiciones u obligaciones en cualquier momento que la Bolsa lo requiera.

Finalmente, el Miembro por el hecho de suscribir el contrato u aceptar la oferta de servicios de

la Bolsa para el acceso al Sistema a través de otros sistemas desarrollados o adquiridos por el Miembro, acepta todas y cada una de las condiciones y limitaciones aplicables al acceso al Sistema a través de estos mecanismos.

Artículo 2.2.18. Control de acceso de Operadores a través de otros sistemas.
(Este artículo se adiciona por reenumeración mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 4 de enero de 2023. Rige a partir del 5 de enero de 2023).

Para efectos de permitir el acceso de los Operadores del Miembro al Sistema a través de otros sistemas desarrollados o adquiridos por el Miembro, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Miembro, a través de su usuario Administrador o de un representante legal, deberá solicitar a la Bolsa la creación en el Sistema de los Operadores que accederán al mismo a través de otros sistemas.

Dichos Operadores en todo caso, deberán cumplir con los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 2.2.2. de la presente Circular y les serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el Reglamento y la presente Circular referidas a la calidad de Operadores.

En virtud de dicha solicitud, la Bolsa validará que la creación de los Operadores para el acceso al Sistema a través de otros sistemas sea concordante con aquella realizada para acceder directamente. Por lo tanto, un Operador solo podrá actuar en una única posición, ya sea propia, de terceros o de fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos; independientemente del mecanismo de acceso al Sistema que emplee.

CAPÍTULO III - DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS MIEMBROS Y AFILIADOS

Artículo 2.3.1. Requisitos para el registro de los funcionarios ante la Bolsa.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).
(Este artículo fue modificado mediante Circular 010 publicada en Boletín Normativo No. 011 del 29 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 025 publicada en Boletín Normativo 037 del 27 de noviembre de 2020. Rige a partir del 1º de diciembre de 2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4.1.11. del Reglamento General del Mercado de Derivados, los Miembros y Afiliados deberán cumplir el siguiente procedimiento para el registro de Operadores y/o Digitadores que actuarán en el Sistema del Mercado de Derivados que administra la Bolsa:

a. El funcionario designado para gestionar el registro del Operador y/o Digitador, deberá enviar al correo electrónico secretaria@bvc.com.co, desde el correo electrónico que haya sido

registrado en la Secretaría General de la Bolsa, la siguiente información del Operador y/o Digitador que desee inscribir:

- Nombre del Operador y/o Digitador
- Número de Identificación
- Categoría en la que va a actuar en el Sistema (Operador y/o Digitador)
- Mercado en el que va actuar (en este caso Derivados/ Registro OTC)
- Datos de contacto del Operador y/o Digitador (Correo electrónico, teléfono y dirección)

b. Anexar a la solicitud el "Formato Solicitud de Usuarios", contenido en el Anexo No. 05, debidamente diligenciado y firmado por el usuario Administrador del Miembro y/o Afiliado, previamente aceptado por la Bolsa o por un representante legal, mediante el cual se certifique que el funcionario conoce el funcionamiento del sistema de negociación de derivados de la Bolsa.

c. Adjuntar fotocopia del documento de identidad del Operador y/o Digitador.

d. La Bolsa verificará por los medios que considere idóneos que el Operador y/o Digitador que será registrado en la Bolsa, se encuentra debidamente certificado ante el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV- de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la categoría y para el mercado indicado, según aplique.

e. En caso de que al hacer la verificación el Operador y/o Digitador no cumpla con los requisitos solicitados, la Bolsa informará mediante correo electrónico al funcionario designado, los motivos por los cuales no es procedente realizar el registro, con el fin de que el Miembro pueda corregir y/o complementar la solicitud.

f. Una vez se cumpla satisfactoriamente con el procedimiento previsto en el presente artículo, la Bolsa procederá con el correspondiente registro en los términos descritos en el artículo 1.4.1.12 del Reglamento General del Mercado de Derivados.

Parágrafo primero: El suministro de la información de que trata el presente artículo, al igual que su actualización es responsabilidad única y exclusiva de cada una de los Miembros y/o Afiliados, y de las personas vinculadas a ellos que se encuentren obligadas a suministrar información a la Bolsa. Así mismo, será de exclusiva responsabilidad de los Miembros y/o Afiliados velar porque sus funcionarios se encuentren debidamente certificados y autorizados para actuar en las categorías en las cuales se van a desempeñar y operar en el Sistema.

Parágrafo segundo: El Miembro y/o Afiliado será responsable del uso adecuado que sus Operadores y/o Digitadores hagan de la clave y código de acceso; así como de solicitar la cancelación de las claves cuando el Operador y/o Digitador se desvincule del mismo.

Parágrafo tercero: Con la presentación de la solicitud de registro ante la Bolsa, será responsabilidad de los Miembros y/o Afiliados, asegurarse que los funcionarios a quienes se les otorgue clave para operar en el Sistema, conocen las funcionalidades del mismo.

Artículo 2.3.2. Designación de los funcionarios autorizados por el Miembro y/o Afiliado para gestionar el registro de Operadores y/o Digitadores ante la Bolsa.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 025 publicada en Boletín Normativo 037 del 27 de noviembre de 2020. Rige a partir del 1º de diciembre de 2020)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4.1.12. del Reglamento General del Mercado de Derivados, los Miembros y/o Afiliados deben designar el funcionario o funcionarios para gestionar el registro de Operadores y/o Digitadores que actuarán en el Sistema de Derivados que administra la Bolsa. Para estos efectos un representante legal del Miembro y/o Afiliado deberá enviar al correo secretaria@bvc.com.co, el nombre, documento de identificación, cargo y correo electrónico del funcionario o funcionarios autorizados para gestionar el registro.

La Bolsa no tramitará solicitudes provenientes de funcionarios y/o correos electrónicos que no se encuentren previamente registrados en la Secretaría General.

Parágrafo Transitorio: Los Miembros y/o Afiliados tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente artículo para informar a la Bolsa los funcionarios designados para la gestión de registro de Operadores y/o Digitadores, así como sus correos electrónicos.

CAPÍTULO IV – DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MERCADO DE DERIVADOS

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular 015 publicada en Boletín Normativo No. 018 del 30 de julio de 2019. Rige a partir del 31 de julio de 2019).

Artículo 2.4.1. Integración del Comité Técnico del Mercado de Derivados

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 015 publicada en Boletín Normativo No. 018 del 30 de julio de 2019. Rige a partir del 31 de julio de 2019).

La Bolsa conformará un Comité Técnico del Mercado de Derivados, el cual estará integrado por nueve (9) miembros y sus correspondientes suplentes personales, así:

1. El Presidente de la Bolsa o el funcionario de la Bolsa que éste designe.

2. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación de Sociedades Comisionistas de Bolsa - Asobolsa, quienes obrarán en representación de las sociedades comisionistas de bolsa de valores.

3. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia - Asobancaria, quienes obrarán en representación de los establecimientos de crédito.

4. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación Colombiana de Fondos de Pensiones y Cesantías - Asofondos, quien obrará en representación de los fondos de pensiones y de cesantías.

5. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Asociación de Fiduciarias – Asofiduciarias, quien obrará en representación de las sociedades fiduciarias.

Parágrafo primero: Podrán ser invitados del Comité Técnico del Mercado de Derivados de la Bolsa cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera cuya participación sea considerada de interés por los miembros del Comité, así como funcionarios de la Bolsa.

Parágrafo segundo: El periodo de los Miembros del Comité será de dos (2) años a partir de su designación por parte del respectivo gremio y en todo caso, los Miembros, tanto principal como suplente podrán ser reelegidos a la finalización del periodo o sustituidos en cualquier momento durante el mismo, por el respectivo gremio.

Artículo 2.4.2. Requisitos para ser miembro del Comité Técnico del Mercado de Derivados
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 015 publicada en Boletín Normativo No. 018 del 30 de julio de 2019. Rige a partir del 31 de julio de 2019).

Los miembros del Comité Técnico del Mercado de Derivados y sus suplentes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de veinticinco (25) años.

2. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas bursátiles, financieros o afines.

3. Ser funcionario de un Miembro del Sistema.

4. No haber sido condenado por delito alguno.

5. No haber sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección, con multa o suspensión impuesta por una bolsa de valores, una entidad de inspección y vigilancia y/o un organismo de autorregulación.

6. No haber sido sancionado con pena de expulsión impuesta por una bolsa de valores o un organismo de autorregulación, o con cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado.

7. No haber sido removido, en virtud de una toma de posesión o de una sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, o no encontrarse inhabilitado consecuencia de una sanción impuesta por dicha Superintendencia.

8. Encontrarse debidamente certificado ante el Autorregulador del Mercado de Valores en la modalidad de "directivo" u "operador" y registrado en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV –.

9. Ostentar alguno de los cargos previstos a continuación:

    a. El miembro, principal y suplente indicados en el numeral 2 del artículo 2.4.1. deben tener la calidad de vicepresidente, representante legal, director de operaciones o de riesgos, jefe de mesa, trader senior o el equivalente de alguno de estos cargos en una sociedad comisionista de bolsa activa.

    b. Así mismo, los miembros principales y suplentes indicados en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo, deben ejercer el cargo de vicepresidente, representante legal, tesorero, director de operaciones o de riesgos, jefe de mesa, trader senior o el equivalente de alguno de estos cargos, en el área financiera o de riesgos de las entidades que conforman la asociación respectiva.

Parágrafo primero: La calidad de miembro principal o suplente del Comité Técnico del Mercado de Derivados se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

Parágrafo segundo: Si la persona designada es contratada por una entidad que pertenezca al gremio que representa, distinta a la que estaba vinculada al momento de su designación, la

Asociación que lo haya elegido tendrá la opción de ratificarlo o sustituirlo, siempre y cuando la persona siga cumpliendo las condiciones requeridas para su elección. Adicionalmente, cuando la persona designada por el respectivo gremio se vincule a una entidad que pertenezca a una Asociación distinta a la inicial, ésta deberá designar un nuevo representante.

Artículo 2.4.3. Reuniones del Comité Técnico del Mercado de Derivados
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 015 publicada en Boletín Normativo No. 018 del 30 de julio de 2019. Rige a partir del 31 de julio de 2019).

Respecto de las reuniones del Comité Técnico del Mercado de Derivados se observarán las siguientes reglas:

1. El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria de acuerdo con el número de reuniones establecidas en la agenda definida al inicio de cada período, siendo necesario que sesione una vez cada tres meses, conforme al día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de la Bolsa o la persona que éste designe; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Bolsa, o cuando lo soliciten no menos de cuatro (4) de sus Miembros.

2. El Comité Técnico nombrará un Presidente de su propio seno, quien presidirá el Comité, así como un Secretario, para el periodo que el propio Comité determine, el cual no podrá ser superior al periodo establecido en el parágrafo segundo del artículo 1.2.5. del presente Reglamento. No podrá ser presidente del Comité el representante de la Bolsa.

3. Para la validez de las deliberaciones del Comité Técnico deberán concurrir no menos de cinco (5) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.

4. De lo sucedido en las reuniones del Comité Técnico se levantarán las ayudas de memoria o actas correspondientes, que serán firmadas por el Presidente y Secretario del Comité. Las ayudas de memoria o actas deberán dejar constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, el número de asistentes a la reunión y de los temas tratados.

PARTE III - DE LA CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES EN LAS SESIONES DE MERCADO DEL SISTEMA

CAPITULO I - DE LAS SESIONES DEFINIDAS

(La denominación de este artículo fue modificada mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013)

Artículo 3.1.1. Sesiones de Mercado aplicables.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo No. 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 007 del 13 de junio de 2017. Rige a partir del 14 de junio de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.3. del Reglamento General del Mercado de Derivados se procede a establecer las Sesiones de Mercado aplicables, según el tipo de Contrato de Derivados:

1. Sesiones de Negociación de Contratos de Futuro y Opciones: Son las siguientes:

a) Subasta de Apertura

b) Mercado Abierto

c) Subasta de Cierre

Parágrafo: El calce de Operaciones sobre Contratos de Time Spread únicamente será procedente durante la Sesión de Negociación de Mercado Abierto.

2. Sesiones de Registro de Operaciones sobre Futuros y Opciones: Son las siguientes:

a) Durante negociación: Permite solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros, Opciones y Time Spreads al mismo tiempo que se desarrollan las sesiones de negociación. La Solicitud de Registro de Operaciones de Contratos de Time Spreads no procederá durante la subasta de apertura ni durante la subasta de cierre.

b) Después de negociación: Permite solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros, Opciones, y Time Spreads durante un periodo de tiempo posterior a la finalización del horario de las sesiones de negociación.

Artículo 3.1.2. Características generales de los Módulos de Creadores de Mercado.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 007 publicado en Boletín Normativo 007 del 13 de junio de 2017. Rige a partir del 14 de junio de 2017). (Este artículo fue derogado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circular 24 de 2020 publicada en Boletín Normativo 035 del 27 de noviembre de 2020. Rige a partir del 30 de noviembre de 2020).

CAPITULO II - DE LOS HORARIOS

Artículo 3.2.1. Horarios para la Celebración de Operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante circular 003 del 18 de febrero de 2009. Rige a partir del 19 de febrero de 2009). (el numeral 2. de este artículo fue adicionado mediante la circular 005 del 12 de junio de 2009. Rige a partir del 16 de junio de 2009). (Este artículo fue modificado con la adición del numeral 3., mediante la circular 007 del 4 de marzo de 2010. Rige a partir del 10 de marzo de 2010). (Los numerales 2º y 3º de este artículo fueron modificados mediante circular 003 del 26 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 25 de febrero de 2011. Rige a partir del 1º de marzo de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 31 de enero de 2012. Rige a partir del 6 de febrero de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo

009 del 8 de junio de 2012. Rige a partir del 12 de junio de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 017 del 14 de diciembre de 2012. Rige a partir del 17 de diciembre de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 10 de febrero de 2014. Rige a partir del 10 de febrero de 2014). (El numeral 7 del presente artículo fue incorporado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo 013 del 27 de noviembre de 2014. Rige a partir del 28 de noviembre de 2014). (Los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo fueron modificados mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 12 de diciembre de 2014. Rige a partir del 15 de diciembre de 2014). (Los numerales 4° y 5° del presente artículo fueron derogados y renumerados, respectivamente, mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 27 de enero de 2015. Rige a partir del 28 de enero de 2015). (El numeral 2 del presente artículo fue modificado mediante Circular 010 publicada en Boletín No. 010 del 6 de octubre de 2015. Rige a partir del 7 de octubre de 2015). (Este artículo fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 004 del 27 de mayo de 2016. Rige a partir del 1º de junio de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo No. 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017). (El numeral 2 del presente artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo No. 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo No. 020 del 1 de octubre de 2021. Rige a partir del 5 de octubre de 2021). (Este artículo fue modificado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

Los horarios aplicables a las Sesiones de Negociación de Contratos de Futuros y Opciones se encuentran determinadas de manera distinta para cada Instrumento, así:

1. Futuro sobre títulos TES

El horario establecido para la negociación de Futuros sobre TES será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. dividido de la siguiente manera:

- Subasta de Apertura: de 8:00 a.m. a 8:05 a.m. más o menos un lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema dentro de un intervalo de tiempo entre "-60" y "60" segundos para el fin de la subasta.

- Mercado Abierto: Inicia a las 8:05 a.m. más o menos el lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema para la Subasta de Apertura, y termina a las 12:59 p.m.

- Subasta de Cierre: 12:59 p.m. a 1:00 p.m. más o menos un número de segundos fijados de manera aleatoria por el Sistema, dentro de un intervalo entre "-30" y "30" segundos para el fin de la subasta.

2. Futuros y Opciones sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso.

El horario establecido para la negociación de Futuros y Opciones sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso será de 8:00 a.m. a 4:40 p.m., dividido de la siguiente manera:

- Subasta de Apertura: de 8:00 a.m. a 8:05 a.m. más o menos un lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema dentro de un intervalo de tiempo entre "-60" y "60" segundos para el fin de la subasta

- Mercado Abierto: Inicia a las 8:05 a.m. más o menos el lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema para la Subasta de Apertura, y termina a las 4:39 p.m.
- Subasta de Cierre: de 4:39 p.m. a 4:40 p.m. más o menos un número de segundos fijados de manera aleatoria por el Sistema, dentro de un intervalo entre "-30" y "30" segundos para el fin de la subasta.

3. Futuros y Opciones con subyacente en valores de renta variable.

El horario establecido para la negociación de los Futuros y Opciones con subyacente en valores de renta variable (acciones inscritas en Bolsa e índices accionarios) será de 8:00 a.m. hora local a 4:30 p.m. hora de Nueva York dividido de la siguiente manera:

- Subasta de Apertura: de 8:00 a.m. a 8:05 a.m. hora local más o menos un lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema dentro de un intervalo de tiempo entre "-60" y "60" segundos para el fin de la subasta.

- Mercado Abierto: Inicia a las 8:05 a.m. hora local más o menos el lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema para la Subasta de Apertura, y termina a las 4:25 p.m. hora de Nueva York más o menos un número de segundos fijados de manera aleatoria por el Sistema, dentro de un intervalo de tiempo entre "-60" y "60" segundos para su terminación.

- Subasta de cierre: Inicia a las 4:25 p.m. más o menos el lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema para la terminación de la Sesión de Mercado Abierto y termina a las 4:30 p.m. hora de Nueva York más o menos un número de segundos fijados de manera aleatoria por el Sistema, dentro de un intervalo de tiempo entre "-60" y "60" segundos para su terminación.

4. Futuros OIS.

El horario establecido para la negociación de Futuros de OIS será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. dividido de la siguiente manera:

- Subasta de Apertura: de 8:00 a.m. a 8:05 a.m. más o menos un lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema dentro de un intervalo de tiempo entre "-60" y "60" segundos para el fin de la subasta.

- Mercado Abierto: Inicia a las 8:05 a.m. más o menos el lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema para la Subasta de Apertura, y termina a las 12:59 p.m.

- Subasta de Cierre: de 12:59 p.m. a 1:00 p.m. más o menos un número de segundos fijados de manera aleatoria por el Sistema, dentro de un intervalo entre "-30" y "30" segundos para el fin de la subasta.

Artículo 3.2.2. Horarios para el Registro de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante circular 003 del 18 de febrero de 2009. Rige a partir del 19 de febrero de 2009). (El numeral 2º de este artículo fue adicionado mediante la circular 005 del 12 de junio de 2009. Rige a partir del 16 de junio de 2009). (El numeral 2º de este artículo fue modificado mediante Circular 015 del 24 de agosto de 2010. Rige a partir del 25 de agosto de 2010). (El numeral 2º de este artículo fue modificado mediante Circular 016 del 25 de agosto de 2010. Rige a partir del 25 de agosto de 2010). (El numeral 2º de este artículo fue modificado mediante circular 003 del 26 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011). (Este

artículo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 8 de junio de 2012. Rige a partir del 12 de junio de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 017 del 14 de diciembre de 2012. Rige a partir del 17 de diciembre de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 10 de febrero de 2014. Rige a partir del 10 de febrero de 2014). (El numeral 5° del presente artículo fue incorporado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo 013 del 27 de noviembre de 2014. Rige a partir del 28 de noviembre de 2014). (Los numerales 4° y 5° del presente artículo fueron derogados y renumerados, respectivamente, mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 27 de enero de 2015. Rige a partir del 28 de enero de 2015). (El numeral 2 del presente artículo fue modificado mediante Circular 010 publicada en Boletín No. 010 del 6 de octubre de 2015. Rige a partir del 7 de octubre de 2015). (Este artículo fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 004 del 27 de mayo de 2016. Rige a partir del 1º de junio de 2016). (El numeral 2 del presente artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo No. 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Circular 022 del 31 de octubre de 2019. Rige a partir del 5 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo No. 020 del 1 de octubre de 2021. Rige a partir del 5 de octubre de 2021). (Este artículo fue modificado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

Los horarios para las sesiones de registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros y Opciones son las siguientes:

1. Futuro sobre títulos TES

El horario establecido para el registro de Operaciones de Futuros sobre TES será de 8:00 a.m. a 4:45 p.m.

2. Futuros y Opciones sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso

El horario establecido para el registro de Operaciones de Futuros y Opciones sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso será de 8:00 a.m. a 4:45 p.m.

3. Futuros OIS

El horario establecido para el registro de Operaciones de Futuros de OIS será de 8:00 a.m. a 4:45 p.m.

CAPITULO III - REGLAS APLICABLES A LAS SESIONES

Artículo 3.3.1. Estructura de Nemotécnicos.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo No. 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 del 13 de junio de 2017. Rige a partir del 14 de junio de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020). (Este artículo fue modificado mediante

Circular 017 publicada en Boletín Normativo No. 020 del 1 de octubre de 2021. Rige a partir del 5 de octubre de 2021)

La forma como están estructurados los nemotécnicos de los Contratos es la siguiente:

1. Futuros: El nemotécnico utilizado para futuros posee una longitud de siete (7) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

T 2 7	**M**	**2 2**	**F**
1 2 3	4	5 6	7

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el subyacente del Contrato. Ejemplo: T27: Futuro de TES T27. Los códigos de tres (3) caracteres que identifican el subyacente se publicarán por Boletín Informativo.

Posición 4: Un carácter que identifica el mes de vencimiento, los códigos a utilizar son:

Enero	F
Febrero	G
Marzo	H
Abril	J
Mayo	K
Junio	M
Julio	N
Agosto	Q
Septiembre	U
Octubre	V
Noviembre	X
Diciembre	Z

Posición 5 y 6: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento, se deberán utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 7: Un carácter definido como "F" identifica el tipo de Contrato como futuro.

2. Futuros OIS: El nemotécnico utilizado para futuros OIS posee una longitud de siete (7) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

I	0	3	H	9	9	F
1	2	3	4	5	6	7

Posición 1: Identifica el subyacente del contrato: IBR. Los contratos disponibles en la sesión de negociación a la que acceden todos los participantes se identifican con la letra "I", y los contratos del Segmento Privado se identifican con la letra "M".

Posición 2 a 3: Identifican el plazo del contrato: en este ejemplo, tres meses.

Posición 4: Identifica la fecha efectiva del contrato T + 2, para lo cual el carácter siempre tomará el valor de "H".

Posición 5 a 6: Identifica número genérico del nemotécnico que siempre tomará el valor 99 para propósitos operativos.

Posición 7: Un carácter definido como "F" identifica el tipo de Contrato como futuro.

3. Time Spreads: El nemotécnico utilizado para Time Spreads posee una longitud de diez (10) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

T 2 7	**H**	**2 2**	**M**	**2 2**	**S**
1 2 3	4	5 6	7	8 9	10

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el tipo de subyacente. Ejemplo: T27: Futuro de TES T27. Los códigos de tres caracteres que identifican el subyacente se publicarán a través de Boletín Informativo.

Posición 4: Un carácter que identifica el mes de vencimiento del contrato más cercano, los códigos utilizados serán:

Enero	F
Febrero	G
Marzo	H

Abril	J
Mayo	K
Junio	M
Julio	N
Agosto	Q
Septiembre	U
Octubre	V
Noviembre	X
Diciembre	Z

Posición 5 y 6: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento del Contrato más cercano, se deberá utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 7: Un carácter que identifica el mes de vencimiento del Contrato más lejano utilizando la misma convención de la posición 4.

Posición 8 y 9: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento del Contrato más lejano. Se deben utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 10: Un carácter definido como "S" identifica el tipo de Contrato como Time Spread.

4. Opciones: El nemotécnico utilizado para Opciones posee una longitud de dieciséis (16) campos alfanuméricos, que representan la siguiente información:

U S D	**0**	**M**	**2 2**	**C**	**E**	**0 3 8 3 0 0 0**
1 2 3	4	5	6 7	8	9	10 11 12 13 14 15 16

Posición 1 a 3: Tres caracteres que identifican el subyacente del Contrato. Ejemplo: USD: Tasa de Cambio Peso Dólar. Los códigos de tres (3) caracteres que identifican el subyacente se publicarán por Boletín Informativo.

Posición 4: Un carácter que identifica la semana de vencimiento de los contratos de Opciones semanales. Este carácter solo aplica para Contratos de Opciones Semanales. Para los contratos con ciclo mensual y trimestral este carácter tomará el valor de cero (0). Los códigos a utilizar son:

Primera Semana del mes de vencimiento	1

Segunda Semana del mes de vencimiento	2
Tercera Semana del mes de vencimiento	3
Cuarta Semana del mes de vencimiento	4
Quinta Semana del mes de vencimiento	5

Posición 5: Un carácter que identifica el mes de vencimiento, los códigos a utilizar son:

Enero	F
Febrero	G
Marzo	H
Abril	J
Mayo	K
Junio	M
Julio	N
Agosto	Q
Septiembre	U
Octubre	V
Noviembre	X
Diciembre	Z

Posición 6 y 7: Dos caracteres que identifican el año de vencimiento, se deberán utilizar los dos (2) últimos números que conforman el año.

Posición 8: Un carácter que identifica el Contrato de Opción, "C" identifica el Contrato de Opción Call y "P" identifica el Contrato de Opción Put.

Posición 9: Un carácter que identifica el Tipo de Opción, "E" identifica el Contrato de Opción Europea, "A" identifica el Tipo de Opción Americana y "S" identifica el Contrato de Opción Exótica.

Posición 10, 11, 12, 13 y 14: Cinco caracteres numéricos que identifican los enteros el Strike de la Opción.

Posición 15 y 16: Dos caracteres que identifican los dos (2) decimales del Strike de la Opción.

Artículo 3.3.2. Información para el ingreso de una Orden.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 014 del 22 de julio de 2011. Rige a partir del 25 de julio de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). ((Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

Al ingreso de una Orden, se podrán establecer las siguientes condiciones:

1. Rueda: ámbito del mercado donde existen reglas establecidas para la negociación de Instrumentos con características generales comunes que se negocian en el Sistema.

2. Compra o Venta: Indicar si es una Orden de compra o una Orden de venta.

3. Nemotécnico: Código del Contrato que se quiere negociar y sobre el cual se va a ingresar la Orden.

4. Precio: Valor numérico que indica el precio al que se quiere comprar o vender el Contrato o Contratos y con base en el cual se adjudica. Solo es requerido para Órdenes de naturaleza limitada.

5. Cantidad: Valor numérico entero positivo que indica la cantidad que se quiere comprar o vender de un Contrato.

6. Naturaleza de la Orden: Se indica la naturaleza del comportamiento de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Límite, Mercado, Mercado por lo Mejor.

7. Criterio de ejecución: Se indica la condición de ejecución de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Ninguna, Fill and Kill, Fill or Kill, Cantidad Mínima.

8. Cantidad visible: Valor numérico entero positivo, que indica que la Orden entra al Sistema con cantidad oculta. Sólo es requerido para Órdenes de naturaleza limitada.

9. Cantidad mínima: Valor entero positivo, que indica que la Orden entra al Sistema con condición de cantidad mínima. Sólo es requerido para Órdenes con criterio de ejecución de Cantidad Mínima.

10. Cuenta: Código obligatorio para indicar la cuenta en la Cámara bajo la cual quedará registrada la Operación que resulte de la Orden. Los operadores podrán parametrizar una cuenta por defecto en el formulario de ingreso de órdenes, la cual aparecerá como preseleccionada en dicho formulario.

11. Give Up: Permite indicar que la Orden ingresa al Sistema con la condición de Give up. Se indica el código del Miembro de la Cámara al quien el Operador quiere dirigir el Give up y la referencia con la cual los dos Miembros reconocer la Operación a ceder mediante el Give up en la Cámara. Este campo informativo no está disponible en Master Trader.

12. Orden privada: Se indica si la Orden ingresa con estado privado y por lo tanto no será visible a los demás Miembros y Operadores del Mercado ni estará activa en el Sistema. El Operador responsable de la Orden privada podrá visualizarla y tomar la decisión de activarla posteriormente.

13. Duración y expiración: Se indica la duración y vigencia de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Día, Hasta Fecha Indicada, Inmediata, Hasta Cancelación, Hasta fin de Sesión. La duración inmediata no puede ser elegida por los operadores en Master Trader, sin embargo, esta condición se asocia automáticamente cuando la orden sea de tipo fill and kill o fill or Kill.

14. Acción ante desconexión: Se indica la acción que debe realizar la Orden ante una desconexión del usuario del Sistema bajo las siguientes opciones: Persistir, Desactivar, Eliminar. Esta acción también podrá ser configurada o determinada por los Operadores como parte de los parámetros generales aplicables a todas sus Órdenes. Esta condición no está disponible en Master Trader.

15. Precio de Activación: Valor numérico que indica el precio al cual se debe activar la Orden ingresada al Sistema cuando se trata de una Orden Stop.

Al ingreso de una Orden al Sistema, esta incorporará en forma automática, como información asociada a ella, si se trata de una Orden en posición propia o en posición de terceros o en posición de fondos de inversión colectiva o fondos administrados por el Miembro, de acuerdo con el código y posición en la que actúe el Operador que realizó el ingreso.

Artículo 3.3.3. Modificación de una Orden.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 014 del 22 de julio de 2011. Rige a partir del 25 de julio de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

Toda Orden podrá ser objeto de modificación y eliminación por el Operador que la ingresó al Sistema, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las Órdenes podrán ser modificadas o eliminadas en cualquier momento durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando no hayan sido calzadas en su totalidad y su eliminación sólo podrá realizarse de forma individual o masiva, utilizando las funcionalidades disponibles por el Sistema para este fin.

2. Las condiciones que pueden ser objeto de modificación son:

   a) precio,
   b) cantidad,
   c) cantidad visible,
   d) criterio de ejecución,
   e) cantidad mínima,
   f) cuenta,
   g) give up,

h) duración y expiración,
i) acción ante desconexión, y
j) precio de activación

Las condiciones de "cuenta", "give up", "acción en desconexión" no están disponibles para ser modificadas desde Master Trader.

3. La modificación de una Orden no implicará el retiro de la misma, sin embargo se considerará como una nueva Orden, en los siguientes casos:

   a) Cuando se modifica el precio.
   b) Cuando se modifica la cantidad incrementando el valor.
   c) Cuando se modifica la cantidad visible incrementando el valor, y
   d) Cuando se active una Orden privada.

Artículo 3.3.4. Requisitos y condiciones aplicables al *Give Up.*
(Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

Al ingreso de una Orden al Sistema a través de XW, el Operador podrá determinar que la Operación u Operaciones que surjan del calce de la Orden ingresada sean objeto de Give Up en la Cámara. La condición de Give Up implica que la Operación u Operaciones resultantes de la Orden se puedan trasladar a cuentas de otros Miembros en la Cámara para efectos de su compensación y liquidación. Para poder realizar el Give Up, los Miembros involucrados en el mismo deberán cumplir con los requisitos que la Cámara establezca para el efecto.

En este caso, el Operador al ingresar la Orden deberá indicar el código del Miembro y la referencia acordada con el Miembro para el reconocimiento de la Operación sujeta a Give Up, de acuerdo con los parámetros que establezca la Cámara en sus Reglamentos o en el respectivo Contrato entre los Miembros para la realización de Give Up entre ellos, según corresponda.

La Bolsa no realizará ninguna validación de la información ingresada por los Miembros en el Sistema para la realización de un Give Up en la Cámara, ni tampoco de los requisitos que los Miembros deban cumplir para estar en capacidad de realizarlo.

Artículo 3.3.5. Transferencia de Órdenes.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

El Sistema a través de XW permite la transferencia de Órdenes entre usuarios Operadores del mismo Miembro bajo el siguiente procedimiento y condiciones:

1. El usuario Operador "origen" selecciona la Orden que desea transferir y el usuario Operador "destino" a quien desea transferirla.

2. El usuario Operador destino aprueba o rechaza la transferencia de la Orden.

3. Hasta que la Orden no sea aprobada por el usuario destino, la Orden permanecerá bajo responsabilidad del usuario Operador origen.

4. Si la transferencia de la Orden es rechazada, seguirá bajo responsabilidad del usuario Operador origen.

5. Si la transferencia de la Orden es aprobada, la Orden quedará bajo la responsabilidad del usuario Operador destino para todos sus efectos. Esto implica que si la Orden llegase a ser calzada en un momento posterior a la aceptación de la transferencia, la Operación producto del calce quedará a cargo y bajo responsabilidad del Operador destino que aceptó la transferencia.

6. Solo se permite la transferencia de Órdenes entre dos Operadores que tengan la misma posición, es decir, ya sea posición propia, posición de terceros o posición de fondos de inversión colectiva, fondos o portafolios.

Artículo 3.3.6. Opciones del Operador ante desconexión.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

El Sistema a través de XW permite que los Operadores determinen sobre cada Orden ingresada al Sistema la acción a seguir en caso de desconexión o salida del Sistema. Las opciones disponibles son las siguientes:

1. Desactivar: La Orden cambia su estado a privado.

2. Eliminar: La Orden es retirada del Sistema.

3. Persistir: La Orden permanece sin cambio en su estado en el Sistema

Artículo 3.3.7. Condiciones del mecanismo de control de riesgos
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Con el fin de controlar el riesgo operativo en el ingreso de Órdenes y registro de Operaciones, el Miembro, a través de su usuario Administrador de Riesgos, tiene la obligación de fijar, a través del Sistema, los filtros o reglas de precio y cantidad de Contratos para cada uno de sus Operadores por cada Instrumento.

Igualmente, la Bolsa, respecto de cada Instrumento establecerá la cantidad máxima de Contratos que se pueden ingresar en una Orden y en este sentido, el Miembro deberá ceñirse al menos a dicho parámetro y garantizar su cumplimiento mediante la fijación de los filtros o reglas a sus Operadores.

La Bolsa podrá verificar en cualquier momento que los filtros o reglas fijados en el Sistema por el Miembro cumplan con la cantidad máxima de Contratos por Orden establecidos para cada Instrumento en la presente Circular.

El Miembro será exclusivamente responsable de los efectos de la fijación o administración de sus propios filtros o reglas de precio y cantidad de Contratos, así como de los efectos del incumplimiento del parámetro de cantidad máxima de Contratos por Orden establecido para cada Instrumento en esta Circular.

En adición a los filtros o reglas, el mecanismo de control de riesgos cuenta con las siguientes funcionalidades:

1. Límite Monto Máximo por Orden: El monto máximo de una Orden de compra o de venta en forma individual o de una Solicitud de Registro de Operaciones, no podrá ser superior el monto definido.

2. Límite Cantidad Máxima por Orden: La cantidad máxima de una Orden de compra o de venta en forma individual o de una Solicitud de Registro de Operaciones, no podrá ser superior a la cantidad definida.

3. Límite de Variación de Precio: La variación en el precio de una Orden de compra o de venta en forma individual o de una Solicitud de Registro de Operaciones frente al último precio, no podrá ser superior a la variación definida.

4. Límite Monto Máximo por Rueda: La suma en el día del valor de las Órdenes expuestas al mercado, las Solicitudes de Registro de Operaciones pendientes de confirmación o aprobación y las Operaciones calzadas sobre la rueda definida, tanto de compra como de venta, no podrá superar el monto máximo definido.

5. Límites Vacíos: Esta opción le permite al Miembro determinar límites abiertos sobre el ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones en el Sistema.

6. Cero Límites: Esta opción le permite al Miembro determinar en cero (0) todos límites sobre el ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones en el Sistema y, en consecuencia, restringir el ingreso de Órdenes o la Solicitud de Registro de Operaciones en el mismo.

7. Lista de títulos Restringidos: El ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones en el Sistema se restringirá para los títulos de la rueda definida.

Parágrafo: Los límites que establezca cada Miembro podrán parametrizarse a nivel único por Operador o a nivel de todos los Operadores del Miembro.

Artículo 3.3.8. Reglas de los límites del mecanismo de control de riesgos

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

La Bolsa validará que las Órdenes o las Solicitudes de Registro de Operaciones ingresadas al Sistema cumplan con los límites establecidos por el Miembro, así:

1. Las Órdenes o las Solicitudes de Registro de Operaciones en que el operador intervenga como comprador o vendedor afectarán el límite a él asignado, aumentando en el monto de la Orden o de la Solicitud de Registro de Operaciones el monto utilizado.

2. El Sistema controlará automáticamente los límites de los Operadores, de forma tal que imposibilite el ingreso de Órdenes o de Solicitudes de Registro de Operaciones que excedan los límites asignados vigentes al momento de envío de la Orden o de la Solicitud de Registro.

3. La modificación y cancelación de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones vigentes en el Sistema durante el día afectarán el límite utilizado.

4. El Sistema controlará la afectación de límites en forma bruta, es decir, sumará compras y ventas.

5. El Sistema controlará automáticamente los límites de los Operadores, de forma tal que restrinja el ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones que excedan los consumos calculados por el sistema, vigentes al momento de envío de la orden o de la Solicitud de Registro de la Operación.

6. En caso de anulación de Operaciones se liberará el consumo de los límites fijados.

7. Los límites no se verán afectados por la compensación, liquidación o el cumplimiento de la Operación según corresponda.

8. Los límites serán diarios y se restablecerán al finalizar el día.

9. El Sistema tendrá en cuenta el límite vigente al momento en que se ingrese una Orden o una Solicitud de Registro de Operaciones, tanto de compra como de venta. En consecuencia, si el Miembro modifica las condiciones de límite, el Sistema las considerará solo para las órdenes ingresadas a partir de ese momento.

10. El Miembro podrá en cualquier momento, modificar o eliminar los parámetros ingresados respecto a los límites fijados; sin embargo, el Sistema siempre tendrá en cuenta el límite vigente al momento en que se ingrese una Orden, tanto de compra como de venta y si el Miembro modifica las condiciones del límite, el Sistema las considerará sólo para las órdenes ingresadas a partir de ese momento.”

CAPITULO IV - DE LAS SESIONES DE NEGOCIACIÓN DE FUTUROS

SECCIÓN I - DE LA SUBASTA DE APERTURA

Artículo 3.4.1.1. Condiciones generales de la Subasta de Apertura.

La subasta de apertura se encuentra dividida en los siguientes periodos de tiempo:

1. Periodo de recepción y difusión de Órdenes: Consiste en un periodo de tiempo en el que los operadores están habilitados para ingresar, modificar y eliminar Órdenes. Durante este periodo de tiempo y con base en las Órdenes activas en el Sistema se calculará y difundirá de forma dinámica el precio de equilibrio al que resultaría adjudicada la subasta con las Órdenes activas en cada instante de la subasta. El cierre de este periodo de tiempo se

realiza de forma aleatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1. de la presente Circular.

2. Adjudicación: Una vez terminado el periodo de recepción y difusión de Órdenes, se realiza la adjudicación de la subasta utilizando la metodología de calce a precio de equilibrio, por lo tanto, todas las Operaciones se adjudican al precio de equilibrio de la subasta.

Artículo 3.4.1.2. Criterio general de calce para la Subasta de Apertura.

Durante la Subasta de Apertura, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la metodología de negociación por subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios:

1. Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de contratos en la subasta.

2. En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que generé el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado.

3. Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones:

   a) En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.

   b) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.

   c) En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al *tick* de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta.

   Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la Orden sea parcial, el Sistema descontará de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación.

Artículo 3.4.1.3. Determinación del cierre de la Subasta de Apertura.

El cierre de la subasta implicará la suspensión de recepción de Órdenes con el fin de permitir al Sistema realizar la adjudicación de la subasta.

El instante del cierre será determinado por una hora fija y un número exacto de segundos que define la Bolsa como parámetros de la subasta de apertura, en este sentido, el cierre de la subasta se realiza "n" segundos antes o después de la hora fijada. El número "n" de segundos

anteriores o posteriores a la hora fijada en el que efectivamente se realiza el cierre es determinado por el Sistema de forma aleatoria y se encuentra definido para cada Instrumento de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1. de la presente Circular.

Artículo 3.4.1.4. Tipos de Órdenes permitidos para la Subasta de Apertura.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1. del Reglamento General de Derivados, durante la Subasta de Apertura el Sistema permitirá únicamente el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:

1. Naturaleza de la Orden:

a. Orden Límite

2. Condición de Ejecución:

a. Ninguna
b. Orden Fill and Kill

3. Duración de la Orden:

a. Diaria
b. A fecha indicada
c. A cancelación
d. Inmediata

4. Características Especiales: No es admitida ninguna Orden de características especiales.

Durante la Subasta de Apertura no es posible ingresar Órdenes sobre Contratos Time Spread.

Master Trader cuenta con órdenes especiales diferentes a las mencionadas en el presente artículo, sin embargo, al ingresar este tipo de órdenes al Sistema, estás se consideran como Orden límite.

Artículo 3.4.1.5. Ordenamiento de las Órdenes en la Subasta de Apertura.

Las Órdenes que ingresen al Sistema durante la Sesión de Negociación de Subasta de Apertura serán difundidas y ordenadas así:

1. En la ventana principal de negociación el Sistema difundirá en forma dinámica, las mejores Órdenes de compra y/o venta para cada Contrato negociable.

2. En la consulta de profundidad, el Sistema difundirá para cada contrato negociable todas las Órdenes de compra y/o venta activas en el Sistema, ordenadas de mayor a menor precio por compra y de menor a mayor precio por venta.

Artículo 3.4.1.6. Difusión de Operaciones en Subasta de Apertura.

Al finalizar la subasta, en la ventana de Operaciones del mercado, el Sistema difundirá todas y cada una de las Operaciones adjudicadas en la subasta con su respectivo número de Operación.

Artículo 3.4.1.7. Restricciones aplicables a los Miembros sin capacidad para celebrar Operaciones cruzadas en la Subasta de Apertura.
(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 006 del 19 de febrero de 2010. Rige a partir del 22 de febrero de 2010).

Los Miembros que por su condición legal no tienen la capacidad para celebrar Operaciones cruzadas no podrán ingresar Órdenes de compra y venta compatibles sobre un mismo Contrato de forma simultánea durante la subasta. Por esta razón el ingreso y modificación de Órdenes que puedan generar órdenes compatibles, serán rechazadas por el Sistema.

SECCIÓN II - DEL MERCADO ABIERTO

Artículo 3.4.2.1. Criterio general de calce para el Mercado Abierto.

Durante la Sesión de Mercado Abierto, el Sistema adjudicará las Operaciones por medio de la Metodología de negociación Continua con algoritmo de calce automático. Este criterio consiste en calzar inmediatamente la o las mejores Órdenes de compra y venta en el Libro Público de Órdenes o Profundidad, cada vez que sean compatibles teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Una Orden de compra será compatible con Órdenes de venta cuando estas últimas tengan igual o menor precio que la Orden de compra. Una Orden de venta será compatible con Órdenes de compra cuando estas últimas tengan igual o mayor precio que la Orden de venta.

2. Orden contraria de mejor precio. En el caso de Órdenes de compra la mejor Orden será la de mayor precio y en el caso de Órdenes de venta la mejor Orden será la de menor precio.

3. En el caso en que exista más de una Orden a igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la Orden al Sistema teniendo prioridad la Orden de mayor antigüedad.

4. El precio de calce será el de la Orden más antigua compatible.

Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá de la difusión de Órdenes generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación.

Si el calce es parcial, el Sistema disminuirá de la Orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden, en caso de ser aplicable.

Artículo 3.4.2.2. Tipos de Órdenes permitidos para el Mercado Abierto.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1. del Reglamento General de Derivados, durante la Sesión de Mercado Abierto, el Sistema permitirá el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:

1. Naturaleza de la Orden:
   a. Orden Límite
   b. Orden de Mercado
   c. Orden de Mercado por lo Mejor

2. Condición de Ejecución:
   a. Ninguna
   b. Orden Fill and Kill
   c. Orden Fill or Kill
   d. Orden de Cantidad Mínima

3. Duración de la Orden:
   a. Inmediata
   b. Diaria
   c. Sesión
   d. A fecha indicada
   e. A cancelación

4. Características Especiales:
   a. Orden de Cantidad Oculta
   b. Orden Stop

Master Trader cuenta con órdenes especiales diferentes a las mencionadas en el presente artículo, sin embargo, al ingresar este tipo de órdenes al Sistema, estás se consideran como Orden límite.

Artículo 3.4.2.3. Condiciones especiales al ingreso de una Orden en Mercado Abierto.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Al ingreso de una Orden el Sistema realiza una validación del precio contra el parámetro de barrido fijado para cada Instrumento para permitir o no el ingreso de la Orden al Sistema, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El Sistema calcula el límite de barrido, multiplicando el valor del tick de precio por el parámetro de barrido definido para cada Instrumento.

2. El Sistema valida al ingreso de una Orden de compra, que el precio de ésta no sea superior al precio de la mejor Orden de venta activa en el Sistema más el límite de

barrido. Cuando no existan Órdenes de venta activas en el Sistema, se valida que el precio de la Orden de compra que está ingresando al Sistema no sea superior al último precio del Contrato para el día de negociación más el límite de barrido. Cuando no se hayan realizado Operaciones durante el día de negociación, se valida que el precio de la Orden de compra que se ingresa al Sistema no sea superior al Precio de Referencia disponible en ese momento para el Contrato más el límite de barrido. En el caso de que la Orden de compra corresponda a una Orden de mercado, el Sistema permite su ingreso y limita su posibilidad de calce a un precio mayor que el precio de la mejor Orden de venta activa en el momento de su ingreso más el límite de barrido. En caso de que esta Orden de compra quede con remanente, el mismo será retirado automáticamente del Sistema.

3. El Sistema valida al ingreso de una Orden de venta, que el precio de ésta no sea inferior al precio de la mejor Orden de compra activa en el Sistema menos el límite de barrido. Cuando no existan Órdenes de compra activas en el Sistema, se valida que el precio de la Orden de venta que se está ingresando al Sistema no sea inferior al último precio del Contrato para el día de negociación menos el límite de barrido. Cuando no se hayan realizado Operaciones durante el día de negociación, se valida que el precio de la Orden de venta que se está ingresando al Sistema no sea inferior al Precio de Referencia disponible en ese momento para el Contrato menos el límite de barrido.

   En el caso de que la Orden de venta corresponda a una Orden de mercado, el Sistema permite su ingreso y limita su posibilidad de calce a un precio menor que el precio de la mejor Orden de compra activa en el momento de su ingreso menos el límite de barrido. En caso de que esta Orden de venta quede con remanente, el mismo será retirado automáticamente del Sistema.

Artículo 3.4.2.4. Ordenamiento de las Órdenes en el Mercado Abierto.

Las Órdenes que ingresen al Sistema durante la sesión de negociación de mercado abierto serán difundidas y ordenadas así:

1. En la ventana principal de negociación el Sistema difundirá en forma dinámica, las mejores Órdenes de compra y/o venta para cada Contrato negociable.

2. En la consulta de profundidad el Sistema difundirá para cada Contrato negociable las Órdenes de compra y/o venta vigentes en el Sistema, ordenadas de mayor a menor precio por compra y de menor a mayor precio por venta. Esta información podrá ser difundida en su totalidad o hasta un límite razonable de Órdenes por Instrumento, según el criterio de la Bolsa.

Artículo 3.4.2.5. Difusión de Operaciones en el Mercado Abierto.

En la ventana de Operaciones del Mercado, el Sistema difundirá todas y cada una de las Operaciones realizadas en orden cronológico y en forma dinámica con su respectivo número de Operación.

Artículo 3.4.2.6. Restricciones aplicables a los Miembros sin capacidad para celebrar Operaciones cruzadas en el Mercado Abierto.

Los Miembros que por su condición legal no tienen la capacidad para celebrar Operaciones cruzadas estarán sujetos a las siguientes condiciones durante la sesión de negociación de Mercado Abierto:

1. Si el Miembro tiene Órdenes activas por un lado del Libro Público o Profundidad, ya sean Órdenes de compra u Órdenes de venta, y posteriormente activa una Orden del lado contrario, el Sistema permitirá que ésta Orden agresora realice calces contra las mejores Órdenes contrarias compatibles, excepto contra aquellas que sean propias, en cuyo caso el Sistema las saltará con el fin de continuar calzando contra Órdenes compatibles de otros Miembros, hasta agotar la cantidad remanente de la Orden o hasta no encontrar Órdenes compatibles con las cuales calzar. En caso de existir una cantidad remanente de la Orden agresora, esta será eliminada del Sistema automáticamente.

2. El Sistema no permitirá que dos Órdenes compatibles del mismo Miembro que no esté habilitado para celebrar Operaciones cruzadas queden expuestas y por lo tanto, la Orden agresora será eliminada del Sistema automáticamente.

SECCIÓN III - DE LA SUBASTA DE CIERRE

Artículo 3.4.3.1. Condiciones generales de la Subasta de Cierre.

La subasta de cierre se encuentra dividida en los siguientes periodos de tiempo:

1. Periodo de recepción y difusión de Órdenes: Consiste en un periodo de tiempo en el que los operadores están habilitados para ingresar, modificar y eliminar Órdenes. Durante este periodo de tiempo y con base en las Órdenes activas en el Sistema se calculará y difundirá de forma dinámica el precio de equilibrio al que resultaría adjudicada la subasta con las Órdenes activas en cada instante de la subasta. El cierre de este periodo de tiempo se realiza de forma aleatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1. de la presente Circular.

2. Adjudicación: Una vez terminado el periodo de recepción y difusión de Órdenes, se realiza la adjudicación de la subasta utilizando la metodología de calce a precio de equilibrio, por lo tanto, todas las Operaciones se adjudican al precio de equilibrio de la subasta.

Artículo 3.4.3.2. Criterio general de calce para la Subasta de Cierre.

Durante la Subasta de Cierre, el Sistema adjudicará las Operaciones utilizando la Metodología de negociación por Subasta, por medio del algoritmo de calce a precio de equilibrio. Para calcular este precio de equilibrio, el Sistema se basa en los siguientes criterios:

1. Determinará como precio de equilibrio aquel al cual se maximiza la cantidad adjudicada de unidades de Contratos en la Subasta.

2. En caso de que exista más de un precio que cumpla con el criterio anterior, se escogerá el precio que generé el menor desbalance. El menor desbalance se entiende como la menor cantidad remanente no adjudicada al precio indicado.

3. Si aún existe más de un precio que cumpla con los criterios 1 y 2 anteriores, se escogerá el precio de adjudicación que satisfaga alguna de las siguientes condiciones:

a) En el caso en que la cantidad acumulada de compra sea mayor a la cantidad acumulada de venta se escogerá el mayor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.

b) En el caso en el que la cantidad acumulada de compra sea menor a la cantidad acumulada de venta, se escogerá el menor precio. Entiéndase cantidad acumulada por compra (o venta) como la suma de todas las cantidades de las Órdenes de compra (o venta) compatibles al precio indicado.

c) En caso de que un precio cumpla con la condición del literal a) y otro precio cumpla con la condición del literal b), el Sistema calculará un promedio simple aritmético de los precios que cumplen las condiciones redondeado al *tick* de precio y éste será el precio de equilibrio para la subasta.

Una vez determinado el precio de equilibrio el Sistema realiza el calce de las Órdenes a dicho precio. Si el calce es por el total de la Orden, ésta desaparecerá del Libro Público de Órdenes o Profundidad generándose en forma automática el registro y difusión de la Operación. En el caso en que el calce de la orden sea parcial, el Sistema descontará de la orden la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará el saldo de la Orden si se encuentra habilitada para participar en la siguiente sesión de negociación.

Artículo 3.4.3.3. Determinación del cierre de la Subasta de Cierre.

El cierre de la subasta implicará la suspensión de recepción de Órdenes con el fin de permitir al Sistema realizar la adjudicación de la subasta.

El instante del cierre será determinado por una hora fija y un número exacto de segundos que define la Bolsa como parámetros de la subasta de cierre, en este sentido, el cierre de la subasta se realiza "n" segundos antes o después de la hora fijada. El número "n" de segundos anteriores o posteriores a la hora fijada en el que efectivamente se realiza el cierre es determinado por el Sistema de forma aleatoria y se encuentra definido para cada Instrumento de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1. de la presente Circular.

Artículo 3.4.3.4. Tipos de Órdenes permitidos para la Subasta de Cierre.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1. del Reglamento General de Derivados, durante la Subasta de Cierre el Sistema se permitirá únicamente el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:

1. Naturaleza de la Orden:
   a. Orden Límite

2. Condición de Ejecución:
   a. Ninguna
   b. Orden Fill and Kill

3. Duración de la Orden:
   a. Diaria
   b. A fecha indicada
   c. A cancelación
   d. Inmediata

4. Características Especiales: No es admitida ninguna Orden de características especiales.

Durante la Subasta de Cierre no es posible ingresar Órdenes sobre Contratos Time Spread

Master Trader cuenta con órdenes especiales diferentes a las mencionadas en el presente artículo, sin embargo, al ingresar este tipo de órdenes al Sistema, estás se consideran como Orden límite.

Artículo 3.4.3.5. Ordenamiento de las Órdenes en la Subasta de Cierre.

Las Órdenes que ingresen al Sistema durante la Sesión de Negociación de Subasta de Cierre serán difundidas y ordenadas así:

1. En la ventana principal de negociación el Sistema difundirá en forma dinámica, las mejores Órdenes de compra y/o venta para cada Contrato negociable.

2. En la consulta de profundidad, el Sistema difundirá para cada Contrato negociable todas las Órdenes de compra y/o venta activas en el Sistema, ordenadas de mayor a menor precio por compra y de menor a mayor precio por venta.

Artículo 3.4.3.6. Difusión de Operaciones en Subasta de Cierre.

Al finalizar la subasta, en la ventana de Operaciones del mercado, el Sistema difundirá todas y cada una de las Operaciones adjudicadas en la subasta con su respectivo número de Operación.

Artículo 3.4.3.7. Restricciones aplicables a los Miembros sin capacidad para celebrar Operaciones cruzadas en la Subasta de Cierre.
(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 006 del 19 de febrero de 2010. Rige a partir del 22 de febrero de 2010).

Los Miembros que por su condición legal no tienen la capacidad para celebrar Operaciones cruzadas no podrán ingresar Órdenes de compra y venta compatibles sobre un mismo Contrato de forma simultánea durante la subasta. Por esta razón el ingreso y modificación de Órdenes que puedan generar órdenes compatibles, serán rechazadas por el Sistema.

SECCIÓN IV - DE LOS CONTRATOS *TIME SPREAD*

Artículo 3.4.4.1. Condiciones de los Contratos *Time Spread.*

(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Para efectos de la celebración o registro de Operaciones de Contratos *Time Spread,* los Miembros deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Solo podrán ingresarse Órdenes sobre Contratos *Time Spread* en la sesión de negociación de mercado abierto y se someterán a las mismas condiciones especiales para su ingreso establecidas en el artículo 3.4.2.3. de la presente Circular.

2. La solicitud de Registro de Operaciones sobre *Time Spread* procederá durante la sesión de Registro de Operaciones sobre Futuros. No procederá el registro de Operaciones sobre *Time Spread* cuando la sesión de negociación se encuentre en subasta de apertura o subasta de cierre.

3. El vendedor de un Contrato *Time Spread* vende el futuro de vencimiento más cercano y compra, simultáneamente, el futuro de vencimiento más lejano.

4. El comprador de un Contrato *Time Spread* compra el futuro de vencimiento más cercano y vende, simultáneamente, el futuro de vencimiento más lejano.

5. Para que una Orden sobre un Contrato *Time Spread* pueda ser ingresada al Sistema, los Contratos que componen el Contrato *Time Spread* deben tener Precio de Referencia disponible en el Sistema.

6. El precio de una Orden sobre Contratos *Time Spread* puede ser positivo, negativo o cero.

7. Una Orden sobre un Contrato *Time Spread* puede ser calzada total o parcialmente únicamente contra una Orden compatible del mismo Contrato *Time Spread*.

8. Una Operación de un Contrato *Time Spread* generará dos Operaciones asociadas correspondientes a los dos vencimientos de Contratos de futuros asociados al Contrato *Time Spread*. Para todos los efectos, las obligaciones que se prediquen para los Miembros respecto de las Operaciones sobre Contratos *Time Spread*, se predicarán igualmente respecto de los Contratos de Futuro que lo conforman.

Artículo 3.4.4.2. Órdenes Implícitas.
(Este artículo fue derogado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Artículo 3.4.4.3. Determinación del precio de Operaciones sobre Contratos *Time Spread.*
(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Cuando se realiza el calce o el registro de una Operación de un Contrato *Time Spread*, el precio de las Operaciones sobre los contratos de futuro que componen el Contrato *Time Spread* se determina de la siguiente forma:

1. El precio del futuro cercano será el promedio de las mejores Órdenes compra y venta activas sobre el futuro cercano. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato *Time Spread*.

2. Si no hay Órdenes de compra activas, y al mismo tiempo Órdenes de venta activas sobre el futuro cercano, entonces el precio del futuro lejano será el promedio de las mejores Órdenes compra y venta activas sobre el futuro lejano. El precio del futuro cercano será el precio del futuro lejano sumado al precio del Contrato *Time Spread*.

3. Si no hay Órdenes de compra activas y al mismo tiempo Órdenes de venta activas sobre el futuro cercano y sobre el futuro lejano, pero existen Órdenes activas de alguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad del futuro cercano, entonces el precio del futuro cercano será el precio de la mejor Orden de compra o mejor Orden de venta disponible sobre el mismo, según corresponda. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato *Time Spread*.

4. Si no hay Órdenes activas de alguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad del futuro cercano pero existen Órdenes activas de alguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad del futuro lejano, entonces el precio del futuro lejano será el precio de la mejor Orden de compra o mejor Orden de venta disponible sobre el mismo, según corresponda. El precio del futuro cercano será el precio del futuro lejano sumado al precio del Contrato *Time Spread*.

5. Si no hay Órdenes activas en ninguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad tanto del futuro cercano como del futuro lejano pero existe por lo menos una Operación realizada ese día sobre el futuro cercano, el precio del futuro cercano será el precio de la última Operación disponible para ese día hasta ese momento para dicho futuro. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato *Time Spread*.

6. Si aún no hay Operaciones realizadas ese día sobre el futuro cercano, pero existe por lo menos una Operación realizada ese día sobre el futuro lejano, el precio del futuro lejano será el precio de la última Operación disponible para ese día hasta ese momento para dicho futuro. El precio del futuro cercano será el precio del futuro lejano sumado al precio del Contrato *Time Spread*.

7. Si aún no hay Operaciones realizadas ese día sobre el futuro cercano ni sobre el futuro lejano, el precio del futuro cercano será el precio de referencia del futuro cercano. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato *Time Spread*.

Artículo 3.4.4.4. Determinación del precio de Operaciones sobre Contratos *Time Spread* en presencia de Órdenes Implícitas.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 003 del 18 de febrero de 2009. Rige a partir del 19 de febrero de 2009). (Este artículo fue derogado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

Artículo 3.4.4.5. Restricciones de Órdenes Implícitas para el control de cruces.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 013 del 17 de agosto de 2012. Rige a partir del 21 de agosto de 2012). (Este artículo fue derogado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

CAPITULO V - DE LAS SESIONES DE REGISTRO

Artículo 3.5.1. Condiciones Generales de las sesiones de registro.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 27 de octubre de 2009. Rige a partir del 29 de octubre de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular No. 006 del 19 de febrero de 2010. Rige a partir del 22 de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular No. 012 del 28 de junio de 2010. Rige a partir del 29 de junio de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

A continuación se establecen las condiciones generales para las sesiones de Registro:

1. La metodología de registro es con confirmación, esto significa que las contrapartes, directamente o a través de un Miembro, deben confirmar la información de la Operación objeto de registro y a partir de ese momento dicha información tendrá el carácter de una solicitud de registro ante la Bolsa.

2. Cualquiera de las contrapartes podrá iniciar el registro de la Operación en el Sistema y para el efecto deberán identificar a la parte contraria o responsable de confirmar, rechazar o modificar la información de la Operación objeto de registro.

3. Para que la solicitud de registro de una Operación sea aceptada, ésta deberá cumplir con los controles de riesgo en la Cámara, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.2. del Reglamento General del Mercado de Derivados de la Bolsa.

4. El registro tendrá el carácter de bilateral en los siguientes casos:
   a) Cuando la parte compradora y vendedora correspondan a Miembros diferentes o;
   b) Cuando la parte compradora y vendedora correspondan a cuentas administradas por dos Operadores distintos de un mismo Miembro, en razón a la posición que administra cada uno de ellos. En este caso, el Miembro deberá estar habilitado en el Sistema para celebrar y/o registrar Operaciones cruzadas.
   c) Cuando Miembros sin permiso de cruce confirman las operaciones que celebren con contrapartes que no ostentan la calidad de Miembros.

5. El registro tendrá el carácter de cruzado cuando la parte compradora y vendedora en la Operación correspondan a cuentas administradas por un mismo Miembro, quien deberá estar habilitado en el Sistema para celebrar Operaciones cruzadas. Así mismo, las cuentas deberán corresponder a cuentas disponibles para un mismo Operador del Miembro, quien será responsable de realizar el registro. El sistema no permite la realización de registros cruzados por medio del Mecanismo de RFQ.

6. Las Operaciones susceptibles de registro deberán cumplir con un control de precio ejercido por la Bolsa para que sea procedente la aprobación del registro. Este control valida que el precio ingresado al inicio de la solicitud de registro, se encuentre dentro del rango determinado con base en el último precio o en su defecto en el precio de referencia, en los

términos establecidos en los parámetros de negociación fijados para cada Instrumento en la presente Circular.

En aquellos eventos en los cuales el rango calculado no revele las condiciones de mercado o sea insuficiente para el ingreso de solicitudes de registro, la Bolsa podrá modificar la estadística de último precio del respectivo Contrato, de oficio o por solicitud de uno de los Miembros. En este último caso, la Bolsa podrá solicitar al Miembro correspondiente, la justificación de las razones por las cuales se solicita la modificación.

7. Tanto el control de riesgos ejercido por la Cámara como las validaciones y controles por parte de la Bolsa para que proceda la aceptación o rechazo de la solicitud de registro ocurrirán a más tardar dentro de la media hora siguiente a la finalización del horario de registro de Operaciones, establecido para cada Instrumento en la presente Circular. En todo caso, la Bolsa no tendrá responsabilidad alguna por la aceptación o el rechazo de la solicitud de registro de una Operación.

8. Toda Operación registrada en el Sistema no actualiza la estadística de último precio.

9. Una Operación registrada en el Sistema podrá ser anulada por la Bolsa, siguiendo las mismas indicaciones que se siguen para las Operaciones celebradas en el Sistema.

10. Toda Operación objeto de registro deberá corresponder a una cantidad igual o superior a la cantidad mínima de Contratos, definida en los parámetros de negociación de cada Instrumento en la presente Circular.

11. La solicitud de registro de Operaciones solo procederá para cuentas disponibles en el Sistema que correspondan a cuentas de titulares en la Cámara y no a aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de Cámara.

12. Las contrapartes, directamente o a través de un Miembro, deberán registrar en el Sistema toda la información mínima requerida para que la solicitud de registro sea tenida en cuenta y surta el trámite de aprobación correspondiente ante la Cámara y la Bolsa.

13. En el caso de Miembros a través de los cuales se realiza la confirmación de operaciones de sus contrapartes no Miembros, la misma deberá realizarse a través de un perfil de Operador que permita realizar dicha confirmación. Este perfil deberá ser solicitado en la forma y con las características establecidas en la presente Circular. En todo caso, las contrapartes que no ostentan la calidad de Miembro, deberán corresponder a cuentas administradas por el respectivo Miembro.

14. El registro de operaciones por medio del Mecanismo de RFQ, sólo está disponible por medio de Master Trader.

Artículo 3.5.2. Secuencia del registro bilateral de Operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular No. 012 del 28 de junio de 2010. Rige a partir del 29 de junio de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24

de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

El registro bilateral de Operaciones entre contrapartes que actúan directamente o a través de un Miembro, requiere el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Preingreso de la información: Corresponde al ingreso inicial de la información de la Operación objeto de registro. Una vez la información es ingresada por una de las contrapartes, el Sistema le indica a la parte contraria, que tiene una Operación de registro pendiente por confirmar.

Se dará por entendido que la Contraparte que realizó el ingreso inicial de la información confirma las condiciones del registro antes de que se produzca la confirmación, modificación o rechazo por parte de la parte contraria.

2. Confirmación, modificación o rechazo del registro: Una vez la Operación de registro es enviada a la contraparte que no realizó el ingreso inicial de la información, ésta podrá:

a. Confirmar el registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial confirma el registro, dicha confirmación se entenderá como la aceptación de toda la información ingresada por la Contraparte que realizó el ingresó inicial de la información y se procederá de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del presente artículo.

b. Rechazar el registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial rechaza el registro, el Sistema le indicará a la Contraparte que ingresó inicialmente la información del registro y adicionalmente la Bolsa no adelantará ninguna actividad tendiente a la aprobación de tal solicitud de registro.

c. Modificar la información del registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial del registro modifica algún dato de la información ingresada por la parte contraria, el Sistema enviará nuevamente el registro para que la Contraparte que ingresó inicialmente la información, confirme, rechace o modifique el registro en los términos establecidos en el numeral 2 del presente artículo. La modificación de la información sólo se puede realizar desde XW.

El Sistema permitirá tantas modificaciones como las Contrapartes realicen. Sin embargo, si la información objeto de modificación corresponde al precio de la Operación objeto de registro la Bolsa validará que dicho precio cumpla con las condiciones o criterios de control de precios establecidos por la Bolsa para el registro de Operaciones.

Finalmente, una vez el registro sea confirmado por las Contrapartes intervinientes –directamente o a través de un Miembro-, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.

Las condiciones del registro no pueden ser modificadas si el usuario accede por medio de Master Trader.

3. Cualquiera de las Contrapartes podrá –directamente o a través de un Miembro-, retirar la solicitud de registro, únicamente antes de la aprobación de la misma por parte de la Bolsa.

4. Confirmada la Operación por parte de las Contrapartes, la Bolsa remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la Cámara para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar o no el registro de la Operación. En caso de autorización de la Cámara, la Bolsa aprobará automáticamente el registro de la Operación en

el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la Cámara ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.

En caso que la Cámara no autorice el registro de la Operación, la Bolsa rechazará automáticamente la solicitud de registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el Sistema como registrada.

Artículo 3.5.3. Secuencia del registro bilateral de Operaciones de un mismo Miembro. *(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).*

El registro bilateral de Operaciones de un mismo Miembro requiere el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Preingreso de la información: Corresponde al ingreso inicial de la información de la Operación objeto de registro. Una vez la información es ingresada por uno de los operadores, el Sistema le indica al Operador contraparte que tiene una Operación de registro pendiente por confirmar.

   Se dará por entendido que el Operador que preingresó la información confirma las condiciones antes de que se produzca la confirmación, modificación o rechazo por parte del Operador Contraparte.

2. Confirmación, modificación o rechazo del registro: Una vez la Operación de registro es enviada al Operador contraparte, este podrá:

a. Confirmar el registro: Si el Operador contraparte confirma el registro, dicha confirmación se entenderá como la aceptación de toda la información ingresada por el otro Operador y se procederá con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.

b. Rechazar el registro: Si el Operador contraparte rechaza el registro, el Sistema le indicará al Operador que preingresó la información del registro y adicionalmente la Bolsa no adelantará ninguna actividad tendiente a la aprobación de tal solicitud de registro.

c. Modificar la información del registro: Si el Operador contraparte modifica algún dato de la información ingresada por el otro Operador, el Sistema enviará nuevamente el registro para que el Operador que preingreso la información confirme, rechace o modifique el registro en los términos establecidos en el numeral 2 del presente artículo. La modificación de la información sólo se puede realizar desde XW.

   El Sistema permitirá tantas modificaciones como los Operadores las realicen. Sin embargo, si la información objeto de modificación corresponde al precio de la Operación objeto de registro la Bolsa validará que dicho precio cumpla con las condiciones o criterios de control de precios establecidos por la Bolsa para el registro de Operaciones.

Finalmente una vez el registro sea confirmado por los dos Operadores se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.

Las condiciones del registro no pueden ser modificadas si el usuario accede por medio de Master Trader.

3. Cualquiera de los dos Operadores podrá retirar la solicitud de registro únicamente antes de la aprobación del mismo por parte de la Bolsa.

4. Confirmada la Operación por parte de los dos Operadores, la Bolsa remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la Cámara para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar el registro de la Operación y la Bolsa aprobará automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la Cámara ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.

   En caso que la Cámara no autorice el registro de la Operación, la Bolsa rechazará el automáticamente la solicitud de registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el sistema como registrada.

Artículo 3.5.4. Secuencia del registro cruzado de Operaciones de un mismo Miembro.

El registro cruzado de Operaciones de un mismo Miembro requerirá el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Ingreso de la información: Corresponde al ingreso de la información de la Operación objeto de registro por parte de un mismo Operador del Miembro. Este deberá registrar la cuenta de la parte vendedora y la cuenta de la parte compradora, las cuales sólo podrán corresponder a cuentas disponibles para dicho Operador. Una vez la información es ingresada se entiende automáticamente confirmada tanto por compra como por venta y por lo tanto tendrá el tratamiento de una solicitud de registro ante la Bolsa.

   Una vez la información ha sido ingresada, el Operador podrá retirar la solicitud de registro únicamente antes de la aprobación del mismo por parte de la Bolsa.

2. Confirmada la Operación la Bolsa remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la Cámara para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar o no el registro de la Operación. En caso de autorización de la Cámara la Bolsa aprobará automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la Cámara ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.

   En caso que la Cámara no autorice el registro de la Operación la Bolsa rechazará automáticamente el registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el Sistema como registrada.

Artículo 3.5.5. Información para el registro de Operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021

publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

Para solicitar el registro de una Operación, los Miembros deberán como mínimo ingresar la siguiente información:

1. Rueda: ámbito del mercado donde existen reglas establecidas para la negociación de Instrumentos con características generales comunes que se negocian en el Sistema.

2. Nemotécnico: Código del Contrato que se quiere negociar y sobre el cual se va ingresar el registro.

3. Precio: Valor numérico que indica el precio al que se compra o vende el Contrato en la Operación objeto de registro.

4. Cantidad: Valor numérico entero positivo que indica la cantidad del Contrato que se compra o vende en la Operación objeto de registro.

5. Tipo de registro: Se indica si el registro es bilateral o cruzado.

6. Cuenta: Código obligatorio para indicar la cuenta en la Cámara bajo la cual quedará registrada la Operación en caso de que sea aceptada. Únicamente podrán corresponder a cuentas disponibles para los Operadores que están ingresando y confirmando la información del registro, excepto aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de Cámara.

7. Compra o Venta: Indica la posición del Miembro que está realizando el registro inicial de la Operación. La posición contraria será asumida por la contraparte del registro.

8. Si se trata de un registro bilateral de dos Miembros, aquel que preingresa la información deberá indicar:

   a. Miembro Contraparte: Indica la contraparte de la Operación de registro.
   b. Usuario Contraparte: Indica el Operador del Miembro contraparte del registro.
   c. Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la Operación objeto de Registro.

   Para efectos de la confirmación, el Miembro Contraparte deberá ingresar la información de la cuenta del lado contrario a la posición indicada por el Miembro que realizó el preingreso de la información del registro así como, la información de la hora de ejecución de la Operación objeto de registro, en el campo de "Hora del acuerdo".

   Las horas de ejecución se almacenaran al inicio del campo de "referencia" en XW.

9. Si se trata de un registro bilateral de un mismo Miembro, el Operador que preingresa la información deberá indicar:

   a. Miembro Contraparte: Señalando únicamente el Miembro al cual pertenece como Operador.
   b. Usuario Contraparte: Indica el Operador contraparte dentro del Miembro. c. Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la Operación objeto de registro.

   Para efectos de la confirmación, el Operador Contraparte deberá ingresar la información de la cuenta del lado contrario a la posición indicada por el Operador que realizó el preingreso

de la información del registro así como, la información de la hora de ejecución de la Operación objeto del registro.

Las horas de ejecución se almacenaran al inicio del campo de "referencia" en XW.

10. Si se trata de un registro cruzado, el Operador deberá especificar:
a. Cuenta de la posición contraria: Código obligatorio para indicar la cuenta en la Cámara bajo la cual quedará registrada la Operación. Solo podrá corresponder a cuentas disponibles para dicho Operador, excepto aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de Cámara.

b. Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la operación.

La hora de ejecución se visualizará al inicio del campo de "referencia" en XW.

11. Adicionalmente, el Miembro u Operador podrá ingresar información complementaria para el registro de Operaciones tanto cruzadas como bilaterales que le brindan cualidades adicionales al registro. Esta información es la siguiente:

a. Periodo de confirmación: Corresponde al plazo máximo en número de minutos en los que el Miembro u Operador contraparte deberá realizar la confirmación del registro. En caso que la contraparte no confirme la Operación dentro del tiempo indicado se tendrá por rechazada.

b. Recordatorio: Número de minutos en los que el Sistema le recuerda a la contraparte que existe una Operación por confirmar.

c. Referencia: Campo de texto libre, que inicia con la hora de ejecución de la operación.

El "Periodo de Confirmación" y el "Recordatorio" no están disponibles desde Master Trader

Artículo 3.5.6. Modificación de la información para el registro de Operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circulares 24 de 2020 y 01 de 2021 publicadas en Boletines Normativos 035 del 27 de noviembre de 2020 y 001 del 5 de febrero de 2021. Rige a partir del 1º de marzo de 2021).

La información que podrá modificarse antes de que se realice la confirmación o rechazo de un registro por la contraparte es la siguiente:

a) Precio
b) Cantidad
c) Cuenta
d) Recordatorio

La modificación de la información para el registro de operaciones no está disponible en Master Trader.

PARTE IV - DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS

CAPITULO I - INFORMACIÓN PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA CÁMARA

Artículo 4.1.1. Procedimiento de Información.

De acuerdo con el artículo 2.1.2. del Reglamento General del Mercado de Derivados de la Bolsa, de manera previa a la autorización de un Contrato, deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia las características del mismo, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha en que vaya a iniciarse la negociación o registro de Operaciones en el Sistema. Transcurrido el término anterior el nuevo Contrato podrá ser puesto a disposición de los Miembros en el Sistema, siempre y cuando la Superintendencia Financiera de Colombia haya procedido a efectuar el registro en el RNVE.

Igualmente, la Bolsa informará a la Cámara, de manera previa a la autorización del Consejo Directivo, las condiciones estandarizadas que le serán aplicables al Instrumento y toda aquella información que se considere relevante para que la Cámara realice su análisis sobre la capacidad para recibir las Operaciones sobre el Instrumento, para gestionar el riesgo asociado a las Operaciones y para interponerse como contraparte central y realizar la compensación y liquidación de las mismas.

CAPITULO II - PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS

SECCIÓN I - CONTRATOS DE FUTURO Y DE OPCIONES

Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 010 del 31 de mayo de 2010. Rige a partir del 1º de junio de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular No. 012 del 28 de junio de 2010. Rige a partir del 29 de junio de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 25 de febrero de 2011. Rige a partir del 1º de marzo de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 010 publicada en Boletín Normativo 010 del 30 de mayo de 2011. Rige a partir del 1º de junio de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 8 de junio de 2012. Rige a partir del 12 de junio de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 004 publicada en Boletín Normativo 004 del 18 de marzo de 2013. Rige a partir del 18 de marzo de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 009 del 31 de mayo de 2013. Rige a partir del 4 de junio de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 4 de abril de 2014. Rige a partir del 7 de abril de 2014). (El numeral VII del presente artículo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo 013 del 27 de noviembre de 2014. Rige a partir del 28 de noviembre de 2014). (Los numerales VI y VII del presente artículo fueron derogados y renumerados, respectivamente, mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 27 de enero de 2015. Rige a partir del 28 de enero de 2015). (El numeral I. del presente artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 007 del 24 de junio de 2015. Rige a partir del 1º de julio de 2015). (Los numerales III y IV del presente artículo fueron modificados mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 004 del 27 de mayo de 2016.

Rige a partir del 1º de junio de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo No. 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 020 publicada en Boletín Normativo No. 021 del 28 de noviembre de 2017. Rige a partir del 29 de noviembre de 2017). (El numeral VIII del presente artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018). (El numeral I del presente artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 009 del 19 de diciembre de 2018. Rige a partir del 20 de diciembre de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo No. 020 del 1 de octubre de 2021. Rige a partir del 5 de octubre de 2021) (Este artículo fue modificado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

I. Contratos de Futuros sobre títulos TES

1. El Precio de Cierre corresponderá al precio teórico calculado de acuerdo con los parámetros y la metodología establecida por la Bolsa en el Anexo No. 9 de la presente Circular.

2. Para el caso de los Futuros de TES de Referencias Específicas, el Precio de Cierre en el último día de negociación, corresponde al precio limpio del bono subyacente del Contrato, publicado por el Proveedor de Precios para Valoración, el día de valoración.

II. Contratos de Futuros sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso:

El Precio de Cierre corresponderá al precio teórico calculado de acuerdo con los parámetros y la metodología establecida por la Bolsa en el Anexo No. 9 de la presente Circular.

III. Contratos de derivados sobre valores de renta variable:

1. El Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado del precio la subasta de cierre.

2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas en el rango de las 3:30 pm a las 4:00 pm hora de Nueva York, siempre que durante ese lapso se hayan realizado al menos cinco (5) Operaciones.

3. Por último, el Precio de Cierre corresponderá al precio teórico calculado de acuerdo con los parámetros y la metodología establecida por la Bolsa en el Anexo No. 9 de la presente Circular.

IV. Contrato de Futuros de Índice Accionario:

1. El Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado del precio obtenido en la subasta de cierre.

2. En los Contratos en los que no se posible calcular un precio de subasta, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas en el rango de las 3:30 pm a las 4:00 pm hora de Nueva York, siempre que durante ese lapso se hayan realizado al menos cinco (5) Operaciones.

3. Por último, el Precio de Cierre corresponderá al precio teórico calculado de acuerdo con los parámetros y la metodología establecida por la Bolsa en el Anexo No. 9 de la presente Circular.

V. Contratos de Futuros de OIS: El Precio de Cierre corresponderá al precio teórico calculado de acuerdo con los parámetros y la metodología establecida por la Bolsa en el Anexo No. 9 de la presente circular.

VI. Contratos de Opciones sobre Acciones:

1. El Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado del precio de la subasta de cierre.

2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas en el rango de las 3:30 pm a las 4:00 pm hora de Nueva York, siempre que durante ese lapso se hayan realizado al menos cinco (5) Operaciones.

3. En los contratos en los que no sea posible aplicar los criterios establecidos en los numerales 1 y 2, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market de un número de contratos de la profundidad definido, al igual que el cálculo del precio Mid Market, en el Anexo No.9 de la presente Circular.

4. Por último, si no es posible aplicar alguno de los criterios anteriores, el Precio de Cierre corresponderá al precio teórico calculado de acuerdo con los parámetros y la metodología establecida por la Bolsa en el Anexo No. 9 de la presente Circular.

5. El Precio de Cierre en el último día de negociación para estos contratos, corresponde al precio de la Acción subyacente del Contrato, publicado por INFOVALMER proveedor de precios para valoración S.A. para ese día.

VII. Contratos de Opciones sobre tasa de cambio dólar/peso:

1. El Precio de Cierre corresponderá al precio teórico calculado de acuerdo con los parámetros y la metodología establecida por la Bolsa en el Anexo No. 9 de la presente Circular.

2. El Precio de Cierre en el último día de negociación para estos contratos, corresponde al precio de la TRM formada ese día.

CAPITULO III - CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE RENTA FIJA

SECCIÓN I - CONTRATO DE FUTURO DE TES A MEDIANO PLAZO

SUBSECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.1.1.1. Activo Subyacente.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.1.1.2. Factor de conversión.
(Este artículo fue modificado mediante circular 003 del 26 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.1.1.3. Tamaño del Contrato y unidad de negociación.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.1.1.4. Generación de Contratos.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 003 del 18 de febrero de 2009. Rige a partir del 19 de febrero de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 008 del 24 de agosto de 2009. Rige a partir del 26 de agosto de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 009 del 31 de mayo de 2013. Rige a partir del 4 de junio de 2013). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.1.1.5. *Tick* de precio.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.1.1.6. Método de Liquidación.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.1.1.7. Último día de negociación.
(Este artículo fue modificado mediante circular 003 del 26 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 10 de febrero de 2014. Rige a partir del 10 de febrero de 2014). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.1.1.8. Día de vencimiento del Contrato.
(Este artículo fue modificado mediante circular 003 del 26 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011).(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

SUBSECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.1.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 27 de octubre de 2009. Rige a partir del 29 de octubre de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 006 del 19 de febrero de 2010. Rige a partir del 22 de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 25 de febrero de 2011. Rige a partir del 1º de marzo de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 017 del 14 de diciembre de 2012. Rige a partir del 17 de diciembre de 2012). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.1.2.2. Parámetro de barrido.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 003 del 18 de febrero de 2009. Rige a partir del 19 de febrero de 2009). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.1.2.3. Parámetros del Programa de Creadores de Mercado.
(Este artículo fue derogado mediante Circular 008 del 31 de marzo de 2010. Rige a partir del 5 de abril de 2010).

SECCIÓN II - CONTRATO DE FUTURO DE TES A CORTO PLAZO

(Esta sección fue adicionada mediante Circular 003 del 18 de febrero de 2009. Rige a partir del 19 de febrero de 2009).

SUBSECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.2.1.1. Activo Subyacente.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.2.1.2. Factor de conversión.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.2.1.3. Tamaño del Contrato y unidad de negociación.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.2.1.4. Generación de Contratos.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 008 del 24 de agosto de 2009. Rige a partir del 26 de agosto de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 009 del 31 de mayo de 2013. Rige a partir del 4 de junio de 2013). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.2.1.5. *Tick* de precio.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022)..

Artículo 4.3.2.1.6. Método de Liquidación.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.2.1.7. Último día de negociación.
(Este artículo fue modificado mediante circular 003 del 26 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 10 de febrero de 2014. Rige a partir del 10 de febrero de 2014). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.2.1.8. Día de vencimiento del Contrato.
(Este artículo fue modificado mediante circular 003 del 26 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

SUBSECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.2.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 27 de octubre de 2009. Rige a partir del 29 de octubre de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 006 del 19 de febrero de 2010. Rige a partir del 22 de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 25 de febrero de 2011. Rige a partir del 1º de marzo de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 017 del 14 de diciembre de 2012. Rige a partir del 17 de diciembre de 2012). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.2.2.2. Parámetro de barrido.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

SECCIÓN III - CONTRATO DE FUTURO DE TES A CORTO PLAZO

(Esta sección fue adicionada mediante Circular 003 del 18 de febrero de 2009. Rige a partir del 19 de febrero de 2009).

SUBSECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.3.3.1.1. Activo Subyacente.

(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.3.1.2. Factor de conversión.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.3.1.3. Tamaño del Contrato y unidad de negociación.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.3.1.4. Generación de Contratos.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 008 del 24 de agosto de 2009. Rige a partir del 26 de agosto de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 009 del 31 de mayo de 2013. Rige a partir del 4 de junio de 2013). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.3.1.5. *Tick* de precio.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.3.1.6. Método de Liquidación.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.3.1.7. Último día de negociación.
(Este artículo fue modificado mediante circular 003 del 26 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 10 de febrero de 2014. Rige a partir del 10 de febrero de 2014). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.3.1.8. Día de vencimiento del Contrato.
(Este artículo fue modificado mediante circular 003 del 26 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

SUBSECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.3.3.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 27 de octubre de 2009. Rige a partir del 29 de octubre de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 006 del 19 de febrero de 2010. Rige a partir del 22 de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 25 de febrero de 2011. Rige a partir del 1º de marzo de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 014 publicada

en Boletín Normativo 017 del 14 de diciembre de 2012. Rige a partir del 17 de diciembre de 2012). (Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.3.2.2. Parámetro de barrido.
(Este artículo fue derogado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

Artículo 4.3.3.2.3. Parámetros del Programa de Creadores de Mercado.
(Este artículo fue derogado mediante Circular 008 del 31 de marzo de 2010. Rige a partir del 5 de abril de 2010).

SECCIÓN IV - CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES (REFERENCIAS ESPECÍFICAS)

(Esta sección fue adicionada mediante Circular 004 publicada en Boletín Normativo 004 del 18 de marzo de 2013. Rige a partir del 18 de marzo de 2013).

SUBSECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

4.3.4.1.1. Activo Subyacente.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 006 publicada en Boletín Normativo 006 del 3 de mayo de 2013. Rige a partir del 6 de mayo de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 018 del 1º de octubre de 2013. Rige a partir del 2 de octubre de 2013).

Los Futuros sobre Títulos TES (Referencias específicas) tienen como activo subyacente cada uno de los títulos que se definan en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

4.3.4.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación.

Cada Contrato de Futuros sobre Títulos TES tiene un valor nominal de doscientos cincuenta millones de pesos colombianos (COP 250.000.000). El Contrato se negociará por precio.

4.3.4.1.3. Generación de Contratos.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 006 publicada en Boletín Normativo 006 del 3 de mayo de 2013. Rige a partir del 6 de mayo de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circulares 017 y 018 publicadas en Boletines Normativos 018 y 019 del 1 y 2 de noviembre, respetivamente. Rige a partir del 7 de noviembre de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 023 publicada en Boletín Normativo 025 del 15 de diciembre de 2017. Rige a partir del 18 de diciembre de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo 013 del 5 de julio de 2019. Rige a partir del 8 de julio de 2019)

Estarán disponibles en el sistema seis (6) contratos bajo la siguiente estructura: dos (2) contratos con vencimientos mensuales más cercanos y cuatro (4) contratos con vencimientos trimestrales del ciclo del marzo más cercanos (marzo, junio, septiembre, diciembre).

En el día hábil siguiente al día de vencimiento de cada Contrato, quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior. Así mismo, se activarán los Contratos Time Spread correspondientes.

4.3.4.1.4. *Tick* de precio.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 010 publicada en Boletín Normativo 012 del 5 de junio de 2019. Rige a partir del 6 de junio de 2019)

Los Contratos de Futuros sobre Títulos TES tendrán un tick de precio y de cotización es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

4.3.4.1.5. Método de Liquidación.

La liquidación de las operaciones sobre los Contratos de Futuros sobre Títulos TES es financiera.

4.3.4.1.6. Último día de negociación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 014 del 3 de octubre de 2017. Rige a partir del 5 de octubre de 2017).

El último día de negociación corresponderá al día del vencimiento del contrato.

Parágrafo transitorio: La regla prevista en el presente artículo aplicará para la generación de nuevos contratos a partir del vencimiento del contrato de mes de octubre de 2017, siendo el contrato del mes de enero de 2018 el primero cuyo último día de negociación corresponda al mismo día de vencimiento del contrato. En consecuencia, todos los contratos de Futuros TES de Referencias Específicas que estén disponibles en el sistema a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación, conservarán como último día de negociación el día hábil anterior al vencimiento del contrato.

4.3.4.1.7. Día de vencimiento del contrato.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 014 del 3 de octubre de 2017. Rige a partir del 5 de octubre de 2017).

El día de vencimiento del contrato es el primer jueves del mes de vencimiento. Cuando el primer jueves del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Parágrafo transitorio: La regla prevista en el presente artículo aplicará para la generación de nuevos contratos a partir del vencimiento del contrato de mes de octubre de 2017, siendo el contrato del mes de enero de 2018 el primero cuyo último día de negociación corresponda al mismo día de vencimiento del contrato. En consecuencia, todos los contratos de Futuros TES de referencias específicas que estén disponibles en el sistema a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación, conservarán su vencimiento para el primer viernes del mes de vencimiento.

SUBSECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

4.3.4.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones.

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden de Futuros sobre Títulos TES deberá ser de doscientos (200) Contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros sólo podrán solicitar el registro de Operaciones de Futuros sobre Títulos TES por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Los Miembros sólo podrán ingresar solicitudes de registro cuyo precio no sea mayor al último precio más 600 ticks de precio, ni menor al último precio menos 600 ticks de precio. En caso de que no exista estadística de último precio, el rango se calculará a partir del precio de referencia.

La Bolsa de Valores de Colombia en conjunto con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte podrá en virtud de su función de protección del mercado, modificar temporalmente estos niveles de operación y registro comunicándolo a través de boletín informativo. La modificación temporal no podrá estar vigente por un periodo superior a un (1) mes.

4.3.4.2.2. Parámetro de barrido.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 006 publicada en Boletín Normativo 006 del 3 de mayo de 2013. Rige a partir del 6 de mayo de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 018 del 1º de octubre de 2013. Rige a partir del 2 de octubre de 2013).

El parámetro de barrido para los contratos de Futuros sobre Títulos TES (Referencias específicas) y los Contratos *Time Spread* serán los establecidos en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

CAPITULO IV - CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE DIVISAS

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular 005 del 12 de junio de 2009. Rige a partir del 16 de junio de 2009).

SECCIÓN I - FUTURO DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO

SUBSECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.4.1.1.1. Activo Subyacente.

El activo subyacente de los Futuros de tasa de cambio Dólar/Peso (en adelante Futuro de TRM) es la Tasa de Cambio Representativa del Mercado en adelante (TRM) del día, calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.4.1.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación.

Cada Contrato de Futuro de TRM tiene un valor nominal de cincuenta mil dólares americanos (USD 50.000) y se negocia en precio.

Artículo 4.4.1.1.3. Generación de Contratos.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 013 del 17 de agosto de 2012. Rige a partir del 21 de agosto de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 009 del 31 de mayo de 2013. Rige a partir del 4 de junio de 2013).

Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes y adicionalmente los vencimientos trimestrales correspondientes al ciclo de Marzo que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. Estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.

Una vez un contrato llegue a vencimiento, el Sistema generará, en ese mismo mes, el nuevo vencimiento necesario para cumplir con la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Dada esta condición, un vencimiento nuevo estará disponible para negociación el día (número de día) correspondiente con el día (número de día) de su vencimiento siempre y cuando sea un día hábil. Cuando el primer día de negociación de un contrato corresponda a un día no hábil, el contrato se negociará a partir del día hábil siguiente. En caso que dicho día no exista para el mes de creación o que implique un cambio de mes, el vencimiento estará disponible para negociación el último día hábil del mes correspondiente a su creación.

Cuando la estructura de vencimiento implique contratos que vencen el último día hábil de un mes, el nuevo vencimiento estará disponible para negociación a partir del mes siguiente.

Los Contratos Time Spread correspondientes se activarán en la misma fecha.

Artículo 4.4.1.1.4. *Tick* de precio.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 10 de febrero de 2014. Rige a partir del 10 de febrero de 2014).

Los Futuros de TRM tendrán un tick de precio de 0.01 unidades de precio, fluctuación equivalente a quinientos pesos colombianos (COP 500).

Artículo 4.4.1.1.5. Método de Liquidación.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 27 de octubre de 2009. Rige a partir del 29 de octubre de 2009).

La liquidación de las operaciones sobre Contratos de Futuros de TRM es financiera, es decir, se realiza en pesos colombianos el día de vencimiento del respectivo Contrato.

El precio al cual se realiza la última liquidación el día de vencimiento corresponde a la TRM formada el último día de negociación redondeada algebraicamente a un (1) decimal, de forma que corresponda con el mínimo valor de tick de precio definido para el producto.

Artículo 4.4.1.1.6. Último día de negociación.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 31 de enero de 2012. Rige a partir del 6 de febrero de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 13 de febrero de 2013. Rige a partir del 14

de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 1º de marzo de 2022. Rige a partir del 1º de marzo de 2022).

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de TRM será el día de vencimiento del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 4.4.1.1.7. Día de vencimiento del contrato.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 31 de enero de 2012. Rige a partir del 6 de febrero de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 13 de febrero de 2013. Rige a partir del 14 de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo 011 del 4 de noviembre de 2015. Rige a partir del 4 de noviembre de 2015).

El día de vencimiento para cada Contrato de Futuro de TRM es el segundo miércoles del mes de vencimiento del Contrato. Cuando el segundo miércoles del mes del vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

SUBSECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.4.1.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 27 de octubre de 2009. Rige a partir del 29 de octubre de 2009). (Este artículo fue modificado mediante Circular 006 del 19 de febrero 2010. Rige a partir del 22 de febrero de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 010 del 31 de mayo de 2010. Rige a partir del 1º de junio de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 29 de enero de 2019. Rige a partir del 30 de enero de 2019)

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden sobre el Futuro de TRM deberá ser de doscientos (200) Contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros de TRM por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Los Miembros sólo podrán ingresar solicitudes de registro sobre el Futuro de TRM y los Contratos *Time Spread* sobre los Futuros de TRM cuyo precio no sea mayor al último precio más el número de ticks de precio establecido en el Anexo No. 13 de la presente Circular, ni menor al último precio menos el número de ticks de precio establecido en el Anexo No. 13 de la presente Circular. En caso de que no exista estadística de último precio, el rango se calculará a partir del precio de referencia.

La Bolsa de Valores de Colombia en conjunto con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte podrá, en virtud de su función de protección del mercado, modificar temporalmente estos

niveles de operación y registro comunicándolo a través de boletín informativo. La modificación temporal no podrá estar vigente por un periodo superior a un (1) mes.

Artículo 4.4.1.2.2. Parámetro de barrido.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 4 de abril de 2014. Rige a partir del 7 de abril de 2014). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 29 de enero de 2019. Rige a partir del 30 de enero de 2019)

El parámetro de barrido para el Futuro de TRM y para los contratos *Time Spread* sobre los Futuros de TRM será el definido en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.4.1.2.3. Día de última liquidación.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 13 de febrero de 2013. Rige a partir del 14 de febrero de 2013).

La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.

SECCIÓN II - MINI CONTRATO DE FUTURO DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO

(Esta sección fue adicionada mediante Circular 018 del 28 de octubre de 2010. Rige a partir del 29 de octubre de 2010).

SUBSECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.4.2.1.1. Activo Subyacente.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 29 de enero de 2019. Rige a partir del 30 de enero de 2019)

El activo subyacente del Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio (TRS) será la Tasa Representativa del Mercado de dólares (TRM) del día, calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 4.4.2.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación.

Cada contrato tendrá un valor nominal de USD$5.000 (cinco mil dólares americanos) y se negocia en precio.

Artículo 4.4.2.1.3. Generación de Contratos.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 013 del 17 de agosto de 2012. Rige a partir del 21 de agosto de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 009 del 31 de mayo de 2013. Rige a partir del 4 de junio de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 13 de octubre de 2022).

Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes y adicionalmente los vencimientos trimestrales correspondientes al ciclo de Marzo que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.

Una vez un contrato llegue a vencimiento, el Sistema generará, en ese mismo mes, el nuevo vencimiento necesario para cumplir con la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Dada esta condición, un vencimiento nuevo estará disponible para negociación el día (número de día) correspondiente con el día (número de día) de su vencimiento siempre y cuando sea un día hábil. Cuando el primer día de negociación de un contrato corresponda a un día no hábil, el contrato se negociará a partir del día hábil siguiente. En caso que dicho día no exista para el mes de creación o que implique un cambio de mes, el vencimiento estará disponible para negociación el último día hábil del mes correspondiente a su creación.

Cuando la estructura de vencimiento implique contratos que vencen el último día hábil de un mes, el nuevo vencimiento estará disponible para negociación a partir del mes siguiente.

Los Contratos Time Spread correspondientes se activarán en la misma fecha.

Parágrafo transitorio: A partir del momento en que esté disponible para su negociación el Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio, la Bolsa mediante boletín informativo publicará la fecha en la que dejarán de estar disponibles para su negociación los Mini Contratos de Futuro de Tasa de Cambio que no cuenten con posiciones abiertas.

Artículo 4.4.2.1.4. *Tick* de precio.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 013 del 17 de agosto de 2012. Rige a partir del 21 de agosto de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 10 de febrero de 2014. Rige a partir del 10 de febrero de 2014).

El Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio tendrá un tick de precio de 0.01 unidades de precio, fluctuación equivalente a cincuenta pesos colombianos (COP 50).

Artículo 4.4.2.1.5. Método de Liquidación.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 013 del 17 de agosto de 2012. Rige a partir del 21 de agosto de 2012).

La liquidación de las operaciones sobre este contrato es financiera, es decir, se realiza en pesos colombianos el día de vencimiento del respectivo contrato.

El precio al cual se realiza la última liquidación corresponde a la TRM formada el último día de negociación.

Artículo 4.4.2.1.6. Último día de negociación.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 31 de enero de 2012. Rige a partir del 6 de febrero de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 13 de febrero de 2013. Rige a partir del 14 de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 1º de marzo de 2022. Rige a partir del 1º de marzo de 2022).

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de TRM será el día de vencimiento del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 4.4.2.1.7. Día de vencimiento del contrato.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 31 de enero de 2012. Rige a partir del 6 de febrero de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 13 de febrero de 2013. Rige a partir del 14 de febrero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo 011 del 4 de noviembre de 2015. Rige a partir del 4 de noviembre de 2015).

El día de vencimiento para cada Mini Contrato de Futuro de TRM es el segundo miércoles del mes de vencimiento del Contrato. Cuando el segundo miércoles del mes del vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

SUBSECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.4.2.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 29 de enero de 2019. Rige a partir del 30 de enero de 2019)

La cantidad máxima de contratos al ingreso de una orden sobre el Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio será de doscientos (200) contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros podrán solicitar el registro de Operaciones sobre el Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Los Miembros sólo podrán ingresar solicitudes de registro sobre el Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio y los Contratos *Time Spread* sobre el Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio cuyo precio no sea mayor al último precio más el número de ticks de precio establecido en el Anexo No. 13 de la presente Circular, ni menor al último precio menos el número de ticks de precio establecido en el Anexo No. 13 de la presente Circular. En caso de que no exista estadística de último precio, el rango se calculará a partir del precio de referencia.

La Bolsa de Valores de Colombia en conjunto con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte podrá, en virtud de su función de protección del mercado, modificar temporalmente estos

niveles de operación y registro comunicándolo a través de boletín informativo. La modificación temporal no podrá estar vigente por un periodo superior a un (1) mes.

Artículo 4.4.2.2.2. Parámetro de barrido.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 002 del 13 de febrero de 2013. Rige a partir del 14 de febrero de 2013) (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 4 de abril de 2014. Rige a partir del 7 de abril de 2014). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 29 de enero de 2019. Rige a partir del 30 de enero de 2019)

El parámetro de barrido para el Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio y para los contratos *Time Spread* sobre el Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio será el definido en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.4.2.2.3. Día de última liquidación.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 13 de febrero de 2013. Rige a partir del 14 de febrero de 2013).

La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.

SECCIÓN III - OPCIÓN DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO

(Esta sección fue adicionada mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018).

SUBSECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.4.3.1.1. Activo Subyacente.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018).
El activo subyacente de las Opciones de tasa de cambio Dólar/Peso (en adelante Opción de TRM) es la Tasa de Cambio Representativa del Mercado en adelante (TRM) del día, calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.4.3.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018).

Cada Contrato de Opción de TRM tiene un valor nominal de cincuenta mil dólares americanos (USD 50.000) y se negocia en prima.

Artículo 4.4.3.1.3. Generación de Contratos
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018).

Se listarán en el Sistema seis (6) contratos bajo la siguiente estructura: dos (2) contratos con vencimientos mensuales más cercanos y cuatro (4) contratos con vencimientos trimestrales más cercanos correspondientes al ciclo de marzo hasta completar vencimientos de hasta un (1) año. Una vez un contrato llegue a vencimiento, el Sistema generará, en ese mismo mes, el nuevo vencimiento necesario para cumplir con la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Dada esta condición, un vencimiento nuevo estará disponible para negociación el día (número de día) correspondiente con el día (número de día) de su vencimiento siempre y cuando sea un día hábil. Cuando el primer día de negociación de un contrato corresponda a un día no hábil, el contrato se negociará a partir del día hábil siguiente. En caso que dicho día no exista para el mes de creación o que implique un cambio de mes, el vencimiento estará disponible para negociación el último día hábil del mes correspondiente a su creación.

Para cada vencimiento del contrato se listará un número mínimo de *Strikes*, tomando como referencia el precio de su futuro al mes de vencimiento, con intervalos hacia arriba y hacia abajo teniendo en cuenta el *Tick* del *Strike* definido en el Anexo No. 13. Mediante Boletín Informativo la Bolsa publicará al mercado los *Strikes* disponibles para ser negociados, a más tardar el día hábil anterior al que inicie su negociación, siempre que estos se encuentren disponibles para ser compensados y liquidados en una Cámara.

Artículo 4.4.3.1.4. Tick de precio.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018).

Las Opciones de TRM tendrán el *tick* de precio definido en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.1.5. Método de Liquidación
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018).

La liquidación de las operaciones sobre Contratos de Opciones de TRM es financiera, es decir, se realiza en pesos colombianos el día de vencimiento del respectivo Contrato.

El precio al cual se realiza la última liquidación el día de vencimiento corresponde a la TRM formada el último día de negociación.

Artículo 4.4.3.1.6. Último día de negociación.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 1º de marzo de 2022. Rige a partir del 1º de marzo de 2022).

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de TRM será el día de vencimiento del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 4.4.3.1.7. Día de vencimiento del contrato.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018).

El día de vencimiento para cada Contrato de Opción de TRM es el segundo miércoles del mes de vencimiento del Contrato. Cuando el segundo miércoles del mes del vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

SUBSECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.4.3.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018).

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden sobre la Opción de TRM será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Opciones de TRM por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Los Miembros sólo podrán ingresar solicitudes de registro cuyo precio no sea mayor al último precio más 2000 ticks de precio, ni menor al último precio menos 2000 *ticks* de precio. En caso de que no exista estadística de último precio, el rango se calculará a partir del precio de referencia.

La Bolsa en conjunto con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte podrá en virtud de su función de protección del mercado, modificar temporalmente estos niveles de operación y registro comunicándolo a través de boletín informativo. La modificación temporal no podrá estar vigente por un periodo superior a un (1) mes.

Artículo 4.4.3.2.2. Parámetro de barrido
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018).

El parámetro de barrido para el Contrato de Opción de TRM será el definido en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.2.3. Día de última liquidación

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018).

La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.

SECCIÓN IV - MICRO CONTRATO DE FUTURO DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO

(Esta sección fue adicionada mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

Artículo 4.4.4.1.1. Activo Subyacente.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

El activo subyacente del Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio (TRX) será la Tasa Representativa del Mercado de dólares (TRM) del día, calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 4.4.4.1.2. Tamaño del Contrato y unidad de negociación.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

Cada contrato tendrá un valor nominal de USD 1.000 (mil dólares americanos) y se negociará por precio.

Artículo 4.4.4.1.3. Generación de Contratos.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes y adicionalmente los vencimientos trimestrales correspondientes al ciclo de Marzo que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.

Una vez un contrato llegue al vencimiento, el Sistema generará, en ese mismo mes, el nuevo vencimiento necesario para cumplir con la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Dada esta condición, un vencimiento nuevo estará disponible para negociación el día (número de día) correspondiente con el día (número de día) de su vencimiento, siempre y cuando sea un día hábil. Cuando el primer día de negociación de un contrato corresponda a un día no hábil, el contrato se negociará a partir del día hábil siguiente. En caso que dicho día no exista para el mes de creación o que implique un cambio de mes, el vencimiento estará disponible para negociación el último día hábil del mes correspondiente a su creación.

Cuando la estructura de vencimiento implique contratos que vencen el último día hábil de un mes, el nuevo vencimiento estará disponible para negociación a partir del mes siguiente.

Los Contratos Time Spread correspondientes se activarán en la misma fecha.

Artículo 4.4.4.1.4. Tick de precio.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

El Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio tendrá un tick de precio de 0,01 unidades de precio, fluctuación equivalente a diez pesos colombianos (COP 10).

Artículo 4.4.4.1.5. Método de Liquidación.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

La liquidación de las operaciones sobre este contrato es financiera, es decir, se realiza en pesos colombianos el día de vencimiento del respectivo contrato.

El precio al cual se realiza la última liquidación corresponde a la TRM formada el último día de negociación.

Artículo 4.4.4.1.6. Último día de negociación.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

El último día de negociación para cada Contrato de Futuro de TRM será el día de vencimiento del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 4.4.4.1.7. Día de vencimiento del contrato.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

El día de vencimiento para cada Micro Contrato de Futuro de TRM es el segundo miércoles del mes de vencimiento del Contrato.

Cuando el segundo miércoles del mes del vencimiento corresponda a un día no hábil, el día del vencimiento corresponderá al día hábil siguiente. Cuando el día del vencimiento corresponda a un día festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil anterior a la fecha de vencimiento. En caso que el día de vencimiento corresponda a un día no hábil local y a un festivo de los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Artículo 4.4.4.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de Operaciones.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

La cantidad máxima de contratos al ingreso de una orden sobre el Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio será de mil (1.000) contratos. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los Operadores de cada Miembro deberán cumplir con este parámetro. Los Miembros podrán solicitar el registro de Operaciones sobre el Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación. Los Miembros sólo podrán ingresar solicitudes de registro sobre el Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio y los Contratos Time Spread sobre el Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio cuyo precio no sea mayor al último precio más el número de ticks de precio establecido en el Anexo No. 13 de la presente Circular, ni menor al último precio menos el número de ticks de precio establecido en el Anexo No. 13 de la presente Circular. En caso de que no exista estadística de último precio, el rango se calculará a partir del precio de referencia.

La Bolsa de Valores de Colombia en conjunto con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte podrá, en virtud de su función de protección del mercado, modificar temporalmente estos niveles de operación y registro comunicándose a través de boletín informativo. La modificación temporal no podrá estar vigente por un periodo superior a un (1) mes.

Artículo 4.4.4.2.2. Parámetro de barrido.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

El parámetro de barrido para el Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio y para los contratos Time Spread sobre el Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio será el definido en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.4.4.2.3. Día de última liquidación.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).

La última liquidación de cada Contrato se realizará el primer día hábil siguiente al vencimiento del Contrato.

CAPITULO V - CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE INSCRITOS EN BOLSA

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular 007 del 4 de marzo de 2010. Rige a partir del 10 de marzo de 2010).

SECCIÓN I - CRITERIOS Y REGLAS ESPECIALES APLICABLES A LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ACCIONES INSCRITAS EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Artículo 4.5.1.1. Criterios aplicables para definir los factores de ajuste de las condiciones generales de los contratos por Eventos Corporativos.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo No. 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017).

La Bolsa podrá ajustar las condiciones generales de un Contrato de Futuro o de Opción con subyacente acciones inscritas en la Bolsa o incorporar nuevos contratos por efecto de Eventos Corporativos ocurridos respecto de una acción que es activo subyacente. En tales casos, la Bolsa podrá tener en cuenta los criterios que se enuncian a continuación para definir los ajustes a realizar:

1. Preservar la equivalencia del monto del Contrato de Futuro o de Opción con subyacente acciones inscritas en la Bolsa antes y después del Evento Corporativo, teniendo en cuenta la liquidación en efectivo de los ajustes de decimales resultantes del Evento Corporativo;

2. Propender porque la posición en el Contrato de futuro o de Opción con subyacente acciones inscritas en la Bolsa sea equivalente antes y después del Evento Corporativo,

teniendo en cuenta la liquidación en efectivo de los ajustes de decimales resultantes del Evento Corporativo; y

3. Utilizar cualquier otro criterio, así como habilitar los mecanismos que la Bolsa considere adecuados para realizar ajustes a las condiciones o parámetros del Contrato de Futuro o de Opción con subyacente acciones inscritas en la Bolsa, con el fin de preservar la relación con su activo subyacente, asegurar la adecuada celebración de operaciones en el Sistema con posterioridad al Evento Corporativo y garantizar las condiciones para que la Cámara realice el proceso de compensación y liquidación de las Operaciones.

Con fundamento en los criterios antes enunciados la Bolsa podrá modificar el tamaño del Contrato, crear un nuevo nemotécnico, y/o modificar el precio e informará a la Cámara los parámetros de ajuste de la posición abierta existente en cada cuenta registrada ante la Cámara. Todo ajuste que la Bolsa efectúe respecto del Contrato de Futuro o de Opción con subyacente acciones inscritas en la Bolsa y sus condiciones generales, sus parámetros de negociación y las especificaciones para su negociación, compensación y liquidación de las Operaciones sobre el mismo tendrán carácter definitivo y vinculante.

Artículo 4.5.1.2. Consideraciones de información a los participantes del Mercado.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo No. 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017).

La Bolsa informará a los Miembros, a la Cámara y al mercado en general a través de Boletines Informativos, los Eventos Corporativos relacionados con la acción que sea activo subyacente de un Contrato de Futuro o de Opción con subyacente acciones inscritas en la Bolsa cuando requieran implementación de ajustes respecto del Contrato de futuro o de Opción.

Así mismo, la Bolsa podrá modificar las condiciones generales del contrato, creando uno nuevo y suspendiendo el vigente. La Bolsa, por medio de Instructivo Operativo, que publicará con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la implementación de las modificaciones, informará las metodologías, condiciones y procedimientos bajo los cuales se efectuarán los ajustes que deberán ser tenidos en cuenta tanto por los Miembros, como por sus clientes o terceros que ostenten posición en el Contrato.

En caso de Eventos Corporativos que impliquen un ajuste con redondeos, la Bolsa en conjunto con la Cámara podrán usar aquellas metodologías que le permitan minimizar las diferencias entre el cálculo del precio de referencia con decimales y el precio de referencia resultante del evento corporativo.

De igual forma, la Bolsa y la Cámara coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los Eventos Corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del Evento Corporativo. En caso que la información disponible al mercado sea insuficiente o inoportuna para realizar el ajuste del Contrato de futuro o de Opción, el Gestor del mercado podrá suspender el Instrumento o Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2. del artículo 6.1.1.5 de la presente Circular.

Una vez finalizado el Evento Corporativo y con el fin de volver a las especificaciones originales del Contrato sobre acciones, la Bolsa teniendo en cuenta los ciclos de vencimiento de los Contratos podrá suspender el Instrumento o Contrato creado para resolver el Evento Corporativo y levantar la suspensión al Instrumento o Contrato empleado originalmente. Esto, con el fin de que el mercado paulatinamente migre al Contrato original.

Artículo 4.5.1.1.3. Necesidad de realizar una oferta pública de adquisición.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo No. 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017).

Los Miembros deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.35.1.1.15 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

SECCIÓN II - CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP

(Esta sección fue modificada mediante Circular 006 publicada en Boletín Normativo 006 del 3 de mayo de 2013. Rige a partir del 6 de mayo de 2013)

SUBSECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.5.2.1.1. Contratos listados.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 009 del 31 de mayo de 2013. Rige a partir del 4 de junio de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 29 de enero de 2019. Rige a partir del 30 de enero de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

Podrán listarse contratos sobre acciones que pertenezcan al índice MSCI COLCAP.

Las acciones del índice MSCI COLCAP sobre las cuales se listen los contratos de que trata la presente Sección, serán establecidas por la Bolsa en el Anexo No. 13 de la presente Circular, e informadas al mercado mediante Boletín Informativo.

Si una acción deja de pertenecer al índice, no se listarán nuevos vencimientos a partir de la fecha en que la Bolsa así lo comunique y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes. En este evento, la Bolsa actualizará el Anexo No. 13 de la presente Circular excluyendo el contrato de futuro correspondiente que deja de ser negociable, sin que esto afecte su inscripción en el RNVE.

Artículo 4.5.2.1.2. Activos Subyacentes.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 018 del 1º de octubre de 2013. Rige a partir del de octubre de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

Los contratos tendrán como activos subyacentes las acciones que pertenezcan al índice MSCI COLCAP, definidas en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.2.1.3. Tamaño del Contrato y unidad de negociación.

Cada contrato tendrá un valor nominal de mil (1.000) acciones y se negociará por precio.

Artículo 4.5.2.1.4. Generación de Contratos.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 009 del 31 de mayo de 2013. Rige a partir del 4 de junio de 2013).

Se listarán en el sistema vencimientos trimestrales dentro del ciclo de Marzo (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre). Estarán listados los cuatro (4) vencimientos más cercanos.

Una vez un contrato llegue a vencimiento, el Sistema generará, en ese mismo mes, el nuevo vencimiento necesario para cumplir con la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Dada esta condición, un vencimiento nuevo estará disponible para negociación el día (número de día) correspondiente con el día (número de día) de su vencimiento siempre y cuando sea un día hábil. Cuando el primer día de negociación de un contrato corresponda a un día no hábil, el contrato se negociará a partir del día hábil siguiente.

En caso que dicho día no exista para el mes de creación o que implique un cambio de mes, el vencimiento estará disponible para negociación el último día hábil del mes correspondiente a su creación.

Cuando la estructura de vencimiento implique contratos que vencen el último día hábil de un mes, el nuevo vencimiento estará disponible para negociación a partir del mes siguiente.

Los Contratos Time Spread correspondientes se activarán en la misma fecha.

Artículo 4.5.2.1.5. Variación mínimo de precio o "Tick de precio".
(Este artículo fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 018 del 1º de octubre de 2013. Rige a partir del de octubre de 2013).

La variación mínima de cada contrato de futuro sobre acciones pertenecientes al índice COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.2.1.6. Método de Liquidación.
(El numeral 3° de este artículo fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 018 del 1º de octubre de 2013. Rige a partir del de octubre de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

La liquidación de cada contrato de futuro sobre acciones pertenecientes al índice MSCI COLCAP, podrá ser financiera o por entrega del subyacente, según se establezca en la presente Circular:

I. Liquidación por entrega

Al vencimiento de cada contrato las posiciones abiertas se liquidarán por entrega del subyacente, entendiéndose por este el procedimiento por el cual el cumplimiento de las operaciones aceptadas en la fecha de liquidación se produce mediante la entrega del Activo Subyacente por la parte vendedora a la parte compradora. Los intercambios de efectivo al vencimiento tendrán en cuenta, en su caso, el proceso de liquidación diaria.

Si para el último día de negociación del Contrato, la acción subyacente se encuentra o no en periodo ex-dividendo, la entrega a vencimiento del futuro se realizará en las mismas condiciones como si la transacción se hubiera realizado éste día en el mercado de contado.

Si para el último día de negociación del Contrato, la acción subyacente se encuentra suspendida, la Bolsa en coordinación con la Cámara podrá establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento o el Roll Over de las operaciones celebradas con anterioridad a la suspensión.

En caso de incumplimiento por parte del Miembro Liquidador con posición vendedora, la Cámara de acuerdo con su reglamento podrá realizar liquidación por diferencia, de conformidad con el procedimiento que estará definido en la Circular Única de la Cámara.

II. Liquidación Financiera

La liquidación de las operaciones sobre el contrato es financiera, es decir calculada en pesos colombianos el día del vencimiento de cada contrato.

El precio al que se realiza la liquidación corresponde al valor de cierre de la acción subyacente el último día de negociación del contrato.

III. Tipo de liquidación

El tipo de liquidación de los contratos es el establecido en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.2.1.7. Último día de negociación.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 026 del 28 de agosto de 2020. de 2020. Rige a partir del 10 de septiembre de 2020).

El último día de negociación de los contratos será:

I. **Contratos con liquidación por entrega:** dos (2) días hábiles antes del día de vencimiento.
II. **Contratos con liquidación financiera:** El último día de negociación será el día de vencimiento del contrato.

Artículo 4.5.2.1.8. Día de vencimiento del Contrato.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 12 de diciembre de 2014. Rige a partir del 15 de diciembre de 2014). (Este artículo fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 026 del 28 de agosto de 2020. de 2020. Rige a partir del 10 de septiembre de 2020).

El día de vencimiento de los contratos será:

I. **Contratos con liquidación por entrega:** El cuarto martes del mes de vencimiento. Cuando el cuarto martes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

II. **Contratos con liquidación financiera:** El día de vencimiento será el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

El día de la última liquidación de los futuros será el primer día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

SUBSECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.5.2.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración de Operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 018 del 1º de octubre de 2013. Rige a partir del de octubre de 2013).

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.2.2.2. Parámetro de barrido.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 018 del 1º de octubre de 2013. Rige a partir del de octubre de 2013).

El parámetro de barrido para cada Contrato de acciones y para los Contratos Time Spread es el establecido en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

SECCIÓN III

(Esta sección fue derogada mediante Circular 006 publicada en Boletín Normativo 006 del 3 de mayo de 2013. Rige a partir del 6 de mayo de 2013).

SECCIÓN III

(Esta sección fue adicionada mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017).

CONTRATOS DE OPCIÓN SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP

Subsección 1

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.5.3.1.1. Contratos listados
(Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

Podrán listarse contratos sobre acciones que pertenezcan al índice MSCI COLCAP; sin embargo, si una acción deja de pertenecer al índice, no se listarán nuevos vencimientos a partir de la fecha en que la Bolsa así lo comunique, y sólo se podrán negociar los vencimientos ya existentes.

Las acciones del índice MSCI COLCAP sobre las cuales se listen los contratos de que trata la presente Sección, serán establecidas por la Bolsa e informadas al mercado mediante Boletín Informativo. En todo caso, dichas acciones se encontrarán relacionadas en el Anexo No. 13 de esta Circular.

Artículo 4.5.3.1.2. Activos Subyacentes
(Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

Los contratos tendrán como activos subyacentes las acciones que pertenezcan al índice MSCI COLCAP, definidas en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.1.3. Tamaño del Contrato y unidad de negociación

Cada contrato tendrá un valor nominal de mil (1.000) acciones y se negociará por prima.

Artículo 4.5.3.1.4. Generación de Contratos
(Este artículo fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 017 del 25 de octubre de 2017. Rige a partir del 26 de octubre de 2016).

Se listarán en el Sistema los cuatro (4) contratos con vencimientos trimestrales más cercanos dentro del ciclo de Marzo (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre). Una vez un contrato llegue a vencimiento, el Sistema generará, el nuevo vencimiento necesario para cumplir con la estructura de vencimientos del inciso anterior.

Dada esta condición, un vencimiento nuevo estará disponible para negociación el día (número de día) correspondiente con el día (número de día) de su vencimiento siempre y cuando sea un día hábil. Cuando el primer día de negociación de un contrato corresponda a un día no hábil, el contrato se negociará a partir del día hábil siguiente. En caso que dicho día no exista para el mes de creación o que implique un cambio de mes, el vencimiento estará disponible para negociación el último día hábil del mes correspondiente a su creación.

Para cada vencimiento del contrato se listará un número mínimo de Strikes, tomando como referencia el precio de cierre diario de la respectiva acción, con intervalos hacia arriba y hacia abajo teniendo en cuenta el Tick del Strike definido en el Anexo No. 13. Mediante Boletín Informativo la Bolsa publicará al mercado los Strikes disponibles para ser negociados, a más tardar el día hábil anterior al que inicie su negociación, siempre que estos se encuentren disponibles para ser compensados y liquidados en una Cámara.

Artículo 4.5.3.1.5. Variación mínimo de precio o "Tick de precio"
(Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

La variación mínima de cada contrato de Opción sobre acciones pertenecientes al índice MSCI COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.1.6. Método de Liquidación
(Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

La liquidación de cada contrato de Opción sobre acciones pertenecientes al índice MSCI COLCAP, será financiera; es decir, calculada en pesos colombianos el día del vencimiento de cada contrato.

El precio utilizado para realizar la liquidación corresponde al valor de cierre de la acción subyacente el último día de negociación del contrato.

Artículo 4.5.3.1.7. Último día de negociación

El último día de negociación será el día de vencimiento del contrato.

Artículo 4.5.3.1.8. Día de vencimiento del Contrato.

El día de vencimiento será el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

El día de la última liquidación de los futuros será el primer día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

Subsección 2
PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.5.3.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración de Operaciones.

La cantidad máxima de Contratos al ingreso de una Orden es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.2.2. Parámetro de barrido

El parámetro de barrido para cada Contrato de acciones es el establecido en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

SECCIÓN IV
(Esta sección fue derogada mediante Circular 006 publicada en Boletín Normativo 006 del 3 de mayo de 2013. Rige a partir del 6 de mayo de 2013).

CAPITULO VI - CONTRATOS DE FUTURO SOBRE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP
(Este capítulo fue adicionado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo No. 005 del 25 de febrero de 2011. Rige a partir del 1º de marzo de 2011 y modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019).

SECCIÓN I – CONTRATO DE FUTURO SOBRE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP
(Esta sección fue modificada mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019).

SUBSECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.6.1.1.1. Activo Subyacente.
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

El Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP (COL) tendrá como activo subyacente el Índice Accionario MSCI COLCAP calculado y publicado por MSCI.

Artículo 4.6.1.1.2. Tamaño del contrato y unidad de negociación.

(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

Cada contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP tendrá un valor nominal de COP 25.000 (veinticinco mil pesos colombianos) multiplicados por el valor del índice.

Artículo 4.6.1.1.3. Generación de Contratos.
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

Se listarán los vencimientos trimestrales más cercanos del ciclo de Marzo (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre) que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un 1 año.

Los contratos de Time Spread asociados a estos vencimientos también estarán listados.

El día hábil siguiente al día de vencimiento de cada Contrato, quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior. Así mismo, se activarán los Contratos Time Spread correspondientes.

Parágrafo transitorio: A partir de la implementación del Índice MSCI COLCAP, la Bolsa mediante boletín normativo publicará la fecha en la que se generarán nuevos Contratos de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP.

Artículo 4.6.1.1.4. Variación mínima de precio o "*Tick* de precio".
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

La variación mínima de cada Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.1.5. Método de liquidación.
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

La liquidación de las operaciones sobre Futuros de Índice Accionario MSCI COLCAP es financiera, calculada en pesos colombianos el día del vencimiento de cada contrato.

El precio al que se realiza la liquidación corresponde al valor de cierre del índice MSCI COLCAP del último día de negociación del contrato.

Artículo 4.6.1.1.6. Ultimo día de negociación.

(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

El último día de negociación de Futuros de Índice Accionario MSCI COLCAP será el día de vencimiento del contrato.

Artículo 4.6.1.1.7. Día de vencimiento del contrato.
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

El día de vencimiento de los Futuros de Índice Accionario MSCI COLCAP será el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil anterior.

Artículo 4.6.1.1.8. Día de última liquidación del contrato.
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019).). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

El día de la última liquidación de los Futuros de Índice Accionario MSCI COLCAP será el primer día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

SUBSECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.6.1.2.1. Parámetros de cantidad para la celebración de operaciones.
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

La cantidad máxima de contratos al ingreso de una orden sobre el Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los operadores de cada miembro deberán cumplir con este parámetro.

Artículo 4.6.1.2.2. Parámetro de barrido.
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

El parámetro de barrido para el contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP y para los contratos de Time Spread sobre los Contratos de Futuro MSCI COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

SECCIÓN II – MINI CONTRATO DE FUTURO SOBRE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP

(Esta sección fue adicionada mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019).

SUBSECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.6.2.1.1. Activo Subyacente.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

El Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP (COS) tendrá como activo subyacente el Índice Accionario MSCI COLCAP calculado y publicado por MSCI.

Artículo 4.6.2.1.2. Tamaño del contrato y unidad de negociación.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

Cada Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP tendrá un valor nominal de COP 2.500 (dos mil quinientos pesos) multiplicados por el valor del índice.

Artículo 4.6.2.1.3. Generación de Contratos.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 025 del 21 de agosto de 2020. Rige a partir del 24 de agosto de 2020)

Se listarán vencimientos para los tres (3) meses siguientes y adicionalmente los vencimientos trimestrales correspondientes al ciclo de Marzo que sean requeridos para contar con vencimientos hasta un (1) año. En este sentido estarán listados los seis (6) vencimientos más cercanos.

Los contratos de Time Spread asociados a estos vencimientos también estarán listados.

El día hábil siguiente al día de vencimiento de cada Contrato, quedará activo para negociación el nuevo Contrato que asegure la estructura de vencimientos del inciso anterior. Así mismo, se activarán los Contratos Time Spread correspondientes.

Artículo 4.6.2.1.4. Variación mínima de precio o "*Tick* de precio".
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado

mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

La variación mínima de cada Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP es la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

Artículo 4.6.2.1.5. Método de liquidación.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

La liquidación de las operaciones sobre Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP es financiera, calculada en pesos colombianos el día del vencimiento de cada contrato.

El precio al que se realiza la liquidación corresponde al valor de cierre del índice MSCI COLCAP del último día de negociación del contrato.

Artículo 4.6.2.1.6. Ultimo día de negociación.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

El último día de negociación del Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será el día de vencimiento del contrato.

Artículo 4.6.2.1.7. Día de vencimiento del contrato.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

El día de vencimiento de Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será el tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, el día de vencimiento corresponderá al día hábil anterior.

Artículo 4.6.2.1.8. Día de última liquidación del contrato.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

El día de la última liquidación del Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será el primer día hábil siguiente al vencimiento del contrato.

SUBSECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.6.2.2.1. Parámetros de cantidad para la celebración de operaciones.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

La cantidad máxima de contratos al ingreso de una orden sobre el Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los operadores de cada miembro deberán cumplir con este parámetro.

Artículo 4.6.2.2.2. Parámetro de barrido.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo No. 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 008 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021)

El parámetro de barrido para el Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP y para los contratos de Time Spread sobre los Mini Contratos de Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP será la definida en el Anexo No. 13 de la presente Circular.

CAPITULO VII - CONTRATO DE FUTURO DE INFLACIÓN

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 8 de junio de 2012. Rige a partir del 12 de junio de 2012).

SECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

Este artículo fue adicionado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 8 de junio de 2012. Rige a partir del 12 de junio de 2012). (Esta sección fue derogada mediante Circular 017 publicado en Boletín Normativo 020 del 1º de octubre de 2021. Rige a partir del 5 de octubre de 2021)

SECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

(Esta sección fue derogada mediante Circular 017 publicado en Boletín Normativo 020 del 1º de octubre de 2021. Rige a partir del 5 de octubre de 2021)

CAPITULO VIII

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 8 de junio de 2012. Rige a partir del 12 de junio de 2012).

(Este capítulo fue derogado mediante Circulares 002 y 003 publicadas mediante Boletines Normativos Derivados No. 002 y 003 de los días 27 y 28 de enero de 2015. Rige a partir del 28 de enero de 2015).

CAPITULO IX - CONTRATO DE FUTURO OIS

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular 011 publicada mediante Boletín Normativo 013 del 27 de noviembre de 2014. Rige a partir del 28 de noviembre de 2014).

SECCIÓN 1 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.9.1.1. Activo Subyacente.

El activo subyacente del contrato es la tasa resultante de la composición de las tasas IBR overnight publicadas diariamente por el Banco de la República para un periodo de tiempo específico. La composición de las tasas IBR overnight del periodo, se realiza teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$R_p = \frac{360}{n}\left[\prod_{i=ts}^{te-1} \left(1 + \frac{r_i * d_i}{360}\right) - 1\right]$$

Rp = Tasa promedio del periodo
n = Número de días calendario entre la fecha efectiva y la fecha de vencimiento del contrato
ri = Tasa IBR overnight del i-ésimo día, expresada en términos nominales.
di = Número de días en los que cada ri es aplicada. Para días hábiles el valor de la tasa es aplicado para un día. Para fines de semana donde no hay publicación de tasas, la tasa publicada el viernes deberá aplicarse 3 veces para incorporar los días viernes, sábado y domingo. El mismo procedimiento se deberá aplicar en caso de días festivos.
ts = Fecha inicial del contrato.
te = Fecha final del contrato"

Artículo 4.9.1.2. Tamaño del contrato y unidad de negociación.

El tamaño de cada contrato es de $500.000.000 (quinientos millones de pesos colombianos). Los contratos se negocian por tasa.

Artículo 4.9.1.3. Generación de Contratos.

Diariamente estarán listados para negociación los siguientes contratos cada uno relacionado con un plazo fijo de vencimiento: 1 mes, 3 meses, 6 meses, 9 meses, 12 meses y 18 meses. Es importante resaltar que la estructura propuesta supone que un contrato solo puede ser negociado el día de su creación, ya que el día subsiguiente se crearán nuevos contratos, siempre con plazo de vencimiento fijo.

Artículo 4.9.1.4. Tick de negociación.

Los contratos de futuro de OIS tendrán una tick de negociación de 0.001 unidades.

Artículo 4.9.1.5. Método de liquidación.

La liquidación de las operaciones sobre el Contrato OIS es financiera. La CRCC S.A. realizará la compensación y liquidación del Contrato de Futuro OIS únicamente al vencimiento.

Artículo 4.9.1.6. Fecha efectiva del contrato.

Corresponderá a T+2 teniendo en cuenta los festivos en la ciudad de Bogotá.

Artículo 4.9.1.7. Fecha de vencimiento del contrato.

La fecha de vencimiento se obtendrá a partir de la siguiente lógica:

- Día: El mismo del de la fecha efectiva del contrato. A modo de ejemplo, si la fecha efectiva del contrato es el 23 de julio, su día de vencimiento también será el 23.

- Mes: El obtenido de adicionar a la fecha efectiva, el plazo del contrato. Partiendo del ejemplo anterior, si la fecha efectiva es el 23 de julio y el contrato tiene un plazo de 6 meses, el mes de vencimiento será enero.
- Año: el obtenido teniendo en cuenta el cálculo del mes.

Es importante aclarar, que la anterior lógica debe tener en cuenta la metodología "*modified following business day"* según la cual, sí la fecha de vencimiento resultante cae en fecha no hábil (teniendo en cuenta los festivos en la ciudad de Bogotá), la fecha de vencimiento se corre al día hábil siguiente. Sin embargo, si llegase a ocurrir que el día hábil siguiente corresponde a un mes diferente al de la fecha calculada inicialmente, entonces el vencimiento deberá moverse al día hábil anterior.

Artículo 4.9.1.8. Día de liquidación del contrato.

El día de liquidación del contrato será el mismo día de su vencimiento.

SECCIÓN 2 - PARÁMETROS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 4.9.2.1. Parámetros de cantidad para la Celebración y Registro de operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 017 del 25 de octubre de 2017. Rige a partir del 26 de octubre de 2016).

La cantidad máxima de contratos al ingreso de una orden sobre el futuro de OIS corresponderá a la establecida en el Anexo No. 13 de la presente Circular. Por lo tanto, los filtros o reglas respecto de los operadores de cada miembro deberán cumplir con este parámetro.

Los Miembros podrán solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros de OIS por una cantidad mínima de un (1) Contrato por Operación.

Los Miembros sólo podrán ingresar solicitudes de registro cuyo precio no sea mayor al último precio más 500 ticks de precio, ni menor al último precio menos 500 ticks de precio. En caso de que no exista estadística de último precio, el rango se calculará a partir del precio de referencia.

La Bolsa de Valores de Colombia en conjunto con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte podrá en virtud de su función de protección del mercado, modificar temporalmente estos niveles de operación y registro comunicándolo a través de boletín informativo. En caso de ser una modificación temporal, la misma no podrá estar vigente por un periodo superior a un (1) mes.

Artículo 4.9.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el contrato de futuro de OIS dependerá de su plazo, así:

PLAZO MESES	No. de ticks
1	42
2	83
3	125
6	250
9	375
12	500
18	750

ESPACIO EN BLANCO

PARTE V - DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ Y EL SEGMENTO PRIVADO

CAPITULO I – PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

Artículo 5.1.1. Solicitud para ser Participante en los Programas de Proveedores de Liquidez de Derivados.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 008 del 31 de marzo de 2010. Rige a partir del 5 de abril de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 008 del 1º de abril de 2011. Rige a partir del 4 de abril de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

Todos los Miembros del Mercado de Derivados que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General del Mercado de Derivados, podrán solicitar participar en los Programas de Proveedores de Liquidez de la Bolsa. Para ello, deberán manifestar mediante comunicación escrita a la Bolsa la intención de participar en el respectivo Programa utilizando el Anexo No. 8 de la presente Circular.

Una vez estudiada la solicitud por parte de la Bolsa, esta autorizará o rechazará la participación del Miembro en el Programa correspondiente, decisión que será informada al Miembro mediante comunicación escrita. En caso de ser aceptado, en dicha comunicación se indicará la fecha a partir de la cual se produce el ingreso del Miembro al Programa. Para formalizar el ingreso al Programa, el Miembro aceptado deberá suscribir un acuerdo con la Bolsa denominado "Acuerdo de Proveedores de Liquidez de Derivados", que constituirá un Anexo de la presente Circular, en el cual se especificarán los términos y condiciones del respectivo Programa, así como las obligaciones y prerrogativas establecidas de manera particular a los Miembros aceptados dentro del Programa. Adicionalmente, el Acuerdo establecerá el procedimiento de cálculo y la clasificación de Proveedores de Liquidez.

Artículo 5.1.2. Condiciones generales aplicables a los Programas de Proveedores de Liquidez.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 008 del 31 de marzo de 2010. Rige a partir del 5 de abril de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 del 18 de enero de 2011. Rige a partir del 3 de enero de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 008 del 1º de abril de 2011. Rige a partir del 4 de abril de 2011). (El parágrafo de este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 10 de febrero de 2014. Rige a partir del 10 de febrero de 2014). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 007 del 13 de junio de 2017. Rige a partir del 14 de junio de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Circular 018 publicada en Boletín Normativo 021 del 7 de octubre de 2021. Rige a partir del 7 de octubre de 2021). (Este artículo fue modificado mediante Circular 004 publicada en Boletín Normativo 004 del 31 de enero de 2022. Rige a partir del 1º de febrero de 2022)

Los Programas de Proveedores de Liquidez estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. Los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Proveedores de Liquidez serán los establecidos en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Proveedores de Liquidez de Derivados" para el Programa correspondiente, y aplicarán para todos los participantes que hayan sido admitidos en dicho Programa. La modificación en los parámetros del Programa será informada por la Bolsa por medio de Boletín Informativo.

2. La Bolsa podrá exigir la información que estime conveniente a los Miembros participantes en los Programas de Proveedores de Liquidez para asegurar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

3. El Proveedor de Liquidez deberá cumplir con las condiciones y parámetros definidos por la Bolsa en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Proveedores de Liquidez de Derivados" para el respectivo Programa, para el ingreso de Órdenes de compra y venta y tanto la Bolsa, ya sea a través del Sistema o de otros mecanismos o procedimientos informará a los participantes a través de la clasificación, cuándo no estén cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones.

La Bolsa definirá a través del anexo correspondiente la vigencia específica de cada programa, sin que esta pueda ser superior a un (1) año.

La Bolsa actualizará mensualmente la clasificación de Proveedores que participan dentro de los Programas, acorde a la medición definida por la Bolsa para el respectivo ciclo, según se determine en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.

La Bolsa comunicará esta clasificación de forma semanal a los participantes de los Programas y la actualizará mensualmente en su página Web.

Artículo 5.1.3. Obligaciones de los Participantes en los Programas de Proveedores de Liquidez.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 008 del 31 de marzo de 2010. Rige a partir del 5 de abril de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 021 del 13 de diciembre de 2010. Rige a partir del 14 de diciembre de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 008 del 1º de abril de 2011. Rige a partir del 4 de abril de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

El Proveedor de Liquidez, cumplirá con sus obligaciones si las órdenes ingresadas cumplen con:
1. El máximo Spread bid-offer de las órdenes de un mismo participante.
2. La cotización mínima de contratos.
3. La presencia mínima en pantalla.

Las condiciones se definirán en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.

Artículo 5.1.4. Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 008 del 31 de marzo de 2010. Rige a partir del 5 de abril de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

Cuando un participante no cumpla con sus obligaciones, se procederá de la siguiente forma:

1. La Bolsa le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como Proveedor de Liquidez. Esto implicará que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa.
2. Ante la concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Proveedores de Liquidez, durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo, la Bolsa lo excluirá del Programa.

Artículo 5.1.5. Condiciones de las Órdenes de Proveedor de Liquidez.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 008 del 31 de marzo de 2010. Rige a partir del 5 de abril de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

Todas las Órdenes ingresadas por los Operadores del Miembro que participa como Proveedor de Liquidez serán consideradas firmes y tenidas en cuenta para la validación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa.

Artículo 5.1.6. Exclusiones de los Programas de Proveedores de Liquidez.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 008 del 31 de marzo de 2010. Rige a partir del 5 de abril de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 008 del 1º de abril de 2011. Rige a partir del 4 de abril de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 10 de febrero de 2014. Rige a partir del 10 de febrero de 2014). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

Un Miembro será excluido de cualquier Programa de Proveedores de Liquidez en el que participe por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria del Miembro a su actuación como Proveedor de Liquidez. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha desde la cual solicita su exclusión voluntaria. No se requerirá la referida antelación cuando la renuncia voluntaria se justifique por modificaciones en los parámetros de participación definidos por la Bolsa más allá de los compromisos asumidos originalmente por el Proveedor de Liquidez.

2. Incumplimiento de las obligaciones del Miembro como participante del Programa de Proveedores de Liquidez A las que se refiere el artículo 5.1.4 de la presente Circular.

3. Por el incumplimiento en alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento General del Mercado de Derivados.

Artículo 5.1.7. Prerrogativas del Programa de Proveedores de Liquidez.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 008 del 31 de marzo de 2010. Rige a partir del 5 de abril de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 008 del 1º de abril de 2011. Rige a partir del 4 de abril de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

El cumplimiento de las obligaciones previstas para cada uno de los Programas de Proveedores de Liquidez otorga al respectivo Miembro el derecho a recibir las prerrogativas que la Bolsa

defina en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Proveedores de Liquidez de Derivados" para el respectivo Programa.

Artículo 5.1.8. Número de Participantes de los Programas de Liquidez
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

La Bolsa podrá establecer un número mínimo o máximo de participantes para cada el programa de Proveedores de Liquidez según se defina en los Anexos de la presente Circular para el respectivo Programa.

CAPÍTULO II – SEGMENTO PRIVADO

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

Artículo 5.2.1. Solicitud para ser Participante en Segmento Privado de Derivados.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

Los Miembros del Mercado de Derivados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4.3.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados podrán solicitar participar en el Segmento Privado de Mercado de la Bolsa. Para ello, deberán manifestar mediante comunicación escrita a la Bolsa la intención de participar en el respectivo Programa utilizando el Anexo No. 8 de la presente Circular.

Una vez estudiada la solicitud por parte de la Bolsa, esta autorizará o rechazará la participación del Miembro en el Programa, decisión que será informada al Miembro mediante comunicación escrita. En caso de ser aceptado, en dicha comunicación se indicará la fecha a partir de la cual se produce el ingreso del Miembro al Programa. Para formalizar el ingreso al Programa, el Miembro aceptado deberá suscribir un acuerdo con la Bolsa denominado "Acuerdo de Segmento Privado de Derivados", que constituirá un Anexo de la presente Circular, en el cual se especificarán los términos y condiciones del respectivo Programa, así como las obligaciones y prerrogativas establecidas de manera particular a los Miembros aceptados dentro del Programa. Adicionalmente, el Acuerdo establecerá el procedimiento de cálculo y la clasificación de los participantes.

Artículo 5.2.2. Condiciones generales aplicables a los Programas de Segmento Privado.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

Los Programas de Segmento Privado estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. Los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Segmento Privado serán los establecidos en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Segmento Privado de Derivados" para el Programa correspondiente, y aplicarán para todos los participantes que hayan sido admitidos en dicho Programa. La modificación en los parámetros del Programa será informada por la Bolsa por medio de Boletín Informativo.

2. La Bolsa podrá exigir la información que estime conveniente a los Miembros participantes en los Programas de Segmento Privado para asegurar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

3. El participante del programa deberá cumplir con las condiciones y parámetros definidos por la Bolsa en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Segmento Privado de Derivados" para el respectivo Programa, para el ingreso de Órdenes de compra y venta y tanto la Bolsa, ya sea a través del Sistema o de otros mecanismos o procedimientos informará a los participantes a través de la clasificación, cuando no estén cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones.

El ciclo del programa será de un (1) año contado a partir del primer día hábil de enero hasta el último día hábil de diciembre del respectivo año.

La Bolsa actualizará mensualmente la clasificación de los participantes del Programa, acorde a la medición definida en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.

La Bolsa comunicará esta clasificación a los participantes de los Programas y la actualizará mensualmente en su página Web.

Artículo 5.2.3. Obligaciones de los Participantes en los Programas de Segmento Privado
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

El Participante, cumplirá con sus obligaciones si las órdenes ingresadas cumplen con :
1. El máximo Spread bid-offer de las órdenes de un mismo participante.
2. La cotización mínima de contratos.
3. La presencia mínima en pantalla.

Las condiciones se definirán en el Anexo de la presente Circular establecido para el correspondiente Programa.

Artículo 5.2.4. Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

Cuando un participante no cumpla con sus obligaciones, se procederá de la siguiente forma:

1. La Bolsa le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Segmento Privado. Esto implicará que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa.
2. Ante la concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo, la Bolsa lo excluirá del Programa.

Artículo 5.2.5. Condiciones de las Órdenes del Segmento Privado
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

Todas las Órdenes ingresadas por los Operadores del Miembro que participa del Segmento Privado serán consideradas firmes y tenidas en cuenta para la validación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa.

Artículo 5.2.6. Exclusiones de los Programas de Segmento Privado.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

Un Miembro será excluido del Programa de Segmento Privado en el que participe por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria del Miembro a su actuación como participante del programa. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha desde la cual solicita su exclusión voluntaria. No se requerirá la referida

antelación cuando la renuncia voluntaria se justifique por modificaciones en los parámetros de participación definidos por la Bolsa más allá de los compromisos asumidos originalmente por el Participante del Programa.

2. Incumplimiento de las obligaciones del Miembro como participante del Programa de Segmento Privado por tres (3) meses dentro del respectivo ciclo.

3.Por el incumplimiento en alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento General del Mercado de Derivados.

Artículo 5.2.7. Prerrogativas del Programa de Segmento Privado.
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

El cumplimiento de las obligaciones previstas para el Programa de Segmento Privado otorga al respectivo Miembro el derecho a recibir las prerrogativas que la Bolsa defina en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Segmento Privado" para el respectivo Programa."

Artículo 5.2.8. Número de Participantes del Segmento Privado
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

La Bolsa podrá establecer un número mínimo o máximo de participantes para cada el programa de Segmento Privado según se defina en los Anexos de la presente Circular que establezcan el "Acuerdo de Segmento Privado de Derivados" para el respectivo Programa.

PARTE VI - SESIÓN DE REGISTRO DE DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS OTC

(Esta parte fue incorporada mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

CAPÍTULO I - DEL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 6.1.1. Activos objeto de registro.

Podrán ser objeto de registro en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, las operaciones de Instrumentos Financieros Derivados realizados en el mercado mostrador que no tienen la calidad de valor -conforme lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2.35.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010- y de Productos Estructurados, por parte de los Afiliados al Sistema; instrumentos tales como forwards, opciones, swaps y productos estructurados o sus combinaciones, cuyo subyacente sea el descrito en el artículo 1.1.1. de la presente Circular, salvo en el caso de divisas donde alguna de las contrapartes sea un Intermediario del Mercado Cambiario.

Artículo 6.1.2. Horarios para el registro de operaciones.

El horario establecido para el ingreso de operaciones en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC será de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. Durante este horario la Bolsa podrá establecer cortes parciales que le permitan a los clientes realizar validaciones previas de la información registrada antes del cierre definitivo de la Sesión.

Artículo 6.1.3. Condiciones generales para el registro de operaciones.
(El numeral 5. de este artículo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 010 del 23 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016)

Las condiciones generales para el registro de operaciones en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, son las siguientes:

1. El acceso a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC se realizará a través del sistema Bloomberg habilitado por la Bolsa para tal fin, en el cual los Afiliados deberán ingresar las características de la operación objeto de registro.

2. En esta sesión, el Afiliado podrá registrar las siguientes familias de instrumentos:

   - Forwards
   - Opciones
   - Swaps
   - Productos estructurados

   En caso de que el Afiliado desee registrar una operación sobre un instrumento financiero derivado o un producto estructurado que no puede ser creado en el Sistema Bloomberg, el registro se llevará a cabo a través del mecanismo alternativo de registro descrito en el Artículo 8.1.1. de la presente Circular.

3. El registro de las operaciones en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, podrá efectuarse entre Afiliados o entre un Afiliado y un no Afiliado al Sistema.

4. En el evento de los registros de operaciones realizados entre Afiliados al Sistema, ambas partes tendrán la obligación de ingresar la información relacionada con la respectiva operación. En el caso de registros de operaciones entre un Afiliado y un no Afiliado al Sistema, el ingreso de la información al Sistema será responsabilidad exclusiva del Afiliado.

5. Los Afiliados, deberán registrar en el Sistema la información mínima requerida para que la solicitud de registro sea tenida en cuenta y surta el trámite de aprobación correspondiente ante la Bolsa y la Cámara, según el caso. La información mínima que deberá ingresarse para el registro de las operaciones es la siguiente:

   i) Tipo de instrumento financiero derivado. Para estos efectos se debe tener en cuenta la clasificación establecida en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y cualquier aspecto adicional que complemente el nombre genérico de acuerdo con lo establecido por la Bolsa mediante Circular.

ii) Tipo de liquidación, diferenciando entre financiera o sin entrega ('Non Delivery') y con entrega ('Delivery').

iii) Fecha de registro.

iv) Fecha de celebración.

v) Fecha de vencimiento.

vi) Fecha de liquidación.

vii) Posición, diferenciando entre compra y venta o la convención utilizada por el mercado de la operación que se está registrando.

viii) Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la operación tanto para ésta como para su respectiva contraparte.

Se debe incluir nombre, tipo y número de identificación, diferenciando entre:

- Entidades vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Entidades no vigiladas ni controladas por esta Superintendencia.
- Persona natural.
- Sociedad extranjera sin NIT en Colombia.

La Bolsa podrá establecer códigos generales que estandaricen la información anterior para facilitar su ingreso a los Afiliados. En consecuencia, en el evento en que el Afiliado celebre operaciones de Derivados y Productos Estructurados en el Mercado OTC, para el correspondiente registro en el Sistema con una contraparte No Afiliada, el Afiliado deberá proceder a la inscripción de dicha contraparte ante la BVC, mediante el diligenciamiento del Anexo 20 de la presente Circular. Así mismo, cuando la contraparte pierda dicha calidad frente al Afiliado, este último deberá reportarlo inmediatamente a la BVC, a través del Funcionario Encargado del Registro de estas operaciones.

ix) Tasa(s) (de cambio y/o de interés) pactada(s) o precio pactado en la moneda original. Para el caso de las opciones se debe reportar el precio de la prima.

x) Valor nominal del contrato, con su respectiva denominación de la(s) moneda(s) pactada(s).

xi) Información del(los) subyacente(s), incluyendo como mínimo el tipo.

Información específica de la operación: Para los casos en los que aplique, además de la información anterior se debe incluir la siguiente:

i) Tipo de opción, diferenciando entre 'call' o 'put'.

ii) Precio de ejercicio de las opciones.

iii) Niveles de techo y piso para los swap con esta característica.

iv) La demás información que sea necesaria para la identificación del tipo de producto que se está registrando.

La Bolsa podrá establecer códigos generales que estandaricen la forma de reconocer los diferentes aspectos de los productos que son registrados.

6. Una vez ingresada la información en el Sistema Bloomberg, el Afiliado deberá remitirla a la Bolsa para su registro oficial.

   Los aspectos operativos relacionados con el procedimiento para el registro de las operaciones a través del Sistema Bloomberg, así como su envío a la Bolsa estarán publicados en la página Web de la Bolsa.

7. Si la Bolsa detecta que la información de la operación que se registra es insuficiente o no cumple con la información mínima requerida, el Afiliado deberá completar la solicitud de registro de la operación y ésta se entenderá registrada una vez se satisfaga la información mínima requerida.

8. Los Afiliados podrán ingresar solicitudes de registro luego del cierre de la respectiva Sesión. En este caso, las operaciones se entenderán registradas en la siguiente Sesión. De igual forma si una operación es eliminada por el Afiliado antes del cierre de la Sesión, se entiende que ésta no ha sido registrada en el Sistema.

Artículo 6.1.4. Modificación de la información de las operaciones ingresadas en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC.

La información registrada en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC podrá ser modificada por los Afiliados antes del cierre de la sesión. La información que se entenderá registrada será la existente al cierre de la sesión.

El proceso de modificación de la información de registro, se realizará de la misma forma como se realiza el registro inicial, es decir a través del Sistema Bloomberg.

Artículo 6.1.5. Anulación de los registros ingresados en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC.

Los Afiliados podrán anular los registros de las operaciones que hayan ingresado en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, hasta antes del cierre de la sesión en la cual el registro fue ingresado.

Para tal efecto, deberán eliminar en el Sistema Bloomberg el registro allí realizado, en el periodo antes indicado.

PARTE VII - DEL DESARROLLO Y GESTIÓN DEL MERCADO POR PARTE DE LA BOLSA

(Esta parte se renumeró mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

CAPITULO I - DE LAS FACULTADES DE LA BOLSA

Artículo 7.1.1. Mecanismos, procedimientos e instancias de seguimiento y gestión del Mercado de Derivados de la Bolsa.
(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo No. 017 del 13 de julio de 2020. Rige a partir del 24 de julio de 2020).

De conformidad con los artículos 1.2.1. y 3.2.1. del Reglamento del Mercado de Derivados, el Gestor del Mercado desarrollará todas aquellas actividades necesarias para preservar el ordenamiento del Mercado, velar por la correcta formación de precios de los Contratos, y porque el Sistema opere de manera organizada, segura y adecuada, de tal forma que los Miembros puedan participar de manera equitativa y segura en el Mercado.
A continuación se definen las principales actividades a cargo del Gestor del Mercado:

1. Con respecto a la gestión propia del Mercado

   a. Hacer seguimiento y análisis al Mercado, para lo cual podrá solicitar cualquier tipo de información a los Miembros y Afiliados que le permita cumplir adecuadamente con los objetivos y funciones establecidas en el Reglamento y en la presente Circular para el Gestor del Mercado.

   b. Modificar los parámetros de negociación de uno o varios Instrumentos así como los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Proveedores de Liquidez y del Segmento Privado cuando las condiciones del Mercado así lo requieran.

   c. Hacer seguimiento al Mercado y al precio de los Activos Subyacentes con respecto al precio de referencia o al último precio de los Contratos y modificarlos cuando considere que éstos no corresponden a las condiciones del Mercado.

   d. Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Afiliados de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos expedidos por la Bolsa. De esta forma, adelantará todas las actividades que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones sobre suspensión y exclusión de los Miembros y Afiliados.

   e. Suspender la celebración o registro de Operaciones sobre uno o varios Instrumentos o Contratos.

   f. Administrar las sesiones del Sistema y determinar la suspensión o ampliación de los horarios de las mismas.

g. Anular o modificar Operaciones de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en la presente Circular.

h. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento y en la presente Circular.

2. Con respecto a la gestión del programa de Proveedores de Liquidez y del Segmento Privado.

a. Administrar los criterios de participación, realizar el seguimiento, medición y control del cumplimiento de obligaciones establecidas para los participantes en los Programas de acuerdo con el Reglamento y la presente Circular.

3. Con respecto a la valoración de los Contratos

a. Definir el precio de cierre de cada Contrato para su publicación al mercado."

SECCIÓN I - CON RESPECTO A LA GESTIÓN PROPIA DEL MERCADO

Artículo 7.1.1.1. Información para seguimiento y análisis del Mercado.
(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

El Gestor de Mercado puede emplear toda la información disponible del Mercado incluyendo la de los Miembros y Afiliados y Operadores que intervienen en cada Operación, la información correspondiente a las Órdenes y registros ingresados al Sistema y toda información de posiciones y cuentas de los Miembros y Afiliados.

Así mismo, el Gestor de Mercado puede solicitar a un Miembro o Afiliado la información que considere pertinente para la evaluación de las condiciones de negociación y demás actividades en que esté inmerso el Miembro o Afiliado con respecto al Mercado de Derivados así como, la información de las tarifas o comisiones que les cobran a sus clientes por las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema. El cumplimiento en la entrega de esta información por parte del Miembro o Afiliado es parte de las obligaciones aceptadas por éste dentro del proceso de vinculación al Mercado de Derivados administrado por la Bolsa.

Artículo 7.1.1.2. Modificación de parámetros de negociación.
(Este artículo fue renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

El Gestor de Mercado podrá en cualquier momento, según las condiciones de Mercado así lo requieran, modificar los parámetros de negociación de uno o varios instrumentos. Dicha modificación deberá ser informada al Mercado a través del Sistema y de Boletín Informativo. Se deberá indicar la fecha a partir de la cual los nuevos parámetros entrarán en vigencia en el Sistema y la duración de dicha modificación, la cual no podrá ser superior a un (1) mes.

Igualmente, la modificación de los parámetros de negociación deberá ser informada de manera inmediata a la Cámara. En el caso en que la Bolsa aspire a que los nuevos parámetros de negociación tengan una vigencia superior a un (1) mes, se deberá adelantar el trámite de

modificación de la Circular en lo que corresponda antes del vencimiento de dicho plazo máximo de duración.

Artículo 7.1.1.3. Seguimiento y modificación de precio de referencia o de último precio.
(Este artículo fue renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

El Gestor de Mercado hará seguimiento permanente al comportamiento del precio de referencia o último precio y podrá modificarlos en los siguientes eventos:

1. Cuando durante el día de negociación un Contrato pierda liquidez y su precio se desactualice con respecto a la evolución del precio de otro Contrato del mismo Instrumento que concentre liquidez, el Gestor de Mercado podrá modificar el precio de referencia o el último precio del Contrato no líquido.

2. Cuando durante el día de negociación los Contratos del mismo Instrumento pierdan liquidez y su precio se desactualice con respecto a la evolución del Activo Subyacente el Gestor de Mercado podrá modificar el precio de referencia o el último precio. En este caso, la actualización de tales precios del Contrato que corresponda al primer vencimiento podrá obedecer al precio teórico del Contrato.

   Para los Contratos correspondientes a los demás vencimientos se podrá establecer como precio de referencia o último precio el precio teórico de cada Contrato o el resultado del precio del Contrato del primer vencimiento más el diferencial implícito entre los precios de cierre de los Contratos para el día de negociación inmediatamente anterior.

3. Cuando considere que el precio de referencia o el último precio no refleja las condiciones o circunstancias reales vigentes en el Mercado.

Artículo 7.1.1.4. Suspensión o Exclusión de Miembros y Afiliados.
(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

La suspensión o exclusión de Miembros y Afiliados deberá ocurrir ante el incumplimiento de una o varias de sus obligaciones. Para el efecto, se deberán tener en cuenta las circunstancias o eventos establecidos en el artículo 1.4.3.6. del Reglamento General del Mercado de Derivados de la BVC.

El Gestor del Mercado monitoreará el cumplimiento de las obligaciones y en caso de un incumplimiento procederá de la siguiente manera:

La Bolsa le notificará al Miembro o Afiliado la medida de suspensión a través de comunicación escrita, firmada por un representante legal de la Bolsa, especificando fecha y hora de la suspensión, el periodo de duración de la medida, las causales y las acciones que debe tomar el Miembro o Afiliado para que le sea levantada la suspensión, según sea procedente.

De acuerdo con la condición o características de la suspensión, la Bolsa podría otorgarle al Miembro un tiempo prudencial para cerrar sus posiciones abiertas antes de que se haga efectiva la decisión de suspenderlo las cuales serán informadas en la comunicación de notificación de la medida.

Artículo 7.1.1.5. Suspensión de Instrumentos o Contratos.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 del 27 de octubre de 2009. Rige a partir del 29 de octubre de 2009). (Este artículo fue renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.4. del Reglamento del Mercado de Derivados, el Gestor del Mercado podrá suspender uno o varios Instrumentos o contratos en los siguientes casos:

1. Por suspensión de la negociación del activo subyacente.

2. Por cualquier situación que se presente respecto del activo subyacente y que afecte la negociación del Contrato o instrumento.

3. Por la cancelación de la inscripción del activo subyacente en el RNVE.

Sin embargo, la suspensión de uno o varios Instrumentos o Contratos siempre procederá por solicitud expresa de la Cámara o de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Una vez se tome la decisión se procederá a suspender la negociación del respectivo Contrato o Instrumento en el Sistema y el Gestor de Mercado informará de manera inmediata a la Cámara, la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador y a los Miembros del Mercado a través del Sistema y expedirá el respectivo Boletín Informativo.

Suspendida la negociación de un contrato o grupo de contratos en el Sistema no se podrán ingresar nuevas Órdenes o Solicitudes de Registro sobre los mismos y todas las Órdenes activas en ese momento serán retiradas.

La suspensión de la negociación de un contrato no implicará modificaciones en las condiciones definidas para el respectivo contrato.

Al momento de levantar la suspensión por decisión de la Bolsa o por solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Cámara, se informará a la Cámara, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a todos los Miembros de manera inmediata a través del Sistema y se procederá a publicar el respectivo Boletín Informativo.

Artículo 7.1.1.6. De la suspensión o extensión de los horarios de las sesiones de Mercado y de Registro.
(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 007 del 20 de junio de 2016. Rige a partir del 21 de junio de 2016)

El Gestor del Mercado podrá:

1. Suspender una sesión de Mercado o de Registro:

   a) Cuando la cotización de los contratos no está asegurada.

b) Cuando un número plural de Miembros, que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software y comunicaciones para acceder y operar en el Sistema establecidas de conformidad con lo previsto en el numeral 24 del artículo 1.2.1. y no se encuentren sujetos a suspensión temporal del servicio de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 1.4.20. ambos del Reglamento General del Mercado de Derivados, manifiesten a la Bolsa que existen problemas generalizados para acceder al Sistema, o circunstancias que impidan o dificulten, entre otras, el ingreso de Órdenes, su modificación, su eliminación o la participación en las Sesiones de Mercado.

c) Cuando uno o más Miembros, siempre que estos no se encuentren sujetos a suspensión temporal del servicio de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 1.4.20. del Reglamento General del Mercado de Derivados, manifiesten que por causa de problemas en el Sistema, se produjo el calce o registro de Operaciones cuyas condiciones no corresponden a las ingresadas por las partes al Sistema.

d) Cuando la Cámara solicita la suspensión.

e) Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia solicita la suspensión.

f) En general, cuando se afecte o se pueda afectar el curso normal del proceso en cualquiera de las sesiones de negociación o de registro de Operaciones.

g) En general, cuando se afecte o se pueda afectar el curso normal del proceso en cualquiera de las sesiones de negociación o de registro de Operaciones.

2. Extender una sesión de Mercado o de Registro:

a) Cuando se ha suspendido temporalmente una sesión de Mercado o de Registro y durante el mismo día de negociación se hace necesario extender el horario de la misma para la celebración o registro de Operaciones.

b) Cuando el volumen de solicitudes de registro requiere que la Bolsa modifique el horario de las sesiones correspondientes con el fin de contar con el tiempo suficiente para rechazar o aceptar cada una de las solicitudes de registro al término del día.

c) Cuando la Cámara lo solicite a la Bolsa.

d) Cuando las condiciones de Mercado requieran la ampliación de horarios de una o varias sesiones de Mercado.

La Bolsa deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Cámara la decisión de suspender o extender una sesión de Mercado o de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC aplicable a la negociación y registro de Operaciones sobre uno o más contratos. Así mismo, la Bolsa informará de dicha ampliación a los Miembros y Afiliados a través del Sistema y procederá a publicar el respectivo Boletín Informativo.

Al momento de levantar una suspensión por decisión de la Bolsa o por solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Cámara, se informará a la Cámara, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a todos los Miembros y Afiliados al menos con 10 minutos de antelación al reinicio de la sesión correspondiente.

Artículo 7.1.1.7. Anulación de Operaciones o de los registros de operaciones.
(Este artículo fue modificado mediante Circular 016 del 30 de diciembre de 2009. Rige a partir del 4 de enero de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 010 del 31 de mayo de 2010. Rige a partir del 1º de junio de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 014 del 22 de julio de 2011. Rige a partir del 25 de julio de 2011). (Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 del 4 de abril de 2014. Rige a partir del 7 de abril de 2014). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 007 del 24 de junio de 2015. Rige a partir del 1º de julio de 2015). (Este artículo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 011 del 29 de mayo de 2019. Rige a partir del 30 de mayo de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este artículo fue derogado mediante Circular 021 publicada en Boletín Normativo No. 032 del 20 de noviembre de 2020, en concordancia con el alcance dado mediante Circular 24 de 2020 publicada en Boletín Normativo 035 del 27 de noviembre de 2020. Rige a partir del 30 de noviembre de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 003 del 18 de enero de 2022. Rige a partir del 18 de enero de 2022)

De conformidad con el Reglamento, la anulación de Operaciones o de los registros de Operaciones podrá realizarse de oficio o por solicitud de un Miembro del Mercado, siempre y cuando la Bolsa determine la pertinencia de la respectiva anulación. En todo caso cualquier anulación se deberá originar con el fin de garantizar el orden y la formación de precios en el Mercado y podrá suscitarse en los eventos de falla o error material.

a) La anulación de operaciones objeto de negociación en el Sistema es procedente en los siguientes eventos:

    1. Cuando una Operación se haya generado por el ingreso de una Orden en condiciones por fuera de los parámetros de negociación de cada Instrumento. En este caso dicha Operación será considerada una Operación errónea y, por lo tanto, susceptible de ser anulada.

    2. Cuando el Miembro manifieste que se produjo el calce cuyas condiciones no corresponden a las ingresadas por él o por las partes al Sistema. De confirmarse por parte de la Bolsa que el calce se efectuó en condiciones distintas a las ingresadas al Sistema, la Bolsa procederá a anular la Operación correspondiente e informará de dicha decisión a los Miembros y a la Cámara.

    3. Cuando se hayan producido fallas o errores en la información que alimenta el Sistema para su correcto funcionamiento y en virtud de dichas fallas se haya producido el calce o registro de Operaciones.

    4. Cuando la Operación se genera por el ingreso de datos en forma errada por parte de un Miembro. En los casos en los que el Miembro solicite la anulación por este evento, se entenderá por el sólo hecho de la solicitud, que se cumple con dicha condición y que la misma se hace bajo la gravedad de juramento.

    La solicitud de anulación de una Operación efectuada en los anteriores términos, procederá siempre y cuando sea realizada durante los cinco (5) minutos siguientes a la celebración de la operación, y en todo caso se efectúe antes del cierre de la Sesión de Negociación.

b) La anulación de los registros de Operaciones en el Sistema es procedente cuando se ingresan datos en forma errada por parte de un Miembro. Se entiende que por el solo hecho de que el Miembro solicite la anulación del registro de una Operación, tal solicitud se origina por un error y se hace bajo la gravedad de juramento.

   La solicitud de anulación del registro de una Operación podrá ser efectuada hasta antes del cierre de la Sesión de Registro.

Cuando un Miembro solicite la anulación de una Operación o del registro de una Operación, deberá efectuarlo a través de las personas autorizadas para tal efecto, quiénes efectuarán la respectiva solicitud a través del Sistema.

En aquellos eventos en los cuales el Sistema no presente un funcionamiento normal o el ingreso de Órdenes se produzca a través de mecanismos o sistemas interconectados al Sistema, la solicitud de anulaciones por parte de los Miembros se podrá efectuar mediante comunicación telefónica y/o correo electrónico enviado a la Bolsa.

En todo caso, la Bolsa validará que la solicitud proviene de una persona autorizada, según el medio por el cual se solicite la respectiva anulación.

La Bolsa procederá a anular la Operación o el registro de la Operación siempre y cuando se cumplan la siguientes condiciones:

a. La contraparte Miembro participante en la Operación acepte anular la operación o el registro de la Operación, y lo comunique a la Bolsa a través del Sistema o por correo electrónico -en caso un funcionamiento anormal del Sistema.
b. No se hayan activado órdenes stop como resultado de la Operación.

La Bolsa deberá comunicar al mercado a través del Sistema tanto la solicitud de anulación una vez se produzca, como la aprobación o rechazo de la misma.

Parágrafo primero: La aceptación o rechazo de la solicitud de anulación de una Operación objeto de negociación por parte de la contraparte, procederá siempre y cuando sea realizada durante los diez (10) minutos siguientes a la solicitud de la anulación. En caso contrario, se entiende la solicitud de anulación como rechazada.

Parágrafo segundo: En el caso de anulación de Operaciones Time Spread las contrapartes deberán solicitar la anulación del contrato Time Spread y de las dos (2) Operaciones asociadas al respectivo contrato.

Parágrafo tercero: La Bolsa, con el fin de asegurar la correcta formación de precios en el mercado, podrá someter la decisión de anulación de la(s) Operación(es) objeto de negociación de un contrato, que no haya(n) sido aceptada(s) por la contraparte, a votación de tres (3) Miembros.

Los Miembros consultados serán seleccionados aleatoriamente entre los Participantes de los Programas de Proveedores de Liquidez de cada Instrumento que no intervengan como contrapartes de la(s) Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación. En caso de que el respectivo Instrumento no cuente con un Programa de Proveedores de Liquidez, o no se cuente con el número de Proveedores de Liquidez habilitados para llevar a cabo la votación, la decisión se someterá a votación de tres (3) Miembros, seleccionados aleatoriamente, que hayan operado en los últimos seis (6) meses en la línea de futuros con la misma clase de subyacente que la(s)

Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación y que no intervengan como contrapartes de dicha(s) operación(es). Habrá lugar a la anulación de la Operación siempre que el grupo consultado considere de manera unánime la procedencia de la misma.

Los miembros convocados a votación tendrán diez (10) minutos para manifestar su voto y el Gestor del Mercado procederá a aprobar o rechazar la anulación en el sistema. Si la Bolsa no obtiene respuesta por parte de alguno de los miembros convocados, la anulación de la operación no procederá.

Parágrafo cuarto: En lo referente a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, la anulación de las Operaciones será realizada directamente por los Afiliados, los cuales podrán eliminar las Operaciones antes del cierre de la sesión, en los términos del artículo 6.1.5. de la presente Circular.

Artículo 7.1.1.8. Efectos de la Anulación.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

Una vez se decida anular una Operación, el Gestor del Mercado procederá a informarle la decisión a todos los Miembros activos o conectados en el Sistema a través del mismo. Igualmente, procederá a eliminarla de los registros del Sistema.

La anulación de una Operación implicará el recalculo de todas las estadísticas del Mercado asociadas al contrato afectado por la anulación. En caso que la Operación objeto de anulación corresponda al último precio transado, el Gestor del Mercado verificará el impacto que tenga la anulación de esta Operación sobre las condiciones del Mercado de manera previa a realizar dicha anulación, la cual se ejecutará preferiblemente después del calce de una nueva Operación que marque las condiciones de precio para la aplicación de los parámetros de negociación.

Parágrafo: En lo referente a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, la anulación de las operaciones implicará el no registro de éstas en el Sistema.

Artículo 7.1.1.9. Operaciones de mercado modificables.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

La Bolsa podrá redefinir el precio de una o varias Operaciones cuando los precios de las mismas no correspondan a las condiciones reales del Mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.9. del Reglamento General del Mercado de Derivados de la Bolsa.

1. Condiciones: La Bolsa, con el objetivo de proteger la adecuada formación de precios, podrá modificar el precio de una o varias Operaciones si se presentan las siguientes condiciones:

    a) Cuando se produzca un cambio de precio en un Contrato, mayor a dos (2) veces el parámetro de barrido establecido para cada Instrumento con respecto al precio base del mismo Contrato. Dicho precio base será aquel que se establezca para validar la condición de Operaciones susceptibles de ser modificadas.

    b) Después del cambio en el precio del contrato y calce de Operaciones, el precio del contrato retorna a niveles similares a los que se encontraba antes de dicho cambio.

c) En caso que el evento de cambio de precio ocurra en el último minuto de la sesión y el tiempo no permita que los precios se corrijan, el evento puede ser catalogado como un hecho generador de Operaciones susceptibles de ser modificadas siempre y cuando el Gestor del Mercado lo establezca.

d) El periodo comprendido entre la ocurrencia del evento del literal a) y literal b) del presente numeral no deberá ser mayor a sesenta (60) segundos.

2. Pasos para la modificación: Dadas las anteriores condiciones el Gestor del Mercado podrá modificar el precio de las Operaciones siguiendo para el efecto los siguientes pasos:

a) Calculará el precio base para la modificación de precio, resultante de promediar el precio inmediatamente anterior y posterior a la ocurrencia del evento.

b) Si el precio base para la modificación no se pudiera calcular en los términos del literal anterior, o el así calculado no reflejara las condiciones de mercado, el Gestor de Mercado podrá decidir el precio base a utilizar.

c) A partir de este precio base, se establecerá el rango de variación para calificar la modificación de precio, adicionando y descontando un valor en "*ticks*" equivalente a dos (2) veces el parámetro de barrido establecido para cada Instrumento.

d) Las Operaciones adjudicadas a un precio dentro del rango de variación serán mantenidas al precio al que fueron realizadas, sin embargo se modificará el precio de las Operaciones que dentro del desarrollo del evento se encuentren por fuera del rango de variación establecido. Para esto el Gestor del Mercado procederá a anularlas y reingresarlas con todas sus condiciones intactas salvo el precio, el cual será modificado al precio límite del rango mencionado en el literal c) del presente numeral.

En ningún caso la modificación de Operaciones implicará la alteración de información ingresada por los Miembros, distinta del precio de la Operación.

e) Informará a través del Sistema la modificación de una o varias Operaciones y le informará a todos los Miembros y a la Cámara el precio límite empleado para dicha modificación.

Una vez surtida la modificación de las Operaciones, el Gestor del Mercado procederá a informar el resultado de la misma a los Miembros activos o conectados al Sistema y la Cámara, a través del mismo.

Artículo 7.1.1.10. Informes del Gestor del Mercado.
(Este artículo fue renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

Cada vez que el Gestor del Mercado ejerza alguna de sus facultades previstas en el Reglamento y en la presente Circular, deberá informar a las Autoridades Competentes a más tardar al finalizar el día de negociación e incluso por fuera del horario de la Sesiones de Mercado y al Comité Técnico del Mercado de Derivados en la siguiente sesión del mismo.

SECCIÓN II - CON RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 7.1.2.1. Determinación del Precio de Cierre.
(Este artículo fue renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

Si ninguna de las metodologías de cálculo definidas en el artículo 4.2.1.1. de la presente Circular permite obtener un precio de cierre que refleje las verdaderas condiciones del mercado, el Gestor de Mercado podrá decidir discrecionalmente el precio de cierre de uno o varios Contratos.

ESPACIO EN BLANCO

PARTE VIII - MECANISMOS DE CONTINGENCIA

(Esta parte se renumeró mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

CAPITULO I - REGLAS APLICABLES A LOS CASOS DE CONTINGENCIA

Artículo 8.1.1. Mecanismos y procedimiento de contingencia para las sesiones de negociación y registro de Operaciones.
(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 007 del 20 de junio de 2016. Rige a partir del 21 de junio de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 007 del 20 de junio de 2016. Rige a partir del 21 de junio de 2016)

En el evento en que la Bolsa, en ejercicio de las facultades especiales previstas en el artículo 1.2.3. del Reglamento General del Mercado de Derivados, proceda a suspender o realizar cierres forzados de las negociación o registro de Operaciones, debido a que el sistema computacional presente un funcionamiento anormal que pueda afectar el curso normal del proceso en cualquiera de las sesiones de negociación o registro, o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o hechos que produzcan o puedan producir graves alteraciones en el Mercado, podrá utilizar, con base en el análisis y diagnóstico que efectúe del escenario presentado, uno de los mecanismos de contingencia señalados a continuación:

1. Centro de Cómputo Alterno.

   La Bolsa tendrá disponible un Centro de Cómputo Alterno que será activado en caso de falla del Centro de Cómputo Principal. Sin embargo, la Bolsa podrá dar instrucciones a los Miembros y a la Cámara sobre los aspectos que considere relevantes respecto del funcionamiento del Mercado bajo este mecanismo.

   Si se evidencia que la activación del Centro de Cómputo Alterno no garantiza la continuidad del servicio, se informará a todos los Miembros sobre las medidas a adoptar en caso de suspensión del servicio.

2. Suspensión al final del horario habilitado para la negociación o registro de Operaciones sobre Instrumentos.

   Si la suspensión del servicio se presenta durante los últimos treinta (30) minutos del horario de la correspondiente sesión de negociación o de registro y es imposible restablecer el servicio, se dará por terminada la respectiva sesión.

3. En lo referente a la sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, los Afiliados podrán realizar el registro de operaciones a través del envió a la Bolsa del archivo de contingencia, según se establece en el Anexo No. 17 de la presente Circular.

Parágrafo Primero: En caso de suspensión o cierre forzado de la negociación o registro de Operaciones se tendrán por anulados o eliminados los procesos en curso efectuados inmediatamente antes de la suspensión del servicio y a su restablecimiento se eliminarán todas las Órdenes activas y solicitudes de registro en el Sistema. Las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema antes de presentarse las fallas técnicas, quedarán en firme.

Sin embargo, en el caso en que la suspensión o cierre forzado se produzca en virtud de fallas de los mecanismos de comunicación que ocasionen la desconexión involuntaria entre los Miembros y el Sistema, las Órdenes ingresadas por los Miembros tendrán la persistencia que cada uno de sus Operadores haya seleccionado como acción a seguir en caso de desconexión o salida del Sistema, en los términos previstos en el artículo 3.3.6. de la presente Circular.

No obstante, cada Miembro podrá solicitar a la Bolsa que todas sus Órdenes activas en el Sistema como consecuencia de lo previsto en el inciso anterior, sean eliminadas. Dicha solicitud deberá realizarla un representante legal del Miembro, el Usuario Administrador al Gestor del Mercado de la Bolsa o el Usuario responsable de las mismas, mediante comunicación telefónica o por cualquier otro medio que la Bolsa considere idóneo en ese momento y que guarde trazabilidad de la solicitud.

Parágrafo Segundo: En todos los casos, la Bolsa deberá mantener informados a los Miembros, a la Cámara y a la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta información será transmitida a través de mensajes del Sistema o la página WEB de la Bolsa, telefónicamente o por cualquier otro medio que la Bolsa considere idóneo en ese momento.

Artículo 8.1.2. Reglas para la celebración de Operaciones en casos de contingencia.

(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

Para los casos previstos en el Artículo 8.1.1. de la presente Circular, en la celebración de Operaciones en caso de contingencia, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. El Miembro que opere por cuenta de terceros, en contrato de comisión, deberá informar a todos sus comitentes o mandantes, que tengan Órdenes pendientes para ejecutar o que impartan Órdenes nuevas, sobre la situación que se presenta, según corresponda.

2. Los Miembros podrán realizar sus Operaciones en la forma y términos que autoricen las normas que regulan esta actividad.

Artículo 8.1.3. Información en casos de contingencia. Derogado

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este artículo fue derogado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 007 del 20 de junio de 2016. Rige a partir del 21 de junio de 2016)

PARTE IX - APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS O REGISTRADAS EN EL SISTEMA

(Esta parte se renumeró mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

Artículo 9.1. Cumplimiento de las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos.
(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

Los Miembros y Afiliados del Mercado deberán atender y cumplir lo previsto en las normas sobre prevención y control de lavado de activos que les sean aplicables, de acuerdo con su régimen legal.

Cuando el Miembro y/o Afiliado actúe por cuenta de terceros, deberá cumplir con las normas sobre Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos terceros y aplicar los controles necesarios para evitar el riesgo de lavado de activos.

ESPACIO EN BLANCO

PARTE X - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS DE HARDWARE, SOFTWARE, COMUNICACIONES, PROCEDIMIENTOS Y SEGURIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS MIEMBROS Y AFILIADOS PARA ACCEDER Y OPERAR EN EL SISTEMA

(Esta parte se renumeró mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

CAPITULO I - ESPECIFICACIONES

Artículo 10.1.1. Especificaciones Técnicas.
(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

De conformidad con lo establecido en el numeral 24 del artículo 1.2.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados, las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema son las que se establecen en el Anexo No. 4 de la presente Circular.

Los Afiliados deberán cumplir con las condiciones que para estos mismos efectos, establezca la Bolsa o la entidad que administre el aplicativo Bloomberg habilitado para la operación de la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC.

ESPACIO EN BLANCO

PARTE XI - TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA

(Esta parte se renumeró mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

Artículo 11.1. Tarifas por los servicios del Sistema.
(Este artículo fue modificado mediante circular 006 del 16 de junio de 2009. Rige a partir del 16 de junio de 2009). (Este artículo fue modificado mediante circular 005 del 18 de febrero de 2010. Rige a partir del 4 de marzo de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 del 4 de marzo de 2010. Rige a partir del 10 de marzo de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular No. 012 del 28 de junio de 2010. Rige a partir del 29 de junio de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 019 del 16 de noviembre de 2010. Rige a partir del 17 de noviembre de 2010). (Este artículo fue modificado mediante Circular 022 del 29 de diciembre de 2010. Rige a partir del 1º de enero de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 005 – Boletín Normativo 005 del 28 de febrero de 2011. Rige a partir del 1º de marzo de 2011).(Este artículo fue modificado mediante Circular 013 publicada en Boletín Normativo 013 del 30 de junio de 2011. Rige a partir del 1º de julio de 2011). (Este artículo fue modificado mediante Circular 019 publicada en Boletín Normativo 019 del 21 de diciembre de 2011. Rige a partir del 2 de enero de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 007 del 13 de abril de 2012. Rige a partir del 1º de mayo de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 8 de junio de 2012. Rige a partir del 12 de junio de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 015 publicada en Boletín Normativo 018 del 28 de diciembre de 2012. Rige a partir del 1º. de enero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 8 de junio de 2012. Rige a partir del 12 de junio de 2012). (Este artículo fue modificado mediante Circular 015 publicada en Boletín Normativo 018 del 28 de diciembre de 2012. Rige a partir del 1º. de enero de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 003 del 28 de febrero de 2013. Rige a partir del 1º. de marzo de 2013). (Este artículo fue modificado mediante Circular 004 publicada en Boletín Normativo 004 del 18 de marzo de 2013. Rige a partir del 18 de marzo de 2013). (Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Los numerales 1 y 2 de este artículo fueron modificados mediante Circular 019 publicada en Boletín Normativo 021 del 30 de diciembre de 2013. Rige a partir del 1º. de enero de 2014). (El presente artículo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo 013 del 27 de noviembre de 2014. Rige a partir del 28 de noviembre de 2014). (El numeral 2 y el parágrafo primero de este artículo fueron modificados mediante Circular 013 publicada en Boletín Normativo 015 del 26 de diciembre de 2014. Rige a partir del 2 de enero de 2015). (Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 27 de enero de 2015. Rige a partir del 28 de enero de 2015). (Este artículo fue modificado mediante Circular 013 publicada en Boletín Normativo 015 del 24 de diciembre de 2015. Rige a partir del 4 de enero de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Circular 015 publicada en Boletín Normativo 017 del 20 de diciembre de 2016. Rige a partir del 3 de enero de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo 026 del 28 de diciembre de 2017. Rige a partir del 1 de enero de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 003 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normtivo 007 del 12 de abril de 2018. Rige a partir del 13 de abril de 2018). (Este artículo fue modificado mediante Circular 010 publicada en Boletín Normativo 010 del 27 de diciembre de 2018. Rige a partir del 2 de enero de 2019). (Este artículo fue modificado mediante Circular 026 publicada en Boletín Normativo 031 del 27 de diciembre de 2019. Rige

a partir del 2 de enero de 2020). (El numeral 3 – Futuros TES (referencias específicas) de este artículo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 15 de enero de 2019. Rige a partir del 16 de enero de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Circular 019 Publicada en Boletín Normativo 028 del 4 de septiembre de 2020. Rige a partir del 4 de septiembre de 2020). (El numeral 3 – Futuros TES (referencias específicas) de este artículo fue modificado mediante Circular 023 publicada en Boletín Normativo 034 del 26 de noviembre de 2020. Rige a partir del 27 de noviembre de 2020). (Este artículo fue modificado mediante Circular 028 publicada en Boletín Normativo 041 del 28 de diciembre de 2020. Rige a partir del 4 de enero de 2021). (Este artículo fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 020 del 1º de octubre de 2021. Rige a partir del 5 de octubre de 2021). (Este artículo fue modificado mediante Circular 022 publicada en Boletín Normativo 027 del 27 de diciembre de 2021. Rige a partir del 3 de enero de 2022). (Este artículo fue modificado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022).(Este artículo fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 020 del 28 de diciembre de 2022. Rige a partir del 2 de enero de 2023). (Este artículo fue modificado mediante Circular 004 publicada en Boletín Normativo 004 del 2 de marzo de 2023. Rige a partir del 3 de marzo de 2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.3.4 del Reglamento General del Mercado de Derivados, las tarifas que la Bolsa cobrará a los Miembros son las siguientes:

Concepto		Descripción	Tarifa
TARIFAS SESIÓN DE MERCADO			
1.	**Membresía**	Pago inicial que se realiza por el acceso al Sistema. Se cobra una sola vez a cada Miembro en un único pago o de forma diferida hasta por doce (12) meses. Los Miembros que tienen declarada y reconocida su unidad de empresa o que por su régimen legal representan una misma organización, realizarán un único pago por el valor total de la tarifa, a prorrata del número de Miembros que conforman la unidad de empresa u organización. En ningún caso esta condición hace referencia al concepto de grupo empresarial.	COP 50’000.000 / # de miembros de la unidad empresa u organización
2.	**Cargo Fijo de Mantenimiento**	Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema.	COP 4’360.000
3.	**Cargo por Operación**	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada unidad de Contrato negociada en cada Operación. Dicho valor será cobrado	**Futuros TES (Referencias específicas)** La tarifa se establecerá por Contrato de acuerdo con el volumen operado por el Miembro en el mes

<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Descripción</th><th>Tarifa</th></tr>
<tr><td colspan="3">TARIFAS SESIÓN DE MERCADO</td></tr>
<tr><td></td><td>tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva operación.

La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.

El cobro se realizará mes vencido.</td><td>anterior. Los rangos de volumen y tarifa se presentan en la siguiente tabla:

<table><tr><th colspan="3">Volumen mensual (No. Contratos)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th><th>Tarifa</th></tr><tr><td>0</td><td>1.000</td><td>2.530</td></tr><tr><td>1.001</td><td>2.000</td><td>2.360</td></tr><tr><td>2.001</td><td></td><td>2.250</td></tr></table>
Futuro sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso (TRM)

La tarifa se establecerá por Contrato de acuerdo con el volumen operado por el Miembro en el mes anterior. Los rangos de volumen y tarifa se presentan en la siguiente tabla:

<table><tr><th colspan="3">Volumen mensual (No. Contratos)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th><th>Tarifa</th></tr><tr><td>0</td><td>1.000</td><td>2.030</td></tr><tr><td>1.001</td><td>4.000</td><td>1.860</td></tr><tr><td>4.001</td><td>6.000</td><td>1.350</td></tr><tr><td>6.001</td><td>10.000</td><td>1.130</td></tr><tr><td>10.001</td><td></td><td>1.010</td></tr></table>
Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso (TRS)

COP 200

Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso (TRX)

COP 40</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Descripción</th><th>Tarifa</th></tr>
<tr><td colspan="3">TARIFAS SESIÓN DE MERCADO</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Futuros sobre valores de renta variable inscritos en Bolsa

Tarifa mensual equivalente al 0,014% de los precios de cierre de los subyacentes, el último día de negociación del mes inmediatamente anterior, multiplicado por el tamaño del contrato.</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP

Tarifa mensual equivalente al 0,011% del valor de cierre del Índice MSCI COLCAP, el último día de negociación del mes inmediatamente anterior, multiplicado por el tamaño del contrato.</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Futuro OIS

La tarifa se establecerá por contrato de acuerdo con el vencimiento, para esto será aplicable la siguiente tabla:

<table><tr><th>Plazo (Meses)</th><th>Tarifa</th></tr><tr><td>1</td><td>1.150</td></tr><tr><td>3</td><td>3.550</td></tr><tr><td>6</td><td>7.050</td></tr><tr><td>9</td><td>10.500</td></tr><tr><td>12</td><td>14.050</td></tr><tr><td>18</td><td>21.100</td></tr></table>
Cada contrato tiene una duración diferente dependiendo de su plazo al vencimiento. La tarifa será equivalente a una fluctuación de ¼ de punto básico por contrato.</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Opciones con subyacente en valores de renta variable.

Tarifa mensual equivalente al 0,0141% de los precios de cierre de los subyacentes, el último día de negociación del mes inmediatamente anterior, multiplicado por el tamaño del contrato.

<table><tr><th colspan="2">Tarifas Opciones RV</th></tr><tr><th>Contratos</th><th>Tarifa (%)</th></tr><tr><td>ECO</td><td>0,0141%</td></tr><tr><td>PFB</td><td>0,0141%</td></tr></table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Descripción</th><th>Tarifa</th></tr>
<tr><td colspan="3">TARIFAS SESIÓN DE MERCADO</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>PFA</td><td>0,0141%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Opciones sobre Tasa de Cambio.

La tarifa se establecerá por Contrato de acuerdo con el volumen operado por el Miembro en el mes anterior. Los rangos de volumen y tarifa se presentan en la siguiente tabla:

<table>
<tr><th colspan="3">Volumen mensual (No. Contratos)</th></tr>
<tr><th>Desde</th><th>Hasta</th><th>Tarifa</th></tr>
<tr><td>0</td><td>1.000</td><td>2.030</td></tr>
<tr><td>1.001</td><td>4.000</td><td>1.860</td></tr>
<tr><td>4.001</td><td>6.000</td><td>1.350</td></tr>
<tr><td>6.001</td><td>10.000</td><td>1.130</td></tr>
<tr><td>10.001</td><td></td><td>1.010</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>4. Tarifa Códigos FIX</td><td>Pago mensual por los códigos de acceso a través de mecanismos FIX al sistema.</td><td>La tarifa es escalonada de acuerdo al número de códigos de la entidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Rango Códigos</th><th>Tarifa C/U</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Descripción</th><th>Tarifa</th></tr>
<tr><td colspan="3">TARIFAS SESIÓN DE MERCADO</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td><table>
<tr><td>Primeros 20 Códigos</td><td>198.000</td></tr>
<tr><td>Del Código 21 al 30</td><td>183.000</td></tr>
<tr><td>Del Código 31 al 40</td><td>170.000</td></tr>
<tr><td>Del Código 41 al 50</td><td>154.000</td></tr>
<tr><td>Del Código 51 al 75</td><td>138.000</td></tr>
<tr><td>Del Código 76 en Adelante</td><td>92.250</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>5. Plan Promocional Nuevos Miembros Derivados 2023</td><td>Condiciones del Plan Promocional para las nuevas entidades que se vinculen al mercado de derivados hasta el 31 de diciembre de 2023:

1. Exención del pago de Membresía para tener acceso al sistema.
2. Exención del pago de Cargo fijo de mantenimiento hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las entidades estarán sujetas al cargo variable por operación y la tarifa de Códigos Fix cuando aplique.

Para efectos de la aplicación del Plan Promocional previsto en este numeral, se consideran nuevas entidades aquellas que se vinculen por primera vez al mercado derivados a partir del 3 de marzo de 2023, así como aquellas que, queriendo vincularse nuevamente, no se hubiesen desvinculado del mercado de derivados en los últimos dos (2) años contados a partir del 3 de marzo de 2023.</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3">TARIFAS SESIÓN DE REGISTRO DE DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS OTC</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Descripción</th><th>Tarifa</th></tr>
<tr><td colspan="3">TARIFAS SESIÓN DE MERCADO</td></tr>
<tr><td>1.Cargo Fijo Mensual</td><td>Pago mensual a cargo de los Afiliados que remunera el acceso al Sistema.</td><td>
<table>
<tr><th>Cargo Fijo Mensual</th><th>Número de Operaciones Mensuales</th><th>Tarifa Operación Adicional</th></tr>
<tr><td>549.000</td><td>10</td><td>51.500</td></tr>
<tr><td>1.135.000</td><td>25</td><td>41.000</td></tr>
<tr><td>1.647.000</td><td>50</td><td>31.000</td></tr>
<tr><td>2.268.000</td><td>100</td><td>20.500</td></tr>
<tr><td>6.805.000</td><td>500</td><td>12.500</td></tr>
<tr><td>9.073.000</td><td>1.000</td><td>8.500</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Estas tarifas no incluyen IVA

Parágrafo: Las facturas por cobro de las Tarifas por los servicios del Sistema serán canceladas por el Miembro o Afiliado a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación.

PARTE XII - INFORMES DE AUDITORÍA

(Esta parte se renumeró mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

Artículo 12.1. Informes de Auditoría.
(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).

De conformidad con lo establecido en el numeral 5. del artículo 1.6.2. del Reglamento del Mercado de Derivados de la Bolsa, el auditor General de la Bolsa rendirá informe sobre el ejercicio de sus funciones durante las reuniones del Comité de Auditoría del Consejo Directivo de la Bolsa, el cual se reunirá por lo menos tres (3) veces al año.

No obstante lo anterior, el Auditor General presentará un informe sobre el ejercicio de sus funciones de forma semestral a los miembros del Consejo Directivo de la Bolsa.

Adicionalmente, en el evento en el cual la Bolsa decida contar con un Auditor Externo Informático y Operativo, éste deberá presentar mensualmente un informe sobre el ejercicio de sus funciones al Presidente de la Bolsa.

ESPACIO EN BLANCO

ANEXOS

ANEXO NO. 1 FORMATO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO DEL MERCADO.
(Este anexo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo No. 011 del 29 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016). (Este artículo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este anexo fue derogado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 4 de enero de 2023. Rige a partir del 5 de enero de 2023).

ANEXO NO. 2 CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL MERCADO.
(Este anexo fue modificado mediante Circular 003 del 18 de febrero de 2009. Rige a partir del 19 de febrero de 2009).
(Este anexo fue derogado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo No. 011 del 29 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016)

ANEXO NO. 3 FORMATO ACEPTACIÓN REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS OPERATIVOS.
(Este anexo fue derogado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo No. 011 del 29 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016)

ANEXO NO. 4.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CONECTIVIDAD DE LOS MIEMBROS AL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA.
(Este anexo fue modificado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este anexo fue modificado mediante Circular 015 publicada en Boletín Normativo No. 023 del 31 de julio de 2020. Rige a partir del 1º de agosto de 2020). (Este anexo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo No.010 del 15 de junio de 2022. Rige a partir del 16 de junio de 2022).

SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto:

- Indicar el estándar de la infraestructura definida a nivel de plataforma de hardware y comunicaciones requerida por los Afiliados para operar el Sistema Transaccional y de registro para los mercados de renta variable y Derivados que administra la Bolsa de Valores de Colombia (bvc), en adelante llamado EL SISTEMA.

- Presentar las recomendaciones mínimas para la conectividad y correcta operatividad con EL SISTEMA.

Las especificaciones técnicas de infraestructura tecnológica y conectividad descritas en el presente anexo son necesarias para que el Afiliado pueda acceder y operar en El SISTEMA bien sea desde el centro de cómputo principal o de contingencia de bvc. El cumplimiento de las especificaciones técnicas y de conectividad descritas en el presente anexo es requisito

indispensable para la prestación de los servicios de conectividad y operatividad por parte de la Bolsa, por lo que el afiliado será el único responsable de cualquier incidente ocasionado por el incumplimiento de dichas características.

2. COMPONENTES DEL SISTEMA

2.1. Arquitectura del Sistema

La Figura 1, muestra el diagrama de componentes para la plataforma de negociación de EL SISTEMA:

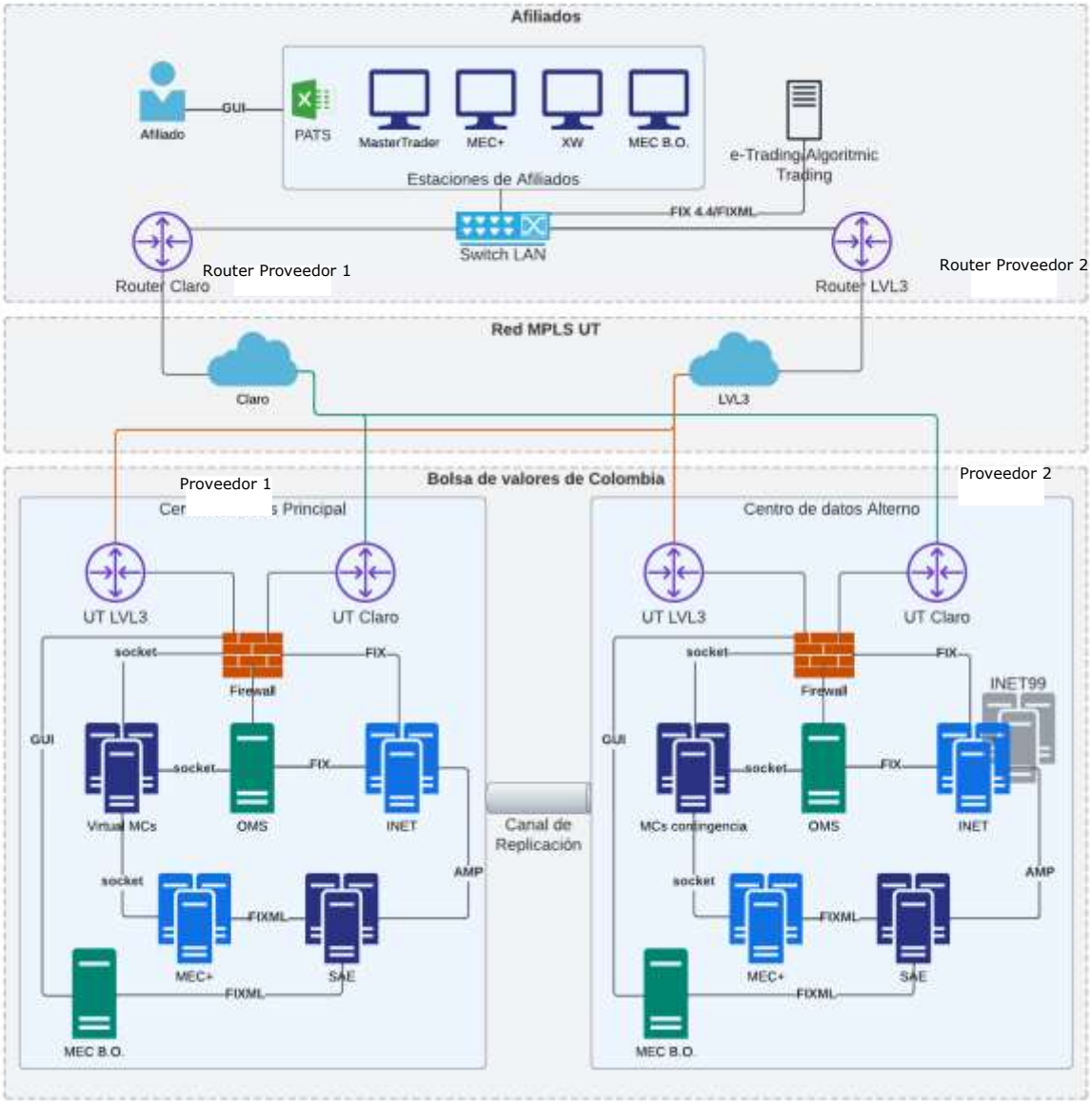

La Figura 1 – Diagrama de la infraestructura para la plataforma de negociación de EL SISTEMA

2.2. Elementos

La infraestructura de EL SISTEMA está soportada en los siguientes elementos:

A. Infraestructura ubicada en las instalaciones del Afiliado

- Estación de afiliados
- Routers
- Canales de comunicaciones
- Switch
- Firewalls

B. Infraestructura ubicada en bvc
   - Servidores centrales
   - Servidores Alternos
   - Software de motores de calce bvc.

Las características de los principales elementos se detallan en los numerales siguientes.

2.3. Estación De Negociación

La estación de negociación, es aquel equipo en donde se instalarán los componentes cliente de EL SISTEMA. Esta estación debe ser provista por el Afiliado y debe cumplir como mínimo con las siguientes recomendaciones:

☐ La(s) estación(es) de negociación debe(n) ser equipo(s) de dedicación exclusiva para operar en EL SISTEMA, durante los horarios establecidos por bvc. Cualquier software adicional no avalado por bvc, que se ejecute simultáneamente con EL SISTEMA generará carga sobre la(s) estación(es) de trabajo y afectará su rendimiento y aumentará el tráfico a nivel de red, lo cual disminuirá la oportunidad de negociación en el mercado.

☐ El equipo debe contar con los mecanismos adecuados de protección de infraestructura informática, tales como, protección de Firewall, Antivirus, Sistemas de detección de Intrusos, Proxy.

☐ A continuación, se describen los requerimientos mínimos por estación:

a. Pantalla Integradora:

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	
Procesador	Intel Core I5 (2 cores 2.6 Ghz superior
Memoria	4 GB o superior
Disco Duro	80 GB espacio libre o superior
Tarjeta de red	10/100 Mbps
Sistema Operativo	Windows 10 de 64 bits

b. Pats:

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	
Versión office	Desde Excel 2019 en adelante ó 365
Versión Excel	De 32 ó 64 bits

c. Pantallas de negociación XW

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	
Procesador	2.0 GHz o superior
Memoria	8 GB o superior
Disco Duro	500 GB (7200 RPM) o superior
Monitor	Resolución 1280x1024 o superior
Sistema Operativo	Windows 10 a 64 bits

Periódicamente bvc revisará los estándares de la estación cliente y hará la recomendación correspondiente, por medio de un nuevo documento actualizado de especificaciones técnicas de ser necesario.

La bvc no se hará responsable por problemas de seguridad originados por terceros conectados a la estación de negociación de EL SISTEMA.

3. REQUERIMIENTOS DE RED

3.1. Medios de Comunicación.

El Afiliado, deberá adquirir, instalar y configurar los canales de comunicación y dispositivos necesarios, para operar a través de un medio de comunicación principal y un medio de comunicación contingente, que estará activo y que permitirá reenrutar la comunicación en forma automática o manual en caso de falla del principal.

Estos canales y dispositivos deberán ser contratados y certificados con el proveedor de comunicaciones aprobado por bvc (Unión Temporal - UT) para la conectividad con EL SISTEMA.

Los dos enlaces que conectan al Afiliado con bvc, se mantienen activos y con los accesos de red necesarios al centro de datos principal y centro de datos alterno existentes en bvc .

El o los equipos que permitan conectar la red del Afiliado con bvc, deben tener dedicación exclusiva para dicha conectividad, es decir, dedicados para la operación de las estaciones donde se encuentra EL SISTEMA.

Todo cambio de configuración o mantenimiento de la red, debe ser coordinado con el proveedor de comunicaciones y bvc, y se debe realizar en horarios diferentes a los establecidos para la negociación en bvc.

3.2. Requerimientos mínimos de Ancho de Banda

A continuación, se describen los requerimientos mínimos de ancho de banda:

a. Pantalla de negociación XW
El ancho de banda mínimo por terminal 256 kb

b. Servicios FIX

Servicio	Ancho de Banda
Sesión FIX 4.4 Market Data INET	3 Mb por sesión FIX
Sesión FIX 4.4 OMS INET	256 kb por sesión FIX
Sesión FIX 4.4 Drop Copy INET	256 kb por sesión FIX

Los requerimientos de ancho de banda varían en función de cada afiliado y el medio de aseguramiento del canal debe ser a través de un canal dedicado.

Los afiliados que usen la conexión FIX de EL SISTEMA deben seguir los procedimientos de validación establecidos en el anexo 22 para los casos en los que se establezca una nueva conexión o bvc notifique cambios en la mensajería.

3.3. Direccionamiento IP

El esquema de direccionamiento para las estaciones de negociación, será asignado por bvc, el Afiliado deberá coordinar con el proveedor de comunicaciones para que se configuren los equipos activos entregados y gestionados por estos, se puede hacer uso del mecanismo de traslación de direcciones de red llamado (NAT).

3.4. Red de área local (LAN) y Equipos Activos

La red de área local (LAN) en las instalaciones de cada Afiliado debe cumplir mínimo con las siguientes características:

- Cableado estructurado UTP 6 o superior (debidamente certificado)
- Velocidad del segmento de red de área local (LAN) 100 Mbps
- Se deben utilizar como dispositivos de conectividad interna switches, (no hubs) para la conexión de las estaciones del cliente en su red de área local (LAN)
- Los dispositivos de red, switch deben tener la capacidad de definir VLANs (Virtual LANs) para independizar el tráfico interno y segmentar la red de la BVC en el Afiliado. Deben manejar troncales 802.1q para la conexión con los enrutadores de la unión temporal
- Se recomienda que la conexión interna en el Afiliado tenga un switch para el canal principal y otro para el de contingencia, esto garantizará que no haya puntos únicos de falla a nivel de dispositivos físicos

3.5. Seguridad Perimetral

Se recomienda que el Afiliado tenga su red protegida con un Firewall, dentro del segmento en el que se encuentran las estaciones de EL SISTEMA.

La Bolsa de Valores de Colombia entregará las ips de destino y los puertos asignados para cada Afiliado.

4. CONTINGENCIA

La Bolsa de Valores de Colombia ha implementado mecanismos de contingencia, con el fin de minimizar las interrupciones del servicio, o el tiempo de las mismas, hacia los Afiliados por fallas en los siguientes componentes:

- Hardware Sistema de Negociación Canal de Comunicaciones

La efectividad en la contingencia dependerá del cumplimiento de cada uno de los requerimientos indicados en este anexo.

4.1. Contingencias Hardware Sistema de Negociación y Registro

Ante el evento de fallas técnicas del servidor principal usado por el afiliado, bvc cuenta con un servidor secundario en su centro de cómputo principal, garantizando de esta manera la continuidad de la negociación y registro de las operaciones de los mercados de Renta Variable y Derivados. Según corresponda

Ante el evento de fallas técnicas del servidor principal de bvc usado por el afiliado, bvc cuenta con un servidor de respaldo en su centro de cómputo alterno, garantizando de esta manera la continuidad de la negociación y registro de las operaciones del mercado de Renta Variable.

En la figura 1 del presente anexo se ilustra la infraestructura del sistema de contingencia. La conectividad a este servidor es provista por bvc a sus Afiliados a través

de la misma infraestructura y canales de comunicación utilizados para la conectividad a su servidor principal.

4.2. Contingencia Canal de Comunicación

Para soportar las comunicaciones de los afiliados con EL SISTEMA, los afiliados, clientes y usuarios tendrán acceso a los dos centros de cómputo (CCP y CCA) a través del servicio de conexión de la Unión Temporal, con conexión dedicada usando para ellos dos proveedores de comunicación diferentes, con redundancia de conexiones.

5. CONDICIONES PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los requisitos establecidos por bvc para la prestación de los servicios de conectividad y operatividad en el sistema para los Afiliados son los siguientes:

- Certificación de canal redundante provisto por la UT.
- Conectividad WAN.
- Conectividad LAN para sus estaciones de negociación, PC´S.
- Tener su red protegida mediante un Firewall, dentro del segmento en el que se encuentran las estaciones de EL SISTEMA.

El Afiliado será responsable de cualquier incidente presentado con EL SISTEMA en caso que no se cumpla con alguno de los anteriores requerimientos.

ANEXO No. 5 - FORMATO SOLICITUD DE USUARIO DEL MIEMBRO.
(Este anexo fue modificado mediante Circular 008 del 24 de agosto de 2009. Rige a partir del 26 de agosto de 2009). (Este anexo fue modificado mediante Circular 025 publicada en Boletín Normativo 029 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este anexo fue derogado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 4 de enero de 2023. Rige a partir del 5 de enero de 2023).

ANEXO No. 6 FORMATO DE HOJA DE VIDA PARA USUARIO ADMINISTRADOR DE MIEMBRO.
(Este anexo fue modificado mediante Circular 025 publicada en Boletín Normativo 029 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019). (Este anexo fue derogado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 4 de enero de 2023. Rige a partir del 5 de enero de 2023).

ANEXO NO. 7 FORMATO DE CONTACTOS Y FIRMAS AUTORIZADAS EN EL MIEMBRO.
(Este anexo fue derogado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo No. 011 del 29 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016)

ANEXO NO. 8 FORMATO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO MIEMBRO PARTICIPANTE DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDZ O DEL SEGMENTO PRIVADO

(Este anexo fue modificado mediante Circular 008 del 31 de marzo de 2010. Rige a partir del 5 de abril de 2010). (Este anexo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 008 del 1º de abril de 2011. Rige a partir del 4 de abril de 2011). (Este anexo fue modificado mediante Circular 018 publicada en Boletín Normativo 027 del 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020). (Este anexo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021). (Este anexo fue modificado mediante Circular 018 publicada en Boletín Normativo 021 del 7 de octubre de 2021. Rige a partir del 7 de octubre de 2021)

(Ciudad y Fecha)

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Ofc. 1201 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de admisión como Miembro del Programa de _____ (*Proveedores de Liquidez sobre Futuros de TES / Proveedores de Liquidez sobre Mini Futuros del Índice MSCI COLCAP/Proveedores de Liquidez sobre Futuros de Tasa de Cambio/Proveedores de Liquidez de Futuros OIS/ Segmento Privado sobre Futuros OIS*)

En mi condición de representante legal de la entidad que más adelante se indica, y estando debidamente facultado para ello, me permito solicitar la admisión como Miembro del Programa de _____ (**Proveedores de Liquidez sobre Futuros de TES / Proveedores de Liquidez sobre Mini Futuros del Índice MSCI COLCAP/Proveedores de Liquidez sobre Futuros de Tasa de Cambio/Proveedores de Liquidez de Futuros OIS/ Segmento Privado sobre Futuros OIS)** Así mismo, certifico que la entidad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento y en la Circular Única del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores de Colombia, y demás normas aplicables, para solicitar ser admitido como Miembro del Programa señalado en el Asunto. Los abajo firmantes declaramos conocer los reglamentos, circulares e instructivos operativos de la Bolsa de Valores de Colombia y del mercado de Derivados, las demás normas aplicables a los Programas y nos comprometemos a observarlas en todo momento.

_____ _____

Firma Representante Legal **Firma Administrador Miembro**

Favor anexar los siguientes documentos

• Copia Certificado de Representación Legal no mayor a 30 días en el cual se acredite el Representante Legal.

POR FAVOR ENVIAR VÍA FAX AL 313 9800 EN BOGOTÁ

Cualquier información adicional comunicarse al (1) 313 9800 ext. 1237 y 1129 Para uso exclusivo de la BVC:"

AUTORIZACIÓN			
Vo.Bo. Administración de Mercados		**Fecha y Hora:**	

ANEXO No. 9. METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE PRECIOS DE FUTUROS.

(el numeral 2. de este anexo fue adicionado mediante la circular 005 del 12 de junio de 2009. Rige a partir del 16 de junio de 2009). (Este anexo fue modificado con la adición del numeral 3., mediante la circular 007 del 4 de marzo de 2010. Rige a partir del 10 de marzo de 2010). (Este anexo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 25 de febrero de 2011. Rige a partir del 1º de marzo de 2011). (Este anexo fue modificado mediante Circular 010 publicada en Boletín Normativo 010 del 30 de mayo de 2011. Rige a partir del 1º de junio de 2011). (Este anexo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 8 de junio de 2012. Rige a partir del 12 de junio de 2012). (Este anexo fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 010 del 26 de junio de 2012. Rige a partir del 3 de julio de 2012). (Este anexo fue modificado mediante Circular 004 publicada en Boletín Normativo 004 del 18 de marzo de 2013. Rige a partir del 18 de marzo de 2013). (Este anexo fue modificado mediante Circular 006 publicada en Boletín Normativo 006 del 3 de mayo de 2013. Rige a partir del 6 de mayo de 2013) (Este anexo fue modificado mediante Circular 016 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este anexo fue modificado mediante Circular 005 del 4 de abril de 2014. Rige a partir del 7 de abril de 2014). (El numeral 7. del presente anexo fue adicionado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo 013 del 27 de noviembre de 2014. Rige a partir del 28 de noviembre de 2014). (El literal b) del numeral 1° del presente anexo fue modificado mediante Circular 004 publicada en Boletín Normativo 004 del 18 de marzo de 2015. Rige a partir del 18 de marzo de 2015). (El numeral 5. de este anexo (denominado "Futuro de IBR") fue derogado, renumerando los numerales siguientes mediante Circular 005 del 29 de abril de 2015. Rige a partir del 30 de abril de 2015). (Los numerales 3 y 4 de este anexo fueron modificados mediante Circular 007 publicada en boletín Normativo No. 007 del 24 de junio de 2015. Rige a partir del 1º de julio de 2015). (El numeral 1. de este anexo fue modificado mediante Circular 007 publicada en boletín Normativo No. 014 del 27 de noviembre de 2015. Rige a partir del 1º de diciembre de 2015).). (Los numerales 5 y 7 de este anexo fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo No. 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017). (El numeral 3 de este anexo fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo No. 003 del 16 de febrero de 2017. Rige a partir del 16 de febrero de 2017). (El numeral 5 de este anexo fue modificado mediante Circular 020 publicada en Boletín Normativo No. 021 del

28 de noviembre de 2017. Rige a partir del 29 de noviembre de 2017). (El numeral 8 de este anexo fue adicionado mediante la circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018). (El numeral 5 de este anexo fue modificado mediante Circular 006 publicada en Boletín Normativo 006 del 12 de abril de 2018. Rige a partir del 13 de abril de 2018). (El numeral 1 y 5 de este Anexo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 19 de diciembre de 2018. Rige a partir del 20 de diciembre de 2018). (Los numerales 3, 4, 4b, 5a y 7 de este anexo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021). (Este artículo fue modificado mediante circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 31 de agosto de 2022. Rige a partir del 31 de agosto de 2022).

A continuación se describen las metodologías de cálculo de precios de cierre para los futuros.

1. Futuro TES

a. Bono Nocional

El proceso para obtener el futuro teórico es el siguiente:

- Calcular un precio forward para todos los bonos de la canasta de entregables:

La forma de calcular el precio forward de los entregables es hallando el valor presente de los cupones entre la fecha de valoración y el último día de negociación del contrato, aplicando la siguiente fórmula:

$$I = \sum_{i<T} Ce^{-r_c i}$$

Donde:

C: Es el Cupón asociado a cada bono que se encuentra en las tablas de renta fija.

r_c : Es la tasa libre de riesgo o tasa de interés en pesos continua para los días i.
i: Es el número anualizado de días (base 365) entre la fecha de valoración y la fecha de pago de cupón intermedio.
T: Es el número anualizado de días (base 365) entre la fecha de valoración y el último día de negociación.

Teniendo el valor presente del cupón intermedio, éste se resta al precio del Bono y se lleva a futuro mediante la siguiente expresión.

$$fwd_{i,t} = (S_0 - I)e^{r_c t}$$

Donde:

$fwd_{i,t}$: Es el precio forward del bono i, al último día de negociación del contrato en t años

S_0 : Se tomará el precio sucio de valoración del respectivo bono calculado por el Proveedor de Precios para Valoración seleccionado por la Bolsa de Valores de Colombia, para el día de valoración.

r_c : Tasa de Interés en pesos continúa evaluada para los días al último día de negociación del contrato.

t : Días al último día de negociación del contrato anualizados (base 365)

I: Valor Presente de los cupones Intermedios, es decir pagaderos entre la fecha actual y 1 día antes del último día de negociación

- Calcular el precio futuro estimado (precio forward/factor de conversión) de todos los bonos de la canasta de entregables.

Luego de tener el precio *forward* de todos los bonos que componen la canasta de entregables, se calcula un precio futuro asociado a cada uno de los Bonos utilizando el factor de conversión. La fórmula aplicada es:

$$F_{i,t} = \frac{fwd_{i,t} - c \cdot n}{FC}$$

Donde:

$F_{i,t}$: Es el precio Futuro teórico del bono i, al último día de negociación del contrato en t años.
c: Cupón asociado a cada Bono.
$fwd_{i,t}$: Es el precio forward del bono i, al último día de negociación del contrato en t años, calculado anteriormente
FC : Factor de Conversión.
n : Tiempo en años entre la fecha del cupón intermedio y último día de negociación del futuro. Su cálculo se puede realizar mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{\text{Último día de negociación - Fecha de pago de cupón intermedio}}{365}$$

De no haber existir un pago de cupón intermedio, entonces se tiene:

$$n = \frac{\text{Último día de negociación - Fecha de último pago de cupón}}{365}$$

De lo anterior se deduce que *c.n* en la fórmula anterior corresponde al cupón acumulado del bono en el último día de negociación del futuro.

Se debe tener en cuenta que si el último día de negociación del futuro existe un pago de cupón, se tiene que:

I=0,
c.n=c*365/365=c
(En este caso se asume n=1)

- El menor precio futuro estimado corresponde al precio futuro teórico al respectivo vencimiento.

  El precio futuro teórico corresponde al menor de los precios futuros calculados para cada bono:

$$Mín(F_{1,T}, F_{2,T}, \ldots, F_{h,T})$$

  Cuando el contrato se encuentra en último día de negociación, el precio del Futuro corresponde a:

$$F=Min\ (Spot_i/FC_i),\ i=1,\ldots n.$$

$Spot_i$= Precio limpio del bono i.
FC_i= Factor de conversión del bono i.
n= número de bonos en la canasta de entregables.

b. Referencias Específicas

Precio Teórico

El proceso para obtener el futuro teórico es el siguiente:

- Calcular un precio forward para cada uno de los bonos:

La forma de calcular el precio forward es hallando el valor presente de los cupones entre la fecha de valoración y el último día de negociación del contrato, aplicando la siguiente fórmula:

$$I = \sum_{i<T} Ce^{-r_c i}$$

Donde:
I: Valor presente del cupón intermedio.
C: Es el cupón asociado a cada bono que se encuentra en las tablas de renta fija.
r_c: Es la Tasa Libre de Riesgo o Tasa de Interés, en pesos continua, para los días i.
i: Es el número anualizado de días (base 365) entre la fecha de valoración y la fecha de pago del cupón intermedio.
T: Es el número anualizado de días (base 365) entre la fecha de valoración y el último día de negociación.

Teniendo el valor presente del cupón intermedio, éste se resta al precio del Bono y se lleva a futuro mediante la siguiente expresión.

$$Fwd_{i,t} = (S_0 - I)e^{r_c t}$$

Donde:
$Fwd_{i,t}$: Es el precio forward del bono i, al último día de negociación del contrato, en t años.
S_0: Es el precio sucio de valoración del respectivo bono, calculado por el Proveedor de Precios para Valoración seleccionado por la Bolsa de Valores de Colombia, para el día de valoración.
I: Valor Presente de los cupones intermedios; es decir, pagaderos entre la fecha actual y 1 día antes del último día de negociación.
r_c: Es la Tasa de Interés, en pesos continúa, evaluada para los días al último día de negociación del contrato.
t: Días al último día de negociación del contrato, anualizados en base 365.

- Luego de tener el precio forward de cada bono, se calcula el precio futuro teórico. La fórmula aplicada es:

$$F_{i,t} = fwd_{i,t} - c \cdot n$$

Donde:
$F_{i,t}$: Es el precio Futuro teórico del bono i, al último día de negociación del contrato, en t años.
$Fwd_{i,t}$: Es el precio forward del bono i, al último día de negociación del contrato, en t años (el calculado anteriormente).
c: Es el cupón asociado a cada bono que se encuentra en las tablas de renta fija.
n: Tiempo en años entre la fecha del último cupón y el último día de negociación del futuro. Su cálculo se puede realizar mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Último\ Día\ de\ Negociación - Fecha\ de\ Pago\ de\ Cupón\ Intermedio}{365}$$

De no haber existir un pago de cupón intermedio, entonces se tiene:

$$n = \frac{Último\ Día\ de\ Negociación - Fecha\ de\ Último\ Pago\ de\ Cupón}{365}$$

De lo anterior se deduce que $c \cdot n$ en la fórmula anterior corresponde al cupón acumulado del bono en el último día de negociación del futuro.

Se debe tener en cuenta que, si en el último día de negociación del futuro existe un pago de cupón, se tiene que:

$$I = 0$$
$$c \cdot n = c \cdot \frac{365}{365} = c$$

En este caso se asume n=1

Cuando el contrato se encuentra en el último día de negociación, el precio del Futuro que publicará la Bolsa será equivalente a: "El precio limpio del bono subyacente del Contrato, publicado por PRECIA S.A. Proveedor de Precios para Valoración, el día de valoración.

2. Futuro Tasa de Cambio Dólar/Peso

El proceso para obtener el precio teórico del Futuro de TRM es el siguiente:

Se calculará un precio teórico para cada Contrato de Futuro de TRM a partir de la siguiente fórmula:

$$F = TRM + FWD$$

Dónde:

F : Precio teórico del Futuro TRM
TRM : Tasa de Cambio Representativa del Mercado formada el día de negociación, calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
FWD : Puntos *forward* al plazo del último día de negociación del Contrato de Futuro TRM

2.1. Cálculo de puntos *forward*

Los puntos *forward* se calcularán a través de los datos obtenidos de plataformas de suministro de información financiera locales al cierre del mercado. Esta información contiene:

Tabla 1

Fecha	*Bid*	*ask*	Plazo

Donde,

Fecha: fecha exacta correspondiente al plazo
Bid: último precio de compra registrado al cierre de mercado
Ask: último precio de venta registrado al cierre de mercado
Plazo: comprende el número de días sobre los cuales se registra la información de puntos *forward*.

Respecto a los plazos empleados se utilizarán los siguientes:

Tabla 2

1 semana
2 semanas
1 mes
2 meses
3 meses
6 meses

9 meses
1 año

De la información de cada una de las plataformas de suministro de información financiera locales, se calculará un promedio simple del *bid-ask* de los plazos mostrados en la tabla anterior. Esto es:

Tabla 3

	Promedio Contribuidor			
Plazo	Plat. A	Plat. B	Plat. C	Plat. N
1 semana	2	1	1.7	$FWD_{1-semana}$
2 semanas	4	5	4.2	$FWD_{2-semanas}$
1 mes	8	7	7.1	FWD_{1-mes}
2 meses	10	9	9.4	$FWD_{2-meses}$
3 meses	11	12.5	11.4	$FWD_{3-meses}$
6 meses	17	18.5	17	$FWD_{6-meses}$
9 meses	26	28	27.3	$FWD_{9-meses}$
1 año	34	35	34.9	$FWD_{1-año}$

2.2. Estimación de la curva de valoración

Con la información obtenida a partir del numeral 2.1., se construirá una curva de valoración mediante interpolación lineal para cada uno de los plazos. Adicionalmente, entre 0 días y 1 semana se interpolará de tal manera que el inicio de la curva obtenida pase por el origen (0 días ,0 puntos forward).

Finalmente, la estimación de la curva de valoración final se obtendrá con el promedio simple de las curvas obtenidas con las *n* plataformas de suministro de información locales. Esto es:

Gráfico 1

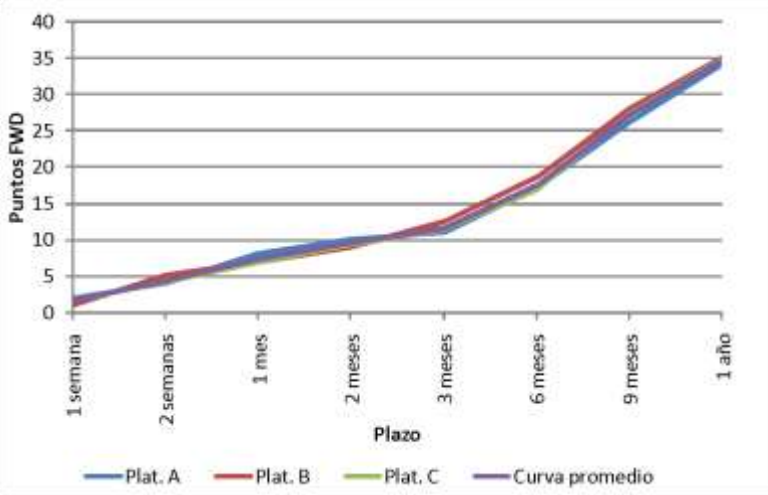

De esta manera, para cada uno de los vencimientos listados se calcularán los puntos *forward* desde la fecha de valoración hasta el último día de negociación. En caso de que la información obtenida por la BVC no refleje las condiciones del mercado, los puntos *forward* se podrán obtener a partir de una encuesta realizada a los Miembros.

La encuesta se realizará a por lo menos 3 Miembros. De la información obtenida mediante las encuestas mencionadas se calculará la mediana de las cotizaciones para los distintos vencimientos.

La selección de los Miembros para atender la encuesta se realizará aleatoriamente.

3. Futuros sobre Acciones pertenecientes al índice MSCI COLCAP

En caso de emplear la alternativa de precio teórico para establecer el precio de valoración de los contratos de Futuro sobre Acciones pertenecientes al Índice MSCI COLCAP, se empleará la siguiente metodología:

$$Fut = (S_0 - I)e^{rT}$$

En donde:

So: Es el precio de la acción en el mercado de contado.
I: Es el valor presente de los dividendos pagaderos desde la fecha de valoración a la fecha del último día de negociación del Contrato. Dentro de estos dividendos se incluirán todos aquellos cuya fecha de inicio de periodo exdividendo sea posterior a la fecha de valoración y anterior o igual al último día de negociación del contrato. No obstante, la fecha del flujo corresponderá a la fecha de pago real o proyectado del dividendo.
r: Es la tasa libre de riesgo (continua) tomada de la Curva Cero Cupón para los T días. Igual referencia será empleada para calcular el valor presente de los dividendos referido anteriormente.
T: Es el número de días anualizado (base 365) entre la fecha de valoración y el último día de negociación del Futuro.

Para la valoración de los contratos de futuro con vencimiento en una fecha posterior al último pago de los dividendos decretados, pero anterior al decreto de nuevos dividendos, se tomará en cuenta el proyecto de distribución de utilidades del emisor publicado como información relevante por la Superintendencia Financiera de Colombia. De no contar con dicha información, debe considerarse que la distribución y monto de los dividendos futuros, se efectuará de igual forma a la establecida en la última aprobación y decreto de dividendos que se haya realizado sobre la respectiva acción. Sí la fecha establecida en la última aprobación de dividendos corresponde a un día no hábil, el pago proyectado se establecerá para el siguiente día hábil.

Para el caso de los instrumentos derivados, cuando el precio de contado de la acción y los dividendos para el cálculo del precio teórico estén expresados en dólares canadienses, éstos se incluirán en esta moneda teniendo en cuenta la tasa oficial del Dólar Canadiense publicada por el Banco de Canadá y la TRM oficial del día de valoración; por otra parte, respecto a los dividendos, la tasa libre de riesgo utilizada para el cálculo corresponderá a la curva Libor en la moneda en la que están decretados los respectivos dividendos, publicada por Bloomberg al cierre del día de valoración. El valor final del precio de valoración deberá convertirse a pesos colombianos con las mismas tasas señaladas anteriormente.

4. Futuros sobre Índices Accionarios MSCI COLCAP

El proceso para calcular el precio de valoración teórico para cada vencimiento de los futuros sobre Índice Accionario MSCI COLCAP tiene en cuenta la siguiente fórmula:

$$F = S_0 e^{(r-q)T}$$

Donde:
S_0: Es el valor de cierre del Índice Accionario MSCI COLCAP para el día de valoración.
r: Es la tasa libre de riesgo expresada en forma continua, tomada de la Curva Cero Cupón del día de valoración para un plazo de T días.
q: Es la tasa de rendimiento, expresada en forma continua, de los dividendos de las acciones que componen el Índice Accionario MSCI COLCAP.
T: Es el número de días anualizado (base 365) entre la fecha de valoración y el día de vencimiento del futuro.

4.1 Calculo de la tasa libre de riesgo:

El valor de la tasa libre de riesgo corresponde a la tasa Cero Cupón del día de valoración para el plazo t expresada en forma continua. Para el cálculo de la tasa continua se usa la siguiente fórmula:

$$R_c = ln\ ln\ (1 + R_d)$$

Donde:

R_c : Tasa libre de riesgo expresada en forma continua.
R_d: Tasa Cero Cupón del día de valoración para el plazo t expresada en forma discreta.

4.2 Calculo de la variable q:

Es el valor presente de los dividendos de las acciones que componen el índice COLCAP, pagadero desde la fecha de valoración a la fecha del último día de negociación del contrato. Sí para el último día de negociación del contrato, alguna de las acciones incluidas en el índice se encontrara en periodo exdividendo, dicho dividendo será igualmente incluido en este cálculo. El cálculo del Dividend Yield del índice COLCAP obedece a la siguiente fórmula:

$$Dividend\ Yield = \sum_{i}^{n} \frac{Div_i\,(t)}{P_i\,(t)}\ W_i$$

Donde:

$Div_i\,(t)$: Valor del dividendo anualizado vigente para la acción i en t
$P_i\,(t)$: Precio de cierre vigente para la acción i en t
W_i: Peso para la acción i dentro del índice COLCAP, establecido el primer día de ponderación de la canasta. Esta ponderación es revisada trimestralmente.

Para la valoración de los contratos de futuro con vencimiento en una fecha posterior al último pago de los dividendos decretados, pero anterior al decreto de nuevos dividendos, se tomará en cuenta el proyecto de distribución de utilidades de los emisores que componen el índice accionario, publicado como información relevante por la Superintendencia Financiera de Colombia. De no contar con dicha información, debe considerarse que la distribución y monto de los dividendos futuros, se efectuará de igual forma a la establecida en la última aprobación y decreto de dividendos que se haya realizado sobre la respectiva acción. Sí la fecha establecida en la última aprobación de dividendos corresponde a un día no hábil, el pago proyectado se establecerá para el siguiente día hábil.

Cuando los valores de los dividendos estén expresados en moneda extranjera, éstos se incluirán teniendo en cuenta la tasa oficial de cambio del día de valoración y la curva Libor en la moneda en la que están decretados los respectivos dividendos.

4.b) Cálculo de la variable q (Dividend Yield)

Es el valor presente de los dividendos de las acciones que componen el Índice Accionario MSCI COLCAP, pagadero desde la fecha de valoración a la fecha del último día de negociación del contrato. El cálculo del Dividend Yield del Índice Accionario MSCI COLCAP obedece a la siguiente fórmula:

$$q = \sum_{i}^{n} \frac{Div_i(t)}{P_i(t)} * W_i$$

Donde:
$Div_i(t)$: Valor del dividendo anualizado vigente para la acción i en t
$P_i(t)$: Es el precio de cierre para la acción i en t.
W_i: Peso para la acción i dentro del índice MSCI COLCAP, establecido el primer día de ponderación de la canasta. Esta ponderación es revisada trimestralmente.

5. Precio Mid Market Promedio

(Este numeral fue modificado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo No. 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017). (Este numeral fue modificado mediante Circular 020 publicada en Boletín Normativo No. 021 del 28 de noviembre de 2017. Rige a partir del 29 de noviembre de 2017). (Este numeral fue modificado mediante Circular 006 publicada en Boletín Normativo No. 006 del 12 de abril de 2018. Rige a partir del

13 de abril de 2018). (Este numeral fue modificado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo No. 009 del 19 de diciembre de 2018. Rige a partir del 20 de diciembre de 2018).

La metodología descrita a continuación corresponde al cálculo del precio Mid Market.

Mediante una captura de la profundidad expuesta al cierre del mercado se establecerá un *mid-price* de la siguiente manera:

$$Fut_{mid_price} = \frac{prom_{bid} + prom_{offer}}{2}$$

Donde,

$prom_{bid}$= corresponderá al promedio ponderado por cantidad de las órdenes de compra existentes en la profundidad del libro al cierre de mercado.

$prom_{offer}$= corresponderá al promedio ponderado por cantidad de las órdenes de venta existentes en la profundidad del libro al cierre de mercado.

- Para las Opciones sobre Acciones pertenecientes al índice COLCAP el precio de cierre Mid Market tendrá en cuenta la cantidad de contratos de acuerdo a la siguiente tabla:

Opciones sobre la Acción	Cantidad de Contratos
ECOPETROL	200
PFBCOLOM	15
PFAVAL	100

Ejemplo de Cálculo de promedios ($prom_i$)

La Tabla 1., a manera de ilustración, muestra una captura donde se observan cantidad de contratos y los precios de las primas para un libro de órdenes de contratos de opciones sobre la acción de Ecopetrol. Igualmente, el campo CANTIDAD ACUMULADA, representa la sumatoria de contratos en el respectivo libro.

Tabla 1.

CAPTURA ALEATORIA					
CANTIDAD ACUMULADA	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO	CANTIDAD	CANTIDAD ACUMULADA
10	10	110.70	110.74	10	10
20	10	110.68	110.76	10	20
24	4	110.66	110.77	8	28
32	8	110.66	110.77	10	38
40	8	110.66	110.78	10	48
50	10	110.61	110.79	10	58
60	10	110.60	110.79	10	68
70	10	110.59	110.79	10	78
80	10	110.59	110.79	10	88
100	20	110.59	110.80	10	98

En este ejemplo, la cantidad de contratos utilizados como base para el cálculo del promedio ponderado debe sumar 24. Para el caso del libro de órdenes de venta (derecha), la cantidad correspondiente a la orden resaltada en verde se ajusta de tal forma que complete la cantidad de contratos base. Esto es:

Tabla 2.

CAPTURA ALEATORIA					
CANTIDAD ACUMULADA	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO	CANTIDAD	CANTIDAD ACUMULADA
10	10	110.70	110.74	10	10
20	10	110.68	110.76	10	20
24	4	110.66	110.77	4	24
32	8	110.66	110.77	10	34
40	8	110.66	110.78	10	44
50	10	110.61	110.79	10	54
60	10	110.60	110.79	10	64
70	10	110.59	110.79	10	74
80	10	110.59	110.79	10	84
100	20	110.59	110.80	10	94

Así, las órdenes utilizadas para el cálculo del promedio ponderado en cada uno de los libros (compra y venta) son:

Tabla 3.

CAPTURA ALEATORIA					
CANTIDAD ACUMULADA	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO	CANTIDAD	CANTIDAD ACUMULADA
10	10	110.70	110.74	10	10
20	10	110.68	110.76	10	20
24	4	110.66	110.77	4	24

Donde,

- Precio promedio ponderado por cantidad de contratos en compra ($prom_{bid}$):

Tabla 4.

CANTIDAD	PRECIO	CANTIDAD *PRECIO
10	110.70	1107.00
10	110.68	1106.80
4	110.66	442.64

SUMA	2656.44
Prom_bid	110.68

- Precio promedio ponderado por cantidad de contratos en venta ($prom_{offer}$):

Tabla 5.

CANTIDAD	PRECIO	CANTIDAD *PRECIO
10	110.74	1107.40
10	110.76	1107.60
4	110.77	443.08

SUMA	2658.08
Prom_bid	110.76

- Cálculo precio de la opción (Opc_{mid_price})

$$Opc_{mid_price} = \frac{110.68 + 110.76}{2}$$

$$Opc_{mid_price} = 110.72$$

5.a) Para las opciones sobre acciones pertenecientes al índice MSCI COLCAP

Para las opciones sobre Acciones pertenecientes al índice MSCI COLCAP, el precio de cierre Mid-Market tendrá en cuenta la cantidad de contratos de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 4

Opciones sobre la Acción	Cantidad de Contratos
ECOPETROL	200
PFBCOLOM	15
PFAVAL	100

1. Futuro de OIS

(Este numeral se renumera mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo No. 005 del 29 de abril de 2015. Rige a partir del 30 de abril de 2015). (Este numeral fue modificado

mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo No. 005 del 2 de marzo de 2018. Rige a partir del 5 de marzo de 2018).

El precio de cierre para cada día se calculará teniendo en cuenta una parte histórica y una parte proyectada. De esta forma, los precios se obtendrán de:

- **Parte histórica:** Composición diaria de las tasas IBR Overnight publicadas por el Banco de la República desde la fecha efectiva del Swap hasta el día de valoración del Futuros OIS. De esta composición resulta el precio histórico observado.

- **Parte proyectada:** Composición de tasas FRA diarias de la Curva Swap IBR publicada por el proveedor de precios. Las tasas de la Curva Swap IBR se componen desde la fecha de valoración hasta la fecha de vencimiento del Futuro OIS. De esta composición resulta el precio proyectado.

- **Precio de cierre diario:** Se obtiene multiplicando el precio histórico por el precio proyectado.

7. OPCIÓN SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP

(Este numeral fue adicionado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo No. 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017). (Este numeral fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021).

El proceso para obtener el precio teórico de la Opción sobre una acción perteneciente al Índice MSCI COLCAP es el siguiente:

Se calculará un precio teórico para cada Contrato de Opción, CALL O PUT, sobre una acción perteneciente al Índice MSCI COLCAP a partir de la siguiente fórmula:

$$CALL = Se^{-D\ T} * N(d_1) - Xe^{-r_d\ T}N(d_2)$$
$$PUT = Xe^{-r_d\ T}N(-d_2) - Se^{-D\ T}N(-d_1)$$
$$d_1 = \frac{ln\left(\frac{S}{X}\right) + \left(r_d - D + \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$
$$d_2 = \frac{ln\left(\frac{S}{X}\right) + \left(r_d - D - \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$
$$d_2 = d_1 - \sigma\sqrt{T}$$
$$Liquidación\ CALL\ (Payoff) = max(S_T - X; 0)$$
$$Liquidación\ PUT\ (Payoff) = max(X - S_T; 0)$$

Dónde:

$CALL$:	Prima de la opción de compra.
PUT:	Prima de la opción de venta.
S:	Valor de cierre de la acción el día de valoración.
r_d:	Tasa libre de riesgo compuesta continua del mercado local.
D:	Tasa continua anualizada de retorno de dividendos.

T : Plazo al vencimiento de la opción.
e : Función Exponencial.
X: Precio de ejercicio (Strike).
σ : Volatilidad Implícita de la opción.
$N(d_1, d_2)$: Función de distribución acumulativa para una variable aleatoria distribuida normalmente.

8. OPCIÓN SOBRE TASA DE CAMBIO PESO DÓLAR

(Este numeral fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo No. 002 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018).

El proceso para obtener el precio teórico de la Opción sobre tasa de Cambio peso dólar es el siguiente:

Se calculará un precio teórico para cada Contrato de Opción CALL o PUT de TRM a partir de la siguiente fórmula:

$$CALL = Se^{-r_f\ T}N(d_1) - Xe^{-r_d\ T}N(d_2)$$
$$PUT = Xe^{-r_d\ T}N(-d_2) - Se^{-r_f\ T}N(-d_1)$$
$$d_1 = \frac{ln\left(\frac{S}{X}\right) + \left(r_d - r_f + \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$
$$d_2 = \frac{ln\left(\frac{S}{X}\right) + \left(r_d - r_f - \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$
$$d_2 = d_1 - \sigma\sqrt{T}$$
$$Liquidación\ CALL\ (Payoff) = max(S_T - X; 0)$$
$$Liquidación\ PUT\ (Payoff) = max(X - S_T; 0)$$

Dónde:

$CALL$: Prima de la opción de compra.
PUT: Prima de la opción de venta.
S: Precio Spot de cierre de la TRM del día de valoración.
TRM: Tasa de Cambio Representativa del Mercado formada el día de negociación, calculada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
r_f: Tasa libre de riesgo compuesta continua del mercado de la moneda a negociar.
r_d: Tasa libre de riesgo compuesta continua del mercado local.
T : Plazo al vencimiento de la opción.
e : Función Exponencial.
X: Precio de ejercicio (Strike).
σ : Volatilidad Implícita de la opción.
$N(d_1, d_2)$: Función de distribución acumulativa para una variable aleatoria distribuida normalmente.

ANEXO NO. 10 – INSCRIPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS MIEMBROS.

(Este anexo fue derogado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo No. 011 del 29 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016)

ANEXO No. 11.- PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.

(Este anexo fue adicionado mediante Circular 008 del 31 del marzo de 2010. Rige a partir del 5 de abril de 2010. Este anexo fue modificado mediante Circular 013 del 1º de julio de 2010. Rige a partir del 1º de julio de 2010). (Este anexo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 008 del 1º de abril de 2011. Rige a partir del 4 de abril de 2011). (Este anexo fue modificado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 012 del 30 de junio de 2011. Rige a partir del 1º de julio de 2011). (Este anexo fue modificado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 015 del 3 de septiembre de 2012. Rige a partir del 3 de septiembre de 2012). (Este anexo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 007 del 14 de mayo de 2013. Rige a partir del 14 de mayo de 2013). (Este anexo fue modificado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 21 de agosto de 2013. Rige a partir del 22 de agosto de 2013). (Los numerales 2.1.2 y 2.2 de este Anexo fueron modificados mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 018 del 1º de octubre de 2013. Rige a partir del 2 de octubre de 2013). (Este anexo fue modificado mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 12 de diciembre de 2014. Rige a partir del 15 de diciembre de 2014). (Este anexo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 008 del 6 de julio de 2015. Rige a partir del 6 de julio de 2015). (Este anexo fue modificado mediante Circular 023 publicada en Boletín Normativo 027 del 1º de noviembre de 2019. Rige a partir del 1º de noviembre de 2019). (Los numerales 3.1 y 4 y 4.1.2 de este anexo fueron modificados mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 003 del 24 de enero de 2019. Rige a partir del 3 de febrero de 2020). (Los numerales 3.1, 3.1.1, 3.1.2, 4.1.1, 4.1.2 y 5,1 de este anexo fueron modificados mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 013 del 29 de mayo de 2020.Rige a partir del 29 de junio de 2020). (Los numerales 3.1, 3.1.1, 3.1.2 y 5.1 de este anexo fueron modificados mediante Circular 013 publicada en Boletín Normativo 020 del 17 de julio de 2020. Rige a partir del 17 de julio de 2020). (Los numerales 3.1, 3.1.1, 3.1.2, 4.1.1, 4.1.2 y 5.1 de este artículo fueron modificados mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 024 del 13 de agosto de 2020. Rige a partir del 13 de agosto de 2020). (Este anexo fue modificado mediante Circular 018 publicada en Boletín Normativo 027 del 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020). (El parágrafo del numeral 5.2 de este Anexo fue modificado mediante Circular 026 publicada en Boletín Normativo 038 del 1º de diciembre de 2020. Rige a partir del 1º de diciembre de 2020. (El numeral 3.1 de este Anexo fue modificado mediante Circular 029 publicada en Boletín Normativo 042 del 28 de diciembre de 2020. Rige a partir del 28 de diciembre de 2020). (Este anexo fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 004 del 8 de marzo de 2021. Rige a partir del 8 de marzo de 2021). (El numeral 3.1.2. de este Anexo fue modificado transitoriamente mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 006 del 7 de mayo de 2021. Esta modificación únicamente aplica para el periodo del 3 al 14 de mayo de 2021). (Los numerales 3.1.1, 3.1.2, 4.1.1. y 4.1.2. de este anexo fueron modificados mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 010. Rige a partir del 2 de junio de 2021). (Los numerales 3.1.1, 3.1.2, 4.1, 4.1.1 y 4.1.2 de este anexo fueron modificados mediante Circular 012 publicada en Boletín Normativo 014 del 10 de agosto de 2021. Rige a partir del 10 de agosto de 2021). (Los numerales 3.1.1., 3.1.2., 4.1.1., 4.1.2. de este anexo fueron modificados mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 6 de septiembre de 2021. Rige a partir del 7 de septiembre de 2021). (Este anexo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 17 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022). (Los numerales III y IV de este anexo fueron modificados mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 011 del 14 de julio de 2022. Rige a partir del 14 de julio de 2022). (El numeral II y los artículos 3.1.2, 4.1.1. y 4.1.2 del numeral III de este anexo fueron modificados mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 2 de febrero de 2023. Rige a partir del 2 de febrero de 2023)

_____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de (PROVEEDOR DE LIQUIDEZ) y _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., nos permitimos suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los términos y condiciones de nuestra participación en el Programa de Proveedores de Liquidez de Derivados sobre Futuros de TES (en adelante PPLDFT), así como las obligaciones y derechos establecidos para los PROVEEDORES DE LIQUIDEZ (PL) (en adelante "el participante o los participantes") aceptados dentro del PPLDFT.

I. VINCULACIÓN AL PPLDFT

El Participante del PPLDFT deberá manifestar su intención de vincularse al mismo a través de la suscripción del Anexo No. 08 de la Circular Única del Mercado de Derivados, en los términos y condiciones exigidos en la referida Circular.

La vinculación del Participante al PPLDFT, junto con la suscripción del presente Acuerdo, implica el compromiso inequívoco de éste de cotizar precios de compra y venta en forma permanente y en cumplimiento de tales funciones u obligaciones se compromete a promover la liquidez en el Mercado de tres o más Instrumentos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

II. DURACIÓN DEL PPLDFT

El PPLDFT tiene una duración indefinida y maneja ciclos de un (1) año, el cual para el 2023 se contará a partir del 02 de febrero. La nueva vigencia del ciclo 2023 será del 02 de febrero al 15 de diciembre.

Al término de cada ciclo, la Bolsa podrá modificar las prerrogativas, y por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo, las obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo, realizando los ajustes a que haya lugar, mediante la modificación del Anexo 11 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Parágrafo: La Bolsa notificará por escrito a los Participantes la modificación a las condiciones en términos de beneficios y obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo con por lo menos 15 días calendario de antelación al inicio del nuevo ciclo. La no objeción o la aceptación expresa de dichas condiciones por parte del Participante, significará su aprobación y consecuente aplicación a partir de la entrada en vigencia de la modificación del Anexo 11 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

III. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Las obligaciones adquiridas por los Participantes en el PPLDFT, respecto al compromiso señalado en el numeral I, estarán referidas de manera fundamental al cumplimiento de la permanencia mínima del Participante en pantalla, de conformidad con las obligaciones que se establecen en el presente numeral III.

3.1. Indicador de Requerimientos Mínimos:

Teniendo como base 25 mediciones diarias realizadas por la Bolsa, un Participante cumplirá con el Indicador de Requerimientos Mínimos (en adelante IRM) si cumple con una permanencia mínima requerida en pantalla del 70% durante el mes bursátil (equivalente a 350 mediciones

mensuales suponiendo un mes con 20 días hábiles). Esta obligación la cumple el Participante de acuerdo a las condiciones que se describen en los numerales siguientes.

Parágrafo: Será facultad de la Bolsa, en casos que se considere conveniente y atendiendo las particularidades del mercado y/o las solicitudes efectuadas por la mayoría de los participantes del PPLDFT en el respectivo Comité de Seguimiento, establecer periodos que no serán considerados para el cumplimiento del IRM.

Los periodos que no serán objeto de contabilización serán informados por la Bolsa al mercado mediante Boletín Informativo.

3.1.1 Condición: Cotización por activo

El Participante tendrá la obligación de cotizar en al menos tres (3) de los cuatro (4) instrumentos de Futuros de TES de Referencia Específica (FTRE) involucrados en el Programa, a saber: T24, T27, T28 y T31.

A partir del lunes de la semana de vencimiento, la obligación del Participante se aplicará sobre el siguiente vencimiento del ciclo de vencimientos (4 vencimientos trimestrales –H, M, U, Z- y los 2 vencimientos mensuales más cercanos).

Parágrafo: Los instrumentos involucrados en el Programa y el número mínimo de estos que se deberán cotizar podrán ser modificados por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente acuerdo. Dicha modificación se efectuará en el Anexo 11 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

3.1.2 Condición: Amplitud Máxima (*spread bid – offer*)
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 2 de febrero de 2023. Rige a partir del 2 de febrero de 2023)

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, es decir el *spread bid – offer*, de las Órdenes ingresadas como Participante se regirá para cada Instrumento involucrado en el programa de acuerdo a la siguiente tabla:

	Máximo *Spread Bid – Offer*			
	Futuro TES sobre Título TFIT08261125	Futuro TES sobre Título TFIT08031127	Futuro TES sobre Título TFIT16280428	Futuro TES sobre Título TFIT10260331
En Tasa (Pbs.)	15	15	15	15
En Precio (Pbs.)	45	70	75	100
En precio (Pbs.)	45	70	75	100

	Máximo *Spread Bid – Offer*			
	Futuro TES sobre Título TFIT08261125	Futuro TES sobre Título TFIT08031127	Futuro TES sobre Título TFIT16280428	Futuro TES sobre Título TFIT10260331
En Tasa (Pbs.)	15	15	15	15
En Ticks	450	700	750	1000

Parágrafo primero: El *spread bid-offer* en precio se redondea al múltiplo de 5 más cercano.

Parágrafo segundo: El *spread bid-offer* de precio podrá ser modificado por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente acuerdo, en función de la duración de cada título o de acuerdo a las consideraciones de dicho Comité. Dicha modificación se efectuará en el Anexo 11 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

3.1.3. Condición: Cotización mínima de contratos

Las Órdenes activas deberán cumplir con una cantidad mínima de 10 contratos tanto en compra como en venta de forma simultánea.

IV. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La Bolsa publicará mensualmente el informe de Clasificación del PPLDFT, a partir de veinticinco (25) mediciones diarias realizadas por la Bolsa evaluando el cumplimento de las obligaciones establecidas por parte de cada Participante, según los criterios que aquí se describen:

4.1. Indicador de Requerimientos Variables:

El Indicador de Requerimientos Variables (en adelante IRV) del PPLDFT se calculará solamente si el Participante cumple con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.

El IRV se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IRV = \left[\left(Puntos_{\,Volumen\ Transaccional\ Ajustado}\right) * 30\% + \left(Puntos_{\,Posición\ Pila\ Ajustada}\right) * 70\%\right]$$

Parágrafo primero: En caso de empate entre 2 o más Participantes se tendrá en cuenta el ratio de volumen operado agredido/agresor.

Parágrafo segundo: Se entiende como Volumen Operado Agredido del Participante i, el volumen operado en los casos en que una orden ingresada por el Participante i sea calzada por una orden ingresada posteriormente por otro participante del mercado. Se entiende como Volumen Operado Agresor del Participante i, el volumen operado en los casos en que el

Participante calza una orden ingresada previamente por otro participante del mercado. Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\textbf{Ratio Agredido/Agresor}_{\textbf{Participante i}} = \frac{\textbf{Volumen Operado Agredido}_{\textbf{Participante i}}}{\textbf{Volumen Operado Agresor}_{\textbf{Participante i}}}$$

4.1.1. Puntuación Volumen Transaccional Ajustado:
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 2 de febrero de 2023. Rige a partir del 2 de febrero de 2023)

Los participantes serán evaluados de acuerdo al Volumen Transaccional Operado en las Referencias calificadas dentro del Programa, a saber: T25, T27, T28 y T31.

En este sentido, la calificación del Volumen Transaccional Ajustado se determinará así:

$$\textit{Puntos Volumen Transaccional Ajustado} = \sum \textbf{Puntos}_{\textbf{Volumen Transaccional}} * \textbf{Participación}_{\textbf{Título Operado j}} * \textbf{Índice DVO1}_{\textbf{Título Operado j}}$$

Donde:

$$\textit{Puntos}_{\textit{Volumen}} = \left(\frac{\textit{Volumen Transaccional Creador}_i}{\textit{Volumen Transaccional Mejor Creador}} * (\textit{días hábiles del mes} * 100)\right)$$

$$\textit{Participación Título Operado j} = \textit{Participación Título j en el total de operaciones transaccionales del Participante en los títulos contemplados en el Programa.}$$

$$\textit{Índice DVO1 Título Operado j} = \textit{Ponderador de DVO1 según el título operado transaccionalmente de acuerdo a la siguiente tabla:}$$

Índice DVO1 por Volumen Transaccional	
Referencia Cotizada	**Puntos**
T25	0,43
T27	0,73
T28	0,77
T31	1,00

Parágrafo: La tabla de Índice DVO1 por Volumen Transaccional podrá ser modificada por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo, en función de la duración de cada título o de acuerdo a las consideraciones de dicho Comité. Dicha modificación se efectuará en el Anexo 11 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

4.1.2. Puntuación Posición en la Pila Ajustada:
(Este artículo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 2 de febrero de 2023. Rige a partir del 2 de febrero de 2023)

Los Participantes serán evaluados de acuerdo a las cotizaciones realizadas en las Referencias calificadas dentro del Programa, a saber: T25, T27, T28 y T31. En este sentido, la calificación de la Posición en la Pila Ajustada se determinará así:

$$\boldsymbol{IRV} = \left[\left(Puntos_{\,Volumen\ Transaccional\ Ajustado}\right) * 30\% + \left(Puntos_{\,Posición\ Pila\ Ajustada}\right) * 70\%\right]$$

Donde:

- *Puntos Volumen Transaccional Ajustado* =

$$Puntos_{\,Volumen} = \left(\frac{Volumen\ Transaccional\ Creador_i}{Volumen\ Transaccional\ Mejor\ Creador} * (días\ hábiles\ del\ mes * 100)\right)$$

- $Puntos_{\,Posición\ Pila\ Ajustada} = Puntos_{\,Posición\ Pila} * Índice\ DVO1$

$$Puntos_{\,Posición\ Pila} = \frac{\sum_{k=1}^{TR}\left(\sum_{j=1}^{d}\left(\sum_{i=1}^{m}\frac{\left(\frac{B_i}{PB_i}\right)+\left(\frac{O_i}{PO_i}\right)}{50}\right)\right)}{TR}$$

$TR =$ *Número total de referencias cotizadas.*

$m =$ *Número total de mediciones por Referencia en las que el participante tuvo presencia en pantalla.*

$d =$ *Días hábiles del mes de medición*

$B_i =$ *Cantidad de Contratos de la cotización i por BID.*

$PB_i =$ *Posición en la pila de la cotización i por BID.*

$O_i =$ *Cantidad de Contratos de la cotización i por OFFER.*

$PO_i =$ *Posición en la pila de la cotización i por OFFER.*

$\text{Índice DVO1} =$ *Ponderador de DVO1 según los títulos cotizados por el Participante.*

De forma ilustrativa, se puede representar el sistema de puntuación por Posición en la Pila en función de la cantidad de contratos cotizados de la siguiente manera:

		Matriz de Puntuación por Posición en la Pila										
		Contratos										
		100	99	98	...	52	51	50	...	12	11	10
Posición en la Pila	1	100,0	99,0	98,0		52,0	51,0	50,0		12,0	11,0	10,0
	2	50,0	49,5	49,0		26,0	25,5	25,0		6,0	5,5	5,0
	3	33,3	33,0	32,6		17,3	17,0	16,6		4,0	3,6	3,3
	4	25,0	24,7	24,5		13,0	12,7	12,5		3,0	2,7	2,5
	5	20,0	19,8	19,6		10,4	10,2	10,0		2,4	2,2	2,0
	6	16,6	16,5	16,3		8,6	8,5	8,3		2,0	1,8	1,6
	7	14,2	14,1	14,0		7,4	7,2	7,1		1,7	1,5	1,4
	8	12,5	12,3	12,2		6,5	6,3	6,2		1,5	1,3	1,2
	9	11,1	11,0	10,8		5,7	5,6	5,5		1,3	1,2	1,1
	10	10,0	9,9	9,8		5,2	5,1	5,0		1,2	1,1	1,0

El componente de Índice DVO1 se determinará según la variedad de Referencias en las que el Participante tuvo presencia en pantalla y cumplió con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo, conforme a la siguiente tabla:

Índice DVO1 por Posición en Pila

Referencias Cotizadas	Ponderador
T25	0,15
T27	0,25
T28	0,26
T31	0,34
T25-T27	0,40
T25-T28	0,41
T25-31	0,49
T27-T28	0,51
T27-31	0,59
T28 – T31	0,60
T25 – T27 – T28	0,66
T25 – T27 – T31	0,74
T25 – T28 – T31	0,75
T27 – T28 – T31	0,85
T25 – T27 – T28 - T31	1,00

Parágrafo primero: Para calcular los Puntos por Posición en la Pila, se tendrán en cuenta hasta los cien (100) mejores contratos por Participante alcanzados en una o varias líneas de cotización que estén dentro de las primeras diez (10) líneas de profundidad.

Parágrafo segundo: La tabla de Índice DVO1 por Posición en la Pila podrá ser modificada por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo, en función de la duración de cada título o de acuerdo a las consideraciones de dicho Comité. Dicha modificación se efectuará en el Anexo 11 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

V. PRERROGATIVAS DEL PPLDFT DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

El Participante del PPLDFT tiene derecho a las siguientes prerrogativas ofrecidas por la Bolsa, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo:

5.1 Descuento Fijo:

El Participante del PPLDFT tendrá un descuento fijo mensual de hasta COP $ 6.000.000 para el primer lugar, hasta COP $4.000.000 para el segundo y tercer lugar, y de COP $2.000.000 para el cuarto lugar en las facturas por cobro de los servicios del Sistema, únicamente si cumple con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.

2. Ser uno de los mejores cuatro (4) Participantes del PPLDFT según la clasificación del IRV a que se refiere el numeral 4.1. del presente Acuerdo.

Si durante la vigencia del programa la medición de las obligaciones del IRM no se realiza de forma completa durante el mes, debido a la fecha de inicio o fin del mismo, la remuneración se entregará de forma proporcional de acuerdo al tiempo de medición de las obligaciones en dicho mes.

Parágrafo: En el evento en que la factura del Participante por cobro de los servicios del Sistema en el mes de evaluación sea menor al descuento fijo establecido en este numeral, el monto mínimo del descuento aplicable será el equivalente al valor de la factura del Participante por cobro de los servicios del Sistema en el mes de evaluación.

5.2 Descuento en Tarifas:

Las entidades participantes del PPLDFT tendrán un descuento sobre el cobro por los servicios del Sistema en todos los Instrumentos de Futuros de TES de Referencias Específicas que se instrumenta a través de una tarifa única.

Parágrafo: La tarifa unificada por contrato será igual a $1.850 pesos para todos los Instrumentos de Futuros de TES de Referencias Específicas, siempre y cuando se presente un cumplimiento del IRM del mes. Esta tarifa podrá ser actualizada por la Bolsa, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento y la Circular Única de Derivados.

5.3 Descuento variable:

El Participante del PPLDFT tendrá un descuento variable mensual en las facturas por cobro de los servicios del Sistema. Este descuento está en función de los ingresos totales del Producto de Futuros de TES de Referencias Específicas, y el mismo se aplicará únicamente si se cumple con los siguientes requisitos:

1. El Participante cumple con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.

2. El participante es uno de los mejores cuatro (4) Participantes del PPLDFT según la clasificación del IRV a que se refiere el numeral 4.1. del presente Acuerdo.

3. El volumen operado del mercado de Futuros TES de Referencias Específicas cumple al menos con uno de los hitos establecidos en el numeral 5.3.1 del presente Acuerdo.

5.3.1. Hitos del mercado de Futuros de TES de Referencias Específicas:

El PPLDFT establece tres hitos de mercado sobre el volumen operado de Futuros TES de Referencias Específicas, a saber:

- Hito uno (1): El mercado de Futuros de TES de Referencias Específicas cumple con un volumen operado de al menos 35.000 contratos en el mes de evaluación.
- Hito dos (2): El mercado de Futuros de TES de Referencias Específicas cumple con un volumen operado de al menos 55.000 contratos en el mes de evaluación.
- Hito tres (3): El mercado de Futuros de TES de Referencias Específicas cumple con un volumen operado de al menos 75.000 contratos en el mes de evaluación.

5.3.2. Metodología del descuento variable:

La metodología del descuento variable está sujeta al cumplimiento de los hitos a que se refiere el numeral 5.3.1. del presente Acuerdo de la siguiente forma:

1. Si se cumple el hito uno (1) en el mes de evaluación, el 10% de los ingresos percibidos por la Bolsa por concepto del volumen operado en Futuros de TES de Referencias Específicas se distribuirá entre los mejores cuatro (4) Participantes del PPLDFT, según la clasificación del IRV a que se refiere el numeral 4.1. del presente Acuerdo, en forma de descuento variable sobre las facturas por cobro de los servicios del Sistema.

2. Si se cumple el hito dos (2) en el mes de evaluación, el 25% de los ingresos percibidos por la Bolsa por concepto del volumen operado en Futuros de TES de Referencias Específicas se distribuirá entre los mejores cuatro (4) Participantes del PPLDFT, según la clasificación del IRV a que se refiere el numeral 4.1. del presente Acuerdo, en forma de descuento variable sobre las facturas por cobro de los servicios del Sistema.

3. Si se cumple el hito tres (3) en el mes de evaluación, el 40% de los ingresos percibidos por la Bolsa por concepto del volumen operado en Futuros de TES de Referencias Específicas se distribuirá entre los mejores cuatro (4) Participantes del PPLDFT, según la clasificación del IRV a que se refiere el numeral 4.1. del presente Acuerdo, en forma de descuento variable sobre las facturas por cobro de los servicios del Sistema.

La distribución del descuento variable entre los participantes está sujeta a la clasificación del IRV de acuerdo a la siguiente tabla:

Descuento Variable	
Clasificación IRV	Participación en el monto destinado al descuento variable

1.	45%
2.	30%
3.	15%
4.	10%

Parágrafo: El porcentaje de los ingresos a distribuir por el cumplimiento de los hitos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del numeral 5.3.2. no es acumulable, por lo que para la distribución del descuento variable se tendrá en cuenta el cumplimiento del mejor hito.

5.4 Otras prerrogativas:

5.4.1. Incentivo Reputacional:

La Bolsa publicará a través de su página Web, y en los reportes mensuales del mercado de Derivados, a las entidades que ostentan la calidad de Participantes.

Adicionalmente, la Bolsa hará difusión mínimo tres (3) veces al año de la Clasificación de Proveedores de Liquidez, a través de un diario o revista de alta difusión dentro del sector financiero y empresarial.

5.4.2. Productos bvc:

Los Participantes del PPLDFT contarán con los siguientes beneficios:

1. Un (1) usuario sin costo en la plataforma e-bvc con plena profundidad para el operador de los Instrumentos referidos en el PPLDFT.

2. Un (1) usuario sin costo del Sistema de Negociación Master Trader Plus para el operador de los Instrumentos referidos en el PPLDFT.

3. Acceso al servicio de información del Mercado de Derivados.

4. Acceso gratuito a cursos, diplomados y eventos específicos ofrecidos directamente por la Bolsa.

5. Cupos para asistir a eventos locales e internacionales organizados por la Bolsa.

6. Participación en los premios anuales de la Bolsa.

VI. INCUMPLIMIENTO DEL PPLDFT

Cuando un Participante no cumpla con las obligaciones que se establecen en el numeral III del presente Acuerdo, se procederá de la siguiente forma:

La Bolsa le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como Proveedor de Liquidez. Esto implicará que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa; del mismo modo, las prerrogativas recibidas con anterioridad durante el ciclo en curso deberán ser reembolsadas a la Bolsa por parte del Participante.

VII. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PPLDFT

Las entidades designadas como Proveedores de Liquidez se excluirán como participantes en el PPLDFT en los siguientes casos:

1. Por las causales previstas en el artículo 5.1.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados.

2. Ante concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Proveedores de Liquidez durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo.

3. Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.

4. Cuando el participante en el PPLDFT sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de la Bolsa pueda afectar el PPLDFT.

5. Por disolución o liquidación del PL.

6. Por la toma de posesión para administración o liquidación del PL por parte de las autoridades competentes, o ante cualquier otro evento, acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero del participante en el PPLDFT, y que la Bolsa considere pueden afectar el PPLDFT.

Parágrafo: Además de las consecuencias establecidas en el artículo 5.1.6. de la Circular, la exclusión del PPLDFT implica para el Participante la pérdida inmediata del derecho a obtener, a partir de la fecha en que se da la exclusión, cualquier componente de Descuento Fijo y/o Variable durante el ciclo en que esta se presenta.

VIII. DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS PARTICIPANTES DEL PPLDFT AL FINAL DE UN CICLO

Los Participantes podrán retirarse voluntariamente al final de cada ciclo sin ningún tipo de restricción. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de finalización del ciclo en curso.

IX. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PCDMFT

9.1 Integración del Comité de Seguimiento del PPLDFT:

La Bolsa conformará para cada ciclo un Comité de Seguimiento del PCDMFT, el cual estará integrado de la siguiente forma:

1. Un representante de la Bolsa.

2. Un representante por cada Participante del PPLDFT.

Parágrafo: El periodo de los miembros del Comité tendrá la misma duración del ciclo del PPLDFT en vigencia, y en todo caso, estos podrán ser renovados automáticamente para el nuevo ciclo, así como sustituidos en cualquier momento.

9.2 Requisitos para ser miembro del Comité de Seguimiento del PPLDFT:

Los miembros del Comité de Seguimiento del PPLDFT deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de un Participante del PPLDFT.
2. El miembro debe tener dentro de sus funciones la ejecución o supervisión de las obligaciones adquiridas por el Participante en el marco del PPLDFT.

Parágrafo: La calidad de miembro del Comité de Seguimiento del PPLDFT se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

9.3 Reuniones del Comité de Seguimiento del PPLDFT:

Respecto de las reuniones del Comité de Seguimiento del PPLDFT se observarán las siguientes reglas:

1. El Comité de Seguimiento sesionará de forma ordinaria de acuerdo con el número de reuniones establecidas en la agenda definida al inicio de cada período, siendo necesario que sesione una vez cada seis meses, conforme al día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de la Bolsa o la persona que éste designe; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Bolsa, o cuando lo soliciten no menos del 50% de sus Participantes.

2. Para la validez de las deliberaciones del Comité de Seguimiento deberán concurrir no menos de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

3. De lo sucedido en las reuniones del Comité de Seguimiento se levantarán las ayudas de memoria correspondientes.

9.4 Funciones del Comité de Seguimiento del PPLDFT:

El Comité hará el seguimiento a la ejecución y cumplimiento del PPLDFT y tendrá a su cargo la revisión de los parámetros de las obligaciones de los Participantes.

X. MARCO AL QUE SE SUJETAN LOS MIEMBROS

Los Participantes en el PPLDFT se regirán por lo establecido en el presente Acuerdo, en el Reglamento, Circular e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.

XI. MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL PPLDFT

Los Participantes en el PPLDFT aceptan que las modificaciones a las condiciones del PPLDFT previstas en el presente Acuerdo se realicen ajustando el Anexo No. 11 de la Circular Única del Mercado de Derivados, bajo el procedimiento estipulado para la modificación de los anexos de

la Circular Única del Mercado de Derivados, salvo mención en contrario. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones al Acuerdo, los Participantes podrán retirarse del Programa, comunicando dicha decisión por escrito a la Bolsa.

XII. VIGENCIA DEL ACUERDO

Este Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del PPLDFT. No obstante lo anterior, el Acuerdo podrá terminarse anticipadamente, de forma voluntaria por decisión del Participante o por que se presente alguna de las causales de exclusión del Programa establecidas en el Acuerdo.

En señal de aceptación del contenido previsto en este Acuerdo, los representantes de las partes suscriben dos originales del mismo, a los _____ días del mes de _____de _____en la ciudad de Bogotá D.C.

LA BOLSA,	**EL MIEMBRO,**
Nombre:	Nombre:
Representante Legal	Representante Legal

ANEXO No. 12.- ACUERDO DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
(Este anexo fue adicionado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 008 del 1º de abril de 2011. Rige a partir del 4 de abril de 2011). (Este anexo fue modificado mediante Circular 013 publicada en Boletín Normativo 013 del 30 de junio de 2011. Rige a partir del 1º de julio de 2011). (Este anexo fue modificado mediante Circular 004 publicada en Boletín Normativo 004 del 18 de marzo de 2013. Rige a partir del 18 de marzo de 2013). (Este anexo fue modificado mediante Circular 018 publicada en Boletín Normativo 027 del 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020). (Este anexo fue modificado mediante Circular 015 publicada en Boletín Normativo 017 del 9 de septiembre. Rige a partir del 9 de septiembre de 2021). (Este anexo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 17 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022). (El numeral II y el subnumeral 5.1 del numeral V de este anexo fue modificado mediante Circular 010 publicada en Boletín Normativo 012 del 14 de julio de 2022. Rige a partir del 15 de julio de 2022). (Este anexo fue modificado mediante Circular 015 publicada en Boletín Normativo 017 del 26 de octubre de 2022. Rige a partir del 26 de octubre de 2022).

_____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de (PROVEEDOR DE LIQUIDEZ) y _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., nos permitimos suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los términos y condiciones de nuestra participación en el Programa de Proveedores de Liquidez de Derivados sobre Futuros de Tasa de Cambio (en adelante simplemente "PPLDFFX" o el "Programa"), así como las obligaciones y derechos establecidos para los Miembros (en adelante "el participante o participantes") aceptados dentro del PPLDFFX.

I. VINCULACIÓN AL PROGRAMA

El Participante del PPLDFFX deberá manifestar su intención de vincularse al mismo a través de la suscripción del Anexo No. 08 de la Circular Única del Mercado de Derivados, en los términos y condiciones exigidos en la referida Circular.

La vinculación del Participante al PPLDFFX, junto con la suscripción del presente Acuerdo, implica el compromiso inequívoco de este de cotizar precios de compra y venta en forma permanente y en cumplimiento de tales funciones u obligaciones se compromete a promover la liquidez en el Mercado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

II. DURACIÓN DEL PROGRAMA

El PPLDFFX tiene una duración indefinida y maneja ciclos de un (1) año, el cual para el 2022 se contará a partir del 17 de enero. No obstante, el ciclo del PPLDFFX para el año 2022 podrá ser de cinco (5) meses, siempre y cuando a través de la Circular Única de Derivados se faculte a la Bolsa para establecer ciclos inferiores a un (1) año.

Una vez modificada la Circular Única de Derivados introduciendo la modificación relacionada con la nueva vigencia del ciclo 2022, la cual será del 17 de enero al 16 de diciembre, la Bolsa informará por escrito a los participantes del PPLDFFX, las nuevas características del ciclo. Al término de cada ciclo, la Bolsa podrá modificar las prerrogativas, y por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo, las obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo, realizando los ajustes a que haya lugar, mediante la modificación del Anexo 12 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Parágrafo: La Bolsa notificará por escrito a los Participantes la modificación a las condiciones relacionadas con los beneficios y obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo con por lo menos 15 días de antelación al inicio del nuevo ciclo. La no objeción o la aceptación expresa de dichas condiciones por parte del Participante, se entiende como aprobación y consecuente aplicación a partir de la entrada en vigencia de la modificación del Anexo 12 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

III. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Las obligaciones adquiridas por los Participantes en el PPLDFFX, respecto al compromiso señalado en el numeral I, estará referido de manera fundamental al cumplimiento de la permanencia mínima del Participante en pantalla, de conformidad con las obligaciones que se establecen en el presente numeral III.

3.1 Indicador de Requerimientos Mínimos:

Teniendo como base 25 mediciones diarias realizadas por la Bolsa, un Participante cumplirá con el Indicador de Requerimientos Mínimos (en adelante IRM) si cumple con una permanencia mínima requerida en pantalla del 70% durante el mes bursátil (equivalente a 350 mediciones mensuales suponiendo un mes con 20 días hábiles). Esta obligación la cumple el Participante de acuerdo a las condiciones que se describen en los numerales siguientes.

Parágrafo: Será facultad de la Bolsa, en casos que se considere conveniente y atendiendo las particularidades del mercado y/o las solicitudes efectuadas por la mayoría

de los participantes del Programa en el respectivo Comité de Seguimiento, establecer periodos (días o una semana) que no serán considerados para el cumplimiento del IRM.

Los periodos que no serán objeto de contabilización serán informados por la Bolsa al mercado mediante Boletín Informativo.

3.1.1 Condición: Cotización por activo

El Participante tendrá la obligación de cotizar el Futuro TRX en su vencimiento más cercano.

A partir del lunes de la semana anterior a la semana de vencimiento del contrato, la obligación del Participante también se aplicará sobre el segundo vencimiento más cercano del ciclo de vencimientos del contrato.

Parágrafo: Los instrumentos involucrados en el Programa podrán ser modificados por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto IX del presente Acuerdo. Dicha modificación se efectuará en el Anexo No. 12 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

3.1.2 Condición: Amplitud Máxima (*spread bid – offer*)

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, es decir el spread bid – offer de las Órdenes ingresadas como Participante, serán informadas a los Participantes mediante Instructivo Operativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

3.1.3. Condición: Cotización mínima de contratos

Las Órdenes activas deberán cumplir con una cantidad mínima de 500 contratos tanto en compra como en venta de forma simultánea en los Futuros TRX.

IV. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La Bolsa publicará mensualmente el informe de Clasificación del PPLDFFX, a partir de veinticinco (25) mediciones diarias realizadas por la Bolsa evaluando el cumplimento de las obligaciones establecidas por parte de cada Participante, según los criterios que aquí se describen:

4.1. Indicador de Requerimientos Variables:

El Indicador de Requerimientos Variables (en adelante IRV) del PPLDFFX, se calculará solamente si el Participante cumple con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.

El IRV se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IRV = [(Puntos_{\ volumen\ Transaccional}) * 70\% + (Puntos_{\ Posición\ en\ Pila}) * 30\%)\ ]$$

Parágrafo primero: En caso de empate entre 2 o más Participantes, se tendrá en cuenta el ratio de volumen operado agredido/agresor.

Parágrafo segundo: Se entiende como Volumen Operado Agredido del Participante i, el volumen operado en los instrumentos contemplados dentro del Programa en los casos en que una orden ingresada por el Participante i sea calzada por una orden ingresada posteriormente por otro participante del mercado. Se entiende como Volumen Operado Agresor del Participante i, el volumen operado en los instrumentos contemplados dentro del Programa en los casos en que el Participante calza una orden ingresada previamente por otro participante del mercado. Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ratio\ Agredido/Agresor_{Participante\ i} = \frac{Volumen\ Operado\ Agredido_{Participante\ i}}{Volumen\ Operado\ Agresor_{Participante\ i}}$$

4.1.1. Puntuación Volumen Transaccional:

Los participantes serán evaluados de acuerdo al Volumen Transaccional Operado en los instrumentos calificados dentro del PPLDFFX.

En este sentido, la calificación del Volumen Transaccional se determinará así:

$$Puntos_{\ Volumen} = \left(\frac{Volumen\ Transaccional\ Creador_i}{Volumen\ Transaccional\ Mejor\ Creador} * (días\ hábiles\ del\ mes * 100)\right)$$

4.1.2. Puntuación Posición en la Pila:

Los Participantes serán evaluados de acuerdo a los contratos cotizados dentro del Programa. En este sentido, la calificación de la Posición en la Pila se determinará así:

$$Puntos_{Posición\ Pila} = \sum_{k=1}^{d}\left(\sum_{i=1}^{m}\frac{\left(\frac{B_i}{PB_i * 2}\right)+\left(\frac{O_i}{PO_i * 2}\right)}{50}\right)$$

Donde:

$Puntos_{Posición\ Pila}$ = *Puntaje por Posición en la Pila.*

d = *Días hábiles del mes de Medición*

m = *Número total de mediciones en las que el participante tuvo presencia en pantalla.*

B_i = *Cantidad de Contratos de la cotización i de la columna Bid. **

PB_i = *Posición en la pila de la cotización i de la columna Bid.*

O_i = *Cantidad de Contratos de la cotización i de la columna Offer.**

PO_i = *Posición en la pila de la cotización i de la columna Offer.*

De forma ilustrativa, se puede representar el sistema de puntuación por Posición en la Pila en función de la cantidad de contratos cotizados de la siguiente manera:

		Matriz de Puntuación por Posición en Pila										
		Contratos										
		1.000	999	998	...	751	750	749	...	502	501	500
Posición en la Pila	1	1.000,0	999,0	998,0	...	751,0	750,0	749,0	...	502,0	501,0	500,0
	2	500,0	499,5	499,0	...	375,5	375,0	374,5	...	251,0	250,5	250,0
	3	333,3	333,0	332,7	...	250,3	250,0	249,7	...	167,3	167,0	166,7
	4	250,0	249,8	249,5	...	187,8	187,5	187,3	...	125,5	125,3	125,0
	5	200,0	199,8	199,6	...	150,2	150,0	149,8	...	100,4	100,2	100,0
	6	166,7	166,5	166,3	...	125,2	125,0	124,8	...	83,7	83,5	83,3
	7	142,9	142,7	142,6	...	107,3	107,1	107,0	...	71,7	71,6	71,4
	8	125,0	124,9	124,8	...	93,9	93,8	93,6	...	62,8	62,6	62,5
	9	111,1	111,0	110,9	...	83,4	83,3	83,2	...	55,8	55,7	55,6
	10	100,0	99,9	99,8	...	75,1	75,0	74,9	...	50,2	50,1	50,0

Parágrafo primero: Para calcular los Puntos por Posición en la Pila para los Futuros TRX, se tendrán en cuenta hasta los mil (1.000) mejores contratos por Participante alcanzados en una o varias líneas de cotización que estén dentro de las primeras diez (10) líneas de profundidad.

V. PRERROGATIVAS DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

El Participante del PPLDFFX tiene derecho a las siguientes prerrogativas ofrecidas por la Bolsa, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo:

5.1 Remuneración Fija:

El Participante del PPLDFFX tendrá una remuneración fija mensual de $6.000.000 únicamente si cumple con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.

Si durante la vigencia del programa la medición de las obligaciones del IRM no se realiza de forma completa durante el mes, debido a la fecha de inicio o fin del mismo, la remuneración se entregará de forma proporcional de acuerdo al tiempo de medición de las obligaciones en dicho mes

5.2 Remuneración Variable

El Participante podrá recibir una remuneración variable mensual sujeta al cumplimiento de unos hitos en función del volumen. La remuneración variable se aplicará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. El Participante cumple con las condiciones del IRM a que se refiere el numeral 3.1. del presente Acuerdo.
2. El volumen operado del mercado de Futuros de Tasa de Cambio cumple al menos con uno de los hitos establecidos en el numeral 5.2.1 del presente Acuerdo.

La remuneración variable se entregará como un descuento en las facturas por cobro de los servicios del Sistema.

5.2.1. Hitos del mercado de Futuros de Tasa de Cambio:

El Programa establece tres hitos de mercado sobre el volumen transaccional operado en Futuros de Tasa de Cambio, a saber:

- Hito uno (1): El mercado de Futuros de Tasa de Cambio cumple con un volumen mensual operado de al menos USD 85 Millones.
- Hito dos (2): El mercado de Futuros de Tasa de Cambio cumple con un volumen mensual operado de al menos USD 170 Millones.
- Hito tres (3): El mercado de Futuros de Tasa de Cambio cumple con un volumen mensual operado de al menos USD 260 Millones.

Parágrafo: El volumen mensual operado descrito en los tres hitos del presente numeral podrá ser modificado trimestralmente por la Bolsa, cuando así lo considere, de acuerdo a la dinámica del mercado. Dicha modificación se efectuará en el Anexo 12 de la Circular Única de Derivados y será notificada a los Participantes mediante Boletín Normativo, con 3 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia.

5.2.2. Metodología de la Remuneración Variable:

La metodología de la remuneración variable está sujeta al cumplimiento de los hitos a que se refiere el numeral 5.2.1. del presente Acuerdo de la siguiente forma:

- Si se cumple el hito uno (1) en el mes de evaluación, cada participante recibirá $2.000.000.
- Si se cumple el hito dos (2) en el mes de evaluación, cada participante recibirá $5.000.000.
- Si se cumple el hito tres (3) en el mes de evaluación, cada participante recibirá $10.000.000.

Parágrafo: La remuneración variable otorgada por el cumplimiento de los hitos a que se refiere el numeral 5.2.1. no es acumulable, por lo que para el otorgamiento de la remuneración variable se tendrá en cuenta el cumplimiento del mejor hito.

5.3 Incentivo Reputacional

La Bolsa publicará a través de su página Web y en los reportes mensuales del mercado de Derivados, a las entidades que ostentan la calidad de Participantes.

VI. INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

Cuando un Participante no cumpla con las obligaciones que se establecen en el numeral III del presente Acuerdo, se procederá de la siguiente forma:

La Bolsa le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como Proveedor de Liquidez. Esto implica que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa.

Ante la concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Proveedores de Liquidez, durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo, la Bolsa lo excluirá del PPLDFFX. Del mismo modo las prerrogativas recibidas con anterioridad durante el ciclo en curso deberán ser reembolsadas a la Bolsa por parte del Participante.

VII. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Las entidades designadas como Proveedores de Liquidez se excluirán como participantes en el Programa en los siguientes casos:

1. Por las causales previstas en el artículo 5.1.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados.
2. Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Bolsa.
3. Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.
4. Cuando el participante en el Programa sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de la Bolsa pueda afectar el Programa de Proveedores de Liquidez.
5. Por disolución o liquidación del Miembro.
6. Por la toma de posesión para administración o liquidación del Miembro por parte de las autoridades competentes, o ante cualquier otro evento, acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero del participante en el Programa y que la Bolsa considere, pueden afectar el programa de Proveedores de Liquidez.
7. Cuando el participante del Programa, por cualquier circunstancia, pierda la calidad de Miembro del mercado de Derivados.

8. Ante la concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Proveedores de Liquidez, durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo.

Parágrafo: Además de las consecuencias establecidas en el artículo 5.1.6. de la Circular, la exclusión del PPLDFFX implica para el Participante la pérdida inmediata del derecho a obtener, a partir de la fecha en que se da la exclusión, cualquier componente de Remuneración Fija y/o Variable durante el ciclo en que esta se presenta.

VIII. DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA AL FINAL DE UN CICLO

Los Participantes podrán retirarse voluntariamente al final de cada ciclo sin ningún tipo de restricción. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de finalización del ciclo en curso.

IX. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

9.1 Integración del Comité de Seguimiento del Programa:

La Bolsa conformará para cada ciclo un Comité de Seguimiento del PPLDFFX, el cual estará integrado de la siguiente forma:

1. Un representante de la Bolsa.
2. Un representante por cada Participante del PPLDFFX.

Parágrafo: El periodo de los miembros del Comité tendrá la misma duración del ciclo del Programa en vigencia, y en todo caso podrán ser renovados automáticamente para el nuevo ciclo, así mismo sustituidos en cualquier momento.

9.2 Requisitos para ser miembro del Comité de Seguimiento del Programa:

Los representantes de cada Participante del PPLDFFX en el Comité de Seguimiento del Programa deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de un Participante del PPLDFFX.
2. El funcionario debe tener dentro de sus funciones la ejecución o supervisión de las obligaciones adquiridas por el Participante en el marco del PPLDFFX.

Parágrafo: La calidad de miembro del Comité de Seguimiento del PPLDFFX se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

9.3 Reuniones del Comité de Seguimiento del Programa:

Respecto de las reuniones del Comité de Seguimiento del Programa se observarán las siguientes reglas:

1. El Comité de Seguimiento sesionará de forma ordinaria de acuerdo con el número de reuniones establecidas en la agenda definida al inicio de cada período, siendo necesario que sesione una vez cada seis meses, conforme al día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de la Bolsa o la persona que este designe; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Bolsa, o cuando lo soliciten no menos del 50% de sus Participantes.
2. Para la validez de las deliberaciones del Comité de Seguimiento deberán concurrir no menos de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.
3. De lo sucedido en las reuniones del Comité de Seguimiento se levantarán las ayudas de memoria correspondientes.

9.4 Funciones del Comité de Seguimiento del Programa:

El Comité hará el seguimiento a la ejecución y cumplimiento del PPLDFFX y tendrá a su cargo la revisión de los parámetros de las obligaciones de los Participantes.

X. MARCO AL QUE SE SUJETAN LOS MIEMBROS

La participación de los Proveedores de Liquidez se regulará de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y con las previsiones efectuadas en el Reglamento, Circular e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.

XI. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AL PROGRAMA

Los Participantes en el PPLDFFX aceptan que las modificaciones a las condiciones del Programa previstas en el presente Acuerdo se realicen ajustando el Anexo No. 12 de la Circular Única del Mercado de Derivados, bajo el procedimiento estipulado para la modificación de los anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados, salvo mención en contrario. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones al Acuerdo, los Participantes podrán retirarse del Programa, comunicando dicha decisión por escrito a la Bolsa.

XII. VIGENCIA DEL PROGRAMA

Este Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del PPLDFFX. No obstante lo anterior, el Acuerdo podrá terminarse anticipadamente, de forma voluntaria por decisión del Participante o por que se presente alguna de las causales de exclusión del PPLDFFX establecidas en el Acuerdo.

En señal de aceptación del contenido previsto en este Acuerdo, suscriben los representantes de las partes, a los _____días del mes de _____de _____en la ciudad de Bogotá D.C.

LA BOLSA,
Nombre:
Representante Legal

EL MIEMBRO,
Nombre:
Representante Legal

ANEXO No. 13. RELACIÓN ACTIVOS SUBYACENTES DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS Y OPCIONES DISPONIBLES EN EL SISTEMA.

(Este anexo fue adicionado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo 009 del 31 de mayo de 2013. Rige a partir del 4 de junio de 2013). (Este anexo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo 013 del 6 de agosto de 2013. Rige a partir del 6 de agosto de 2013). (Este Anexo fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 018 del 1º de octubre de 2013. Rige a partir del de octubre de 2013). (Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 publica en Boletín Normativo 005 del 4 de abril de 2014. Rige a partir del 7 de abril de 2014). (Este Anexo fue modificado mediante Circular 006 publicada mediante Boletín Normativo 006 del 17 de junio de 2014. Rige a partir del 17 de junio de 2014). (Este Anexo fue modificado mediante Circular 010 publicada mediante Boletín Normativo 012 del 21 de noviembre de 2014. Rige a partir del 24 de noviembre de 2014). (El numeral 1 de este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada mediante Boletín Normativo 005 del 29 de abril de 2015. Rige a partir del 30 de abril de 2015). (El numeral 2 de este artículo fue modificado mediante Circulares 012 y 014 publicadas mediante Boletines Normativos 014 y 016 del 18 de noviembre y 1 diciembre de 2016. Rige a partir del 1º de diciembre de 2016). (El numeral 3 de este artículo fue adicionado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017). (El numeral 2 de este artículo fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 003 del 16 de febrero de 2017. Rige a partir del 16 de febrero de 2017). (El numeral 1 de este artículo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo 005 del 15 de mayo de 2017. Rige a partir del 16 de mayo de 2017).). (El numeral 2 de este Anexo fue modificado

mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 008 del 16 de junio de 2017. Rige a partir del 20 de junio de 2017). (El numeral 4 de este Anexo fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 017 del 25 de octubre de 2017. Rige a partir del 26 de octubre de 2017). (El numeral 2 de este Anexo fue modificado mediante Circulares 021 y 022 publicadas en Boletines Normativos 023 y 024 del 11 y 12 de diciembre de 2017, respectivamente. Rige a partir del 13 de diciembre de 2017). (El numeral 5 de este Anexo fue adicionado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 003 del 20 de febrero de 2018. Rige a partir del 21 de febrero de 2018). (El numeral 5 de este Anexo fue modificado mediante Circular 004 publicada en Boletín Normativo 004 del 1º de marzo de 2018. Rige a partir del 2 de marzo de 2018). (Este Anexo fue modificado mediante Circular 006 publicada en Boletín Normativo 006 del 12 de abril de 2018. Rige a partir del 13 de abril de 2018). (Este Anexo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 008 del 6 de julio de 2018. Rige a partir del 9 de julio de 2018). (Este Anexo fue modificado mediante Circular 002 publicada en Boletín Normativo 002 del 29 de enero de 2019. Rige a partir del 30 de enero de 2019). (Este Anexo fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 003 del 22 de febrero de 2019. Rige a partir del 25 de febrero de 2019). (Este Anexo fue modificado mediante Circular 007 publicada en Boletín Normativo 009 del 29 de mayo de 2019. Rige a partir del 30 de mayo de 2019). (Este anexo fue modificado mediante Circular 010 publicada en Boletín Normativo 012 del 5 de junio de 2019. Rige a partir del 6 de junio de 2019) (El numeral 5 de este Anexo fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 26 de julio de 2019. Rige a partir del 29 de julio de 2019). (El numeral 7 de este Anexo fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (El numeral 2 de este Anexo fue modificado mediante Circular 019 publicada en Boletín Normativo 022 del 16 de septiembre de 2019. Rige a partir del 17 de septiembre de 2019). (El numeral 2 de este Anexo fue modificado mediante Circular 020 publicada en Boletín Normativo 024 del 16 de octubre de 2019. Rige a partir del 16 de octubre de 2019). (El numeral 2 de este Anexo fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 004 del 24 de enero de 2020. Rige a partir del 24 de enero de 2020). (El numeral 1 de este Anexo fue modificado mediante Circular 010 publicada en Boletín Normativo 015 del 9 de julio de 2020. Rige a partir del 10 de julio de 2020). (El numeral 1 de este Anexo fue modificado mediante Circular 022 publicada en Boletín Normativo 033 del 26 de noviembre. Rige a partir del 26 de noviembre de 2020). (El numeral 1 de este Anexo fue modificado mediante Circular 006 publicada en Boletín Normativo 007 del 14 de mayo de 2021. Rige a partir del 14 de mayo de 2021). (Este anexo fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021). (El numeral 1 de este Anexo fue modificado mediante Circular 013 publicada en Boletín Normativo 015 del 26 de agosto de 2021. Rige a partir del 27 de agosto de 2021. (Este anexo fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 020 del 1º de octubre de 2021. Rige a partir del 7 de octubre de 2021). (El numeral 1 de este Anexo fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo 013 del 22 de julio de 2022. Rige a partir del 22 de julio de 2022). (El numeral 5 de este Anexo fue modificado mediante Circular 013 publicada en Boletín Normativo 015 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022)

1. **Activos subyacentes Contratos de Futuros sobre Títulos TES (Referencias específicas):**
   (Este numeral fue modificado mediante Circular 011 publicada en Boletín Normativo 013 del 22 de julio de 2022. Rige a partir del 22 de julio de 2022.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.4.1.1. de la Circular Única del Mercado de Derivados de **bvc**, se listarán contratos de futuros sobre TES (Referencias específicas) sobre los siguientes títulos:

BONO SUBYACENTE	PARÁMETRO DE BARRIDO CONTRATO	PARÁMETRO DE BARRIDO TIME SPREAD	IDENTIFICADOR DE NEMOTÉCNICO	TICK POR UNIDADES DE PRECIO
TFIT16240724	3.600	360	T24	0,001
TFIT08261125	3.600	360	T25	0,001
TFIT15260826	3.600	360	T26	0,001
TFIT08031127	3.600	360	T27	0,001
TFIT16280428	3.600	360	T28	0,001
TFIT16180930	3.600	360	T30	0,001
TFIT10260331	3.600	360	T31	0,001
TFIT16300632	3.600	360	T32	0,001
TFIT16181034	3.600	360	T34	0,001
TFIT16090736	3.600	360	T36	0,001
TFIT21280542	3.600	360	T42	0,001
TFIT31261050	3.600	360	T50	0,001

2. Activos subyacentes Contratos de Futuros sobre Acciones Pertenecientes al Índice MSCI COLCAP:

(Este numeral fue modificado mediante Circular 019 publicada en Boletín Normativo 022 del 16 de septiembre de 2019. Rige a partir del 17 de septiembre de 2019). (El numeral 2 fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 004 del 24 de enero de 2020. Rige a partir del 24 de enero de 2020). (Este numeral fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021). (Este numeral fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 020 del 1º de octubre de 2021. Rige a partir del 7 de octubre de 2021).

Acorde con lo previsto en el artículo 4.5.2.1.1 de la Circular Única del Mercado de Derivados de **bvc**, se listarán contratos de futuros sobre las siguientes acciones del Índice MSCI COLCAP:

ACCIÓN SUBYACENTE	TICK DE PRECIO	CANTIDAD MÁXIMA POR OPERACIÓN	PARÁMETRO DE BARRIDO CONTRATO	PARÁMETRO DE BARRIDO TIME SPREAD	LIQUIDACIÓN	NEMOTÉCNICO
BCOLOMBIA	$ 1,0	50	810	81	ENTREGA	BCO
CNEC	$ 1,0	40	578	58	ENTREGA	CNE
CORFICOLCF	$ 1,0	40	1.090	101	ENTREGA	CFC
GEB	$ 0,5	910	96	10	ENTREGA	DEB
ECOPETROL	$ 1,0	2.000	38	4	ENTREGA	ECO
GRUPOSURA	$ 1,0	350	1.021	102	ENTREGA	GRU
PFBCOLOM	$ 1,0	150	652	65	ENTREGA	PFB
PFDAVVNDA	$ 1,0	30	735	74	ENTREGA	PFD
PFGRUPOARG	$ 1,0	300	429	43	ENTREGA	PGA
BOGOTA	$ 1,0	30	1.637	164	FINANCIERA	BBO
BVC	$ 1,0	30	410	41	FINANCIERA	BVC
CELSIA	$ 0,5	340	256	26	FINANCIERA	CLS
CEMARGOS	$ 1,0	1.100	344	34	FINANCIERA	CEM
GRUPOARGOS	$ 1,0	100	457	46	FINANCIERA	GRA
ISA	$ 1,0	95	190	19	FINANCIERA	ISA
NUTRESA	$ 1,0	150	568	57	FINANCIERA	NUT
PFAVAL	$ 1,0	1.400	26	3	FINANCIERA	PFA
PFCEMARGOS	$ 1,0	190	320	32	FINANCIERA	PCE
PFGRUPOSURA	$ 1,0	180	853	85	FINANCIERA	PFG

3. Activos subyacentes Contratos de Opciones sobre Acciones Pertenecientes al Índice MSCI COLCAP:

(Este numeral fue adicionado mediante Circular 001 publicada en Boletín Normativo 001 del 13 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017). (Este numeral fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021). (Este numeral fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 020 del 1º de octubre de 2021. Rige a partir del 7 de octubre de 2021).

ACCIÓN SUBYACENTE	TICK DE PRIMA	TICK DE STRIKE	CANTIDAD MÁXIMA POR OPERACIÓN	PARÁMETRO DE BARRIDO	NEMOTÉCNICO
ECOPETROL	$ 0,01	$ 5	100	500	ECO
PFBCOLOM	$ 0,01	$ 20	50	3.000	PFB
PFAVAL	$ 0,01	$ 5	500	150	PFA

4. Instrumento subyacente de Contratos de Futuros de OIS.

(Este numeral fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 017 del 25 de octubre de 2017. Rige a partir del 26 de octubre de 2017). (Este numeral fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 020 del 1º de octubre de 2021. Rige a partir del 7 de octubre de 2021).

Acorde con lo previsto en el artículo 4.9.2.1 de la Circular Única del Mercado de Derivados de la BVC, la cantidad máxima de contratos al ingreso de una orden sobre el futuro de OIS será la siguiente:

NEMOTÉCNICO	CANTIDAD MÁXIMA POR OPERACIÓN
I01H99F	300
I03H99F	200
I06H99F	200
I12H99F	200
I18H99F	200

5. Activos subyacentes Contratos de Futuro sobre Tasa de cambio Peso/Dólar.

(Este numeral fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 016 del 26 de julio de 2019. Rige a partir del 29 de julio de 2019). (Este numeral fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 020 del 1º de octubre de 2021. Rige a partir del 7 de octubre de 2021). (El numeral 5 de este Anexo fue modificado mediante

Circular 013 publicada en Boletín Normativo 015 del 18 de agosto de 2022. Rige a partir del 18 de agosto de 2022)

SUBYACENTE	TICK DE PRECIO	PARÁMETRO DE BARRIDO CONTRATO	PARÁMETRO DE BARRIDO TIME SPREAD	IDENTIFICADOR DE NEMOTÉCNICO
TRM	0,01	8.000	800	TRM
TRM	0,01	8.000	800	TRS
TRM	0,01	8.000	800	TRX

6. Activos subyacentes Contratos de Opciones sobre Tasa de cambio Peso dólar

(Este numeral fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 020 del 1º de octubre de 2021. Rige a partir del 7 de octubre de 2021).

SUBYACENTE	TICK DE PRIMA	TICK DE STRIKE	CANTIDAD MÁXIMA POR OPERACIÓN	PARÁMETRO DE BARRIDO CONTRATO	PARÁMETRO DE BARRIDO TIMESPREAD
TRM	$0.01	$10	200	3000	USD

7. Contratos de Futuros sobre Índice MSCI Colcap

(Este numeral fue adicionado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 019 del 9 de agosto de 2019. Rige a partir del 12 de agosto de 2019). (Este numeral fue modificado mediante Circular 016 publicada en Boletín Normativo 017 del 25 de octubre de 2017. Rige a partir del 26 de octubre de 2017). (Este numeral fue modificado mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021). (Este numeral fue modificado mediante Circular 017 publicada en Boletín Normativo 020 del 1º de octubre de 2021. Rige a partir del 7 de octubre de 2021).

SUBYACENTE	TICK DE PRECIO	CANTIDAD MÁXIMA DE CONTRATOS	PARÁMETRO DE BARRIDO CONTRATO	PARÁMETRO DE BARRIDO TIME SPREAD	IDENTIFICADOR DE NEMOTÉCNICO
MSCI COLCAP	0,5	100	120	12	COL
MSCI COLCAP	0,5	1.000	120	12	COS

ANEXO No. 14 FORMATO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN COMO AFILIADO DEL MERCADO.
(Este anexo fue incorporado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este anexo fue derogado mediante Circular 024 publicada en Boletín Normativo No. 028 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

ANEXO No. 15 CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS PARA SER AFILIADO DEL MERCADO.
(Este anexo fue incorporado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).
(Este anexo fue derogado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo No. 011 del 29 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016)

ANEXO No. 16 – INSCRIPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS AFILIADOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL REGISTRO DE OPERACIONES EN LA SESIÓN DE REGISTRO DE DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS OTC.
(Este anexo fue incorporado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013).
(Este anexo fue derogado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo No. 011 del 29 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016)

ANEXO No. 17 – ESTRUCTURA PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES EN LA SESIÓN DE REGISTRO DE DERIVADOS.
(Este anexo fue incorporado mediante Circular 013 del 26 de agosto de 2013. Rige a partir del 26 de agosto de 2013). (Este anexo fue modificado mediante Circular 005 publicada en Boletín Normativo No. 005 del 4 de abril de 2014. Rige a partir del 7 de abril de 2014).

Nombre del Campo	Descripción
Fecha y hora	Fecha y hora de registro de la operación en Bloomberg. La hora podría no enviarse por lo tanto los valores vendrían en cero.
Tipo	Tipo de instrumento financiero derivado que se está registrando.
Entidad Compra	Entidad que ingresa el registro de la operación
Código Entidad Compra	Código que identifica la entidad en la BVC. En caso de no estar registrada el valor estaría en cero.
Entidad Venta	Contraparte de la operación de registro
Código Entidad Venta	Código que identifica la entidad en la BVC. En caso de no estar registrada el valor estaría en cero.
Posición	Puede tener los datos: Compra Venta
Nominal	Valor nominal de la operación
Cantidad	Cantidad de contratos negociados
Subyacente	Especie subyacente del contrato

Tasa o Precio	Tasa pactada o precio pactado en la moneda original. Para el caso de las opciones se reporta el precio de ejercicio.
Moneda	Moneda de la operación
Fecha de Vencimiento	Fecha de vencimiento de la operación
Call/Put	Tipo de opción
Prima	Valor de la Prima
Tipo de Liquidación	Campo que diferencia si la liquidación de la posición es Financiera o con entrega. Puede tener ENT o FIN
Fecha de celebración	Fecha de celebración de la operación
Fecha de liquidación	Fecha de liquidación de la operación
Tipo de Entidad Compra	Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la operación
Identificación Entidad Compra	Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la operación
Tipo de Identificación Entidad Compra	Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la operación
Tipo de Entidad Venta	Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la operación
Identificación Entidad Compra	Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la operación
Tipo de Identificación Entidad Venta	Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la operación
Subyacente1- Descripción.	Información adicional sobre el Campo subyacente - Este campo es exclusivo para SWAPS
Subyacente2- Ticker Bloomberg	Opcional – si hay lugar el campo contiene el Ticker de identificación de uno de los subyacentes de la operación. - Este campo es exclusivo para SWAPS

Subyacente2- Descripción.	Campo con la descripción del otro subyacente de la operación, si hubiese lugar a ello. - Este campo es exclusivo para SWAPS
Periodicidad1	Periodicidad de uno de los flujos - Este campo es exclusivo para SWAPS
Periodicidad2	Periodicidad de uno de los flujos - Este campo es exclusivo para SWAPS
Valor Nominal Flujo A Recibir	Valor Nominal Flujo a recibir - Este campo es exclusivo para SWAPS
Valor Nominal Flujo A Pagar	Valor Nominal Flujo a Pagar - Este campo es exclusivo para SWAPS
Tasa_Precio_Flujo1	Tasa precio de uno de los flujos - Este campo es exclusivo para SWAPS
Tasa_Precio_Flujo2	Tasa precio flujo de uno de los flujos- Este campo es exclusivo para SWAPS
Tipo_Tasa 1 – Swap	Tasa pactada o precio pactado en la moneda original del flujo 1 - Este campo es exclusivo para SWAPS
Tipo_Tasa 2- Swap	Tasa pactada o precio pactado en la moneda original del flujo 2 - Este campo es exclusivo para SWAPS
Moneda_Flujo1-Swap	Tipo de moneda 1 de la operación - Este campo es exclusivo para SWAPS
Moneda_Flujo2-Swap	Tipo de moneda 2 de la operación - Este campo es exclusivo para SWAPS
Descripción Operación	Información adicional de la operación que se está registrando
Tipo De Subyacente	Indicar si es de Tasa de interés, tasa de cambio, físicos, monedas, títulos participativos, títulos de deuda, acciones, renta fija, índices, etc.

ANEXO No. 18.- ACUERDO DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE MINI FUTUROS DEL ÍNDICE MSCI COLCAP.

(Este anexo fue adicionado mediante Circular 008 publicado en Boletín Normativo No. 009 del 21 de octubre de 2014. Rige a partir del 22 de octubre de 2014). (Los artículos 2.1.1, 2.1.3, 4.2 y 8 de este Anexo fueron modificados mediante Circular No. 017 del 13 de agosto de 2019. Rige a partir del 14 de agosto de 2019). (Los numerales 2.1, 3 y 3.1.4 de este anexo fueron

modificados mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 0122 del 29 de mayo de 2020. Rige a partir del 29 de mayo de 2020). (Este anexo fue modificado mediante Circular 018 publicada en Boletín Normativo 027 del 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020). (Los numerales 2.1.1, 4.2 y 8 fueron modificados mediante Circular 008 publicada en Boletín Normativo 009 del 27 de mayo de 2021. Rige a partir del 28 de mayo de 2021). (Este anexo fue modificado mediante Circular 006 publica en Boletín Normativo 006 del 1º de marzo de 2002. Rige a partir del 2 de marzo de 2022)

_____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de (MIEMBRO) y _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., nos permitimos suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los términos y condiciones de nuestra participación en el Programa de Proveedores de Liquidez de Derivados (en adelante simplemente "el Programa"), así como las obligaciones y derechos establecidos para los Miembros (en adelante "el participante o participantes") aceptados dentro del Programa.

1. VINCULACIÓN AL PROGRAMA

El Participante del Programa deberá manifestar su intención de vincularse al mismo a través de la suscripción del Anexo No. 08 de la Circular Única del Mercado de Derivados, en los términos y condiciones exigidos en la referida Circular.

La vinculación del Participante, implica el compromiso inequívoco de éste de cotizar precios de compra y venta en forma permanente y que en cumplimiento de tales funciones u obligaciones únicamente promoviendo la liquidez en el Mercado de uno o varios Instrumentos.

2. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Las obligaciones adquiridas por los Participantes en el Programa, respecto al compromiso señalado en el numeral anterior, estarán referidas de manera fundamental al cumplimiento de la permanencia mínima del Participante, en pantalla, de conformidad con las obligaciones que se establecen en el presente numeral.

2.1. Permanencia mínima requerida

El Participante está en la obligación de cumplir con la permanencia mínima en pantalla del 80% en el mes bursátil, teniendo como base 25 mediciones diarias realizadas por la Bolsa. El porcentaje estimado de cumplimiento obtenido por el Participante durante el mes de observación se truncará.

El Participante cumplirá efectivamente con su obligación sí cumple con la permanencia mínima requerida y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Parágrafo: Será facultad de la Bolsa, en casos que se considere conveniente y atendiendo las particularidades del mercado y/o las solicitudes efectuadas por la mayoría de los participantes del programa, establecer periodos que no serán considerados para el cumplimiento del programa. Los periodos que no serán objeto de contabilización serán informados por la Bolsa al mercado mediante Boletín Informativo.

2.1.1 Condición: Cotización por activo

El participante tendrá la obligación de cotizar el vencimiento más cercano disponible para negociación del Mini Contrato de Futuro del Índice MSCI COLCAP.

A partir del lunes de la semana de vencimiento, la obligación del Participante también se aplicará sobre el segundo vencimiento del ciclo trimestral que entrará como primer vencimiento a partir del lunes de la siguiente semana.

2.1.2 Condición: Amplitud Máxima (spread bid – offfer)

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta de las Órdenes ingresadas como Participante debe ser menor o igual a un valor máximo de amplitud definido por la Bolsa para cada Instrumento y aplicarán las siguientes condiciones:

a. Cuando solo hay una orden de compra y una orden de venta de un Participante: La diferencia del precio de éstas Órdenes debe ser menor que el parámetro de amplitud máxima definido en el presente Acuerdo. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, se entenderá que las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

b. Cuando hay más de una Orden de compra y una Orden de venta de un Participante, se observará la diferencia entre los siguientes precios:

- El primer precio de la Orden de compra que cumpla con la condición de que la cantidad acumulada desde la mejor Orden del Participante hasta esta Orden, sea mayor o igual que la cantidad mínima. Se entiende la cantidad acumulada de una Orden de compra como la suma de las cantidades de aquellas Órdenes del Participante con precio mayor o igual que el precio de la Orden.

- El primer precio de la Orden de venta que cumpla con la condición de que la cantidad acumulada desde la mejor Orden del Participante hasta esta Orden sea mayor o igual que la cantidad mínima. Se entiende la cantidad acumulada de una Orden de venta como la suma de las cantidades de aquellas Órdenes del Participante con precio menor o igual que el precio de la Orden.

La diferencia entre los dos precios mencionados anteriormente debe ser menor que el parámetro de amplitud máxima. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

El parámetro de amplitud máxima será de 20 ticks

Parágrafo: Será facultad de la Bolsa, en casos que se considere conveniente y atendiendo las particularidades del mercado y/o las solicitudes efectuadas por la mayoría de los participantes del programa, establecer periodos en los que se amplié el parámetro de amplitud máxima del spread para el cumplimiento del programa. Los periodos que sean objeto de ampliación del spread serán informados por la Bolsa al mercado mediante Boletín Informativo.

2.1.3 Condición: Cotización mínima de contratos

Las Órdenes activas deberán cumplir con una cantidad mínima de contratos tanto en compra como en venta de forma simultánea. Esta obligación se puede cumplir con una Orden de compra y una de venta, o a través de varias Órdenes de compra y venta, de tal manera que la suma de contratos asociados a cada orden permita cumplir con la cantidad mínima tanto por compra como por venta.

En caso de emplear varias órdenes para cumplir con la cantidad mínima, el spread máximo se calculará con los precios de las órdenes que completen la mínima cantidad.

La cotización mínima será de 100 contratos

3. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La Bolsa publicará mensualmente el informe de Clasificación de Proveedores de Liquidez de Derivados, a partir de mínimo veinticinco (25) mediciones diarias realizadas por la Bolsa evaluando el cumplimento de las obligaciones establecidas, por parte de cada Participante, según los criterios que aquí se describen:

3.1 Cumplimiento de obligaciones

La metodología de Clasificación del esquema, se elaborará tomando como referencia el desempeño y participación mensual de las instituciones designadas como Proveedores de Liquidez de derivados.

La puntuación se calculará de acuerdo con el cumplimento de sus obligaciones y el volumen operado.

Referencia	**% Ponderación**
1. Obligaciones	**75%**
Spread	30%
Mejores puntas	25%
Cantidad	20%

2. Volumen	**25%**
Volumen operado	25%

3.1.1. Spread máximo:

Los miembros Participantes serán evaluados de acuerdo con la amplitud máxima cotizada por el Proveedor de Liquidez.

De acuerdo con el parámetro de cotización máxima de spread bid – offer, tendrán mayor puntaje quienes coticen la menor diferencia entre el precio de compra y venta de las cotizaciones generadas durante el mes.

3.1.2 Mejores puntas:

De acuerdo con la cotización realizada por cada Participante, se asignará una (1) unidad a cada punta que el Participante tenga dentro de las dos (2) mejores puntas de compra y de venta . En tal sentido, la medición de las mejores puntas se realizará acorde con el número de puntos obtenido por el Participante, asignando cinco (5) puntos al Participante que ostente el mayor número de unidades y un (1) punto al que tenga el menor número de unidades, distribuyendo los puntos restantes de manera exponencial entre los demás Participantes.

3.1.3 Cantidad mínima:

Los Participantes serán evaluados de acuerdo con la cantidad cotizada en las dos primeras órdenes tanto de compra como de venta siempre y cuando se encuentren dentro del máximo spread *bid – offer*.

Tendrán mayor puntaje quienes coticen el mayor número de contratos de compra y venta.

3.1.4 Ponderación de puntajes

- El puntaje mensual de mejores puntas se obtendrá con el acumulado alcanzado al final de mes.

- El puntaje mensual para las demás categorías será igual al promedio de los puntajes diarios obtenidos. Así mismo, el puntaje diario de cada categoría será igual al promedio de los puntajes de las veinticinco (25) observaciones tomadas en el día.

-Para el caso de los criterios de spread y cantidad, el puntaje de cada observación será igual al mejor puntaje obtenido dentro de la obligación de cotización de cada grupo de contratos.

3.3.2 Volumen operado

La clasificación por volumen se irá recalculando mes a mes a partir del total de contratos operados por el Participante durante el ciclo del programa.

A partir del volumen acumulado en el ciclo de análisis, se calcula el máximo y mínimo y se establece el puntaje de forma que el máximo recibe cinco (5) puntos y el mínimo recibe un (1) punto.

Este cálculo se actualizará mensualmente hasta obtener el puntaje final al cierre del ciclo del programa.

4. PRERROGATIVAS DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

La Bolsa se compromete con los Participantes según su condición, en ofrecerle prerrogativas adicionales a los que implique ser Proveedor de Liquidez de Derivados.

4.1. Incentivo reputacional

Los participantes del esquema tendrán los siguientes incentivos:

- Publicación en el portal web de la bolsa y en los reportes mensuales del mercado de Derivados, la Clasificación del esquema.
- Difusión mínimo dos (2) veces al año de la Clasificación de Proveedores de Liquidez, a través de un diario o revista de alta difusión dentro del sector financiero y empresarial.
- Difusión y promoción en las redes sociales de la BVC de los participantes del esquema

4.2. Incentivo de costo en tarifas

Las entidades Participantes del programa de Proveedores de Liquidez tendrán un descuento en la tarifa variable de los Futuros con subyacente Acciones Pertenecientes al Índice MSCI COLCAP, y de los Futuros con subyacente el Índice Accionario MSCI COLCAP, teniendo en cuenta su clasificación mensual y las condiciones en el cumplimiento de las obligaciones.

El valor del descuento se obtendrá a partir del siguiente procedimiento: Mensualmente se calculará el número de contratos negociados por la entidad en Mini Contratos de Futuros del índice MSCI COLCAP. Teniendo en cuenta esta cantidad y la posición mensual en el ranking, se otorgará el siguiente descuento:

Contratos Negociados en el mes por la entidad en Mini Contratos de Futuros MSCI COLCAP	**Descuento 1 lugar**	**Descuento 2 lugar**	**Descuento 3 y 4 lugar**

Desde	Hasta			
1	20.000	15,0%	12,5%	10,0%
20.001	50.000	20,0%	15,5%	10,0%
50.001	100.000	25,0%	17,5%	10,0%
100.001	150.000	30,0%	20,0%	10,0%
150.001		35,0%	22,5%	10,0%

5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Las entidades participantes del esquema, serán excluidas del Programa, en los siguientes casos:

1. Por las causales previstas en el artículo 5.1.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados.

2. Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Bolsa.

3. Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.

4. Cuando el participante en el Programa sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de la Bolsa pueda afectar el presente Programa.

5. Por disolución o liquidación del Miembro.

6. Por la toma de posesión para administración o liquidación del Miembro por parte de las autoridades competentes, o ante cualquier otro evento, acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero del participante en el Programa y que la Bolsa considere, pueden afectar el programa de Proveedores de Liquidez.

7. Cuando el participante al Programa por cualquier circunstancia pierda la calidad de Miembro del mercado de Derivados.

6. MARCO AL QUE SE SUJETAN LOS MIEMBROS

La participación en el esquema se regulará de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y con las previsiones efectuadas en el Reglamento, Circular e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AL PROGRAMA

Las modificaciones a las condiciones del Programa, previstas en el presente Acuerdo se efectuarán bajo el procedimiento estipulado para la modificación de los anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados, salvo mención en contrario.

8. VIGENCIA DEL PROGRAMA

Este Acuerdo estará vigente a partir de la aceptación del Participante al Programa y la suscripción del Anexo NO. 08. de la Circular Única del Mercado de Derivados, y hasta que se extingan las causas que le dieron origen, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Circular Única del Mercado de Derivados y en el presente documento.

No obstante, la Bolsa podrá dar por terminado el programa si en un periodo de seis (6) meses posteriores a la entrada en funcionamiento del programa no se evidencia evolución en la liquidez de los Mini Contratos de Futuros de MSCI COLCAP.

En señal de aceptación del contenido previsto en este Acuerdo, suscriben los representantes de las partes, a los _____días del mes de _____de _____en la ciudad de Bogotá D.C.

LA BOLSA,
Nombre:
Representante Legal:

EL MIEMBRO,
Nombre:
Representante Legal:

ANEXO No. 19 – ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL REGISTRO DE OPERACIONES EN LA SESIÓN DE REGISTRO DE DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS OTC

(Este anexo fue adicionado mediante Circular 009 publicada en Boletín Normativo No. 011 del 29 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016). (Este anexo fue modificado mediante Circular 025 publicada en Boletín Normativo 029 del 14 de noviembre de 2019. Rige a partir del 18 de noviembre de 2019)

(Ciudad y fecha)

Señores
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
Att. Secretaria General
Carrera 7 No 71-21 Torre B Piso 12
Ciudad

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, y Afiliado al Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (bvc) me permito inscribir ante la bvc a los siguientes funcionarios de la entidad que represento y quienes realizarán el registro de operaciones en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC del Sistema:

NOMBRES Y APELLIDOS*	TIPO Y No. IDENTIFICACIÓN	CATEGORÍA (Aplica para Miembros)	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	DERIVADOS (Marque X)	REGISTRO OTC (Marque X)

* En caso de que alguno de los funcionarios también ostente la condición de representante legal de la entidad, se deberá allegar documento que acredite su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General y la Circular Única del Mercado de Derivados me permito certificar que las personas antes mencionadas:

1. Poseen las condiciones necesarias para desempeñar las funciones referentes a esta Sesión

2. Se encuentran debidamente certificados ante el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV – para actuar en su correspondiente categoría respecto del Mercado de Derivados de la Bolsa.

3. Se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV.

Cualquier modificación que ocurra respecto de la condición de los funcionarios será informada inmediatamente a **bvc**.

Cordialmente,

_____
Nombre y Firma del Representante Legal

ANEXO No. 20 – INSCRIPCIÓN DE LAS CONTRAPARTES DE LOS AFILIADOS PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES EN LA SESIÓN DE REGISTRO DE DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS OTC.
(Este anexo fue adicionado mediante Circular 008 publicado en Boletín Normativo No. 010 del 23 de agosto de 2016. Rige a partir del 29 de agosto de 2016).

(Ciudad y fecha)

Señores
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
Att. Secretaria General
Ciudad

El/La suscrito (a), _____, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____, obrando en nombre y representación de _____, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en _____, y Afiliado participante de la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC del Mercado de Derivados de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (BVC), me permito inscribir ante la BVC a las contrapartes de la entidad que represento y con quienes se realizarán el registro de operaciones en dicha Sesión:

NOMBRE DE LA CONTRAPARTE	CÓDIGO BVC*	NIT **	USER NAME BLOOMBERG***	DEAL CODE BLOOMBERG***

* En la página web www.bvc.com.co podrá consultar los códigos de las entidades Afiliadas participantes en la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC del Mercado de Derivados administrado por la BVC. Sí la contraparte no posee un código BVC, la entidad afiliada a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC del Sistema deberá solicitarlo al área de negociación de la Bolsa de Valores de Colombia.
** Cuando la contraparte de la entidad afiliada es nacional, se deberá registrar su correspondiente NIT. De lo contrario, sí la entidad es extranjera no aplicará este campo.

*** Solicitar el "USER NAME BLOOMBERG" y el "DEAL CODE BLOOMBERG" a Bloomberg.

Cordialmente,

_____
Nombre y Firma del Representante Legal

ANEXO No. 21.- PROGRAMA DE SEGMENTO PRIVADO SOBRE LOS FUTUROS OIS

(Este anexo fue adicionado mediante Circular 007 publicado en Boletín Normativo No. 007 del 13 de junio de 2017. Rige a partir del 14 de junio de 2017). (Este anexo fue modificado mediante Circular 018 publicada en Boletín Normativo 027 del 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020)

ACUERDO DE SEGMENTO PRIVADO SOBRE FUTUROS OIS.

Entre los suscritos a saber, ……., ("El Participante"), y, la Bolsa de Valores de Colombia S.A., ("La Bolsa") y, conjuntamente "Las Partes", han celebrado el presente acuerdo para establecer los términos y condiciones de la participación en el Programa de Segmento Privado sobre Futuros OIS (en adelante PSPDFO)

1. OBJETO.

El Programa de Segmento Privado sobre Futuros de OIS tiene como objeto desarrollar el Mercado de Futuros OIS en Colombia, por medio de la participación de entidades encargadas de las labores de compra y venta de los Futuros de OIS.

2. CARACTERÍSTICAS Y NEGOCIACIÓN DE LOS FUTUROS OIS

En el mercado de Futuros de OIS se celebrarán contratos con las siguientes características:

2.1. Activo subyacente

Los contratos tendrán como activo subyacente la tasa resultante de la composición de las tasas IBR overnight publicadas diariamente por el Banco de la República para un periodo de tiempo específico.

2.2. Tamaño del contrato

El tamaño de cada contrato es de $500.0000.000 (quinientos millones de pesos colombianos). Los contratos se negocian en tasa.

2.3. Plazos listados

Diariamente estarán listados para negociación los siguientes tipos de contratos cada uno relacionado con un plazo fijo de vencimiento: 1 mes, 3 meses, 6 meses, 9 meses, 12 meses y 18 meses.

Un contrato solo podrá ser negociado el día de su creación, los contratos del día siguiente serán nuevos contratos.

2.4. Nemotécnicos

La estructura de los nemotécnicos para la negociación del producto en el Módulo de Segmento Privado será la siguiente:

M	0	3	H	9	9	F
1	2	3	4	5	6	7

Posición 1: Siempre tomará el valor "M" y hace referencia a que es un contrato de Futuro OIS negociado en el Módulo de Segmento Privado.

Posición 2 a 3: Identifican el plazo del contrato: 1 mes, 3 meses, 6 meses, 9 meses, 12 meses y 18 meses.

Posición 4: Identifica la fecha efectiva del contrato T + 2, para lo cual el carácter siempre tomará el valor de "H".

Posición 5 a 6: Identifica número genérico del nemotécnico que siempre tomará el valor 99 para propósitos operativos.

Posición 7: Un carácter definido como "F" identifica el tipo de Contrato como futuro.

2.5. Método de liquidación

La liquidación de las operaciones sobre el Futuro OIS es financiera. La CRCC realizará los procesos de compensación y liquidación de los contratos de Futuro OIS únicamente al vencimiento.

2.6. Fecha de vencimiento del contrato

La fecha de vencimiento se obtendrá a partir de la siguiente lógica:

a) Día: El mismo día del de la fecha efectiva del contrato.
b) Mes: El obtenido de adicionar a la fecha efectiva el plazo del contrato.
c) Año: El obtenido teniendo en cuenta el cálculo del mes.

La anterior lógica debe tener en cuenta la metodología de conteo de días, "*modified following business day".* En esta metodología, si la fecha de vencimiento resultante coincide con una fecha no hábil (teniendo en cuenta festivos Colombia), la fecha de vencimiento se corre al día hábil siguiente. Sin embargo, si llegase a ocurrir que el día hábil siguiente corresponde al mes posterior al de la fecha calculada inicialmente, entonces el vencimiento deberá moverse al día hábil anterior.

3. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL VINCULARSE AL PSPDFO

El Participante se compromete a cotizar precios de compra y venta en el Mercado de Futuros de OIS, bajo las condiciones específicas de *spread bid – offer*, profundidad en cantidades de contratos y mínimo de presencia en pantalla, detalladas en los siguientes numerales:

3.1. Amplitud Máxima (spread bid – offer)

El valor absoluto de la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, es decir el ***spread bid – offer*** de las Órdenes ingresadas por el Participante en el Mercado de Futuros de OIS debe ser menor o igual a un valor máximo de amplitud definido por la Bolsa para cada Instrumento y aplicarán las siguientes condiciones:

a. Cuando solo hay una orden de compra y una orden de venta de un Participante, el valor absoluto de la diferencia del precio de éstas Órdenes debe ser menor que el parámetro de amplitud máxima definido en el presente Acuerdo. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, se entenderá que las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

b. Cuando hay más de una Orden de compra y más de una Orden de venta de un Participante, se observará la diferencia entre los siguientes precios:

El valor absoluto de la diferencia entre el precio promedio ponderado de las órdenes de un Participante en el *bid* y el precio promedio ponderado de ese mismo participante en el *offer*, deben conservar la amplitud máxima definida en el presente acuerdo.

	Máximo *spread bid-offer* de precio			
	Futuro OIS plazo de 1 mes	**Futuro OIS plazo de 3 meses**	**Futuro OIS plazo de 6 meses**	**Futuro OIS plazo de 9 meses**
En puntos básicos del Precio	10	10	10	10
En *Ticks*	100	100	100	100

	Máximo *spread bid-offer* de precio	
	Futuro OIS plazo de 12 meses	**Futuro OIS plazo de 18 meses**
En puntos básicos del Precio	10	10

En *Ticks*	100	100

3.2. Cotización mínima de contratos.

Las órdenes activas deberán cumplir con la siguiente cantidad mínima de contratos:

Nemotécnico del instrumento	Cantidad de Contratos	Valor Nocional en COP Millones
M01H99F	300	$150.000
M03H99F	125	$62.500
M06H99F	70	$35.000
M09H99F	45	$22.500
M12H99F	35	$17.500
M18H99F	25	$12.500

Con el objetivo de mantener estable el nivel de riesgo asumido por los Participantes del PSPDFO y en razón a que la sensibilidad de los contratos depende del nivel de tasas de interés, la Bolsa junto con los Participantes revisarán de forma periódica la cantidad de contratos exigida como cotización mínima en el presente numeral. En cualquier momento la Bolsa o cualquiera de los Participantes podrán solicitar una revisión de la cantidad mínima de contratos a cotizar. La modificación en la cotización mínima de contratos y la fecha de su entrada en vigencia, deberá ser aprobada previamente por todos los participantes del programa.

3.3. Permanencia mínima requerida

El Participante está en la obligación de cumplir con una permanencia mínima en pantalla del 80% del tiempo de los días hábiles bancarios de cada mes, teniendo como base 10 mediciones diarias realizadas por la Bolsa, por medio de fotos tomadas aleatoriamente en cada uno de los instrumentos.

La permanencia mínima se calculará de la siguiente forma:

$$Permanencia\ Mínima = \frac{\sum_{i=1}^{n} Permanencia\ Instrumento_i}{n}$$

Donde:

Permanencia instrumento : Es la permanencia de cada uno de los *n* instrumentos.

n: Es el número de instrumentos sobre los cuales se exige una cotización mínima.

4. PRERROGATIVAS DEL PSPDFO

La Bolsa se obliga para con el Participante a ofrecerle las siguientes prerrogativas:

4.1. Incentivo reputacional

La Bolsa publicará a través de su página Web, en los reportes mensuales del mercado de Derivados y mediante boletines informativos que se envíen a los afiliados, las entidades que ostentan la calidad de Participantes, con los respectivos nombres de quienes ejecuten el Programa.

Adicionalmente, la Bolsa difundirá como mínimo tres (3) veces al año la lista de Proveedores de Liquidez, a través de un diario o revista de alta difusión dentro del sector financiero y empresarial.

4.2. Acceso al módulo de Segmento Privado

En el módulo de Segmento Privado para Futuros OIS únicamente podrán participar las entidades que actúen como participantes del Programa.

4.3. Incentivo de costo en tarifas

La Bolsa establecerá un incentivo en el costo de tarifas basada en el cumplimiento de las obligaciones de los participantes en el programa.

5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PSPDFO

El participante será excluido del PSPDFO, en los siguientes casos:

a. Por las causales previstas en el artículo 5.1.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados.
b. Cuando el participante en el PCMDFO sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de la Bolsa pueda afectar el PCMDFO.
c. Por disolución o liquidación del Participante del programa.
d. Por la toma de posesión para administración o liquidación del Participante del programa por parte de las autoridades competentes.

En caso de presentarse cualquiera de los eventos descritos se procederá de la siguiente manera:

a. La Bolsa notificará dentro de los 3 días hábiles siguientes al participante de la ocurrencia de la causal de exclusión respectiva.
b. El día hábil siguiente a la notificación la Bolsa procederá a inactivar los usuarios del participante en el módulo de Segmento Privado de Futuros de OIS.
c. La Bolsa informará por correo electrónico a los demás participantes del programa sobre la inactivación del respectivo participante, antes de las 7:00 a.m. hora Colombia del día en que se haga efectiva la inactivación.

6. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AL PSPDFO

El participante declara que la participación en el PSPDFO se encuentra sujeta a los términos de la Circular Única del Mercado de Derivados, en lo referido al programa. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre este acuerdo y dicha Circular, prevalecerá lo establecido en la Circular.

Cualquier reforma que se realice a la Circular Única del Mercado de Derivados, que implique una modificación a los términos de los acuerdos se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia.

7. VIGENCIA DEL PSPDFO

Este Acuerdo estará vigente a partir de la suscripción del Acuerdo por el Participante al PSPDFO y hasta que se extingan las causas que le dieron origen, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Circular Única del Mercado de Derivados y en el presente documento.

No obstante lo anterior, las Partes podrán darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto. A partir del día de la terminación designada se entiende que el Participante no hace parte del PSPDFO.

El Acuerdo se suscribe a los _____ días del mes de _____de_____ en la ciudad de Bogotá D.C.

LA BOLSA, **EL PARTICIPANTE,**

Nombre:
Representante Legal

Nombre:
Representante Legal

ANEXO NO. 22.- POLÍTICAS Y ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO - SAE

(Este anexo fue modificado mediante Circular 014 publicada en Boletín Normativo 022 del 29 de julio de 2020. Rige a partir del 29 de septiembre de 2020). (Este anexo fue modificado mediante Circular 027 publicada en Boletín Normativo 039 del 7 de diciembre de 2020. Rige a partir del 7 de diciembre de 2020) (Este anexo fue modificado mediante Circular 003 de publicada en Boletín Normativo 003 del 02 de febrero de 2023. Rige a partir del 02 de febrero de 2023)

1. CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE USO DE SAE

Es responsabilidad de los clientes dar cumplimiento en todo momento a las políticas de uso de SAE previstas en el presente documento, por lo tanto, el cliente acepta las consecuencias

derivadas del incumplimiento de estas políticas y exonera de responsabilidad a bvc por los efectos y consecuencias que dichos incumplimientos ocasionen al cliente y/o a terceros.

El presente documento también podrá ser consultado a través del portal web de bvc, en:

https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/ComisionistasyAfiliados/Productos+y+Servicios/Informacion?com.tibco.ps.pagesvc.action=updateRenderState&rp.currentDocumentID=2680c696_14b27fd32e8_480c0a0a600b&rp.revisionNumber=2&rp.attachmentPropertyName=Attachment&com.tibco.ps.pagesvc.targetPage=1f9a1c33_132040fa022_-78750a0a600b&com.tibco.ps.pagesvc.mode=resource&rp.redirectPage=1f9a1c33_132040fa022_-787e0a0a600b

2. OBJETIVO

Con la implementación de estas políticas se propende por el adecuado funcionamiento y un alto nivel de desempeño de SAE, así como minimizar la probabilidad de indisponibilidad de los servicios debido al uso inadecuado y/o sin sujeción a las políticas, por parte de los clientes.

3. ALCANCE

El presente documento está dirigido a todos los clientes que acceden a los Servicios de Acceso Electrónico – SAE en los protocolos FIXML 5.0 y FIX 4.4, tanto en las etapas de pruebas como de puesta en producción.

4. PALABRAS CLAVE

A continuación, se mencionan y definen los términos importantes relacionados con los Servicios de Acceso Electrónico (SAE) de la Bolsa de Valores de Colombia:

- Canal Dedicado: Un canal dedicado enlaza directamente a la empresa cliente con la red de la compañía proveedora del servicio. Los canales se contratan de acuerdo con el ancho de banda requerido por bvc.

- Circuito de Producción: Conjunto de servicios soportados por bvc para que los clientes realicen la implementación de los servicios SAE y puedan acceder a la información generada en las plataformas de bvc.

- Circuito de Pruebas 101: Conjunto de servicios soportados y ofrecidos por bvc para que los clientes puedan realizar los procesos de certificación sobre los protocolos FIX 4.4 y FIXML 5.0, así como, sobre los servicios de acceso electrónico de bvc.

De igual forma, este circuito estará disponible para la ejecución de las pruebas previas a su puesta en funcionamiento en el circuito de producción, sobre los servicios SAE para Back Office, Market Data de deuda corporativa y servicios en mensajería FIXML 5.0.

- Circuito de pruebas 102: Conjunto de servicios provistos y soportados por bvc para aquellos clientes que ya han certificado los servicios SAE y/o que se encuentran en etapa de desarrollo, evolución o mejora de sus aplicativos internos. Este circuito estará habilitado para pruebas de Backtesting, Algorithmic Trading, Automatizaciones, y otros usos que los miembros y proveedores deseen realizar sobre el protocolo FIX 4.4, Master Trader, PATS, Órdenes/Registros Masivos, entre otras funcionalidades que ofrecen los aplicativos de bvc.

- Cliente: Persona Natural o Jurídica que se encuentra afiliado a uno o más servicios de SAE ofrecidos bvc. También se entiende por cliente, las personas jurídicas que tienen un contrato para redistribuir información de bvc a sus terceros a través de SAE.

- Drop Copy: Entrega de la información en FIX 4.4 de las órdenes y operaciones realizadas por los operadores del miembro y/o cliente. La entrega de esta información se hace a través de copias (de ahí su nombre drop copy) de los execution reports de los operadores del cliente.

- Enrutamiento electrónico de órdenes: Producto que permite automatizar el ingreso, modificación y cancelación de órdenes a los sistemas de negociación de acciones y derivados de bvc, de acuerdo con las restricciones previstas para cada uno de los motores de calce.

- Execution Report: Respuesta en FIX 4.4 a cada orden ingresada al mercado por un operador, donde se informa el cambio del estado de una orden a cancelada, aislada, calzada, calzada parcialmente, etc. En el caso de los calces, o cancelación de los mismos, el execution report informa el folio de la operación y las condiciones del calce.

- FIX: Protocolo de comunicaciones basado en el uso de mensajería que ofrece una visión y lenguaje común para la automatización de intercambio de elementos financieros.
  Este protocolo contiene especificaciones integrales de muchos tipos de órdenes y sistemas de intercambio.

- FIX 4.4: La versión 4.4 del protocolo FIX, mejora ostensiblemente los servicios de enrutamiento de órdenes y acceso directo al mercado. Es un protocolo de baja latencia que en el entorno de bvc ofrece beneficios como:
  - Facilita la reconstrucción de la profundidad del market data, dado que indica la posición de las órdenes.
  - Ofrece un libro de órdenes consolidado por Precio, actualmente sólo se dispone del libro detallado por órdenes.
  - Aumenta la oferta de proveedores de conectividad bajo FIX.
  - Notificación en tiempo real de los cambios en el market data.
  - Potencia el algorithmic trading.
  - Viabiliza el high frequency trading.

- Homologación de las funcionalidades de INET.

- FIXML 5.0: Es un protocolo con todas las especificaciones, reglas y normas de FIX pero con la diferencia de que éste se ha adecuado a las nuevas tecnologías, concretamente FIXML está basado en las reglas del lenguaje XML. El estándar garantiza que la mensajería estará escrita en el estándar mundial XML.

- FIX Connector: Mecanismo a través del cual un cliente establece una conexión directa con el motor de negociación haciendo uso de la mensajería del protocolo FIX 4.4. La representación física del FIX Connector es un usuario de conexión y una contraseña, los cuales son requeridos para establecer la conexión. Se dispone de uno o más a nivel de participante, pero puede ser compartido entre múltiples operadores del mismo participante en la misma conexión.

- FIX Drop Copy: Es un FIX Connector cuya función es entregar la mensajería FIX con la información de órdenes, transacciones, operaciones, registro de operaciones (OTC) y solicitudes de cotización (RFQ), propias de los operadores del participante al que pertenece la conexión.

- FIX Order Management: Es un FIX Connector que permite a un FIX Trader operar con el mercado, incluyendo envío, modificación y cancelación de órdenes, registro de operaciones (OTC), y envío de solicitudes de cotización (RFQ) y respuesta a los mismos (Quotes). Para operar con un conector FIX Order Manager, adicionalmente al usuario de conexión, debe proporcionarse un usuario FIX Trader.

- Fix Drop On Disconnect: Funcionalidad de sistema Inet que permite a la firma patrocinadora activar de forma automática la opción "Kill switch" cuando pierda la conexión drop copy con la firma patrocinada. Esta funcionalidad será activada únicamente por solicitud del Afiliado o firma patrocinadora.

- FIX Market Data: Es un FIX Connector que opera con la mensajería del protocolo FIX específica para obtener información de mercado, incluyendo: información de órdenes, operaciones, de referencia y estadísticas de los activos negociados en mercados administrados por bvc.

- FIX Trader: Tipo de usuario FIX que puede acceder a operar en la negociación a través de un FIX Connector (de tipo Order Management) para los mercados de Renta Variable, Renta Fija (TES) y Derivados. Acceder a la operación de la negociación significa gestionar las órdenes del participante, obtener información de referencia del mercado, realizar solicitudes de cotización (RFQ) y realizar sus operaciones de registro. Se dispone de uno o más usuarios FIX Trader por cada operador del mercado.

- Heartbeat: Mensaje en FIX 4.4 que permite monitorear el estado de la conexión e identifica cuando no se han recibido más mensajes. El funcionamiento de este mensaje consiste en que cuando no se ha enviado ningún mensaje a través de la conexión por un periodo de "n" segundos, se envía un mensaje heartbeat para que el usuario conectado sepa que la conexión sigue viva.

- Información de Mercado (Market Data): Entrega de información de órdenes, calces y estadísticas de los activos negociados en los mercados de acciones y derivados que administra bvc.

- INET: Sistema de alto rendimiento, tolerante a fallos, de ejecución automática de órdenes y operaciones, diseñado como una solución para los operadores de mercados centrales como Bolsas de acciones, Bolsas de derivados, Renta Fija Deuda Pública y MILA.

- Kill Switch: Funcionalidad de INET que permite a una firma activar la eliminación de las órdenes abiertas y la restricción del ingreso de nuevas órdenes para:
    - Uno o todos los usuarios de su firma.
    - Uno o todos los usuarios de una firma patrocinada.
    - Todas las firmas patrocinadas.

- Master Trader: Pantalla de negociación habilitada por bvc para realizar negociación en múltiples mercados.

- PATS (Personal Algorithmic Trading Spreadsheet): Complemento de Excel que habilita la recepción de información de mercado y negociación de los mercados de bvc.

- Patrocinado: es el agente que no puede acceder directamente a bvc y quien con previa autorización del Miembro y/o Afiliado de LA BOLSA (patrocinador) utiliza el código de este último para enviar órdenes a bvc.

- Patrocinador: Son los Miembros o Afiliados a bvc participantes en los mercados que ésta administra, que han sido autorizados y habilitados por bvc para enrutar órdenes automáticamente a los sistemas de negociación y/o registro en los cuales participan, y que autorizan al Patrocinado para enviar órdenes a bvc utilizando su código.

- SAE – Servicios de Acceso Electrónico: Nombre comercial general del producto de bvc que basa su funcionamiento en tecnología de punta, que provee una interface estándar al cliente para el acceso directo a los sistemas de bvc a través de los protocolos FIXML y FIX 4.4.

- Servicio al Cliente: Equipo humano de bvc cuya función es prestar los servicios a los clientes como soporte de primer nivel en el manejo de incidentes y solicitudes en los productos y servicios ofrecidos.

- Servicio de Negocio: Recurso lógico que encapsula funcionalidades del negocio, las cuales expone a través de una interfaz formada y conocida.

- Snapshot: Tipo de petición en FIX 4.4 que devuelve el estado de la información en un mensaje tal y como está en ese momento el mercado. Es el equivalente a una "foto" del estado actual del mercado.

- Trade Capture Report: Utilizado para generar registros de Renta Fija y Derivados en FIX 4.4. Adicionalmente permite realizar el flujo de anulación de operaciones en todos los mercados.

- Throttle INET: Funcionalidad del motor de calce que permite controlar la cantidad de órdenes ingresadas o modificadas por segundo por medio de una sesión FIX Connector.

- Throttle FIXML 5.0: Aplicable a los servicios de FIXML 5.0, establece la cantidad de peticiones por segundo que se pueden enviar a cada servicio.

- VPN - Virtual Private Network: Tecnología de red que permite una extensión de la red local sobre una red pública. Esta red es virtual porque conecta dos redes "físicas" (redes de área local) a través de una conexión poco fiable (Internet) y privada porque sólo los equipos que pertenecen a una red de área local de uno de los lados de la VPN pueden "ver" los datos.

- XML: [Siglas en inglés de eXtensible Markup Language ('Lenguaje de Marcado Extensible')]: Es un metalenguaje extensible de etiquetas desarrollado por el World Wide Web Consortium (W3C).

5. MENSAJERÍA POR PROTOCOLOS

5.1. MODALIDADES DE ACCESO

Los clientes podrán acceder a los Servicios de Acceso Electrónico sin perjuicio de la modalidad de acceso que sea seleccionada por el cliente. A continuación, se relacionan las diferentes modalidades de acceso a través del protocolo FIXML 5.0 y FIX 4.4:

Modalidad de acceso	Uso / Servicio	Mercado	Protocolo
Acceso Directo	Enrutamiento Cliente Afiliado	Renta Fija Deuda Pública	FIX 4.4
		Renta Variable	FIX 4.4
		Derivados	FIX 4.4
	Market Data	Renta Fija Deuda Privada	FIXML 5.0
		Renta Fija Deuda Pública	FIX 4.4
		Renta Variable	FIX 4.4

		Derivados	FIX 4.4
		Operaciones todos los mercados	FIXML 5.0
A través de un tercero	DMA	Renta Variable	FIX 4.4
		Derivados	FIX 4.4
		Renta Fija Deuda Pública	FIX 4.4
Acceso patrocinado	Enrutamiento Cliente Final	Renta Variable	FIX 4.4
		Derivados	FIX 4.4
		Renta Fija Deuda Pública	FIX 4.4
	Market Data	Renta Fija Deuda Privada	FIXML 5.0
		Renta Fija Deuda Pública	FIX 4.4
		Renta Variable	FIX 4.4
		Derivados	FIX 4.4

5.1.1. ACCESO DIRECTO

Esta modalidad consiste en la conexión directa del cliente a los servicios prestados por bvc, bajo este esquema el cliente debe implementar los desarrollos tecnológicos de conformidad con los requerimientos exigidos por bvc y asumir los costos que esto implica.

El acceso directo a enrutamiento de órdenes a través del protocolo FIX 4.4 sólo está disponible para los clientes de los sistemas de Renta Variable, Derivados y Renta Fija Deuda Pública que administra bvc o para proveedores de DMA que tengan un convenio con un cliente de estos sistemas, mientras que para el Mercado de Renta Fija – Deuda Privada, el acceso a la información de mercado está disponible a través del protocolo FIXML 5.0.

El acceso directo para el consumo de información de mercado está disponible para cualquier cliente.

5.1.2. ACCESO A TRAVÉS DE UN TERCERO

Esta modalidad consiste en la conexión a los servicios de enrutamiento de órdenes a través de la infraestructura tecnológica de un tercero especializado en proveer acceso al mercado (proveedor DMA). Bajo este esquema el cliente de los sistemas de Renta Variable, Derivados y Renta Fija- Deuda Pública que administra bvc, no debe implementar los desarrollos tecnológicos

requeridos por bvc para el enrutamiento de órdenes, pero debe autorizar expresamente al tercero ante bvc para que envíe órdenes al mercado a su nombre.

Es importante aclarar que bajo este esquema el responsable ante bvc y ante el mercado de la orden que ingresa a los sistemas, es el cliente y no el tercero autorizado por éste.

5.1.3. ACCESO PATROCINADO

Esta modalidad solamente aplica para el protocolo FIX 4.4 y consiste en la conexión directa del cliente final (patrocinado), que puede también conectarse a través de un proveedor DMA a los servicios de enrutamiento de órdenes de bvc.

Es importante aclarar que bajo este esquema el responsable ante bvc y ante el mercado de la orden que ingresa a los sistemas, es el afiliado (patrocinador) y no cliente final (patrocinado).

5.2. PROTOCOLO FIX 4.4

5.2.1. USOS DEL PROTOCOLO FIX 4.4

Cada uno de los usos permitidos tiene sus propias políticas y aplican para Renta Variable, Derivados y Renta Fija (deuda Pública), las cuales deberán ser acatadas por el cliente en todo momento. Los diferentes tipos de usos disponibles no son excluyentes y por lo tanto un usuario podrá suscribirse a uno o varios de los usos permitidos simultáneamente.

Utilizar una sesión con un fin diferente al informado a bvc por parte del cliente se entiende como un incumplimiento a las políticas de uso de los servicios y dará lugar a la desconexión inmediata del servicio al cliente. La mensajería que puede ser consumida en el protocolo FIX 4.4 es la siguiente:

5.2.1.1. INFORMACIÓN DE MERCADO (MARKET DATA)

Conexión de un cliente a los servicios de bvc con el único fin de consumir la información en tiempo real o con retraso de los siguientes módulos:

- Posturas de compra y venta
- Operaciones calzadas en el sistema
- Estadísticas del día (apertura, máximo, mínimo, cierre, etc.)
- Valor de los índices accionarios
- Listado de acciones, derivados y títulos de deuda pública activos en el sistema
- Noticias enviadas por el Administrador del Mercado (dividendos, eventos corporativos, etc.).

El cliente sólo podrá consumir los módulos y/o mercados que haya contratado con bvc. Cualquier consumo de información de mercado de módulos diferentes a los contratados por el cliente o el no pago oportuno de los servicios contratados, dará lugar a la desconexión inmediata del servicio al cliente.

Los clientes que se vinculen bajo la modalidad de Vendor, Subvendor o Infovendor para recibir los servicios de Información de Mercado, deberán acatar las "POLÍTICAS DE USO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE MERCADO PARA VENDORS DE INFORMACIÓN" publicadas en el portal de bvc.

En caso de que el cliente se conecte una hora después de la apertura del mercado, debe solicitar un Snapshot con la información que requiera consultar del Market Data.

5.2.1.2. INFORMACIÓN PROPIA (DROP COPY)

Este tipo de uso se entiende como la conexión de un cliente a los servicios de bvc con el único fin de consumir la información de las órdenes y operaciones realizadas por los operadores del cliente desde todos sus sistemas de enrutamiento en los mercados de Renta Variable, Derivados y Renta Fija deuda pública que administra bvc. Por tal motivo, esta información se considera de reserva de la entidad.

Para este tipo de conexión, bvc asignará una sesión FIX Drop Copy, para cualquier tipo de modalidad operativa: Posición Propia, Fondos de Inversión Colectiva, y Terceros.

5.2.1.3. ENRUTAMIENTO ELECTRÓNICO DE ÓRDENES

Este tipo de uso se entiende como la conexión a los servicios de enrutamiento de órdenes de Renta Fija (Deuda Pública), Renta Variable, y Derivados. Este tipo de conexión está diseñada para clientes que deseen ofrecer el servicio de enrutamiento a personas naturales, jurídicas o extranjeros, implementar servicios de enrutamiento interno para sus operadores y/o ejecutar algoritmos de alta frecuencia de órdenes.

Cada sesión FIX de enrutamiento está atada a una sesión FIX Connector Order Management. La entidad podrá tener cuantos usuarios desee de tipo FIX Trader o FIX Dealer atados a esta sesión de acuerdo con las políticas de cobro establecidas por bvc.

Cada sesión FIX de enrutamiento permitirá la negociación para cualquier tipo de modalidad operativa: Posición Propia, Fondos de Inversión Colectiva, y Terceros, así como la cancelación masiva de órdenes.

5.3. PROTOCOLO FIXML 5.0

5.3.1. USOS DEL PROTOCOLO FIXML 5.0

Los servicios disponibles en el protocolo FIXML brindan los siguientes usos:

5.3.1.1. INFORMACIÓN PROPIA

Posibilidad de recibir la información de operaciones de todos los mercados de bvc y órdenes del mercado de Renta Fija – Deuda Corporativa. Esta información podrá ser usada internamente por el cliente integrándola en sus aplicaciones propias.

5.3.1.2. INFORMACIÓN DE MERCADO PARA REDISTRIBUCIÓN INTERNA

Posibilidad de recibir y usar internamente la información de todos los mercados. La información que se entregue al cliente podrá ser utilizada para la generación de pantallas internas. Respecto a la información de cierre de operaciones, el producto permite que el cliente utilice la información sin restricción en el número de usuarios a nivel interno y que esta pueda ser publicada con 15 minutos de retraso, en la página Web del cliente cuyo dominio se informe previamente a bvc.

5.3.1.3. BACK OFFICE

Posibilidad de automatizar las actividades de Complementación, Compensación y Cumplimiento que se realizan en bvc, permitiendo: (i) interactuar en doble vía con bvc, a través del envío desde sus aplicativos internos de la información necesaria para complementar operaciones; (ii) recibir de bvc la información de los comprobantes de liquidación; (iii) interactuar con bvc en el proceso de cumplimiento y compensación, a través del envío, recepción de datos y consultas.

6. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

6.1. CONDICIONES PARA CONECTARSE

Para que un cliente se pueda conectar a los Servicios de Acceso Electrónico (SAE), usando los protocolos FIXML 5.0 y FIX 4.4 debe tener en cuenta lo siguiente:

- Disponer de infraestructura de Servidores (con su respectivo respaldo) desde donde se realizarán las peticiones de conexión y de solicitud de mensajes. Dicha infraestructura debe contar con funciones de almacenamiento de la información recibida de bvc.

- Para enrutamiento de órdenes, se exige tener contratado un Canal Dedicado el cual debe ser redundante con un ISP válido para el acceso al circuito de producción. Para acceder a los circuitos de pruebas, el cliente puede optar por configurar una Virtual Private Network (VPN) Site to Site para poder llegar a los servidores de bvc ó hacerlo a través de canal

dedicado. Como el acceso VPN se basa en Internet, la entrega de información no es garantizada y bvc no se hace responsable de ningún problema que esta inestabilidad pueda causar.

- Habilitar los correspondientes permisos de Red (Dirección IP y Puertos) dentro de su firewall y solicitar el permiso correspondiente dentro del firewall de bvc para las direcciones IP necesarias, las cuales deben estar dentro de los rangos establecidos por bvc. Estos permisos deben habilitarse hacia el Centro de Cómputo Principal de bvc (servidor principal y secundario) como en el Centro de Cómputo Alterno (servidor principal y secundario).

- Para el protocolo FIXML 5.0 el cliente debe obtener, instalar y configurar el correspondiente Certificado Digital de Seguridad, el cual será responsabilidad únicamente del cliente. Este es de instalación opcional para los ambientes de pruebas, pero de uso obligatorio en el ambiente de Producción. Para su instalación el cliente deberá solicitar un Código de cliente, un usuario y una Contraseña.

- Para el protocolo FIXML 5.0, el cliente deberá implementar los Web-Services necesarios para las solicitudes hacia bvc, de acuerdo con las especificaciones suministradas para la conexión y el intercambio de información.

- Para poder conectarse a los servicios SAE (protocolos FIXML 5.0 y FIX 4.4), el cliente deberá certificarse en un ambiente controlado denominado Pre-Producción, para lo cual bvc ha dispuesto el circuito 101.

6.2. PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR INFORMACIÓN DE SAE

Bvc solicitará a los clientes, al momento de iniciar pruebas y pasar a producción la información de los contactos quienes serán las personas que recibirán por parte de bvc todas las comunicaciones que se emitan respecto a SAE. Estas personas serán las encargadas de redistribuir dicha información a nivel interno a quien consideren necesario hacerlo.

Es responsabilidad del cliente informar a bvc a través de los formatos correspondientes, cualquier cambio en la lista de contactos con el fin de asegurar que esta se encuentre actualizada.

7. POLÍTICAS GENERALES

7.1. POLÍTICAS EN ETAPA DE PRUEBAS

Para acceder a los servicios de pruebas es necesario que el cliente conozca y cumpla el proceso de vinculación a los Servicios de Acceso Electrónico y todo lo referente a las políticas de acceso a los circuitos de pruebas y producción. bvc tiene la facultad de hacer los cambios que considere convenientes en el proceso de vinculación y sus políticas.

Las siguientes políticas generales aplican para los protocolos FIXML 5.0 y FIX 4.4:

7.1.1. SOLICITUD DE INTENCIÓN DE INICIO DE PRUEBAS

El cliente deberá remitir al área comercial de bvc una comunicación escrita a través de la cual manifiesta su interés de iniciar el proceso de pruebas para la posterior implementación de los servicios SAE.

Con la firma del Acuerdo de Intención, el cliente entiende y acepta el alcance del servicio en el ambiente de pruebas en cuanto a su funcionamiento técnico y funcional con todas sus limitaciones o defectos existentes en el momento de la firma del contrato.

bvc no garantiza que el servicio en pruebas vaya a operar en forma ininterrumpida, o que estará libre de defectos o errores que afecten materialmente su ejecución, o que el servicio esté diseñado para cumplir con todos los requerimientos de negocio del cliente.

7.1.2. POLÍTICAS DE DESBLOQUEO DE CLAVES

En el caso en el que el cliente al momento de conectarse con los servicios SAE en el ambiente de Pruebas ingrese tres veces consecutivas una clave errónea, el sistema bloqueará automáticamente al usuario. Para desbloquear la clave, el cliente deberá comunicarse con el área de Servicio al Cliente de bvc y solicitar el desbloqueo.

7.1.3. DOCUMENTACION PARA ADQUIRIR EL SERVICIO SAE

El área Comercial de bvc envía los documentos necesarios para empezar a realizar las pruebas funcionales por medio de correo electrónico al cliente, para su correspondiente revisión y firma. Con lo anterior el cliente acepta que conoce sus responsabilidades y los requerimientos técnicos que debe implementar para el uso de este servicio.

7.1.4. CANALES DE COMUNICACIÓN EN PRUEBAS

La conectividad del cliente a los servicios SAE en los circuitos de pruebas se podrá realizar a través de:

- Canal dedicado de comunicación que las entidades contraten con los proveedores previamente autorizados por bvc.
- Conexión VPN

Si el cliente accede al circuito de pruebas a través de una conexión VPN, bvc no garantizará el rendimiento de dicho circuito, así como la disponibilidad de éste y tiempos de latencia. No obstante, bvc hará su mejor esfuerzo para que estas conexiones tengan un rendimiento óptimo.

7.1.5. CIRCUITO DE PRUEBAS 101

7.1.5.1. FUNCIONALIDADES DISPONIBLES Y CAPACIDAD DEL SISTEMA

El circuito 101, se encuentra disponible para los clientes y miembros que deseen realizar certificación de sus desarrollos ya sea por medio de FIXML 5.0 o de FIX 4.4. A continuación, se listan las funcionalidades propias de este entorno:

Sistema	Tipo	Funcionalidad	Capacidad Soportada
Inet X-Stream Workstation (XW)	Información propia, de mercado y envío de órdenes	Terminal XW	2 usuarios por participante
Terminal BackOffice	Visualización	Terminal B.O.	2 usuarios por participante
	Complementación		
	Cumplimiento		
FIXML 5.0	Información Propia	S0002	1 petición por segundo 1 conexión por participante
		S1106	1 petición por segundo 1 conexión por participante
	Información de mercado	S0002	1 petición por segundo 1 conexión por participante
		S1106	1 petición por segundo 1 conexión por participante
	BackOffice	S0017	1 petición por segundo 1 conexión por participante
		S0015	1 petición por segundo 1 conexión por participante
		S0103	1 petición por segundo 1 conexión por participante
		S0044	1 petición por segundo 1 conexión por participante
		S0047	1 conexión por participante

		S0165	1 petición por segundo 1 conexión por participante
		S0159	1 conexión por participante
		S0163	1 petición por segundo 1 conexión por participante
	Custodios	S0023	1 petición por segundo 1 conexión por participante
		S0024	1 petición por segundo 1 conexión por participante
		S0025	1 petición por segundo 1 conexión por participante
		S0026	1 petición por segundo 1 conexión por participante
FIX 4.4.	Información Propia	Sesión DropCopy	1 conexión por participante
	Información de Mercado	Sesión Market Data	5 Securities por suscripción 1 conexión por participante
	Enrutamiento de órdenes	Sesión Order Management	5 transacciones por segundo (Ingreso, Modificación o Eliminación de órdenes) 2 conexiones por participante

Nota: Para el servicio S0017 de complementación automática, las solicitudes de complementación se deberán hacer 1 minuto después de haber recibido la notificación del calce de la operación. Adicionalmente, se permitirán reintentos de complementación sobre la operación solamente 15 segundos después.

En caso de que el cliente no cumpla con las políticas descritas anteriormente, bvc procederá a comunicar el inconveniente al cliente y se reservará el derecho a determinar el tiempo límite para que el cliente proceda a solucionarlo.

Si posterior al tiempo proporcionado por bvc, el cliente no ajusta o detiene el proceso, se procederá a realizar la desconexión del circuito de pruebas.

7.1.5.2. POLÍTICAS DE CARGUE DE OPERACIONES EN EL CIRCUITO DE PRUEBAS

Para aquellos clientes que no tienen instalados Terminales INET y requieren el cargue de operaciones en el ambiente de pruebas, deben solicitar y entregar diligenciado al Centro de Servicios TI el formato de Solicitud de Acceso Electrónico - SAE con un día hábil de anticipación y solo se podrán cargar 25 operaciones por día. En caso de no ser posible el cargue, el equipo de Centro de Servicios TI informará este hecho al cliente y le propondrá las alternativas

existentes para poder realizar el cargue. Estas solicitudes se deberán tramitar a través del área de Servicio al Cliente bvc.

7.1.5.3. POLÍTICAS SOBRE USO DE ROBOTS EN PRUEBAS

En el circuito de pruebas 101, no será posible realizar pruebas con robots ni pruebas de carga. Para este fin se ha designado el circuito de pruebas 102, cuyas políticas se contemplan en este mismo documento en el numeral 7.1.6.

7.1.5.4. PROCEDIMIENTO PARA PASO A CIRCUITO DE PRUEBAS

Bvc emitirá en un lapso no mayor a 5 días hábiles, posterior a la recepción de la documentación, la autorización o rechazo para el inicio de pruebas funcionales. De rechazar la solicitud, bvc informará los motivos de este rechazo, para que el cliente pueda realizar los ajustes y solicitar nuevamente la revisión de la documentación.

Una vez emitida la autorización, bvc realizará el alistamiento para que la entidad acceda al circuito de pruebas. Posteriormente, bvc habilitará el acceso a la entidad en los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la autorización por parte del equipo de Centro de Servicios TI. Al finalizar este proceso, bvc hará entrega del usuario, la clave de acceso, IPs y puertos para conectarse al circuito de pruebas al contacto definido por la entidad.

El cliente que desee probar los servicios ofrecidos por SAE para el mercado de renta variable, derivados y derivados energéticos, debe contar con un acceso al circuito de pruebas de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) y para esto debe tramitarlo con dicha entidad comunicándose al teléfono 57-1- 3277000 Ext. 204 con la Gerencia de Riesgo y Operaciones.

NOTA: Para las pruebas de liquidación de contratos con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) las entidades cuentan con los vencimientos estipulados en producción y adicionalmente vencimientos de TES largo plazo y TRM para la última semana de cada mes.

7.1.5.5. HORARIO DEL CIRCUITO DE PRUEBAS

Los clientes tendrán disponibilidad del circuito desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m con las aplicaciones disponibles siempre y cuando los demás componentes técnicos necesarios estén habilitados para el buen funcionamiento del ambiente de pruebas. Sin embargo, en caso de requerir algún tipo de soporte, este solo será atendido en el horario de 11:00 a.m. a 6:00 p.m. Las conexiones fuera del horario establecido por bvc pueden ocasionar la expiración del token del usuario.

Para el caso puntual de derivados, derivados energéticos y Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) este horario será de 11:00 AM a 4:00 PM.

7.1.5.6. MECANISMOS DE SOPORTE EN ETAPA DE PRUEBAS

7.1.5.6.1. PRUEBAS SIN SOPORTE C101

La ejecución de pruebas sin soporte dentro del circuito de pruebas será responsabilidad exclusiva del cliente. Durante el desarrollo de las pruebas sin soporte, el cliente podrá reportar al correo electrónico al correo servicioalcliente@bvc.com.co los problemas de conectividad y consultas sobre el funcionamiento de los servicios que se generen en el desarrollo de estas pruebas. Los tiempos de respuesta serán los siguientes:

- Los reportes sobre errores en la conectividad serán respondidos por el Centro de Servicios TI a través de Servicio al Cliente en un tiempo máximo de 2 horas.

- Las consultas o requerimientos sobre el funcionamiento de los servicios SAE serán respondidas en un máximo de tres (3) días hábiles. Si la complejidad de la consulta es alta, el equipo de Centro de Servicios TI evaluará el tiempo requerido para atender la solicitud y responderá al cliente indicando la fecha definitiva de respuesta.

Estos tiempos están sujetos al horario de soporte especificado en el numeral 7.1.5.5.

El desarrollo de pruebas sin soporte que realice el cliente no tendrá acompañamiento a través de ningún otro medio diferente al correo electrónico. Las llamadas que realice el cliente en pruebas libres (sin agendamiento), no serán direccionadas por Servicio al Cliente de bvc hacia el Centro de Servicios TI y se solicitará al cliente reportar cualquier evento por medio del correo electrónico.

7.1.5.6.2. PRUEBAS CON SOPORTE C101

La Bolsa pondrá a disposición del cliente el servicio de pruebas con soporte durante los días hábiles de la semana en los siguientes horarios:

HORARIO (hora colombiana)	**CONDICIONES**
11:00 AM – 1:00 PM	Si el cliente está radicado en el exterior
2:00 PM- 4:00 PM	Para las pruebas del mercado de Renta variable y derivados y Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC)
2:00 PM - 6:00 PM	Si el cliente está radicado en Colombia

El soporte personalizado en el circuito de pruebas se realiza mediante agendamiento previo con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles por parte del cliente a través del correo

servicioalcliente@bvc.com.co o la línea de teléfono 3139000 opción 1, las cuales serán administradas por el área de Servicio al Cliente de bvc, quien se encargará de programar los recursos de acuerdo con la disponibilidad de circuitos y personal de apoyo.

No se podrán solicitar citas adicionales si ya se tiene alguna pendiente por realizar. Se podrá extender el horario a la misma entidad si no se agendaron citas adyacentes con otros clientes.

Una vez agendado, el soporte será vía meet de Google durante el periodo definido para la prueba con soporte. Para este servicio el cliente podrá disponer de máximo 2 horas/día en dos bloques según el mercado:

- Bloque de 2:00 PM a 3:45 PM para pruebas de Renta Fija (Deuda Pública), Derivados y mercado de Renta Variable (calce automático y subastas de volatilidad para Renta Variable clasificada como Continuo y Subastas).

- Bloque de 4:00 PM a 6:00 PM, para Renta Variable distribuido de la siguiente forma:
    - 4:00 PM a 5:45 PM para pruebas en mercado de Renta Variable (calce automático y subastas de volatilidad para Renta Variable clasificada como Continuo y Subastas).
    - 5:45 PM a 6:00 PM para pruebas de subasta de cierre en instrumentos de renta variable clasificados como Continuo.

Para las pruebas para Renta Fija (Deuda Privada) y Back Office el horario será de 2:00 pm a 6:00 pm los días hábiles

Si un cliente necesita probar Subasta de Cierre deberá realizar el agendamiento en el segundo bloque.

El cliente podrá agendar dos sesiones por llamada y como máximo tres (3) sesiones a la semana. El proceso de agendamiento se debe realizar con una anticipación mínima de un (1) día hábil.

Una vez inicie la sesión con acompañamiento, el cliente deberá contactar al equipo de Centro de Servicios TI a través de meet de Google o el correo servicioalcliente@bvc.com.co o la línea de teléfono 3139000 opción 1.

7.1.5.6.3. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

La etapa de pruebas finaliza con el proceso de certificación, donde se valida que el cliente conoce, entiende y consume adecuadamente los servicios de SAE.

Para realizar pruebas de certificación, el cliente dispondrá del circuito 101 y deberásolicitar el agendamiento con al menos dos días hábiles de anticipación a través del correo servicioalcliente@bvc.com.co o la línea de teléfono 3139000 opción 1, indicando los servicios que desea certificar y si requiere que bvc realice algún cargue de información para la ejecución realización de las pruebas de certificación. Para lo anterior se dispone:

- El Equipo Centro de Servicios TI enviará vía correo electrónico las bitácoras de pruebas que la entidad debe desarrollar durante la sesión de certificación para cada uno de los servicios a certificar. Durante el horario agendado para la certificación, el cliente tendrá atención a través de meet o del servicio telefónico del Equipo Centro de Servicios TIEl

mismo día en el que se haga la certificación, el cliente debe remitir al correo bvc centrodeservicios@bvc.com.co las bitácoras diligenciadas con los resultados de las pruebas realizadas para cada uno de los servicios. Si no son recibidas las bitácoras diligenciadas antes de las 6:30 pm. El cliente deberá realizar nuevamente las pruebas de certificación para solicitar el paso a producción.

- La Bolsa realizará la validación de los resultados enviados por el cliente y dará su concepto sobre la aprobación o rechazo de las pruebas a través de correo electrónico el día hábil siguiente a la recepción de los resultados de la prueba.

- La certificación emitida por bvc tiene como único alcance validar la conexión y la forma como el cliente maneja los servicios SAE para transmitir información hacia bvc y recibir las confirmaciones y notificaciones que se generen por cada servicio. Por lo tanto, bvc no validará el contenido de la información que la entidad vaya a transmitir a través de estos servicios, ni la forma como el cliente utilice la información internamente.

Nota: Los terceros que deseen recibir la información de entidades distribuidoras de información a través de SAE, no deberán realizar los procesos de certificación y pruebas.

7.1.5.6.4. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

La certificación expedida por el Centro de Servicios TI tendrá una vigencia de 90 días calendario, periodo durante el cual el cliente debe solicitar el paso al ambiente de producción de los servicios certificados. Una vez vencido este plazo, el cliente deberá realizar nuevamente las pruebas de certificación para solicitar el paso a producción. No obstante, si durante el periodo de 90 días bvc implementa algún cambio que requiera una nueva certificación, bvc informará esta situación al cliente y le solicitará que realice de nuevo el proceso de certificación.

7.1.6. CIRCUITO DE PRUEBAS 102

7.1.6.1. FUNCIONALIDADES DISPONIBLES Y CAPACIDAD DEL SISTEMA

El circuito 102, se encuentra disponible para los miembros que deseen realizar pruebas sobre Master Trader, PATS o enrutamiento a través de FIX 4.4, y que sus desarrollos requieran pruebas de profundidad como: Backtesting, Algorithmic Trading, Automatizaciones, y otros usos. A continuación, se listan las funcionalidades propias de este entorno:

Sistema	Tipo	Funcionalidad	Capacidad Soportada
Inet X-Stream Work Station (XW)	Información propia, de mercado y envío de órdenes	Terminal XW	2 usuarios por participante

Terminal Master Trader	Master Trader Plus	Terminal Master Trader	2 usuarios por participante
PATS	Visualización de mercado y ruteo de órdenes	Complemento de PATS	2 usuarios por participante
FIX 4.4.	Información Propia	Sesión DropCopy	1 conexión por participante
	Información de Mercado	Sesión Market Data	5 Securities por subscripción 3 conexiones por participante
	Enrutamiento de órdenes	Sesión Order Management	50 transacciones por segundo (Ingreso, Modificación o Eliminación de órdenes) 3 conexiones por participante

En caso de que el cliente no cumpla con las políticas descritas en la tabla anterior, bvc procederá a comunicar el inconveniente al cliente y se reservará el derecho a determinar el tiempo límite para que el cliente proceda a solucionarlo.

Si posterior al tiempo proporcionado por bvc, el cliente no ajusta o detiene el proceso, se procederá a realizar la desconexión del circuito de pruebas.

En este circuito, el cliente tiene la opción de solicitar la instalación de los aplicativos de negociación INET, Master Trader y PATS, para esto el cliente deberá comunicarse con Servicio al Cliente de bvc y pedir el envío vía correo electrónico el link donde podrá descargar el instalador.

7.1.6.2. POLÍTICAS DE CARGUE DE OPERACIONES EN EL CIRCUITO DE PRUEBAS

Dado que este circuito no es para certificación, el cargue de operaciones por parte de bvc no estará disponible. Los miembros serán los responsables de ingresar las órdenes y operaciones que requieran.

7.1.6.3. POLÍTICAS SOBRE USO DE ROBOTS EN PRUEBAS

El cliente debe agendar con Servicio al Cliente de bvc por escrito la utilización de robots, algoritmos o pruebas de carga únicamente en el Circuito de Pruebas 102. El agendamiento en este ambiente es obligatorio ya que este soporta un número limitado de participantes y conexiones. Estas pruebas estarán habilitadas solo para conexiones FIX 4.4, las cuales soportarán hasta 50 órdenes por segundo para pruebas de enrutamiento.

Por esta razón, el cliente garantizará la utilización del robot únicamente durante el periodo de pruebas solicitando la sesión de pruebas, por lo tanto, deberá activar al inicio de las pruebas y suspender el robot una vez termine sus pruebas.

Así mismo, en el circuito ambiente de pruebas 102 para el protocolo FIX 4.4 los usuarios requieren un usuario y sesión para cada tipo de uso (Enrutamiento, Market Data y Drop Copy).

7.1.6.4. PROCEDIMIENTO PARA PASO A CIRCUITO DE PRUEBAS

Bvc emitirá en un lapso no mayor a 5 días hábiles, posterior a la recepción de la documentación, la autorización o rechazo para el inicio de pruebas funcionales. De rechazar la solicitud, bvc informará los motivos de este rechazo, para que el cliente pueda realizar los ajustes y solicitar nuevamente la revisión de la documentación.

Una vez emitida la autorización, bvc realizará el alistamiento para que la entidad acceda al circuito de pruebas. Posteriormente, bvc habilitará el acceso a la entidad en los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la autorización por parte del equipo de Centro de Servicios TI. Al finalizar este proceso, bvc hará entrega del usuario y la clave de acceso para conectarse al circuito de pruebas al contacto definido por la entidad.

7.1.6.5. HORARIO DEL CIRCUITO DE PRUEBAS

Los clientes tendrán disponibilidad del circuito desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m con las aplicaciones disponibles siempre y cuando los demás componentes técnicos necesarios estén habilitados para el buen funcionamiento del ambiente de pruebas. Sin embargo, en caso de requerir algún tipo de soporte, este solo será atendido en el horario de 11:00 a.m. a 6:00 p.m.

Las conexiones fuera del horario establecido por bvc pueden ocasionar la expiración del token del usuario.

7.1.6.6. MECANISMOS DE SOPORTE EN ETAPA DE PRUEBAS

7.1.6.6.1. PRUEBAS SIN SOPORTE C102

La ejecución de pruebas sin soporte dentro del circuito de pruebas será responsabilidad exclusiva del cliente. Durante el desarrollo de las pruebas sin soporte, el cliente podrá reportar al correo electrónico al correo servicioalcliente@bvc.com.co los problemas de conectividad y consultas sobre el funcionamiento de los servicios que se generen en el desarrollo de estas pruebas. Los tiempos de respuesta serán los siguientes:

- Los reportes sobre errores en la conectividad serán respondidos por el Centro de Servicios TI en un tiempo máximo de 2 horas.

- Las consultas o requerimientos sobre el funcionamiento de los servicios SAE serán respondidas en un máximo de tres (3) días hábiles. Si la complejidad de la consulta es

alta, el equipo de Soporte SAE evaluará el tiempo requerido para atender la solicitud y responderá al cliente indicando la fecha definitiva de respuesta.

Estos tiempos están sujetos al horario de soporte especificado en el numeral 7.1.6.5.

El desarrollo de pruebas sin soporte que realice el cliente no tendrá acompañamiento a través de ningún otro medio diferente al correo electrónico. Las llamadas que realice el cliente en pruebas libres (sin agendamiento), no serán direccionadas por Servicio al Cliente de bvc hacia el Centro de Servicios TI y se solicitará al cliente reportar cualquier evento por medio del correo electrónico.

7.1.6.6.2. PRUEBAS CON SOPORTE C102

El circuito 102 no cuenta con pruebas con soporte. Sin embargo, las consultas referentes a la ejecución de pruebas dentro de este circuito se podrán reportar al correo electrónico servicioalcliente@bvc.com.co. Los tiempos de respuesta serán los siguientes:

- Los reportes sobre errores en la conectividad serán respondidos por el Centro de Servicios TI en un tiempo máximo de 2 horas.

- Las consultas o requerimientos sobre el funcionamiento de los servicios SAE serán respondidas en un máximo de tres (3) días hábiles. Si la complejidad de la consulta es alta, el equipo de Centro de Servicios TI evaluará el tiempo requerido para atender la solicitud y responderá al cliente indicando la fecha definitiva de respuesta.

Estos tiempos están sujetos al horario de soporte especificado en el numeral 7.1.6.5.

7.2. ETAPA DE PRODUCCIÓN

7.2.1. POLÍTICAS GENERALES

Las siguientes políticas generales aplican para los protocolos FIXML 5.0 y FIX 4.4

Protocolo	Solicitudes por segundo
FIX 4.4.	100 órdenes por segundo para la sesión de enrutamiento
FIXML 5.0	5 solicitudes por segundo

Nota 1: Para el servicio S0017 de, complementación automática, las solicitudes de complementación se deberán hacer 1 minuto después de haber recibido la notificación del calce de la operación. Adicionalmente, se permitirán reintentos de complementación sobre la operación solamente 15 segundos después.

Nota 2: Las capacidades anteriormente mencionadas podrán ser modificadas por bvc en caso de requerirse.

El incumplimiento de esta política llevará a que bvc suspenda la conexión al circuito de producción sin previo aviso. Adicionalmente, la conexión a este circuito solo será rehabilitada por bvc una vez el cliente realice los ajustes necesarios para que los mecanismos de solicitud de servicios cumplan con los requisitos definidos por bvc.

7.2.2. POLÍTICAS DE DESBLOQUEO DE CLAVES

Por motivos de seguridad, en el caso en el que el cliente al momento de conectarse con SAE ingrese tres veces consecutivas una clave errónea, el sistema bloqueará automáticamente al usuario. Para desbloquear la clave, el cliente deberá cumplir los siguientes pasos:

1. Detener los aplicativos que hagan peticiones de conexión a SAE.
2. Comunicarse con bvc y solicitar el desbloqueo de la clave.
3. El área de Servicio al Cliente validará que el correo se encuentre certificado para ejecutar el desbloqueo y realizará el trámite de la nueva clave
4. Servicio al cliente bvc informará las nuevas credenciales a esta misma cuenta de correo a través del mecanismo de envío de información cifrada "Ziox Corp de Google".

Es deber de los clientes actualizar los contactos autorizados para recibir información por parte de bvc periódicamente, con el fin de que las personas que se les vaya a dar información o enviar la nueva clase de acceso sean las autorizadas por los clientes.

7.2.3. POLÍTICAS DE RECERTIFICACIÓN

(Este artículo fue modificado mediante Circular 003 publicada en Boletín Normativo 003 del 2 de febrero de 2023. Rige a partir del 2 de febrero de 2023).

El proceso de recertificación consiste en la actualización de la certificación para el consumo de los servicios de SAE, los siguientes criterios determinarán la necesidad del proceso de recertificación:

- En caso de existir cualquier cambio en desarrollos internos de los clientes, este deberá ser notificado al correo servicioalcliente@bvc.com.co con mínimo diez días hábiles de anticipación a su despliegue en producción; esta notificación debe incluir el alcance del cambio y análisis de impactos, para que así bvc determine si es requerida la re-certificación de sus servicios.

  Si el cambio obedece a una emergencia, solo será requerido la notificación a bvc para su conocimiento.

- Cada vez que se modifique la funcionalidad del servicio por bvc en información opcional y el cliente la requiera consumir.

- Cuando el ajuste implementado corresponda a un nuevo campo que debe ser recibido de manera obligatoria.

- Cuando se realicen modificaciones a un servicio que impacte directamente la funcionalidad de otro servicio correlacionado, el cliente se debe recertificar en los dos servicios.

- Cuando el servicio no es consumido por el cliente durante un tiempo prolongado y en dicho periodo bvc realizó ajustes al mismo.

- Cuando se identifique que el cliente está haciendo un mal uso del servicio o consumo inadecuado del mismo.

Es responsabilidad de los clientes surtir todo el proceso requerido para recertificarse; en cualquiera de los dos casos el cliente deberá solicitar a bvc al correo servicioalcliente@bvc.com.co, las versiones actualizadas de las bitácoras de certificación.

La Bolsa podrá modificar las bitácoras según los cambios que se presenten en los servicios ofrecidos y se reserva el derecho de definir y notificar en qué casos las entidades en producción que tengan la certificación vigente, deberán volver a realizar la certificación de los servicios adquiridos.

En los casos que los servicios de SAE sean modificados e impacten de alguna manera la funcionalidad actual, bvc debe informar a los clientes suscritos las modificaciones con una antelación suficiente antes de la salida a producción para que estos procedan a un proceso de revalidación del buen uso de los servicios actualizados o para los nuevos servicios que pueda proveer SAE. El tiempo estimado por bvc para la notificación a los miembros se estima con base en criterios de complejidad del ajuste, impacto y el mercado para el que aplique.

La no actualización de la certificación se entiende como un incumplimiento a las políticas de uso de los servicios y da lugar a la desconexión inmediata del servicio para el cliente.

7.2.4. POLÍTICAS SOBRE USO DE ROBOTS EN PRODUCCIÓN

El cliente podrá utilizar robots o algoritmos en el ambiente de producción siempre y cuando cumpla con dos condiciones:

1. Cumplir con las políticas descritas en el numeral 7.2.1.
2. Haber informado a bvc por escrito, previo a su puesta en producción, de la existencia del robot o algoritmo y el número esperado de órdenes por segundo que éste enviará al mercado.

El incumplimiento de alguna o ambas condiciones se entiende como un uso inadecuado de los servicios y dará lugar a la desconexión inmediata del servicio.

7.2.5. POLÍTICAS DE DESCONEXIÓN

El equipo Comercial de bvc informará al cliente cuando incumpla las políticas descritas en el presente documento, lo que llevará a la suspensión de la conexión al circuito de producción de forma inmediata.

Por tal razón, bvc recomienda a los clientes que utilizan los servicios SAE, que capaciten a su personal interno con el fin de comunicarles las normas que deben seguir al utilizar este producto para evitar que se desconecte de los servicios de SAE.

En caso de incumplir con las políticas descritas en este documento, se podrán dar los siguientes casos:

- Desconexión parcial sucede cuando el cliente incumple el número de peticiones por hora permitidas o se presenta una acumulación de errores lo que llevará al bloqueo temporal del servicio hasta que cumpla con las políticas de los servicios de SAE.

- Desconexión total es cuando el cliente no desea seguir con los servicios de SAE o llega a bvc una comunicación de una autoridad competente para eliminar los permisos de IP(S), usuarios y contraseñas que tiene el cliente en el ambiente de producción.

A continuación, se presentan los criterios de desconexión sobre las categorías de los servicios de SAE:

Categoría de servicios	**Criterios de generación de alertas**	**Desconexión de los servicios**
Enrutamiento (FIX 4.4)	No aplica	Al superar 100 peticiones por segundo (ingresos, modificaciones o cancelaciones), el motor bloqueará el ingreso de nuevas peticiones hasta que el cliente detenga el proceso y regule el envío de solicitudes
Información de Mercado (FIX 4.4)	No aplica	Sujeto a las especificaciones FIX 4.4
Back Office (FIXML 5.0)	Al superar 180 peticiones en un minuto.	Al superar 300 peticiones en un minuto
Custodios (FIXML 5.0)	Al superar 180 peticiones en un minuto.	Al superar 300 peticiones en un minuto

Nota: En caso de que bvc identifique un mal uso del servicio, y el número de peticiones o envío de transacciones correspondan a reintentos anormales sobre una misma transacción, bvc procederá a desconectar el participante.

El envío por parte del usuario de un número mayor de órdenes/peticiones/solicitudes a las autorizadas se entiende como un incumplimiento a las políticas de uso del sistema y activará los siguientes procesos por parte de bvc:

- Bloqueo hasta el siguiente segundo de las órdenes/peticiones que excedan el paquete contratado por el cliente.
- Desconexión del servicio si de manera reiterativa durante la misma sesión el cliente excede el envío de órdenes/solicitudes/peticiones permitidas.

Ante un evento de desconexión por parte de bvc o pérdida de conexión entre el sistema del cliente y el servidor FIX 4.4 de bvc, se sugiere el retiro de las órdenes que queden activas en el sistema. Las órdenes que no sean retiradas por el cliente se entenderán como activas en el sistema y podrán ser objeto de calce en el mercado.

Ante un evento de contingencia bvc podrá desconectar una o varias sesiones de los miembros con el fin de mantener la disponibilidad del servicio. Este proceso será informado al mercado durante la contingencia.

7.2.6. POLÍTICAS DE RECONEXIÓN AL SERVICIO

Una vez el cliente haya solucionado sus errores, debe comunicarse al equipo Comercial de bvc para solicitar la reactivación del servicio. Es responsabilidad del cliente garantizar la realización de los ajustes a que haya lugar a fin de cumplir las políticas descritas en el presente documento.

Posteriormente el Centro de Servicios TI procederá a realizar el trámite de reconexión y el equipo Comercial informará al cliente la activación del servicio. La Bolsa habilitará el acceso al cliente en un tiempo máximo de una hora a partir de la recepción de la solicitud del cliente.

7.2.7. POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DE REGLAS DE MERCADO

Es obligación de los clientes conectados a los servicios de acceso electrónico de bvc conocer las reglas que rigen el mercado de valores y, en particular, las reglas asociadas a la negociación de cada tipo de activo en los sistemas transaccionales que administra bvc, establecidas en los Reglamentos y Circulares de dichos sistemas.

Esta información podrá ser consultada a través del siguiente link www.bvc.com.co:

i. Regulación
ii. Sistemas Administrados
iii. Renta Variable
iv. Derivados
v. Renta Fija

7.2.8. POLÍTICAS ESPECÍFICAS SOBRE EL USO DEL PROTOCOLO FIX 4.4

Los clientes que accedan a los servicios en cualquiera de las modalidades permitidas deben utilizar el protocolo de acuerdo con las especificaciones contenidas en el documento "bvc- X-

Stream FIX Specification" publicado en la página web www.bvc.com.co en la sección Home/Comisionistas y Afiliados/Productos y Servicios/Información y Medios Electrónicos.

Así mismo, el miembro y/o cliente sólo podrá utilizar los tags especificados en dicho documento. Por esta razón, el envío de mensajería que contenga tags no especificados en la documentación se entiende como un incumplimiento a las políticas de uso de los servicios por parte del cliente y dará lugar a la desconexión inmediata del servicio para el cliente.

7.2.9. POLÍTICAS USO DEL HEARTBEAT

Al momento de conectarse al sistema, en el mensaje Logon los clientes deberán establecer como intervalo de heartbeat el valor 30. Esto implica que si a través de la conexión FIX 4.4 no se envían mensajes en un intervalo de 30 segundos, bvc envía un mensaje heartbeat. Si cualquiera de las partes no ha recibido mensajes en un intervalo de 60 segundos, se transmitirá un mensaje Test Request. Si después de 30 segundos adicionales no se han recibido mensajes, la conexión se entenderá como perdida y se deben tomar las medidas pertinentes por parte del cliente para reconectarse.

7.2.10. CANALES DE COMUNICACIÓN EN PRODUCCIÓN

La conectividad del cliente a los servicios SAE en el circuito de producción se podrá realizar a través de:

- Canal dedicado de comunicación que las entidades contraten con los proveedores previamente autorizados por bvc.

- Conexión VPN, sólo se permite para clientes vinculados como vendors de información. al utilizar esta conexión el cliente entiende que bvc NO garantizará el rendimiento de dicho circuito ni la disponibilidad permanente de este y por lo tanto bvc no será responsable por la latencia que este tipo de conexión pueda generar durante la prestación del servicio.

En eventos de contingencia o pruebas con el mercado, bvc no podrá garantizar que los clientes no reciban información que no aplique o que corresponda a pruebas que esté realizando bvc, es responsabilidad del cliente mismo desconectar sus servicios para evitar este suceso.

No cumplir con las condiciones de conectividad establecidas por bvc en el presente numeral, se entiende como un incumplimiento del cliente a las políticas de uso de los servicios. Por lo tanto, los clientes aceptan que bvc no será responsable por el rendimiento y disponibilidad del servicio, ni por la latencia que una conexión inadecuada pueda generar durante la prestación del servicio.

7.2.11. SOLICITUD DE PASO A PRODUCCIÓN

El cliente deberá remitir al área comercial una comunicación escrita a través de la cual manifiesta su interés de pasar a producción, ya que cumplió con todos los requerimientos técnicos y se certificó en los servicios que va a utilizar.

7.2.11.1. PROCEDIMIENTO PARA PASO A PRODUCCIÓN

Una vez el cliente haya cumplido con el diligenciamiento de la documentación requerida para realizar el paso al circuito de producción, bvc habilitará al cliente en este ambiente en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación.

Una vez bvc haya finalizado el proceso de paso al circuito de producción, se entregará al cliente su usuario y clave que deberá registrar al momento de generar la conexión. Si el cliente solicitó la creación de usuarios para el producto de Enrutamiento Externo o Enrutamiento Interno, estos usuarios también serán entregados en un plazo de tres (3) días hábiles. La entrega de los usuarios y claves de acceso para el circuito de producción para el cliente y cada uno de los usuarios de enrutamiento solicitados se harán través de los procedimientos que bvc tiene definidos para tales fines.

Una vez realizado el paso a producción de algún servicio, el cliente contará con tres (3) días hábiles a partir de esta fecha para notificar a bvc acerca de cualquier inconveniente que haya tenido con el consumo de los servicios. En caso de no recibir dicha notificación, bvc entenderá que el paso a producción fue exitoso y que no tuvo impacto sobre el cliente.

La entidad deberá realizar el procedimiento de cambio de clave del usuario SAE máximo cada 30 días. Vencido este plazo, el sistema obligará al usuario a cambiar la contraseña y no le dará acceso hasta que se haya realizado el cambio.

7.2.12. HORARIO DEL CIRCUITO DE PRODUCCIÓN

Se debe tener en cuenta que el horario de consumo de los servicios de SAE será de lunes a viernes desde las 7:00 AM hasta el final de la jornada. Para conexiones FIXML 5.0, las conexiones antes de este horario pueden ocasionar la expiración del token del usuario.

7.2.13. PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE EVENTOS EN PRODUCCIÓN

bvc dispondrá de un punto único de contacto en Servicio al Cliente - bvc a través del correo servicioalcliente@bvc.com.co o la línea de teléfono 3139000 opción 1 donde el cliente podrá reportar cualquier incidente sobre el funcionamiento de los servicios de SAE en producción.

El equipo de Servicio al Cliente bvc recibirá cada uno de los eventos reportados y realizará una evaluación de primer nivel. Si el evento reportado por el cliente requiere escalamiento a soporte

de segundo nivel, Servicio al Cliente de bvc realizará el direccionamiento de la llamada al Centro de Servicios TI. Todo evento que se presente en producción respecto a los servicios de SAE será atendido de manera prioritaria por el equipo de Centro de Servicios TI y el tiempo de respuesta dependerá de la complejidad del evento reportado por el cliente.

Si bvc identifica que el evento reportado por el cliente se presenta a nivel general y afectó el desempeño de los servicios para los demás vinculados, se emitirá un comunicado a través de los medios que considere adecuados, asegurando el envío de esta comunicación a los contactos que la entidad haya definido al momento de la vinculación y/o actualización de información. Estos contactos serán los encargados de retransmitir la información al interior de la entidad, asegurándose que todas las áreas que requieren esta información la reciban oportunamente.

Durante el periodo en el cual bvc estructura e implementa el plan de acción para estabilizar el funcionamiento de SAE, todas las llamadas generadas por el cliente serán atendidas por Servicio al Cliente de bvc, donde se entregará la información sobre la evolución de la situación. Paralelamente, bvc continuará emitiendo comunicados para informar al cliente el estado del servicio, hasta el momento en el cual se identifique que la situación ha vuelto a la normalidad.

7.2.14. POLÍTICAS DE CONTROL DE RIESGOS DE NEGOCIACIÓN

Con el fin de mitigar los riesgos de ejecuciones erróneas en el sistema, los clientes de los servicios de enrutamiento de órdenes deben contar como mínimo con los siguientes controles en los sistemas que desarrollen para conectarse con bvc:

7.2.14.1. TAMAÑO MÁXIMO DE LA ORDEN

El cliente deberá poner un límite al tamaño de las órdenes que envíen sus clientes.

7.2.14.2. POSICIÓN MÁXIMA INTRADÍA

El cliente deberá poner un límite a la posición máxima intradía (por compra, por venta y neta) de sus clientes.

En el caso en el que el cliente desee utilizar un robot o algoritmo para el envío de órdenes a bvc, adicionalmente debe contar, como mínimo, con lo siguiente:

7.2.14.3. CONTROL DE ENVÍO DE ÓRDENES (THROTTLE)

El cliente debe controlar el número máximo de envío de órdenes por segundo (o intervalo de tiempo) que pueden hacer sus robots o algoritmos en el mercado. Este límite no podrá ser superior al límite establecido por bvc.

7.2.14.4. RAZONABILIDAD DE LA INFORMACIÓN

El cliente debe contar con herramientas para controlar que la información utilizada por sus robots o algoritmos está dentro de límites aceptables.

Por ejemplo, los sistemas automáticos de ejecución de órdenes deben tener controles que validen si la información recibida es razonable con base en varios factores que pueden incluir el tiempo transcurrido desde la recepción de la última actualización, precio anterior, spread bid/offer o la desviación con respecto al precio promedio.

ANEXO No. 23.- PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ SOBRE LOS FUTUROS OIS.

(Este anexo fue adicionado mediante Circular 018 publicada en Boletín Normativo 021 del 7 de octubre de 2021. Rige a partir del 7 de octubre de 2021)

_____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de (PROVEEDOR DE LIQUIDEZ) y _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., nos permitimos suscribir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los términos y condiciones de nuestra participación en el Programa de Proveedores de Liquidez de Derivados sobre Futuros OIS (en adelante PPLDFO), así como las obligaciones y derechos establecidos para los PROVEEDORES DE LIQUIDEZ (PL) (en adelante "el participante o los participantes") aceptados dentro del PPLDFO.

I. VINCULACIÓN AL PPLDFO

El participante del PPDFO deberá manifestar su intención de vincularse al mismo a través de la suscripción del Anexo No. 08 de la Circular Única del Mercado de Derivados, en los términos y condiciones exigidos en la referida Circular.

La vinculación del Participante al PPLDFO, junto con la suscripción del presente Acuerdo, implica el compromiso inequívoco de éste de cotizar precios de compra y venta en forma permanente y en cumplimiento de tales funciones u obligaciones se compromete a promover la liquidez en el Mercado de tres o más Instrumentos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

II. DURACIÓN DEL PPLDFO

El PPLDFO tiene una duración indefinida y maneja ciclos de un (1) año contado a partir del primer día hábil de enero hasta el último día hábil de diciembre del respectivo año, de conformidad con lo referido en el numeral 4 del artículo 5.1.2. de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Al término de cada ciclo, la Bolsa podrá modificar las prerrogativas y, por mayoría simple en el Comité de Seguimiento al que se refiere el punto VIII del presente Acuerdo, las obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo, realizando los ajustes a que haya lugar, mediante la modificación del Anexo 23 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Parágrafo primero: La Bolsa notificará por escrito a los Participantes la modificación a las condiciones en términos de beneficios y obligaciones que aplicarán para el siguiente ciclo con

por lo menos 30 días de antelación al inicio del nuevo ciclo. La no objeción o la aceptación expresa de dichas condiciones por parte del Participante, significará su aprobación y consecuente aplicación a partir de la entrada en vigencia de la modificación del Anexo 23 de la Circular Única del Mercado de Derivados.

Parágrafo segundo: El primer ciclo del PPLDFO tendrá una duración de tres meses contados a partir del primer día hábil de octubre hasta el último día hábil de diciembre de 2021. A partir del primer día hábil de enero de 2022, los ciclos manejarán la duración a la que se refiere el primer párrafo del presente numeral.

III. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL VINCULARSE AL PPLDFO

El Participante se compromete a cotizar precios de compra y venta en el Mercado de Futuros de OIS, bajo las condiciones específicas de spread bid – offer, profundidad en cantidades de contratos y mínimo de presencia en pantalla, detalladas en los siguientes numerales:

3.1. Amplitud Máxima (spread bid – offer)

El valor absoluto de la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, es decir el spread bid – offer de las Órdenes ingresadas por el Participante en el Mercado de Futuros de OIS debe ser menor o igual a un valor máximo de amplitud definido por la Bolsa para cada Instrumento y aplicarán las siguientes condiciones:

a. Cuando solo hay una orden de compra y una orden de venta de un Participante, el valor absoluto de la diferencia del precio de éstas Órdenes debe ser menor que el parámetro de amplitud máxima definido en el presente Acuerdo. Si el diferencial de precio es mayor que el parámetro de amplitud máxima, se entenderá que las Órdenes no cumplen con la obligación de amplitud máxima.

b. Cuando hay más de una Orden de compra y más de una Orden de venta de un Participante, se observará la diferencia entre los siguientes precios:

   El valor absoluto de la diferencia entre el precio promedio ponderado de las órdenes de un Participante en el bid y el precio promedio ponderado de ese mismo participante en el offer, deben conservar la amplitud máxima definida en el presente acuerdo.

	Máximo spread bid-offer de precio					
	Futuro OIS plazo de 1 mes	Futuro OIS plazo de 3 mes	Futuro OIS plazo de 6 mes	Futuro OIS plazo de 9 mes	Futuro OIS plazo de 12 mes	Futuro OIS plazo de 18 mes
En Puntos Básicos de Precio	8	8	8	8	8	8
En ticks	80	80	80	80	80	80

3.2. Cotización mínima de contratos.

Las órdenes activas deberán cumplir con la siguiente cantidad mínima de contratos:

Nemotécnico del instrumento	Cantidad de Contratos	Valor Nocional en COP Millones
I01H99F	300	$150.000
I03H99F	125	$62.500
I06H99F	70	$35.000
I09H99F	45	$22.500
I12H99F	35	$17.500
I18H99F	25	$12.500

Con el objetivo de mantener estable el nivel de riesgo asumido por los Participantes del PPLDFO y en razón a que la sensibilidad de los contratos depende del nivel de tasas de interés, la Bolsa junto con los Participantes revisarán de forma periódica la cantidad de contratos exigida como cotización mínima en el presente numeral. En cualquier momento la Bolsa o cualquiera de los Participantes podrán solicitar una revisión de la cantidad mínima de contratos a cotizar. La modificación en la cotización mínima de contratos y la fecha de su entrada en vigencia, deberá ser aprobada previamente por todos los participantes del programa.

3.3. Permanencia mínima requerida

El Participante está en la obligación de cumplir con una permanencia mínima en pantalla del 80% del tiempo de los días hábiles bancarios de cada mes, teniendo como base 10 mediciones diarias realizadas por la Bolsa, por medio de fotos tomadas aleatoriamente en cada uno de los instrumentos. La permanencia mínima se calculará de la siguiente forma:

$$Permanencia\ Mínima = \frac{\sum_{i=1}^{n} Permanencia\ Instrumento_i}{n}$$

Donde:

Permanencia instrumento : Es la permanencia de cada uno de los n instrumentos.
n: Es el número de instrumentos sobre los cuales se exige una cotización mínima.

IV. PRERROGATIVAS DEL PPLDFO

La Bolsa se obliga para con el Participante a ofrecerle las siguientes prerrogativas:

4.1. Incentivo reputacional

La Bolsa publicará a través de su página Web, en los reportes mensuales del mercado de Derivados y mediante boletines informativos que se envíen a los afiliados, las entidades que

ostentan la calidad de Participantes, con los respectivos nombres de quienes ejecuten el Programa.

Adicionalmente, la Bolsa difundirá como mínimo tres (3) veces al año la lista de Proveedores de Liquidez, a través de un diario o revista de alta difusión dentro del sector financiero y empresarial.

4.2. Incentivo de costo en tarifas

La Bolsa establecerá un incentivo en el costo de tarifas basada en el cumplimiento de las obligaciones de los participantes en el programa.

V. INCUMPLIMIENTO DEL PPLDFO

Cuando un Participante no cumpla con las obligaciones que se establecen en el numeral III del presente Acuerdo, se procederá de la siguiente forma:

La Bolsa le informará al Miembro, mediante comunicación escrita, el incumplimiento de sus obligaciones como Proveedor de Liquidez. Esto implicará que el Miembro no obtendrá las prerrogativas previstas en el Programa; del mismo modo las prerrogativas recibidas con anterioridad durante el ciclo en curso deberán ser reembolsadas a la Bolsa por parte del Participante.

VI. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PPLDFO

Las entidades designadas como Proveedores de Liquidez, se excluirán como participantes en el PPLDFO, en los siguientes casos:

1. Por las causales previstas en el artículo 5.1.6. de la Circular Única del Mercado de Derivados.

2. Ante concurrencia del Miembro en el incumplimiento de sus obligaciones como participante del Programa de Proveedores de Liquidez, durante tres (3) meses -que podrán ser no consecutivos-, durante el mismo ciclo.

3. Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.

4. Cuando el participante en el PPLDFO sea sancionado con medida de suspensión o de cualquier otra índole, impuesta por una autoridad competente o un organismo de autorregulación, que a juicio de la Bolsa pueda afectar el PPLDFO.

5. Por disolución o liquidación del PL.

6. Por la toma de posesión para administración o liquidación del PL por parte de las autoridades competentes, o ante cualquier otro evento, acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero del participante en el PPLDFO y que la Bolsa considere, pueden afectar el PPLDFO.

Parágrafo: Además de las consecuencias establecidas en el artículo 5.1.6. de la Circular, la exclusión del PPLDFO implica para el Participante la pérdida inmediata del derecho a obtener, a partir de la fecha en que se da la exclusión, cualquier prerrogativa durante el ciclo en que esta se presenta.

VII. DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS PARTICIPANTES DEL PPLDFO AL FINAL DE UN CICLO

Los Participantes podrán retirarse voluntariamente al final de cada ciclo sin ningún tipo de restricción. Para el efecto, deberá presentar una comunicación en tal sentido, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de finalización del ciclo en curso.

VIII. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PPLDFO

8.1 Integración del Comité de Seguimiento del PPLDFO:

La Bolsa conformará para cada ciclo un Comité de Seguimiento del PPLDFO, el cual estará integrado de la siguiente forma:

1. Un representante de la Bolsa.

2. Un representante por cada Participante del PPLDFO.

Parágrafo: El periodo de los miembros del Comité tendrá la misma duración del ciclo del PPLDFO en vigencia y en todo caso, podrán ser renovados automáticamente para el nuevo ciclo, así mismo sustituidos en cualquier momento.

8.2 Requisitos para ser miembro del Comité de Seguimiento del PPLDFO:

Los miembros del Comité de Seguimiento del PPLDFO deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de un Participante del PPLDFO.

2. El miembro debe tener dentro de sus funciones la ejecución o supervisión de las obligaciones adquiridas por el Participante en el marco del PPLDFO.

Parágrafo: La calidad de miembro del Comité de Seguimiento del PPLDFO se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

8.3 Reuniones del Comité de Seguimiento del PPLDFO:

Respecto de las reuniones del Comité de Seguimiento del PPLDFO se observarán las siguientes reglas:

El Comité de Seguimiento sesionará de forma ordinaria de acuerdo con el número de reuniones establecidas en la agenda definida al inicio de cada período, conforme al día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de la Bolsa o la persona que éste designe; se reunirá también en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Bolsa, o cuando lo soliciten no menos del 50% de sus Participantes.

Para la validez de las deliberaciones del Comité de Seguimiento deberán concurrir no menos de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

De lo sucedido en las reuniones del Comité de Seguimiento se levantarán las ayudas de memoria correspondientes.

8.4 Funciones del Comité de Seguimiento del PPLDFO:

El Comité hará el seguimiento a la ejecución y cumplimiento del PPLDFO y tendrá a su cargo la revisión de los parámetros de las obligaciones de los Participantes.

IX. MARCO AL QUE SE SUJETAN LOS MIEMBROS

Los Participantes en el PPLDFO se regirán por lo establecido en el presente Acuerdo, en el Reglamento, Circular e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.

X. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES AL PPLDFO

Los Participantes en el PPLDFO aceptan que las modificaciones a las condiciones del PPLDFO previstas en el presente Acuerdo se realicen ajustando el Anexo No. 23 de la Circular Única del Mercado de Derivados, bajo el procedimiento estipulado para la modificación de los anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados, salvo mención en contrario. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones al Acuerdo, los Participantes podrán retirarse del Programa, comunicando dicha decisión por escrito a la Bolsa.

XI. VIGENCIA DEL PPLDFO

Este Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del PPLDFO. No obstante lo anterior, el Acuerdo podrá terminarse anticipadamente, de forma voluntaria por decisión del Participante o por que se presente alguna de las causales de exclusión del Programa establecidas en el Acuerdo.

En señal de aceptación del contenido previsto en este Acuerdo, los representantes de las partes suscriben dos originales del mismo, a los _____ días del mes de _____de_____en la ciudad de Bogotá D.C.

LA BOLSA,	EL PARTICIPANTE,
Nombre: Representante Legal	Nombre: Representante Legal

MODIFICACIONES

NOTA	DESCRIPCIÓN
1	APROBADA POR EL COMITÉ DE REGULACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN SU SESIÓN DEL 21 DE JULIO DE 2008.
2	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.1.1., 3.2.1., 3.2.2., Y 4.3.1.1.4.; LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 3.4.4.4.; LA ADICIÓN DE LA SECCIÓN II (ARTÍCULOS 4.3.2.1.1. A 4.3.2.2.2.) Y LA SECCIÓN III. (ARTÍCULOS 4.3.3.1.1. A 4.3.3.2.3. DE LA PARTE IV, CAPÍTULO III; Y LA ADICIÓN DEL ANEXO NO. 2 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA APROBADA POR EL COMITÉ DE REGULACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN SU SESIÓN DEL 26 DE ENERO DE 2009.
3	ADICIÓN A LOS ARTICULOS 3.2.1. Y 3.2.2.; ADICION DEL CAPÍTULO IV, SECCIÓN I, SUBSECCIONES 1 Y 2, ARTÍCULOS 4.4.1.1.1 AL 4.4.1.2.2 A LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. Y AL ANEXO 9 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. RELACIONADA CON LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PRECIO TEÓRICO PARA FUTUROS DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO.
4	MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 10.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC, RELACIONADO CON LA INCLUSIÓN DE LA TARIFA, CARGO POR OPERACIÓN, PARA EL FUTURO SOBRE TRM.
5	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4.3.1.1.4., 4.3.2.1.4. y 4.3.3.1.4. Y DEL ANEXO No. 5 (FORMATO SOLICITUD DE USUARIO DEL MIEMBRO) DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. REFERENTE AL LANZAMIENTO DE LOS NUEVOS VENCIMIENTOS MENSUALES PARA LOS CONTRATOS TESS, TESM Y TESL. ADICIONALMENTE SE MODIFICA EL ANEXO No. 5 (FORMATO SOLICITUD USUARIO DEL MIEMBRO) CON EL FIN DE INCORPORAR LAS OPCIONES DE MODIFICACION DE TIPO DE USUARIO Y MODALIDAD OPERATIVA.
6	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.2.1., 2.2.5, 2.2.7. Y 2.2.8. DE LA CIRCULAR UNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., RELACIONADA CON EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CÓDIGOS DE ACCESO A LOS USUARIOS DE LOS MIEMBROS DEL MERCADO DE DERIVADOS.
7	MODIFICACIÓN A LOS ARTICULOS 3.5.1., 4.3.1.2.1., 4.3.2.2.1., 4.3.3.2.1., 4.4.1.1.5., 4.4.1.2.1., y 6.1.1.5. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. RELACIONADA CON EL REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE FUTUROS DE TESS, TEM, TEL Y TRM Y CON EL PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO DE LOS FUTUROS DE TASA DE CAMBIO.
8	MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6.1.1.7. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ANULACIÓN DE OPERACIONES.
9	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.2.1., 2.2.2., 2.2.5., 2.2.7., 2.2.8., 2.2.10. Y 2.2.13., DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS CON RELACION A LOS TÉRMINOS

	ESTABLECIDOS PARA HABILITAR A LOS USUARIOS DIGITADORES DE LOS MIEMBROS, EN EL SISTEMA.
10	ENTRADA EN VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3.4.1.7., 3.4.3.7., 3.5.1., 4.3.1.2.1., 4.3.2.2.1., 4.3.3.2.1., 4.4.1.2.1., DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON MEJORAS INTRODUCIDAS AL SISTEMA RESPECTO AL REGISTRO DE OPERACIONES Y AL INGRESO DE ORDENES POR OPERADORES SIN PERMISO PARA CRUZAR EN EL SISTEMA.
11	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.1 RESPECTO A LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA – TARIFA DEL CONTRATO DE FUTURO DE TRM.
12	IMPLEMENTACIÓN DE LOS FUTUROS SOBRE LAS ACCIONES DE ECOPETROL Y PREFERENCIAL BANCOLOMBIA (CRITERIOS Y REGLAS ESPECIALES, ESPECIFICACIONES DE LOS CONTRATOS Y TARIFAS) MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.1., 3.2.1., 10.1. Y DEL ANEXO 9; ASÍ MISMO, ADICIÓN DEL CAPÍTULO V CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE INSCRITOS EN BOLSA (ARTS. 4.5.1.1. A 4.5.1.3., 4.5.2.1.1. A 4.5.2.1.7., 4.5.2.2.1., 4.5.2.2.2., 4.5.3.1.1. A 4.5.3.1.7., 4.5.3.2.1. Y 4.5.3.2.2.).
13	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., 5.1.4., 5.1.5., 5.1.6., 5.1.7., DEL ANEXO 8; DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 4.3.1.2.3., 4.3.3.2.3. Y 5.1.8. Y ADICIÓN DEL ANEXO 11, RELACIONADA CON LAS CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CREADORES DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
14	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4.2.1.1., 4.4.1.2.1. Y 6.1.1.7. RELACIONADA CON (I) CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DEL FUTURO DE TRM; (II) PARÁMETROS DE CANTIDAD PARA LA CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES EN EL FUTURO TRM Y (III) ANULACIÓN DE OPERACIONES.
15	MODIFICACIÓN RELACIONADA CON (I) EL REGISTRO DE OPERACIONES POR CONTRAPARTES QUE NO OSTENTAN LA CALIDAD DE MIEMBROS; (II) AJUSTE DE LA REFERENCIA QUE SE EFECTÚA EN LA CIRCULAR CON RELACIÓN AL TÉRMINO PARA REALIZAR LA VALIDACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS POR LA CÁMARA; (III) CÁLCULO DEL PRECIO DE CIERRE DE LOS FUTUROS DE TES EL ÚLTIMO DÍA DE NEGOCIACIÓN Y (IV) AJUSTE A REGIMEN TARIFARIO TRANSITORIO DEL FUTURO DE TRM.
16	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.2.2. RELACIONADA CON EL HORARIO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE CONTRATOS DEL FUTURO DE TASA DE CAMBIO PESO/DÓLAR.
17	ENTRADA EN VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.2.2. RELACIONADA CON EL HORARIO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE CONTRATOS DEL FUTURO DE TASA DE CAMBIO PESO/DÓLAR.
18	ADICIÓN DE LA SECCIÓN II AL CAPÍTULO IV DE LA PARTE IV DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. CON RELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL "MINI CONTRATO DE FUTURO DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO", DENTRO DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE DIVISAS; Y (ii) MODIFICACIÓN DE LA CANTIDAD MÁXIMA DE CONTRATOS PARA EL INGRESO DE ÓRDENES SOBRE EL CONTRATO DE FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE ECOPETROL.

19	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. RELACIONADA CON LAS TARIFAS DEL MINI CONTRATO DE FUTURO DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO.
20	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.1.3. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE CREADORES DEL MERCADO.
21	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.1. DE LA PARTE X DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA, EN LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA.
22	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.1.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. RESPECTO A LAS CONDICIONES DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO.
23	MODIFICACIÓN ARTS. 3.2.1., 3.2.2., 4.3.1.1.2., 4.3.1.1.7., 4.3.1.1.8., 4.3.2.1.7., 4.3.2.1.8., 4.3.3.1.7. Y 4.3.3.1.8. CON RELACIÓN A LOS HORARIOS DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE DIVISAS Y ACCIONES Y CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIACIÓN DE LOS FUTUROS DE TES.
24	MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA CON RELACIÓN A: (I) IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO DEL FUTURO ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP; (II) PARÁMETROS DE CANTIDAD – REGISTRO DE OPERACIONES FUTUROS TESS, TESM Y TESL Y, (III) METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PRECIO TEÓRICO DE LOS FUTUROS (MODIFICACIÓN ARTS. 3.2.1., 4.2.1.1., 4.3.1.2.1., 4.3.2.2.1., 4.3.3.2.1. Y ANEXO 9. ADICIÓN ARTS. 4.6.1.1., 4.6.1.2., 4.6.1.3., 4.6.1.4., 4.6.1.5., 4.6.1.6., 4.6.1.7., 4.6.1.8., 4.6.2.1. Y 4.6.2.2.).
25	MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS CON RELACIÓN A LA TARIFA DE LOS CONTRATOS DE FUTURO ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP (Modificación Art. 10.1).
26	MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA CON RELACIÓN AL AJUSTE DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE LOS FUTUROS DE TES Y A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DEL FUTURO DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO (Arts. 5.1.1., 5.1.2., 5.1.3., 5.1.6., 5.1.7., Anexo No. 8 y Anexo No. 11; adición Anexo No. 12)
27	AJUSTAR EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS DE TES (ARTÍCULO 4.2.1.1. Y ANEXO NO. 9 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS).
28	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. PARA AJUSTAR LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES (MIEMBROS Y ASPIRANTES) AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DEL FUTURO DE TES DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
29	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BVC CON RELACIÓN A LA TARIFA DE LOS FUTUROS DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO Y A LAS PRERROGATIVAS TARIFARIAS DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DEL FUTURO DE TRM DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
30	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3.3.2., 3.3.3. Y 6.1.1.7. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA CON RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS EN ALGUNAS FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA.

31	MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RESPECTO A LAS TARIFAS DEL SISTEMA.
32	MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADO CON AJUSTES DE LOS HORARIOS DE NEGOCIACIÓN Y ESTRUCTURA DE VENCIMIENTOS DE LOS CONTRATOS DE FUTURO.
33	MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA: AJUSTE DEL TICK DE PRECIO DE LOS CONTRATOS DE FUTURO SOBRE LA ACCIÓN PREFERENCIAL DE BANCOLOMBIA.
34	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA: TARIFA DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE INSCRITOS EN BOLSA Y DEL CONTRATO DE FUTURO ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP.
35	MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA: IMPLEMENTACIÓN DE (I) CONTRATO DE FUTURO DE IBR; (II) CONTRATO DE FUTURO DE INFLACIÓN; (III) INCLUSIÓN DE LAS TARIFAS PREVISTAS PARA TALES CONTRATOS.
36	MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA CON RELACIÓN: (i) IMPLEMENTACIÓN CONTRATO DE FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DE PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP Y (ii) MODIFICACIÓN DEL PARÁMETRO DE BARRIDO SOBRE EL CONTRATO DE FUTURO DE INFLACIÓN Y EL CONTRATO DE FUTURO DE IBR.
37	MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA RELACIONADA CON ALGUNOS AJUSTES REALIZADOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.
38	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. PARA AJUSTAR LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES (MIEMBROS Y ASPIRANTES) AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DEL FUTURO DE TES DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
39	AJUSTE HORARIOS FUTUROS SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE (ACCIONES E ÍNDICES ACCIONARIOS) Y A LOS PARÁMETROS DE CANTIDAD PARA LA CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE CONTRATOS TESS, TESM Y TESL.
40	MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 10.1. DE LA PARTE X DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA RELACIONADO CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.
41	MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA RELACIONADA CON LA ESTRUCTURA DE VENCIMIENTOS DE LOS CONTRATOS SOBRE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO (TRM Y TRS) Y CON UN ASPECTO DEL COBRO DE LA TARIFA POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA.
42	MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 10.1. DE LA PARTE X DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA RELACIONADO CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.

43	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON: (I) LA INCLUSIÓN DEL FUTURO SOBRE TÍTULOS TES (REFERENCIAS ESPECÍFICAS); (II) LA INCORPORACIÓN DE LA TARIFA DEL FUTURO SOBRE TÍTULOS TES (REFERENCIAS ESPECÍFICAS) Y (III) EL AJUSTE DE LOS ANEXOS No. 09 (METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PRECIOS DE FUTUROS) Y No. 012 (CONDICIONES DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE FUTUROS SOBRE TRM).
44	MODIFICACIÓN CIRCULAR DERIVADOS: (I) INCLUSIÓN REFERENCIAS TFIT06211118 Y TFIT16280428 DENTRO DE LOS FUTUROS DE TES SOBRE REFERENCIAS ESPECÍFICAS; (II) INCORPORACIÓN DISPOSICIONES CONTRATOS DE DERIVADOS SOBRE ACCIONES DEL ÍNDICE COLCAP Y (III) AJUSTE DEL ANEXO NO. 09 (METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PRECIOS DE FUTUROS).
45	MODIFICACIÓN ANEXO No.11 CIRCULAR ÚNICA DERIVADOS: ACUERDO DE CREADORES DEL MERCADO DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES DE LA BVC.
46	MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. RELACIONADAS CON: (i) ASPECTOS DE LA VALORACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS DE TES, (ii) REGLA DE GENERACIÓN DE CONTRATOS; Y (iii) CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE TES (REFERENCIAS ESPECÍFICAS) Y SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP. (MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4.2.1.1., 4.3.1.1.4., 4.3.2.1.4., 4.3.3.1.4., 4.4.1.1.3., 4.4.2.1.3., 4.5.2.1.1., 4.5.2.1.4. Y ADICIÓN DEL ANEXO 13).
47	MODIFICACIÓN ANEXO No. 13 CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA: INCLUSIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE LA ACCIÓN DEL GRUPO ARGOS.
48	MODIFICACIÓN ANEXO No. 11 CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA: AJUSTAR LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES (MIEMBROS Y ASPIRANTES) EN MOMENTOS DE STRESS, AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DEL FUTURO DE TES DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
49	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.1., 2.1.1., 2.1.2., 2.1.6., 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.12., 2.2.13., 2.2.14., 2.2.15., 2.2.3.1., DENOMINACIÓN DE LA PARTE III; INCORPORACIÓN DE LA PARTE VI; RENUMERACIÓN DE LAS PARTES VI, VII, VIII, IX Y X; MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS (RENUMERADOS) 7.1.1., 7.1.1.1., 7.1.4., 7.1.1.6., 7.1.1.7., 7.1.1.8., 8.1.1., 8.1.2., 9.1., 10.1.1, 11.1 Y 12.1; MODIFICACIÓN ANEXO No. 09 E INCORPORACIÓN DE LOS ANEXOS No. 14, 15, 16 Y 17.
50	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON: (I) AJUSTES A LAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE TES (REFERENCIAS ESPECÍFICAS) Y SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP; Y, (II) MODIFICACIÓN CONDICIONES ESQUEMA CREADORES DE MERCADO DE FUTUROS SOBRE TES.
51	MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 11.1. DE LA PARTE XI DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA RELACIONADO CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.
52	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. RELACIONADA CON (I) HORARIOS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO (II) ÚLTIMO DÍA DE NEGOCIACIÓN FUTUROS DE TES (III) TICK DE NEGOCIACIÓN

	FUTURO DE TRM Y TRS Y, (IV) SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA DE CREADORES DEL MERCADO SOBRE EL FUTURO TRM.
53	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. RELACIONADA CON LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 17 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., CON EL PROPÓSITO DE COMPLEMENTAR LA ESTRUCTURA REQUERIDA PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES EN LA SESIÓN DE REGISTRO DE DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS OTC.
54	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. CON RELACIÓN AL (I) PRECIOS DE CIERRE FUTUROS DE TES (II) PARÁMETROS DE BARRIDO FUTUROS DE ACCIONES (III) PARÁMETROS DE BARRIDO CONTRATO Y MINICONTRATO DE TRM (IV) ANULACIÓN DE OPERACIONES CONTRATOS SOBRE TASA DE CAMBIO DÓLAR/PESO (TRM Y TRS).
55	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS (RELACIÓN FUTUROS SOBRE TÍTULOS TES REFERENCIAS ESPECÍFICAS) RESPECTO A LA INCLUSIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE EL TES DE REFERENCIA TFIT06110919.
56	INCLUSIÓN ANEXO No. 18 RELACIONADO CON EL ACUERDO DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DEL FUTURO SOBRE EL ÍNDICE COLCAP.
57	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS (RELACIÓN CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP) RELACIONADA CON LA INCLUSIÓN DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE LA ACCIÓN ORDINARIA DEL GRUPO SURA Y SOBRE LA ACCIÓN PREFERENCIAL DEL GRUPO ARGOS.
58	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC RELACIONADA CON LA INCLUSIÓN DEL NUEVO CONTRATO DE FUTURO OIS.
59	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC CON RELACIÓN A: (I) HORARIOS FUTUROS SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE; (II) DIA DE VENCIMIENTO DE LOS FUTUROS SOBRE ACCIONES Y (III) MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PROGRAMA DE CREADORES DEL MERCADO DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES.
60	MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 11.1, DEROGATORIA DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 11.1 Y REENUMERACIÓN DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 11.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS.
61	MODIFICACIÓN CIRCULAR ÚNICA DERIVADOS RELACIONADA CON EL DESLISTE DEL FUTURO DE IBR.
62	BOLETÍN NORMATIVO DERIVADOS 004 DE 2015 RELACIONADO CON MODIFICACIÓN DEL LITERAL B) NUMERAL 1° - FUTUROS REFERENCIAS ESPECÍFICAS.
63	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 FUTUROS SOBRE TÍTULOS TES REFERENCIAS ESPECÍFICAS PARA ADICIONAR EL FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS TFIT16180930 Y AJUSTE DEL ANEXO No. 09, DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC.
64	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON: (I) EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO SOBRE

	TÍTULOS TES; (II) LA ANULACIÓN DE LA PRIMERA OPERACIÓN DEL DÍA DE UN INSTRUMENTO; Y (III) LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PRECIOS DE FUTUROS SOBRE ACCIONES Y SOBRE ÍNDICES ACCIONARIOS.
65	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC RELACIONADO CON EL ACUERDO DE CREADORES DEL MERCADO DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES.
66	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC RELACIONADA LOS HORARIOS DE LAS SESIONES PARA LA CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE CONTRATOS DE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO DÓLAR / PESO Y MINI CONTRATOS DE FUTURO DÓLAR / PESO.
67	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC RELACIONADA CON EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO FUTURO TRM Y DEL MINI CONTRATO DE FUTURO TRM.
68	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 9 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA RELACIONADO CON LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PRECIOS DE FUTUROS TES.
69	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC RELACIONADA CON LA LAS TARIFAS DEL SISTEMA.
70	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC RELACIONADA CON: I) EL CAMBIO EN LOS HORARIOS DE LAS SESIONES PARA LA CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE CONTRATOS DE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO DÓLAR / PESO y MINI CONTRATOS DE FUTURO DÓLAR / PESO, II) EL CAMBIO EN LOS HORARIOS DE LAS SESIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES SOBRE CONTRATOS DE FUTUROS DE ACCIONES Y DE FUTUROS DE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP, III) EL CAMBIO EN EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO SOBRE VALORES DE RENTA VARIABLE Y DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS DE ÍNDICE ACCIONARIO.
71	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL MECANISMO DE CONTINGENCIA PARA EL MERCADO DE DERIVADOS.
72	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC, RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN DE LAS CONTRAPARTES NO AFILIADAS POR PARTE DE LOS AFILIADOS PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES EN LA SESIÓN DE REGISTRO DE DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS OTC.
73	MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC RELACIONADOS CON LA VINCULACIÓN DE MIEMBROS Y AFILIADOS A LA BOLSA.
74	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC, RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE BARRIDO DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP.
75	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS EN LO RELACIONADO CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA.
76	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OPCIONES EN EL MERCADO DE DERIVADOS.

77	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS EN LO RELACIONADO CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA PARA LOS CONTRATOS DE OPCIONES CON SUBYACENTE EN VALORES DE RENTA VARIABLE.
78	MODIFICACION DE LOS ANEXOS 9 Y 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC, RELACIONADA CON LA ELIMINACIÓN DEL CONTRATO FUTURO DE PREC Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS DEL BARRIDO DE LOS FUTUROS ECOPETROL Y PFAVAL.
79	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC, RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS TFIT16300632
80	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC FRENTE A LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – SFC.-, EN RELACIÓN CON LAS CLAÚSULAS Y PRÁCTICAS ABUSIVAS
81	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC RELACIONADA CON EL ESQUEMA DE CREADORES DE MERCADO PARA FUTUROS OIS.
82	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC, RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE ACCIONES DEL BANCO DE BOGOTÁ PERTENECIENTE AL ÍNDICE COLCAP.
83	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL ÚLTIMO DÍA DE NEGOCIACIÓN Y DÍA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE FUTUROS SOBRE TÍTULOS TES (REFERENCIAS ESPECÍFICAS)
84	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON (i) GENERACIÓN DE CONTRATOS DE OPCIONES SOBRE ACCIONES Y (ii) NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS DE FUTUROS OIS POR ORDEN.
85	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA GENERACIÓN DE CONTRATOS DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES (REFERENCIAS ESPECÍFICAS)
86	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE DE LOS CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS DE CIERRE DE LOS FUTUROS DE TES.
87	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ELIMINACIÓN DE LOS CONTRATOS MENSUALES EN LA GENERACIÓN DE CONTRATOS DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES (REFERENCIAS ESPECÍFICAS)
88	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA
89	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OPCIONES TRM.
90	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA PARA LOS CONTRATOS DE OPCIONES SOBRE TRM.

91	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 9 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PRECIOS DEL CONTRATO DE FUTURO OIS
92	MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS No. 9 Y No. 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS - TFIT08261125.
93	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA PARA EL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS TFIT08261125.
94	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC, RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE LA ACCIÓN ORDINARIA DEL GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ CON LIQUIDACIÓN CON ENTREGA PERTENECIENTE AL ÍNDICE COLCAP.
95	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE DE LOS CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS DE CIERRE DE LOS FUTUROS DE TES.
96	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL PARAMETRO DE BARRIDO DE LOS CONTRATOS DE FUTURO TRM Y TRS, LOS CONTRATOS DE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP Y LA ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 13
97	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BVC, RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE LA ACCIÓN ORDINARIA BVC PERTENECIENTE AL ÍNDICE COLCAP.
98	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS - TFIT16181034.
99	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA PARA EL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS TFIT16181034.
100	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LAS ANULACIONES DE OPERACIONES Y REGISTROS EN EL SISTEMA.
101	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL TICK DE PRECIO DE LOS CONTRATOS DE FUTURO TES.
102	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA GENERACIÓN MENSUAL DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS DE TES.
103	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL PARÁMETRO DE BARRIDO DE LOS CONTRATOS DE FUTURO TRM.
104	MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

105	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO COLCAP Y LA ADICIÓN DEL MINI CONTRATO DE FUTURO COLCAP.
106	MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO COLCAP Y LA ADICIÓN DEL MINI CONTRATO DE FUTURO COLCAP.
107	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR UNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA MODIFICACION DE LA CANTIDAD MAXIMA DE CONTRATOS POR OPERACIÓN.
108	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR UNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE EN LA CANTIDAD MÁXIMA DE CONTRATOS POR OPERACIÓN.
109	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR UNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL CAMBIO EN LOS HORARIOS PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES.
110	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR UNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES
111	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR UNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN TECNOLÓGICA (INET Y MASTER TRADER).
112	MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS No. 5, 6 Y 19 DE LA CIRCULAR UNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN TECNOLÓGICA INET + MASTER TRADER.
113	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA.
114	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR UNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE EN LA CANTIDAD MÁXIMA DE CONTRATOS POR OPERACIÓN.
115	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR UNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES
116	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 18 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE DERIVADOS SOBRE MINI FUTUROS DEL ÍNDICE COLCAP
117	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES.
118	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS - TFIT08031127.
119	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LOS PROGRAMAS DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ.

120	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES.
121	ALCANCE AL BOLETÍN NORMATIVO NO. 22 EN LO RELACIONADO CON LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 4 DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CONECTIVIDAD DE LOS MIEMBROS AL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA.
122	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES.
123	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ESTRUCTURA DE VENCIMIENTO DE LOS MINI CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ESTRUCTURA DE VENCIMIENTO DE LOS MINI CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP.
124	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL CAMBIO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE FUTURO DE ACCIONES CON ENTREGA EN RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN EN EL MERCADO DE CONTADO DE ACCIONES DE T+3 A T+2.
125	MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 8, 11, 12, 18 Y 21 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS NOMBRES A LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ Y AL SEGMENTO PRIVADO
126	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA PARA EL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS TFIT08031127.
127	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MASTER TRADER PARA EL MERCADO DE DERIVADOS
128	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS - TFIT31261050 Y LA ELIMINACIÓN DEL FUTURO DE REFERENCIAS ESPECÍFICAS DEL TES 20.
129	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LAS TARIFAS DEL SISTEMA PARA EL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS - TFIT31261050
130	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL REGISTRO EN LA BOLSA DE FUNCIONARIOS VINCULADOS A LOS MIEMBROS.
131	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS TES.
132	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 22 RELACIONADO CON LAS POLÍTICAS Y ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO – SAE

133	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON UN AJUSTE EN EL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE FUTUROS DE TES
134	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA.
135	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES.
136	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS TES REFERENTE A LA AMPLITUD MÁXIMA DEL SPREAD BID-OFFER PARA EL PERIODO DEL 3 AL 14 DE MAYO.
137	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS - TFIT16090736.
138	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL CAMBIO EN LOS FUTUROS SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP, EL FUTURO DEL ÍNDICE COLCAP, EL MINI FUTURO DEL ÍNDICE COLCAP, Y LAS OPCIONES SOBRE ACCIONES PERTENECIENTES AL ÍNDICE COLCAP, CON OCASIÓN DEL NUEVO ÍNDICE ACCIONARIO MSCI COLCAP.
139	MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 8, 9, 13 Y 18 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS CON OCASIÓN AL LANZAMIENTO DEL ÍNDICE MSCI COLCAP.
140	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADO CON LAS REFERENCIAS A COTIZAR DEL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE FUTUROS DE TES.
141	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS - TFIT10260331.
142	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL T31 Y LA REDUCCIÓN DEL SPREAD AL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE FUTUROS DE TES.
143	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 12 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL AJUSTE AL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO.
144	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA CANCELACIÓN DE: (i) EL FUTURO DE INFLACIÓN, Y (ii) LOS FUTUROS SOBRE LAS ACCIONES ORDINARIAS DE CEMEX, ÉXITO Y PREFERENCIAL AVIANCA
145	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ELIMINACIÓN DEL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 5.1.2, LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO NO. 8 Y LA INCLUSIÓN DEL ANEXO NO. 23 SOBRE LOS PROGRAMAS DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ.

146	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA.
147	MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS 11 Y 12 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES Y EL ACUERDO DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO
148	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS CON RELACIÓN A LA ANULACIÓN DE OPERACIONES TRANSACCIONALES.
149	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS CON RELACIÓN A LA DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ
150	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL ÚLTIMO DÍA DE NEGOCIACIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS TRM, LOS MINI FUTUROS TRM Y LAS OPCIONES DE TRM
151	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 18 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DEL ÍNDICE MSCI COLCAP
152	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON EL ANEXO NO. 4 SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CONECTIVIDAD DE LOS MIEMBROS AL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE DERIVADOS DE LA BOLSA.
153	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 11 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES
154	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 12 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO
155	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TÍTULOS TES B TASA FIJA EN PESOS - TFIT21280542.
156	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA MODIFICACIÓN DEL MINI CONTRATO DE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO Y EL NUEVO MICRO CONTRATO DE FUTURO DE TASA DE CAMBIO
157	MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 13 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE TASA DE CAMBIO TRX.
158	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA CANCELACIÓN DE LOS FUTUROS DE TES A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO (TESS, TESM Y TESL).

159	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 12 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TASA DE CAMBIO.
160	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DEL MERCADO DE DERIVADOS RELACIONADA CON LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA.
161	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REALIZAN AJUSTES AL PROCESO DE VINCULACIÓN
162	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 11 (“PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ DE DERIVADOS SOBRE FUTUROS DE TES”) DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS, MEDIANTE LA CUAL (i) SE MODIFICAN LOS CICLOS DEL PROGRAMA PARA EL AÑO 2023, (ii) SE MODIFICAN LOS TÍTULOS OBJETO DEL PROGRAMA
163	MODIFICACIÓN DEL ANEXO 22 (“POLÍTICAS Y ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO - SAE”) DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS , MEDIANTE LA CUAL (i) SE AJUSTAN LAS POLÍTICAS DE RECERTIFICACIÓN Y (ii) SE ACTUALIZAN LOS CANALES DE ATENCIÓN RELACIONADOS EN DICHO ANEXO
164	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DEL MERCADO DE DERIVADOS MEDIANTE LA CUAL SE INCORPORA UN PLAN PROMOCIONAL PARA AQUELLAS ENTIDADES QUE SEAN CONSIDERADAS COMO NUEVOS MIEMBROS DEL MERCADO DE DERIVADOS.

Firmado digitalmente por Firmado Digitalmente por Vicepresidencia Jurídica
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Firmado Digitalmente por Vicepresidencia Jurídica, o=Bolsa de Valores de Colombia SA, ou=Vicepresidencia Jurídica, email=secretaria@bvc.com.co, c=CO
Fecha: 2023.03.03 11:07:53 -05'00'